



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2016

VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 17 de noviembre de 2016

Núm. 1

A la una y once minutos de la tarde (1:11 p.m.) de este día, jueves, 17 de noviembre de 2016, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Muy buenas tardes. Siendo el día 17 de noviembre, a la una y once de la tarde (1:11 p.m.), el Senado de Puerto Rico se apresta a comenzar esta Sesión Extraordinaria, según citada por el Gobernador. Les pedimos a todos los Senadores que se alleguen al Hemiciclo del Senado. Es la una y once de la tarde (1:11 p.m.).

Para comenzar la Sesión, agradeceré que todos los Senadores se acerquen al Hemiciclo para hacer el Pase de Lista Inicial. Para el Pase de Lista Inicial es requisito que todos los Senadores se encuentren en el Hemiciclo.

Señora Secretaria. Señora Secretaria, en virtud de la Constitución de Puerto Rico, el Gobernador nos ha convocado a una Sesión Extraordinaria. Por favor, pase lista en este momento para establecer el *quórum* para comenzar la Sesión Extraordinaria, siendo hoy 17 de noviembre, jueves, a la una y treinta y tres de la tarde (1:33 p.m.).

ASISTENCIA

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Secretaria, habiendo dieciséis (16) Senadores presentes hay *quórum*, comienza la Sesión; procede con la lectura de la Convocatoria del señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: El senador Rivera Schatz llegó cuando estaban haciendo ya el último Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer constar que el senador Rivera Schatz se encuentra en el *quórum*; diecisiete (17) Senadores presentes. Muchas gracias.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: los señores José L. Dalmau Santiago, Angel R. Martínez Santiago; la señora Migdalia Padilla Alvelo;

los señores Carmelo J. Ríos Santiago, Angel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle; y la señora María de Lourdes Santiago Negrón).

SR. PRESIDENTE: A los Senadores, vamos a proceder a leer la Convocatoria, como exige el Reglamento y la Constitución. La Convocatoria del Gobernador tiene cerca de treinta (30) páginas, por lo tanto se va a proceder a leer en este momento, para que todos estén al tanto de que vamos a tomarnos unos minutos en lo que se leen estas treinta (30) páginas, como así exige nuestro ordenamiento jurídico.

Adelante, Secretaria, con la lectura del ordenamiento.

LECTURA DE LA CONVOCATORIA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL GOBERNADOR

“ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

**“ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-44

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4, reconoce entre los deberes, las funciones y las atribuciones del Gobernador, la facultad para convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria cuando, a su juicio, los intereses públicos así lo requieran.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, dispone que cuando el Gobernador ejerce su facultad de convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria, solo podrán considerarse en esta los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que este le envíe en el curso de la Sesión. Dicha Sesión Extraordinaria no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

POR CUANTO: A pesar del intenso y arduo trabajo realizado por la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico durante su Séptima Sesión Ordinaria, han quedado pendientes de consideración ciertas piezas legislativas dirigidas a atender asuntos de alto interés público.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha

sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se convoca a los miembros de la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para una Cuarta Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el jueves, 17 de noviembre de 2016 a la 1:00 de la tarde.

SEGUNDO: En la Cuarta Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes medidas:

1. F-195 (P. del S. 1354/P. de la C. 2413): “Para enmendar el Artículo 2.030; enmendar el Artículo 2.050; añadir un nuevo Artículo 2.060; añadir un nuevo Artículo 2.070; añadir un nuevo Artículo 2.080; añadir un nuevo Artículo 2.090; añadir un nuevo Artículo 2.100; añadir un nuevo Artículo 2.110; reenumerar los Artículos 2.060, 2.070, 2.080 y 2.090 como los Artículos 2.120, 2.130, 2.140 y 2.150; enmendar el Artículo 8.030; enmendar el Artículo 8.050; enmendar el Artículo 8.070; enmendar el Artículo 8.120; enmendar el Artículo 10.020; enmendar Artículo 10.030; enmendar el Artículo 10.040; enmendar el Artículo 10.050; derogar el Artículo 10.070; derogar el Artículo 10.080; enmendar el Artículo 10.090; enmendar el Artículo 10.100; enmendar el Artículo 10.110; derogar el Artículo 10.120; derogar el Artículo 10.130; derogar el Artículo 10.140; derogar el Artículo 10.150 y, en su lugar, crear un nuevo Artículo 10.150 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.”

2. F-239 (P. del S. 1461/P. de la C. 2593): “Para enmendar los Artículos 1B, 1B-3, 1B-4, 2, 3, 6, 9, 13, 22 y 29; añadir los Artículos 13A, 13B y 13C; y derogar el Artículo 1C de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; para establecer que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado estará exenta del pago de contribuciones, patentes, arbitrios, aranceles, comprobantes y sellos de rentas internas; para eliminar el Consejo Médico Industrial; para que, en los casos en que se niegue la cubierta del seguro obrero, la Corporación pueda recobrar del seguro médico del reclamante los gastos incurridos en su tratamiento médico; para requerir la utilización mandatoria de las Guías Oficiales de Impedimentos (Official Disability Guidelines) para la determinación del tiempo promedio estimado en que el trabajador permanecerá recibiendo tratamiento en descanso y de las Guías para la Evaluación de Incapacidad adoptadas por la Asociación Médica Americana en los procesos de fijación de incapacidades parcial y total permanentes; para que los aditamentos especiales prescritos por el médico de la Corporación en los casos de incapacidad parcial o total permanente puedan ser reparados o remplazados por causa justificada; para reconocer al lesionado el beneficio de una compensación por incapacidad total y permanente por factores socioeconómicos; para fijar un término para reclamar la reposición de la compensación otorgada por la Corporación en los casos en que esta se hubiere extraviado o hubiere sido hurtada o cobrada fraudulentamente; para eliminar la Junta Consultiva; para simplificar el proceso de apelación ante la Comisión Industrial; para imponer un término al patrono para negar responsabilidad de un accidente laboral; para establecer los términos de vigencia de la anotación del embargo y de prescripción para la acción en cobro; para autorizar al Administrador a eliminar deudas incobrables de sus libros de contabilidad; para fijar un término para solicitar revisión de notificaciones de aumento de primas; para cambiar el término establecido para que el Administrador pueda ejercer la acción subrogatoria y pautar el trámite de notificación al Administrador; y para otros fines relacionados.”

3. F-240 (P. del S. 1467/P. de la C. 2599): “Para añadir el apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa National and Community Service Act.”
4. F-176 (P. del S. 1246/P. de la C. 2201): “Para añadir un nuevo inciso (i) y (jj) a la Sección 1 del Artículo III; reenumerar los incisos subsiguientes; enmendar los incisos (b) (c), (f) y (g) de la Sección 5 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, y mejor conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para incluir como beneficiarios en todo plan de salud familiar del gobierno a los cohabitantes de los miembros de la Policía de Puerto Rico, de los empleados del gobierno central y municipal y de los veteranos; y para otros fines.”
5. F-249 (P. del S. 1561/P. de la C. 2829): “Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la Sociedad Civil Organizada; crear la Oficina de la Sociedad Civil Organizada; establecer el Consejo Asesor de Asuntos Relacionados a la Sociedad Civil Organizada; fijar responsabilidades a las agencias públicas en relación a las organizaciones que forman la Sociedad Civil Organizada; y para otros fines relacionados.”
6. F-251 (P. del S. 1584/P. de la C. 2849): “Para establecer un Plan de Incentivos que conceda a todo patrono asegurado con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, que tenga deudas vencidas y pendientes de pago por concepto de primas, casos de patrono no asegurado, responsabilidad patronal y facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, un descuento de cincuenta por ciento (50%) de la deuda acumulada; establecer los criterios de elegibilidad para el Plan y su vigencia; relevar el pago de intereses, recargos y penalidades; facultar al Administrador de la Corporación a eliminar, como parte del incentivo, deudas que daten de más de quince (15) años de antigüedad; y disponer para la promulgación de una Orden Administrativa a los fines de implantar este Plan.”
7. F-255 (P. del S. 1608/P. de la C. 2871): “Para enmendar el Artículo 9.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como norma general, la Junta de Planificación no podrá aprobar consultas de ubicación para ninguna solicitud de proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, con un tamaño mayor a cien mil (100,000) pies cuadrados de área bruta de construcción para la venta y almacén; para establecer que esta prohibición no aplicará a los proyectos que ya cuenten con una consulta de ubicación vigente o permisos vigentes relacionados con desarrollo o uso de terrenos debidamente aprobados al amparo de reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta ley; para establecer como excepción que la Junta de Planificación podrá considerar proyectos de dicha cabida si otorgan a sus empleados, como mínimo, los beneficios tales como los aquí dispuestos; y para otros fines relacionados.”
8. F-256 (P. del S. 1618/P. de la C. 2888): “Para crear la Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna (SiVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.”

9. F-257 (P. del S. 1625/P. de la C. 2930): “Para enmendar el Artículo 2, el Artículo 19, el Artículo 23, el Artículo 30-A y el Artículo 31 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de añadir y definir términos, y reenumerarlos a base de su estricto orden alfabético; disponer que al momento de establecer, modificar o revisar una pensión alimentaria se le ordenará al padre o a la madre o a ambos proveer sustento médico para beneficio de un o una menor alimentista; para establecer la información que el Tribunal de Primera Instancia o el Juez Administrativo deberá remitir al Registro Estatal de los Casos de Pensiones Alimentarias de la Administración; para establecer que el Departamento de Hacienda de Puerto Rico deberá requerir una certificación de la ASUME de la cual se desprenda si la persona no custodia adeuda o no pensión alimentaria antes de proceder a pagar un premio por concepto de lotería tradicional o lotería electrónica; para establecer que en los casos en los que por primera vez se encuentre a la parte alimentante incurso en desacato por haber incumplido una orden de pensión alimentaria el Tribunal preferentemente ordenará la reclusión domiciliaria de la parte si esta cumple con una serie de condiciones; y para otros fines.”
10. F-268 (R. C. del S. 740/R. C. de la C. 896): “Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad; y para otros fines relacionados.”
11. F-272 (P. del S. 1692/P. de la C. 2979): “Para designar la sede principal del Departamento de Justicia, sita en el municipio de San Juan, con el nombre de Don José Trías Monge, sin sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.”
12. F-274 (P. del S. 1694/P. de la C. 2981): “Para enmendar las Leyes Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, 148 de 10 de mayo de 1948, 7 de 4 de marzo de 1955, 72 de 21 de junio de 1962, 168 de 30 de junio de 1968, 54 de 21 de junio de 1971, 47 de 26 de junio de 1987, 52 de 11 de agosto de 1989, 83-1991, 225-1995, 165-1996, 46-2000, 213-2000, 140-2001, 183-2001, 244-2003, 73-2008, 74-2010, 83-2010, 20-2012, 22-2012, 1-2013, y 187-2015, mejor conocida como el “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico; a los fines de realizar enmiendas técnicas que permitan la implementación ordenada y eficiente de la Ley 187-2015; extender el periodo de vigencia de los Certificados de Cumplimiento a dos años; y para otros fines relacionados.”
13. F-252 (P. del S. 1585/P. de la C. 2850): “Para enmendar el Artículo 13.013 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de disponer que las Oficinas de Permisos de los municipios con Jerarquía I a V cuenten con un sistema digital de radicación y tramitación de solicitudes de permisos y se rijan por las disposiciones del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos; enmendar el Artículo 13.015 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de disponer que la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos, según corresponda, tendrán jurisdicción para evaluar proyectos radicados en la Oficina de Permisos de un Municipio que no está facultado para evaluarlo y que no entregue a estas el expediente del proyecto en un término de diez días; para imponer penalidades; y para otros fines.”

14. F-258 (P. del S. 1624/P. de la C. 2931): “Para enmendar los Artículos 1.04, 3.01, 3.02, 5.02, 6.02 y 6.06 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, con el propósito de realizar enmiendas técnicas; enmendar las definiciones de “centros urbanos” y “zonas históricas” con el propósito de fomentar la rehabilitación y revitalización de zonas contiguas a los actuales centros urbanos; y para otros fines.”
15. F-224 (P. del S. 1412/P. de la C. 2491): “Para establecer la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; crear el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; conceder facultades y poderes al(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales; derogar la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de Recursos Naturales y Ambientales”, y el Plan de Reorganización Núm. 1-1993, según enmendado; y para otros fines relacionados.”
16. F-253 (P. del S. 1586/P. de la C. 2851): “Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”, a los fines de ampliar el alcance del cargo básico por el servicio 9-1-1; destinar una porción de los recaudos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 para el pago de las ambulancias aéreas; incorporar definiciones; y para otros fines relacionados.”
17. P. de la C. 2383: “Para crear la “Carta de Derechos de Empleados y Empleadas Domésticos”; y para otros fines relacionados.”
18. P. de la C. 2745: “Para enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facilitar la renovación a través del internet de la licencia de conducir; y para otros fines relacionados.”
19. P. del S. 1517: “Para establecer la “Ley de la Reserva Natural Los Jardines Submarinos de Vega Baja y Manatí”, designar el litoral costero localizado en los municipios de Vega Baja y Manatí con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a sus entidades colaboradoras, el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y usos de esta Reserva; autorizar al DRNA para que se realicen acuerdos de manejo colaborativo con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG’s) sin fines de lucro, comunitarias y académicas para el manejo conjunto de la reserva, incluyendo a Vegabajeños Impulsando Desarrollo Ambiental Sustentable (VIDAS), la Sociedad Ambiente Marino (SAM), el Grupo de Investigación de Arrecifes de Coral (GIAC) del Centro para la Ecología Tropical Aplicada y Conservación (CATEC) de la Universidad de Puerto Rico; fijar la obligación del DRNA de rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa; asignar fondos para la implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

20. P. del S. 1663: “Para adoptar la “Ley de Reforma del Derecho Administrativo”, enmendando la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”
21. P. del S. 1564: “Para enmendar los artículos 3, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de asegurar la seguridad marítima y acuática en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y otros fines relacionados.”
22. P. del S. 1547: “Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 12; de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” a los fines de clarificar disposiciones de esta Ley en torno a la penalidad por manejar un vehículo de motor que no esté asegurado; y para otros fines relacionados.”
23. P. de la C. 2913: “Para enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer el retiro obligatorio de los miembros del Cuerpo de la Policía con incapacidad no ocupacional que se determine que no está cubierta por el seguro de incapacidad compulsorio dispuesto en el Artículo 5-105 (c) de la Ley Núm. 447, supra, y para aquellos servidores públicos retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico con estatus de veterano, con veinte (20) años o más de servicios y con una incapacidad igual o mayor a cincuenta por ciento (50%), producto de una enfermedad o lesión incurrida durante el servicio militar activo; independientemente de la edad y años de servicio del participante; y para otros fines relacionados.”
24. P. de la C. 3003: “Para establecer la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de los Fondos Especiales”; para enmendar el inciso (a) del Artículo 6 y el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales, entre otros; establecer que todos los fondos públicos de las dependencias ejecutivas se acreditarán al Fondo General, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley; disponer el cierre de las cuentas de entidades que poseen tesoro propio e integrarlas al Departamento de Hacienda; establecer directrices respecto a la preparación y aprobación del Presupuesto General 2016-2017 y siguientes; y para otros fines relacionados.”
25. P. de la C. 3004: “Para crear la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de las Asignaciones Especiales”, a los fines de establecer un mecanismo que permita supervisar y salvaguardar el uso de los fondos públicos otorgados anualmente a las organizaciones no gubernamentales; disponer las responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales; establecer las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; disponer prohibiciones en el uso de fondos públicos; establecer conductas prohibidas y penalidades; y para otros fines relacionados.”
26. P. del S. 1315: “Para crear y establecer la “Ley del Registro Obligatorio de Proveedores de Servicios de Inmigración” a los fines de establecer un Registro Virtual compulsorio, adscrito al

Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de todas las personas naturales o jurídicas, sean o no admitidos a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico.”

27. P. del S. 1312: “Para añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.”

28. P. del S. 1716: “Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico no podrán aplicar a las facilidades de cuidado de salud regulaciones y un código de prevención de incendios que contenga disposiciones distintas a las requeridas por la entidad federal conocida como “Centers for Medicare & Medicaid Services”(en adelante, “CMS”, por sus siglas en inglés).”

29. P. del S. 1718: “Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud, establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager “PBM”, por su siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators “PBA”, por su siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 y se enmienda el inciso (g) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente”, con el fin de brindarle jurisdicción a esta dependencia para atender querellas relacionadas con los (Pharmacy Benefit Manager “PBM”, por su siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators “PBA”, por su siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico, y para otros fines.”

30. R. C. de la C. 905: “Para reasignar al Municipio de Guayanilla la cuantía de novecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (99,562.50), asignados previamente al Municipio de Guayanilla en la Resolución Conjunta Núm. 59-2014, autorizar la contratación con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de esta legislación; y autorizar el pareo de los fondos reasignados, y para otros fines.”

31. F-276 (P. del S. ____/P. de la C. 3015): “Para crear la Unidad Para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su composición administrativa y delinear sus responsabilidades; crear un Comité Asesor y un Comité Técnico de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar la creación de un plan nacional integral de prevención y protección de enfermedades arbovirales; ordenar el establecimiento de acuerdos de cooperación con el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el adiestramiento, capacitación y certificación de aplicadores de plaguicidas; autorizar el acceso a las bases de datos de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; requerir el

envío al Gobernador de un informe mensual sobre la incidencia de enfermedades transmitidas por mosquitos a humanos; ordenar se atempere el Reglamento Núm. 6765 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

32. F-277 (P. del S. ____/P. de la C. 3016): “Para designar con el nombre de “Don Miguel Hernández Agosto”, la carretera PR-936, jurisdicción del municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados.”

33. F-____ (P. del S. ____/P. de la C. 3017): “Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la reactivación y el fortalecimiento de la industria avícola, en específico la producción local de carne de pollo; registrar la marca “Pollo Picú” a favor del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las obligaciones del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al desarrollo de la marca “Pollo Picú”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo la marca “Pollo Picú”, establecer su composición y ordenar reglamentación; y para otros fines relacionados.”

34. F-275 (P. del S. 1713/P. de la C. 3014): “Para crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”; derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce”; y para otros fines relacionados.”

35. P. de la C. 2857: “Para enmendar los Artículos 1-102, 2-117, 4-106, 4-112 y añadir un nuevo Capítulo 6 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de permitirle a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la “Administración”), crear una entidad adscrita a la Administración, autorizada a originar préstamos personales a los participantes y pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Sistema”) adquirir préstamos personales originados por el Sistema a sus participantes y pensionados y emitir instrumentos de deuda, incluyendo pero sin limitarse a, notas, bonos y pagarés garantizados con el pago del principal e interés de dichos préstamos, como un mecanismo adicional para proveer liquidez al Sistema y que éste pueda continuar ofreciendo dicho programa de préstamos personales.”

36. P. de la C. 1437: “Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta.”

37. P. del S. 1689: “Para crear la “Nueva Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para Puerto Rico”; establecer sus facultades y deberes; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada; y derogar la Ley 103-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para Puerto Rico”, con

el propósito de crear una corporación pública independiente, desvinculada como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento, que le permita ejercer cabalmente el rol de entidad a cargo del financiamiento y administración de programas de vivienda de interés social y desarrollo comunitario y asegurar, a su vez, la disponibilidad del fondo de reserva de hipotecas aseguradas.”

38. P. de la C. 2416: “Para adoptar la Ley que se conocerá como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico de 2015" y derogar la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, conocida como la Ley de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico, a los fines de atemperar las disposiciones que regulan la industria de propiedad vacacional, también conocida como industria de tiempo compartido y clubes vacacionales, a la realidad actual, siempre protegiendo los derechos del consumidor puertorriqueño.”

39. P. del S. 1670: “Para enmendar el inciso (c) de la Sección 1035.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; a los fines de aclarar la regla especial aplicable en el caso de ingreso de transporte aéreo o marítimo; y para otros fines relacionados.”

40. P. del S. 1581: “Para enmendar los Artículos 44.070, 44.080 y 44.090, y añadir un nuevo artículo 44.071 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las disposiciones reglamentarias sobre la supervisión y fiscalización de las estructuras de control de aseguradores del país y organizaciones de servicios de salud domésticas, incluyendo el mecanismo de los colegios supervisores, todo ello de conformidad con la ley modelo conocida como “Insurance Holding Company System Regulatory Act” promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.”

41. P. de la C. 2924: “Para enmendar los incisos (d), (e), (j) y (p) del Artículo 1.1; se añade el número 17 al inciso (a) del Artículo 2.2; se añade un inciso (e) al Artículo 3.1; se enmienda el Artículo 3.2; se enmienda el Artículo 3.4 para derogar el lenguaje del inciso (a) y sustituirlo con un nuevo lenguaje y enmendar el inciso (b); se enmienda el Artículo 3.5; se enmiendan los incisos (a), (a)(1), (b)(1), derogar el lenguaje de los incisos (b)(6) al (b)(8), reenumerar el inciso (b)(9) como inciso (b)(6) y añadir un inciso nuevo como (b)(7) del Artículo 3.6; se enmienda el título, el inciso (a) y derogar el lenguaje de los incisos (b), (c), (c)(1) y (c)(2) y para enmendar y reenumerar el inciso (d) como inciso (b) del Artículo 3.9; derogar el inciso (a), enmendar el inciso (b) y reenumerar como (a) y reenumerar el inciso (c) como (b) del Artículo 3.11; enmendar el Artículo 3.14; enmendar el título del Capítulo 4; enmendar el inciso (a)(2) del Artículo 4.1; enmendar el Artículo 4.2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4.3; enmendar el título, derogar el inciso (a), enmendar el inciso (a)(1) y reenumerarlo como (a), enmendar el inciso (a)(2) y reenumerarlos como (b), enmendar el inciso (a)(3) y reenumerarlo como (c), enmendar el inciso (a)(4) y reenumerarlo como (d), enmendar el inciso (a)(5) y reenumerarlo como (e), derogar el inciso (b), enmendar el inciso (c) y reenumerarlo como (f), enmendar el inciso (d) y reenumerarlo como (g) del Artículo 4.4; derogar retroactivamente al 24 de diciembre de 2013 el Artículo 4.4(a); enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), reenumerar el inciso (c) como (b), reenumerar el inciso (d) como (c) y reenumerar el inciso (e) como (d) del Artículo 4.5; enmendar el inciso (a), derogar los incisos (b) y (c) y reenumerar el inciso (d) como (b) del Artículo 4.6; enmendar el inciso (a) y (b)(1) del Artículo 5.1; derogar los Artículos 5.2 y 5.3; reenumerar el Artículo 5.4 como Artículo 5.2, derogar el inciso (b) y se reenumera el inciso (c) como (b); reenumerar el Artículo 5.5 como Artículo 5.3 y se

enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un inciso (d); reenumerar el Artículo 5.6 como Artículo 5.4; reenumerar el Artículo 5.7 como Artículo 5.5 y se enmiendan los incisos (a)(1) y (b); reenumerar el Artículo 5.8 como Artículo 5.6 y se añade un inciso (c); reenumerar el Artículo 5.9 como Artículo 5.7 y se enmienda el contenido del mismo; reenumerar el Artículo 5.10 como Artículo 5.8 y se enmienda el inciso (b) y (c); reenumerar el Artículo 5.11 como 5.9 y el Artículo 5.12 como 5.10; enmendar el inciso (c)i del Artículo 6.1; enmendar el inciso (a)(1) y añadir un inciso (a)(7) del Artículo 6.3; derogar el Artículo 7.4; reenumerar el Artículo 7.5 como 7.4; enmendar el inciso (a) de Sección 4 de las Disposiciones Transitorias, de la Ley 160 de 24 de diciembre de 2013 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

42. P. del S. 1557: “Para adoptar la “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra” a los fines de prohibir a los establecimientos comerciales cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados; y cuando dichos servicios son necesarios y no operacionales para el propósito que se ofrecen con relación al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial; y para otros fines.”

43. P. del S. 1642: “Para enmendar los Artículos 2 al 19 de y añadir los Artículos 20 y 21 a la Ley 168-2000, conocida como “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”, según enmendada, a los fines de facultar al Programa Para el Sustento de las Personas de Edad Avanzada a acudir al Tribunal de Primera Instancia en una petición para que se obligue al cumplimiento de los acuerdos logrados a través del procedimiento administrativo de mediación; otorgar a la agencia la facultad de comparecer por sí y en representación del mejor bienestar de una persona de edad avanzada ante los tribunales, aún sin la anuencia de la alimentista; incorporar como medida para lograr el cumplimiento el desacato con pena de reclusión; y otros fines relacionados.”

44. P. del S. 1322: “Para enmendar el inciso (d) de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de eximir de la aportación aquellos Municipios que son dueños y operan directamente una facilidad de servicios de salud y que tiene contrato de servicio con la Administración de Seguros de Salud (ASES) como proveedor.”

45. P. del S. 1598: “Para enmendar el Artículo 3.7, el inciso (c) del Artículo 3.9, el inciso (d) del Artículo 3.10, el Artículo 3.12 y el Artículo 6.1 de la Ley 22-2016, conocida como “Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 3 de la Ley 61-1992, según enmendada; enmendar el inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, enmendar el inciso (i) Artículo 1 de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, según enmendada, y para otros fines relacionados.”

46. R.C. del S. 531: “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con la Compañía de Turismo, a rotular en un periodo de 90 días las carreteras que conducen a las facilidades turísticas de las aguas termales de Coamo y a las facilidades turísticas y recreativas del Toro Verde Adventure Park en Orocovis, al

amparo del mandato establecido en el párrafo (5) del inciso (0) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

47. P. del S. 1499: “Para adicionar los nuevos incisos (G) y (H) al párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a fin de excluir la aplicación de la penalidad del (10) por ciento por distribuciones de los fondos de las Cuentas de Retiro Individual (IRA) que se retiren antes de los sesenta (60) años, cuando sean retirados para el pago de la hipoteca del hogar de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad, cuando esté en riesgo de ser ejecutada por atrasos en los pagos; o para cuando se utilicen para la adquisición de un sistema de energía renovable para su residencia que propicie una reducción en los altos costos energéticos mediante el uso de tecnología eficiente y amigable al ambiente; y para otros fines.”

48. R.C. del S. 384: “Para autorizar al Secretario de la Vivienda a otorgar el título de propiedad de los solares que se otorgaron a beneficiarios de Proyectos de Vivienda de Emergencia en la Comunidad Alturas de Santa Isabel, en virtud de la Ley Núm. 160 de 10 de agosto de 1988, según enmendada; o sus herederos debidamente acreditados; y para autorizar la venta de las mismas a todos aquellos ocupantes legítimos o "bona fide" que no formen parte del grupo original de beneficiarios.”

49. P. del S. 1348: “Para facultar al Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, al amparo de la Ley Carl D. Perkins, a establecer la nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez en el municipio de Lares, con sede en la actual escuela Segunda Unidad Josefina Linares, del Barrio Lares, Sector Palmarllano, ubicada en la carretera 111, del municipio de Lares; y disponer lo necesario para su organización y funcionamiento.”

50. R.C. del S. 742: “Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 7,857, Parcela Número cinco (5) del Proyecto Wilson Colbert de Juyuya, Puerto Rico otorgada por la Compañía de Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 10 de junio de 1999 a favor de Santos Chévere Figueroa y de su esposa Carmen Ortega Rivera.”

51. R.C. del S. 702: “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 16, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirido por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz; a los fines de permitir la segregación autorizada en el caso número 10L17-00000-00951, resolución emitida por la Administración de Reglamentos y Permisos, el día 20 de abril de 2010.”

52. R.C. del S. 731: “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según

enmendada, de la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, número de CASTRO 268-000-004-02-901. También, se procede con las liberaciones de las Parcelas J y R, radicadas en el Barrio Jayuya Arriba, del municipio de Jayuya, PR. La primera (J), está inscrita al folio 113, del tomo 107, finca 6310 y CASTRO 242-015-121-04-001. La segunda (R), se encuentra inscrita al folio 155, tomo 107 de Jayuya, finca 6318 y CASTRO 242-000-003-23-000.”

53. R.C. del S. 638: “Para autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a vender 42.65 metros lineales de terreno, colindantes a la escalinata que da acceso de la calle principal a las facilidades recreativas, a la Sra. Carmen Lourdes Pitre Vera, quien es colindante y al banco realizar la medida concerniente de la propiedad la cabida no cumple con lo establecido en las escrituras registradas al Folio 01 del Tomo 174 de la Finca 7336 del Municipio de Lares, por su justo valor en el mercado, según consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Utuado.”

54. P. de la C. 2890: “Para crear la Ley de Alerta Mayra contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

55. P. de la C. 2935: “Para enmendar los Artículos 2.08-A, 2.20, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30 2.31, 2.31A, 2.32, 2.43 y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de incluir como una falta administrativa y pena de multa por primera infracción a las disposiciones de los referidos artículos y para otros fines.”

56. P. de la C. 2813: “Para enmendar los Artículos 2 y 12-A de la Ley Para la Protección de la Propiedad Vehicular, Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, de manera que provea certeza jurídica al alcance del término o definición del concepto “subasta pública.”

57. P. del S. 1686: “Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña” a los fines de otorgar al “Instituto de Cultura” facultad para obtener fondos mediante fuentes alternas que ayuden al mejor funcionamiento de su operación; y para otros fines.

58. P. del S. 1677: “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas denominar con el nombre de Don José Guillermo Malavé Torres, la cancha de baloncesto del Barrio Salud, de la Ciudad de Mayagüez.”

59. P. del S. 1661: “Para denominar a la escuela Superior Berdwind, ubicada en la Urbanización Country Club, Calle Vinyater de la Ciudad San Juan con el nombre de la distinguida actriz y legisladora puertorriqueña Velda González de Modestti; y eximir tal designación de la Ley Num.99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

60. P. del S. 1662: “Para denominar a la Escuela Elemental Cuesta de Piedras, ubicada en la Avenida Dr. Ramón Emeterio Betances de la Ciudad de Mayagüez, con el nombre del Lcdo. Juan Mari Brás, en reconocimiento a este distinguido puertorriqueño, y eximir tal designación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”
61. P. del S. 1595: “Para designar a la Escuela Elemental del Barrio Río Cañas Arriba de Mayagüez con el nombre de la profesora Rosa M. Cesaní Nieto, en reconocimiento a distinguida mayagüezana, y eximir tal designación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”
62. P. de la C. 521: “Para crear el "Programa de Orientación, Información y Divulgación Televisiva del Cooperativismo Puertorriqueño", a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el sector cooperativista para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.”
63. P. de la C. 1753: “Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 4.002 de la Ley Número 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de incluir como requisito a los legisladores municipales el tomar seminarios relacionados a la administración de los municipios, procesos parlamentarios y legislativos, finanzas, presupuesto, entre otros, como parte de su efectiva y continua capacitación.”
64. P. de la C. 2881: “Para enmendar los Artículos 19.002, 19.008 y añadir un nuevo Artículo 19.002 (A) a la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de establecer el alcance de las facultades de adiestramiento y capacitación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); facultarla específicamente para crear alianzas para ejecutar las mismas y para aceptar intercambios, donativos en dinero o bienes del sector privado, así como enmendar el apartado (I) del inciso (a)(7) de la Sección 2 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de extender el uso de los recaudos por concepto de servicios de patentes de telecomunicaciones; y para otros fines.”
65. P. de la C. 2939: “Para adicionar un nuevo inciso (I) al Artículo 1.02; enmendar el inciso (K) del Artículo 2.05 y añadir un nuevo inciso (HH) al Artículo 2.08 de la Ley 158-2015, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de reafirmar la vigencia, ampliar el alcance y restituir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de dicha defensoría el programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral, que servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines.”
66. P. de la C. 3001: “Para crear un nuevo Artículo 8 en la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Fiscal de 2006”; realizar la correspondiente reenumeración de artículos; y para otros fines relacionados.”

67. P. del S. 213: “Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente.”
68. P. de la C. 696: “Para enmendar el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico 1930, el Artículo 23 de la Ley Número 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, con el propósito de autorizar a los notarios públicos a celebrar matrimonios en Puerto Rico.”
69. P. de la C. 2094: “Para añadir una nueva definición (LL) al Artículo 2 de la Ley Núm. 282 del 19 de diciembre de 2002, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico”, con el fin de establecer parámetros claros, precisos y específicos en cuanto a la operación de compañías coordinadoras de servicio de transporte turístico “Third party transportation service provider” y para otros fines relacionados.”
70. P. de la C. 2456: “Para denominar la nueva Escuela de Mecánica de Aviación de la Universidad de Puerto Rico ubicada en el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla con el nombre de “Escuela de Mecánica de Aviación Rubén Hernández.”
71. P. del S. 1497: “Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y fomentar e incentivar el manejo eficaz de excedentes de alimentos, a fin de promover una mayor y mejor distribución y suplido de alimentos; asegurar la integración y consideración de los aspectos legales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y alimentarias de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta Ley; crear la Comisión para la Planificación de Distribución de Alimentos adscrita al Departamento de la Familia, y establecer sus deberes y responsabilidades.”
72. P. de la C. 1663: “Para añadir un inciso (qq) al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, mejor conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", para disponer que el Secretario tendrá entre otras, la facultad de autorizar a aquellos confinados que cuenten con permiso para salir de las instituciones correccionales, y además, cuenten con una licencia de conducir vigente, puedan utilizar sus vehículos de motor privados, siempre y cuando el vehículo esté debidamente autorizado a transitar en las vías públicas.”
73. P. del S. 1446: “Para enmendar el Artículo 1425 del Código Civil de Puerto Rico, a los fines ampliar el término del deudor para ejercer su derecho a retracto por crédito litigioso.”
74. P. de la C. 2933: “Para enmendar las secciones 1 y 2; enmendar la Sección 3 a los efectos de enmendar y organizar las definiciones en orden alfabético y añadir nuevas definiciones, enmendar las Secciones 4 y 5; enmendar la Sección 6 y añadir los incisos (i) y (j) sobre los deberes de los patronos y empleados; enmendar la Sección 7 y añadir las subsecciones (9) y (10) sobre los procedimientos en casos de emergencias en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar las Secciones 8 y 9; enmendar y reenumerar las Secciones 10 y 11; enmendar las Secciones 12, 13, 14, 15 y 16; enmendar la Sección 17 y reenumerar los incisos desde (a) hasta (j); enmendar la Sección 18 sobre inspecciones; enmendar las Secciones 19, 20 y 21; enmendar la Sección 22 sobre revisión y

ejecución de orden final del Secretario; enmendar las Secciones 23, 24 y 25; enmendar la Sección 26 y añadir los apartados (4),(5),(6),(7) y (8) al inciso (d) y añadir el inciso (e); derogar la Sección 27; y enmendar y reenumerar las Secciones 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico, para atemperar los procedimientos administrativos conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer que los procedimientos de ejecución de las órdenes finales del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos se llevarán en los tribunales conforme a la Ley Núm. 2 de 17 de Octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley Sumaria de Reclamaciones Laborales y atemperar dicho procedimiento a las Reglas de Procedimiento Civil vigentes así como a la Ley de la Judicatura de 2003, según enmendada; ampliar los poderes y facultades del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para reglamentar e imponer multas bajo las divisiones administrativas de PR OSHA; enmendar el proceso de notificación de muerte y hospitalización de un empleado por accidente; otorgar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la facultad para solicitar expedientes médicos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; reestructurar la organización administrativa de PR OSHA; y para otros fines relacionados.”

75. P. de la C. 2708: “Para enmendar el inciso (l) y el inciso (n) de la Sección 25 de la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo con el propósito de designar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos como administrador del Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional y establecer una fórmula fija para su distribución, entre otros fines relacionados.”

76. P. del S. 1554: “Para requerir a toda institución financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, que tenga en su cartera viviendas o propiedades inmuebles cuyas hipotecas hayan sido ejecutadas, o cuya posesión se encuentre en la institución financiera, tendrá la responsabilidad de evitar que en las mismas se formen criaderos de mosquitos; para establecer la facultad de reglamentación; para establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”

77. P. del S. 1708: “Para designar un tramo de la carretera 140, dentro de la jurisdicción del municipio de Barceloneta, que discurre entre el km. 63.9 al km. 69.5 a la altura de la salida 55 de la autopista José de Diego, PR-22 con el nombre de “Benito De Jesús Negrón”, eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

78. R. C. del S. 711: “Para redesignar el Museo Casa del Rey, localizado en la Calle Méndez Vigo en el Municipio de Dorado, como el “Museo Casa del Rey-Dr. Marcelino J. Canino Salgado”; y para eximir tal redesignación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

79. P. de la S. 1560: “Para enmendar el inciso (m) del Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, a los fines de enmendar las disposiciones de la asignación anual en el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma; y para otros fines relacionados.”

80. P. del S. 635: “Enmendar la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público para establecer disposiciones sobre el reclutamiento en el servicio público y el fortalecimiento del principio de mérito.”

81. P. de la C. 2995: “Para crear el “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana”, a los fines de promover la lectura como estrategia para fortalecer la convivencia familiar, la crianza en paz de los niños y niñas, y el bienestar y desarrollo integral de la niñez en edad temprana en Puerto Rico; establecer su propósito y componentes del referido Programa; disponer facultades, funciones y responsabilidades del Departamento de la Familia y del Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana relacionadas a este Programa; disponer los requisitos de nombramiento, deberes y responsabilidades del Gerente del Programa; establecer criterios y requisitos de elegibilidad y responsabilidades de la Organización sin Fines de Lucro que administrará el Programa; crear el Fondo para el Programa de Lee y Sueña®; disponer sobre la reglamentación e informes del Consejo Multisectorial al Gobernador; y otros asuntos relacionados.”

82. P. de la C. 2560: “Para crear la “Ley para el establecimiento de protocolos en instituciones hospitalarias para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal” a los fines de promover que las familias que enfrentan estas pérdidas reciban el apoyo necesario en su proceso de duelo; establecer la política pública y los requisitos mínimos a ser incluidos en los protocolos dispuestos por esta ley, incluyendo la oportunidad de realizar los análisis clínicos necesarios para determinar la causa de la pérdida; para establecer el mandato de protocolos escritos y adiestramientos al personal de salud; y para otros fines.”

83. P. de la C. 2799: “Para derogar el Capítulo 34 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y sustituirlo por un nuevo Capítulo 34, a los fines de definir de manera concreta las características especiales de las Cooperativas de Trabajo Asociado, disponiendo sobre su estructura y las particularidades que rigen su ordenamiento; establecer mecanismos para adelantar el desarrollo de Cooperativas Mixtas; asegurar el predominio del Socio Trabajador en los diversos escenarios autorizados; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.”

84. R.C. de la C. 837: “Para Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas ó 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, tomo 60, folio 205, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados, identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01; a los fines de que ambas propiedades sean utilizadas en el Desarrollo de la Escuela de Bellas Artes de Cidra.”

85. P. del S. 1615: “Para enmendar el Artículo 4 y añadir un tercer y cuarto párrafo al Artículo 7 de la Ley 458-2000, según enmendada, a los fines de disponer el momento en que se podrá rescindir un contrato; fijar responsabilidad penal a aquel funcionario o empleado público que teniendo la responsabilidad impuesta por ley, reglamento o por su cargo o empleo, incumpla con lo dispuesto en esta Ley; establecer el requerimiento de continuidad a la declaración jurada requerida en caso de cambio de estatus; y disponer igual cumplimiento en caso de cesión de derechos en un contrato; y para otros fines.”

86. P. del S. 1712: “Para añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los actuales Artículos 3.06, 3.07, 3.08, 3.08-A, 3.08-B, 3.08-C, 3.08-D, 3.08-E, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, como los Artículos 3.07, 3.08, 3.09, 3.09-A, 3.09-B, 3.09-C, 3.09-D, 3.09-E, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15; y enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03, para añadir los nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff y gg como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii; de la Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de establecer la educación en bellas artes, en alguna de sus manifestaciones, como requisito indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

87. P. de la C. 3011: “Para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la reenumeración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, enmendar el Artículo 8 respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Postparto”, a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y postparto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado prenatal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley, a las mujeres embarazadas al hacer su preadmisión para el parto; y para otros fines relacionado.”

88. P. de la C. 2289: “Para crear la “Ley de Mediación Escolar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer la política pública del Sistema de Educación Pública del país la implementación, promulgación y enseñanza de métodos alternos para la solución de conflictos a todos los integrantes de la comunidad educativa de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3.08d y 3.08e; añadir un nuevo Artículo 3.10 y 3.11; reenumerar los actuales Artículos 3.10 al 3.14 como 3.12 al 3.16; enmendar el reenumerado Artículo 3.10 y el Artículo 4.04; añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03; redesignar el actual inciso (g) al (cc) como (h) al (dd) del Artículo 6.03; añadir los nuevos incisos (l), (m) (n) y redesignar los actuales incisos (l) a la (s), como (o) a la (v) del Artículo

9.01 de la Ley 149 - 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

89. P. de la C. 2974: “Para establecer “La Carta de Derechos e Integración del Inmigrante”, a fin de declarar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto a las personas denominadas como inmigrantes.”

90. R.C. de la C. 854: “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho Municipio.”

91. P. del S. 1567: “Para enmendar el Artículo 2 y 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, a fin de que los contribuyentes puedan hacer donativos para proyectos cinematográficos específicos.”

92. P. de la C. 2791: “Para adoptar la “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, a los fines de elevar a rango de ley la marca “Delpaís”, utilizada para identificar los productos agrícolas locales, y garantizar que su uso sea adecuado; establecer las obligaciones del Departamento de Agricultura y sus dependencias adscritas; proveer para la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

93. P. de la C. 2911: “Para enmendar el inciso (q) y añadir los incisos (mm), (nn) y (oo) al Artículo 1.003; enmendar el Artículo 1.010; enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (z) al Artículo 2.001; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.003; enmendar el primer párrafo, el inciso (u) y añadir los incisos (x) y (y) al Artículo 2.004; enmendar los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 2.008; añadir un Artículo 3.011A; enmendar el inciso (c) y el último párrafo del Artículo 4.004; añadir un nuevo párrafo al Artículo 5.001; enmendar el Artículo 5.003; enmendar el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 5.006; enmendar el inciso (c), el primer párrafo del inciso (d) y añadir un inciso (i) al Artículo 5.007; enmendar el inciso (p) del Artículo 5.011; enmendar el Artículo 6.002; enmendar el Artículo 6.008; enmendar el Artículo 7.001A; enmendar el primer párrafo del Artículo 7.004; enmendar el inciso (a), añadir los incisos (b) y (c) y redesignar los actuales incisos (b) y (c) como incisos (d) y (e) del Artículo 7.005; enmendar el Artículo 7.006; enmendar el inciso (e) del Artículo 7.010; enmendar el Artículo 8.005; enmendar el Artículo 8.009; enmendar el Artículo 8.010; enmendar el Artículo 8.011; enmendar el Artículo 8.016; enmendar el Artículo 9.003; enmendar el inciso (i), añadir los incisos (j) y (k) al Artículo 9.005; enmendar el título y añadir un nuevo párrafo al Artículo 9.011; enmendar el Artículo 9.014; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.015; enmendar el Artículo 10.001; enmendar los incisos (b) y (e), eliminar el inciso (g), redesignar el inciso (h) como inciso (g), redesignar y enmendar el inciso (i) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i) y enmendar el inciso (m) del Artículo 10.002; enmendar el Artículo 10.004; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.006; añadir un nuevo párrafo al inciso (b) del Artículo 10.007; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (g) del Artículo 17.003; enmendar el primer párrafo del Artículo 17.005; enmendar el inciso (b) del Artículo 17.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991, a los fines de mejorar los procedimientos gerenciales y fiscales de los gobiernos municipales y cambiar y sustituir en todas sus partes los términos de Tribunal Superior por Tribunal de Primera Instancia; la referencia a la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, por

la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”; la referencia a la Oficina Central de Administración de Personal por Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH); la referencia a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” por Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”; la referencia a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos por la Comisión Apelativa del Servicio Público; la referencia a la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones” y la Ley 144-1995 por la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; la referencia a Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” por la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; la referencia a la Ley 120-1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” por la Ley 1-2011, según enmendada, “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” de la Ley 81-1991.”

94. P. del S. 1696: “Para designar a ASSMCA como la agencia líder del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar y de atemperar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la política pública federal vigente; y para otros fines relacionados.”

95. P. de la C. 2620: “Para enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin de establecer la obligación por parte de una aseguradora, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, de una notificación escrita de terminación de contrato hacia un proveedor participante con no menos de noventa (90) días de la fecha establecida para la terminación del mismo con las causas específicas para dicha terminación; que para que dicha terminación sea una final, la Administración deberá revisar la determinación de terminación de un contrato por parte del asegurador, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras y ratificar por escrito la misma; para establecer los parámetros bajo los cuales no se podrá terminar un contrato de un proveedor participante; y el deber de la Administración de establecer mediante reglamentación el proceso de revisión de terminación de contrato y las multas a ser impuestas por violación a las disposiciones de esta Sección que podrán ser hasta un máximo de veinte mil (20,000) dólares por cada violación incurrida hasta la rescisión o cancelación del contrato establecido con el asegurador si la Administración lo determinare, por el incumplimiento reincidente de esta Sección; y para otros fines.”

96. P. de la C. 2952: “Para establecer el Comité Asesor de Reciclaje en función de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a fin de asesorar entes gubernamentales y privados, realizar investigaciones e informes sobre el reciclaje, y aumentar así el reciclaje en Puerto Rico; y para otros fines.”

97. R. C. de la C. 886: “Para autorizar al Municipio de Guayanilla modificar la declaración de utilidad pública de la Escuela 2da Unidad Adela Franceschini, según transferido mediante la

Resolución Conjunta 57-2012 del 15 de mayo de 2012, según enmendada, que ubica en el Barrio Jagua Pasto de dicha municipalidad para permitir el desarrollo de proyectos agrícolas, turísticas, educativos, de desarrollo económico y/o cualquier otro uso permitido por ley, y para otros fines relacionados.”

98. P. de la C. 410: “Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que le incluyan, a aquellos asegurados interesados, como parte de sus cubiertas, el servicio de intérprete de lenguaje de señas a personas que sean sordos, con pérdida auditiva o impedimentos del habla, cuando acudan a citas médicas debidamente concertadas con anterioridad.”

99. P. del S. 1710: “Para adoptar el "Código Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer su estructura, delimitar su alcance, disponer su vigencia, derogar el Código Civil de Puerto Rico de 1930; y para otros fines relacionados.”

100. R. C. de la C. 727: “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio de Naguabo la titularidad de la estructura y terrenos donde ubica la Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la playa Húcares del municipio de Naguabo.”

101. P. del S. 517: “Para enmendar el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de enmendar sus disposiciones en torno a la posesión de marihuana.”

102. P. de la C. 880: “Para crear la "Ley de la Red de Bibliotecas Públicas Integradas y Digitalizadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer su Comité; disponer respecto a su organización, poderes, deberes y funciones; establecer el Programa de Difusión; disponer sobre los informes anuales; y para otros fines.”

103. P. del S. 1136: “Para establecer la "Ley de Registro y Estadísticas Vitales de Puerto Rico", a los fines de establecer la Oficina del Registro de Estadísticas Vitales de Puerto Rico (OREV), la cual ejercerá con plena autonomía fiscal y administrativa; establecer sus funciones y responsabilidades; disponer una cantidad mínima de registros locales; crear el cargo directivo de Registrador Estatal; establecer requisitos mínimos, el término, funciones y facultades del cargo; fijar cláusulas transitorias para el traslado y traspaso del capital humano, bienes muebles e inmuebles; implantar un método de seguridad al Sistema de Estadísticas Vitales para propósitos de salud pública, seguridad nacional, entre otros; establecer los procedimientos en el manejo de documentos legales previstos en la ley como lo son los certificados e informes de eventos vitales; imponer controles para elaborar, mantener y divulgar el contenido de los records y reportes vitales bajo su custodia; derogar la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 4 de 4 de diciembre de 1947; derogar la Ley Núm. 370 de 13 de mayo de 1947, según enmendada; derogar la Ley Núm. 111 de 30 de junio de 1957, según enmendada; derogar la Ley Núm. 191 de 22 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Retención, Archivo y Custodia de copias certificadas de Certificados de Nacimiento"; para otros fines relacionados.”

TERCERO: En la Cuarta Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes nominaciones y renominaciones:

1. Dr. Javier J. Hernández Acosta: Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo e Implementación de una Marca País
2. Sr. Tomás Ramírez Morales: Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo e Implementación de una Marca País
3. Sra. Marilia R. Juarbe Jiménez: Miembro de la Junta para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico
4. Sr. José F. Estévez Pérez: Miembro de la Junta Administrativa del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico
5. Sr. Joaquín Rodríguez García: Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música
6. Sr. Juan Vaquer Castrodad: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
7. Dr. Ernesto Cordero: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
8. Ing. Carlos Pacheco Irizarry - Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo
9. Lcda. María E. Hernández Torrales: Fiduciaria de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo
10. Dr. Robinson Rodríguez Pérez: Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo
11. Sr. Ernesto Villarini Baquero: Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo
12. Sr. Jorge A. Miró López: Miembro de la Comisión de Practicaje
13. Capitán Fulgencio Anavitate Santiago: Presidente de la Comisión da Practicaje
14. Sr. Christian N. Acevedo Cabán: Miembro de la Junta del Instituto de Cultura
15. Dr. Ismael Suárez Herrero: Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico
16. Sr. Rolando Torres Carrión: Sub Contralor Electoral
17. Arq. Geraldine Rodríguez Vizcarrondo: Miembro de la Junta de Calidad Ambiental
18. Sra. Carol Salas Pagán: Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado De Puerto Rico
19. Prof. Luis R. Benítez Hernández: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
20. Sr. Errol Davis: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
21. Sr. Rafael Díaz Granados: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
22. Sr. Nelson Díaz: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
23. Sr. Rubén Freyre Martínez: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
24. Sr. Plácido J. Martínez Mijares: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
25. Sr. Raúl A. Cermeño Medina: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

26. Sr. David Millán Vélez: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
27. Sr. Heriberto Torres Cortés: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
28. Lcdo. José A. Frontera Ajenjo: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
29. Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva: Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo
30. Lcdo. Luis N. Nazario Maldonado: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos
31. Sr. Héctor González Colon: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
32. Prof. Dorian Lugo Bertrán: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
33. Sra. Naíma Rodríguez Rivera: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
34. Sr. Jesús J. Vázquez Negrón: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
35. Sra. Aida Pagán Ríos: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
36. Lcdo. Frank Catalá Morales: Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
37. Lcdo. Aniano Rivera Torres: Comisionado de la Comisión Apelativa del Servicio Público
38. Lcdo. Nelson Santiago Marrero: Secretario de Recursos Naturales y Ambientales
39. Ing. Rafael Machado: Comisionado de Desarrollo Cooperativo
40. Lcdo. Luis Ortiz Ortiz: Director Ejecutivo Compañía Fomento Industrial
41. Lcda. Cariangeli León Moraza: Directora Oficina Estatal de Conservación Histórica
42. Lcda. Karla Angleró González: Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación
43. Sr. Carlos A. Mendoza Vázquez: Administrador de Servicios Generales
44. Lcdo. Gilberto Gierbolini Merino: Juez Municipal (nuevo ingreso)
45. Lcdo. Glenn Velázquez Morales: Juez Municipal (nuevo ingreso)
46. Lcdo. Ángel D. Rivera Miranda: Juez Municipal (nuevo ingreso)
47. Lcda. Enid Cristina Rivera García: Jueza Municipal (nuevo ingreso)
48. Lcda. Iraida Rodríguez Castro: Jueza Municipal (nuevo ingreso)
49. Hon. Alfonso Martínez Piovanetti: Juez Superior (ascenso)
50. Lcda. María Teresa Rivera Corujo: Jueza Superior (nuevo ingreso)
51. Lcda. Rosabelle Padín: Jueza Superior (nuevo ingreso)
52. Lcdo. Vance Thomas Rider: Juez Superior (nuevo ingreso)
53. Lcda. Marta Elisa González Yglesias: Jueza Superior (nuevo ingreso)
54. Lcda. María Elena Pérez Ortiz: Jueza Superior (nuevo ingreso)
55. Lcdo. Élix Morales Cubero: Juez Superior (nuevo ingreso)
56. Lcda. Tania Barbarossa Ortiz: Jueza Superior (nuevo ingreso)
57. Hon. Alvin D. Rivera Rivera: Juez Superior (renombración)
58. Hon. Maura Ducós Santiago: Jueza Superior (renombración)
59. Hon. José T. Román Barceló: Juez Superior (renombración)
60. Hon. Wanda Linares Hernández: Jueza Superior (renombración)

61. Hon. Agnes Orriola Collado: Jueza Superior (renombración)
62. Hon. Miguel Cancio Bigas: Juez de Apelaciones (ascenso)
63. Lcdo. William Vázquez Irizarry: Juez de Apelaciones (nuevo ingreso)
64. Lcdo. Fernando Luis Torres Ramírez: Juez de Apelaciones (nuevo ingreso)
65. Lcdo. Nery Enoc Adames Soto: Juez de Apelaciones (nuevo ingreso)
66. Lcda. Zulmarie Alverio: Fiscal Auxiliar I (nuevo ingreso)
67. Lcda. Liza M. Delgado González: Fiscal Auxiliar I (nuevo ingreso)
68. Lcda. Marilyn Medina Alicea: Fiscal Auxiliar I (nuevo ingreso)
69. Lcda. Yanira Sierra Ramos: Fiscal Auxiliar I (renombración)
70. Lcda. Nanette M. Benítez Monllor: Fiscal Auxiliar II (ascenso)
71. Lcda. Jenniffer Cancio Arcelay: Fiscal Auxiliar II (ascenso)
72. Lcdo. Andrés F. Fernández Vera: Fiscal Auxiliar II (ascenso)
73. Lcda. Lorraine M. Acevedo Rodríguez: Fiscal Auxiliar II (ascenso)
74. Lcda. Irisel Collazo Nazario: Fiscal Auxiliar II (nuevo ingreso)
75. Lcdo. Luis López Valdés: Fiscal Auxiliar II (nuevo ingreso)
76. Lcdo. Carlos J. Peña Ramos: Fiscal Auxiliar II (renombración)
77. Lcdo. José Criado Luna: Fiscal Auxiliar II (renombración)
78. Lcda. Wanda Meléndez Santos: Fiscal Auxiliar III (ascenso)
79. Lcda. Sarimar Andreu Pérez: Fiscal Auxiliar IV (ascenso)
80. Lcda. Edwin Ortiz Rivera: Fiscal Auxiliar IV (ascenso)
81. Lcda. Wilda J. Nin Pacheco (renombración)
82. Lcda. María I. Delannoy De Jesús: Procuradora de Asuntos de Menores
83. Lcda. Yarrelly Sánchez Courtney: Procuradora de Asuntos de Menores
84. Lcda. Heidy V. Rivera González: Procuradora de Asuntos de Menores
85. Lcda. Karla Z. Pacheco Álvarez: Procuradora de Asuntos de Menores
86. Lcda. Melanie Lora Marzán: Procuradora de Asuntos de Menores
87. Lcda. Nora H. Pagán: Procuradora de Asuntos de Menores
88. Lcda. Ivelisse Ojeda Padilla: Procuradora de Asuntos de Menores

CUARTO: Es nuestro interés que las piezas legislativas que se especifican en esta convocatoria sean atendidas a la brevedad posible, y con la responsabilidad que caracteriza a la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2016.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA (firmado)
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 16 de noviembre de 2016.

VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ (firmado)
SECRETARIO DE ESTADO

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Subsecretario por esa lectura.

Antes de comenzar, sé que se van a hacer unos planteamientos aquí en el Hemiciclo. Quiero de todo corazón darle un fuerte abrazo a todos los Senadores. Fue un proceso eleccionario difícil y sobre eso pues hablaremos unos minutos.

Pero vamos a la Reflexión del día, Oración del día. Señor Bayrón vamos a hacer la Reflexión del día en este momento.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Nelson Bayrón Justiniano, procede con la Reflexión.

SR. BAYRÓN JUSTINIANO: Buenas tardes.

Si tienes una segunda oportunidad, tómalala con las dos manos y aprovéchala. Todo pasa por una razón. La vida puede no ser fácil, pero vale la pena vivirla. Atesora cada momento que vives y atesóralo más si puedes compartirlo con aquellos que están cerca de ti. Se osado. La osadía está llena de genialidad, poder, alegría y magia. Todo lo que puedas hacer o soñar, realízalo. El tiempo no espera por nadie; pasa y si no lo usas no volverá.

Buenas tardes.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Buenas tardes, Presidente, para usted, para todos mis compañeros y compañeras aquí en el Senado.

Antes de comenzar, Presidente, nos unimos a sus palabras y felicitamos y recibimos nuevamente a nuestros compañeros Senadores. Aquéllos que resultaron electos con el favor del Pueblo, nuestra felicitación. A los que no corrieron la misma suerte, les deseamos el mayor de los éxitos en sus empresas futuras. Y a lo que constituye la nueva Mayoría que comenzará funciones en el mes de enero, que sepan de nuestra parte que siempre estaremos en la mejor disposición de contribuir a lograr la culminación de los mejores intereses que tiene el Pueblo de Puerto Rico. En eso, pues, tendrán en los que formamos la Delegación del Partido Popular Democrático una mano dispuesta a cooperar con los compañeros de la nueva Mayoría del Partido Nuevo Progresista.

Vamos a solicitar, señor Presidente, comenzar en el Orden de los Asuntos.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, sé que el compañero Rivera Schatz iba a hacer un planteamiento. Que lo haga, éste es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Sí, muchísimas gracias, señor Presidente. Me uno también a las expresiones que usted hizo y el compañero Aníbal José Torres, sobre el resultado electoral. Y quisiera aprovechar esta oportunidad para hacer, más que un planteamiento, realmente un llamado y una petición al Cuerpo. No quisiera que se interpretara las expresiones que voy a hacer como que estoy acusando al Senado de Puerto Rico de nada. Quien ha convocado esta Extraordinaria es el señor Gobernador de Puerto Rico y quiero dejar eso claro de entrada para que no haya -¿verdad?-malas interpretaciones.

Le cursé una carta al señor Gobernador, citando unas disposiciones de la Ley PROMESA - Ley que combatí, Junta en la que no creo y la que combato-, pero ciertamente hay una realidad jurídica a la que nos tenemos que enfrentar precisamente porque somos una colonia. Y cuando le cursé la comunicación al señor Gobernador hago una cita a la disposición del Título II, Artículo 204, específicamente esa exigencia que hay para que, como dice en mi carta -y quiero citarla, porque tuve la oportunidad de leer la carta que envió el Gobernador y parece que el Gobernador no entendió lo que yo le escribí-, dice: “El Artículo 204 de PROMESA exige que legislación sometida y aprobada contenga una certificación fiscal estimada sobre el efecto de la legislación en los recaudos y gastos contemplados en el Plan Fiscal”. Legislación sometida y aprobada.

En su respuesta, el señor Gobernador alude que habría que esperar que se conviertan en ley para entonces someter la certificación. ¿Pero en cuál contexto se da esta Asamblea, esta Extraordinaria? ¿En el contexto de una transición de gobierno? ¿En el contexto de una Junta de Control Fiscal? ¿En el contexto de que el Plan Fiscal que sometió el Gobernador no fue aprobado por la Junta? ¿En el contexto en el cual el Comité de Transición que está discutiendo el traspaso a la nueva Administración ha dejado entrever en los medios de comunicación que es posible que tan pronto como en enero el Gobierno de Puerto Rico se quede sin dinero?

En ese contexto es que se ha convocado, es que se ha hecho el planteamiento al señor Gobernador y el Gobernador lo despacha diciendo que una vez se conviertan en ley el tendrá siete (7) días para certificarlo. Bueno, si lo va a certificar como certificó en diciembre de 2013 que había salvado las finanzas del Pueblo de Puerto Rico, que todo estaba en orden, si lo va a certificar de esa manera, bueno, pues entonces podemos entender por qué no aspiró a la reelección y por qué ocurrió el resultado que el pasado mes de noviembre o durante este mes de noviembre el Pueblo arrojó.

Me parece que la Ley PROMESA también nos da la oportunidad a nosotros como Asamblea Legislativa hacerle una petición a la Junta de Control Fiscal y pedirle que revise preliminarmente lo que son las medidas que habrán de considerarse en esta Sesión Extraordinaria. ¿Con qué propósito? Con el propósito de actuar con responsabilidad. Si el propio Comité de Transición está diciendo, independientemente de los aspectos de la Junta, si el propio Comité de Transición está diciendo que existe una probabilidad real de que en febrero el Gobierno se quede sin dinero, entonces ¿cómo es posible que se haya sometido proyectos que impactan asuntos fiscales, presupuestarios y económicos del Gobierno de Puerto Rico?

¿El Gobernador Alejandro García Padilla, el día 31 de diciembre, sale de la Fortaleza y va a esperar al último día para firmar las leyes para entonces luego, siete (7) días para certificar si cumplen o no? ¿Alguien le podría creer eso a Alejandro García Padilla? Alejandro García Padilla se va del escenario político y del Gobierno, pero los compañeros, como el compañero Eduardo Bhatia, el compañero Aníbal José Torres, la compañera Rossana López y los demás compañeros que fueron electos, como el amigo Dalmau del Distrito de Humacao y los que han sido o serán adicionados por Ley de Minoría, que estuvieron aquí, tienen la responsabilidad de actuar para que no caigamos en un problema fiscal y presupuestario todavía más grave a la salida de Alejandro García Padilla.

Así que el llamado que le hicimos al Gobernador con la carta que le suscribí, por supuesto que tiene que ser siete (7) días después, pero, sin lugar a duda, en el contexto en que se da esta Extraordinaria -y, de nuevo, no culpo a los compañeros de la Asamblea Legislativa, porque esto lo ha convocado el Gobernador-, frente a una Junta de Control Fiscal que le rechazó su Plan Fiscal, frente a un Comité de Transición integrado por gente que él designó, que está ya haciendo expresiones públicas a los fines de que el Gobierno se puede quedar sin dinero tan pronto como en

febrero, bueno es un llamado a la prudencia. Lo que estamos haciendo no se trata de otra cosa, compañeros y compañeras.

Así que, de nuevo, la Ley PROMESA le da la facultad a la Asamblea Legislativa de hacer una petición preliminar. La Junta habrá de reunirse, me parece que mañana o pasado mañana. Mañana. Nada perdemos con hacerle una consulta. Si no contesta la Junta, eso es un problema de ellos, entonces los irresponsables serían ellos. Si no atienden el pedido, los irresponsables serían ellos. Pero yo creo que descargar esa responsabilidad, señor Presidente, compañeros y compañeras, es algo que deberíamos hacer, porque el 31 de diciembre Alejandro se va con sus excusas y con sus argumentos, se va de la Gobernación, pero en enero aquí habrá Senadores y Senadoras que tienen la responsabilidad de continuar trabajando por Puerto Rico.

Así es que, de nuevo, me parece que nadie puede negar que un proyecto como el que se sugiere para los Sistemas de Retiro tendrá un impacto fiscal o que los nombramientos que se están realizando van a representar un impacto fiscal severo. Ochenta y ocho (88) nombramientos de unos sueldos altísimos.

Y no es que esté entrando y no voy a entrar en los méritos o no méritos de las personas que son nominadas. Yo presumo que son personas que tienen los méritos y que cumplen con los requisitos. Lo presumo hasta que pueda examinarlo con detenimiento. Pero mi petición, compañeros y señor Presidente, en esencia es que se revise particularmente esas legislaciones que tienen o que sin lugar a duda tienen un impacto fiscal, antes de aprobarlas, porque todo parece indicar que el Gobernador va a esperar a que se conviertan en ley y no hizo su trabajo, por eso hemos tenido los problemas que tuvimos, particularmente cuando se aprobó la Ley 66.

La Cámara y el Senado le aprobó una ley al Gobernador para tener una reducción, un ahorro de diez por ciento (10%) en el Presupuesto, y cerca de sesenta (60) agencias del Gobierno de Alejandro García Padilla no tan solo no provocaron el ahorro, sino que gastaron más algunas de ellas. Así que, de nuevo, no es culpa de la Legislatura, esto es una convocatoria que hace el Gobernador, y se ampara en que puede sencillamente expedir la certificación siete (7) días después de que se conviertan en ley. Por supuesto. ¿Pero y la responsabilidad? ¿Dónde está la prudencia en un momento de crisis? ¿Dónde está el sentido -¿verdad?- de asegurarnos de hacer las cosas correctamente por parte del Gobernador?

Así que mi petición, señor Presidente, en esencia es que, conforme a lo que establece el Título II, Artículo 204, inciso a, subinciso 6, se haga la petición formalmente a la Junta. Y si la Junta no actúa, señor Presidente, bueno, pues entonces queda en el récord que no atendieron la situación, pero por lo menos la Asamblea Legislativa cumplió o descargó la responsabilidad de por lo menos advertirle que hay unos proyectos que podrían o que sin lugar a dudas tendrán impacto fiscal y que las revisen para que luego no comiencen a revocar o anular nombramientos o a darle marcha atrás a procedimientos que comenzarán a tratar de implementarse en el último mes de este año.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay una petición del compañero. Yo tomo sus palabras como una petición del compañero, para que este Senado le haga una consulta formal a la Junta de Control Fiscal.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, tenemos objeción a la petición que hace el compañero Rivera Schatz. No sé si lo está presentando como una Moción para que se vote.

SR. RIVERA SCHATZ: Sí. Lo sometimos como una petición, para que se vote, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, antes de... Si los compañeros están de acuerdo, antes de... Quisiera escuchar antes de llevarlo a votación, simplemente escuchar a los...

SR. TORRES TORRES: Solicito un turno, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, señor... Siendo un asunto novel, que yo creo que es novel para el País, porque sesionamos por primera vez después de la Ley Federal nueva.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Sí, Presidente. Y en el mismo ánimo del compañero senador Rivera Schatz, en ánimos de expresar nuestros puntos de vista, creo que es una cuestión de interpretación y no nos tocaría a nosotros la decisión final de cómo se adjudica esta controversia. Pero sí creo que son importantes los puntos de vista. Me parece que son unos planteamientos serios que hace el compañero senador Rivera Schatz, para los cuales hay también una contestación y que es la posición, en este caso nuestra, como miembros del Partido de Administración y de la propia Administración, y es que a nuestro entender aquí hay una confusión de términos cuando se utiliza la disposición legal de la Ley PROMESA.

En la carta que envía el compañero Senador y ex presidente de este Cuerpo, Rivera Schatz, yo creo que se hace una confusión en lo que es los términos “enacted” y “filed”. “Filed” es cuando se somete, se presenta una legislación, cuando es un proyecto; y “enacted” ya es cuando se convierte en ley, que es cuando el Gobernador estampa su firma. Y es nuestra posición y nuestra visión sobre esta controversia que no es necesaria dicha certificación en el proceso legislativo en el cual nosotros estaríamos actuando como Cuerpo para aprobar proyectos que luego se convertirían en ley, de ser firmados por el Gobernador, que es una vez se convierte en ley el proyecto el Gobernador tiene siete (7) días para someter una certificación de ese impacto fiscal y si está dentro del Plan Fiscal.

Habla de proyectos de ley, no habla de nombramientos. Y aquí quiero hacer énfasis en la controversia. Si nosotros vamos a exigir o, como es la posición del compañero Rivera Schatz, que se exija una certificación del impacto fiscal que puede tener un nombramiento, a nuestro entender no lo necesita y no lo vamos a hacer nosotros desde la Legislatura, porque habla de leyes, no habla de nombramientos. Y de ser así -¡ojo!, ¡cuidado!-, el nuevo Gobernador no podría nombrar su Gabinete si no vienen con una certificación. Si va a nombrar un Secretario de Familia tendría que venir con una certificación de que tiene el dinero. Esas son plazas que están ocupadas actualmente. Harían un Gobierno inoperante, porque entonces sería la Junta de Control Fiscal la que estaría en el medio de cuáles son los Jefes de Agencia y el nuevo Gabinete del señor Gobernador si presentan una certificación o no.

El impacto fiscal ya está dado. Los jefes de agencia ocupan posiciones. Los jueces son vacantes que se crean de jueces, de procuradores, de fiscales, que ya están dentro de la nómina del Estado, así que no nos corresponde a nosotros, a base de los mismos preceptos de la Ley PROMESA presentar una certificación para actuar como Cuerpo Legislativo en el caso de nombramientos o de proyectos que tengamos a nuestra consideración. Cuando se conviertan en ley le corresponderá al Gobernador en esos siete (7) días que tiene para presentarle su certificación a la Junta de Control Fiscal de que está dentro del Plan Fiscal y dentro del impacto presupuestario que se había anticipado.

Así que no nos corresponde a nosotros adjudicar dicha controversia. Estaremos ejerciendo, Presidente, nuestra responsabilidad legislativa pasando juicio sobre los nombramientos que envía el señor Gobernador y aprobando los proyectos que nosotros entendemos que deben pasar el crisol de los Cuerpos Legislativos y llegar al escritorio del señor Gobernador para convertirlo en ley o vetarlo, de ser la forma que él entienda. Pero si se va a requerir una certificación basada en una interpretación, a nuestro entender, equivocada de lo que dice la Ley PROMESA, estaría el nuevo

Gobernador a merced de que todos sus nombramientos de Gabinete para formar el nuevo Gobierno tendrían que venir con una certificación de la Junta de Control Fiscal. Yo creo que esa no es la esencia de la Ley que fue aprobada y creo que sería un precedente nefasto y peligroso para la administración gubernamental.

SR. PRESIDENTE: Antes de ponernos en posición de votar, si lo vamos a hacer como una petición, que es lo que hace el compañero, voy a escuchar...o vamos a escuchar al senador Cirilo Tirado. Vamos a tratar de ser breve. Yo voy a hacer unas expresiones también bien breves simplemente para abonar al...y los que quieran, los que quieran, ciertamente.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

SR. TORRES TORRES: Presidente, si me permite, antes de pasar al próximo turno, solicitamos autorización para que los fotoperiodistas puedan...

SR. PRESIDENTE: ¿Algún Senador se opone? Algunos fotoperiodistas quieren entrar al Salón. No hay objeción. No hay objeción, que se les permita.

Adelante, senador Cirilo Tirado y voy a reconocer al senador Seilhamer.

Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente.

Yo entiendo que es válida la petición del compañero Rivera Schatz en el sentido de que hay duda. Es una nueva ley. PROMESA es un nuevo campo que nunca lo hemos vivido en Puerto Rico. Pero tengo que dejar también claro que la Ley PROMESA a quien ata es al Ejecutivo no ata a la Asamblea Legislativa. Lo que plantea el compañero Rivera Schatz es un mal precedente, porque entonces colocaría al poder legislativo del pueblo puertorriqueño a merced total el voto directo, que somos nosotros, los que representamos al Pueblo, de una Junta de Control Fiscal. Entonces sí que sería un gobierno de total ocupación.

Yo creo que hay, y aquí también lanzo la advertencia al compañero Aníbal José y la hago mía también, y yo creo que del Cuerpo completo; en enero comienza una nueva Administración, vienen nuevos legisladores. Ustedes se convierten en Mayoría, nosotros vamos a la Minoría. Cualquier proyecto de ley que se radique que intente pasar el crisol de una Comisión tendría que tener entonces una certificación de impacto fiscal aprobada previamente por la Junta de Control Fiscal. Yo creo que ese es el absurdo. Yo entiendo la posición del compañero en términos de que levanta la duda, pero también se coloca en una posición de camisa de fuerza en el futuro. La Asamblea Legislativa no está tocada bajo la Ley PROMESA en términos de que la Junta de Control Fiscal ejerce poderes sobre la Asamblea Legislativa, no. Mire, nosotros podemos legislar mañana lo que queramos. Podemos, si queremos, asignar veinte (20) millones de dólares para la "Liga de Periquitos" de tal pueblo, se asigna. Le corresponde al Gobernador entonces determinar si la va a firmar o no, y si la Junta de Control Fiscal se la va a vetar o no.

O sea, la prerrogativa legislativa es nuestra. Yo creo que es lo único que no nos quitan en esa Ley. Por cierto, yo seguiría y seguiré legislando y sometiendo proyectos por encima de la Junta de Control Fiscal; y votaré aquí sin esperar que la Junta de Control Fiscal me regañe o que me diga: "no hagas esto, no hagas lo otro".

Así que tengan cuidado, compañeros, que ustedes van para la Mayoría ahora y no conviertan esto en un mal precedente donde cualquier legislación que se vaya a aprobar en este Hemiciclo requiera entonces una certificación previa o al poder ejecutivo, que no trabajan nunca y pregúntenle a la compañera Migdalia Padilla y al compañero Nadal Power, que a veces pedían certificaciones a las agencias sobre efectos de alguna ley, efectos fiscales, y nunca llegaban. Y hemos tenido nosotros que legislar aquí sin las famosas certificaciones de OGP en las dos administraciones, no en la popular solamente, en las dos administraciones. Esperar ahora una certificación para decirle a la

Junta de Control Fiscal “¿podemos hacer esto?” me parece que no es lo correcto y es abdicar al poder constitucional de los legisladores lo poco que nos queda del País ante una Junta de Control Fiscal que no es otra cosa que una Junta de ocupación en Puerto Rico.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer, usted quería..., y la Senadora.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Me uno a las palabras, tanto de ustedes como del compañero Rivera Schatz y de Aníbal José Torres, en términos de los resultados electorales.

Es que este planteamiento me genera una confusión en términos, señor Presidente, porque los argumentos que yo escuché durante el proceso de la aprobación de la Ley PROMESA, de parte de la Delegación de la Mayoría Parlamentaria, era que socavaba y que menoscaba lo que era la voluntad democrática del pueblo puertorriqueño en términos de la flexibilidad otorgada por nuestra Constitución en el asunto legislativo. Y hoy lo que estoy escuchando es que eso realmente no aplica y por las expresiones aquí vertidas puedo entender que el “ruling” es el siguiente: a partir de enero con el Senado del Partido Nuevo Progresista no se va a levantar ningún argumento en términos de que se requiere la certificación o la evaluación de impacto fiscal y que a su vez tampoco tenemos que legislar en cumplimiento con el Plan Fiscal a cinco (5) años que el Gobierno ya sometió, aunque no ha sido aprobado, que nos podemos apartar de esas disposiciones que requiere la Ley PROMESA.

La Ley PROMESA dice claramente que todas aquellas medidas en la cual se aparten, se distancien del Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal puede ser derogada, enmendada, revisada por la Junta. Así que lo que quiero dejar para el récord claro es que de parte de la Delegación de la Minoría Parlamentaria, a partir de enero no va a haber estos levantamientos, estos “issues”.

Así que ese es mi turno, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Seilhamer.

Y yo tomaré un turno en un minuto para atender esa preocupación suya.

Senadora María de Lourdes Santiago, a quien tengo que a nombre de Puerto Rico felicitarle por su valentía y su trabajo como candidata a la Gobernación. Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Me parece que estamos en el momento, como se diría en el idioma de la Junta, del “reality check”. Primero que aquí hay dos asuntos separados; uno es la preocupación genuina del senador Rivera Schatz de que en esta Sesión se aprueben medidas que no cuenten con recursos para ponerse en marcha. Pero en todo caso ¿qué es nuevo en el planeta Tierra? Eso es lo que se ha hecho durante este cuatrienio y el anterior, y el anterior, y el anterior. Es una justificación real, pero así es que ha operado el País con el auxilio de los rojos y de los azules y por eso estamos donde estamos. El que estemos debatiendo la conveniencia de determinar si hay impacto fiscal financiero sobre las medidas que se aprueben aquí tiene como algo surreal. Es que así es que debería ser siempre, y en un momento se trató, bajo la presidencia del senador Kenneth McClintock se aprobó legislación a esos efectos que no sirvió para nada; y durante este cuatrienio ese poco espacio que había para dar un espacio, para dar un lugar a que OGP notificara cuál era el efecto fiscal o financiero, pues se eliminó. Así es que se ha legislado siempre.

Ahora, lo segundo, si hay que pedirle o no permiso a la Junta para ejercer las facultades legislativas, que nadie se llame a engaño, porque la Asamblea Legislativa puede hacer lo que sea, el Gobernador aprobar lo que sea y en última hora eso no importa. No tiene importancia, porque quien va a decidir si la legislación entra en vigor o no es la Junta de Control Fiscal. Entonces al senador

Cirilo Tirado le preocupa que esto parezca un estado de ocupación, si esto no es una ocupación que venga Dios y lo vea. Este es el colonialismo al desnudo del Estado Libre Asociado. Podemos amanecernos debatiendo legislación buena, mala o regular; podemos tener o no información para respaldar si es económicamente viable o no; el Gobernador decidirá si la firma o no, eso no va a tener ninguna importancia porque todos ustedes de una forma u otra están en contubernio con la Junta y sus candidatos a la Gobernación representaron la entrega a la Junta y han estado mandándose notitas con la Junta, enamorados en el patio de la escuela, eso es lo que parece.

Entonces ahora la preocupación es si pedimos permiso, realmente, francamente, no importa, no importa. Aquí, para que se enteren todos, ya yo no voy a estar aquí el cuatrienio que viene, los que se quedan, aquí no van a gobernar ustedes, lo que ustedes hagan van a tener una importancia simbólica en todo caso. Aquí no va a gobernar quien ocupe Fortaleza, aquí el gobierno está en manos de los siete (7) fulanos de la Junta de Control Fiscal apoyada por los partidos que todos ustedes representan.

Son mis palabras.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel R. Rosa Rodríguez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRIGUEZ): Muchas gracias, Senadora.

Antes de reconocer al Senador y Presidente, Eduardo Bhatia, la Presidencia desea reconocer la presencia en el Hemiciclo del ex Presidente de la Cámara, José Ronaldo Jarabo.

Senador Eduardo Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Me uno a ese reconocimiento y un fuerte abrazo al señor Jarabo.

Y, obviamente, aunque ya lo expresé anteriormente, de verdad un fuerte abrazo a todos los que fueron candidatos en esta Elección, porque de verdad que fue una Elección dura. Ganó el Partido Nuevo Progresista en Cámara y Senado. Y a los compañeros Senadores que van a ser Mayoría, de verdad, mis mejores deseos y la voluntad de trabajar con esa Mayoría nueva en el Senado.

Yo creo que el planteamiento que hay, y coincido con la senadora María de Lourdes Santiago en parte de su planteamiento, y yo creo que aquí hay dos planteamientos que hay que un poco entrelazarlos. Yo coincido con el senador Rivera Schatz de que toda legislación, toda legislación, debería venir acompañada de una certificación. La pregunta es ¿quién es el que certifica? Y lo que pasó fue que en el término de Kenneth McClintock se aprobó una certificación aquí, el problema era que certificaba el Ejecutivo. Entonces la pregunta que nos hacíamos era ¿cómo puede el Ejecutivo detener legislación? Pues simplemente parándola y no certificando. Pues había un conflicto entre las Ramas de Gobierno y por eso fue que se derogó. Pero ahora el Senado tiene -y el Capitolio y la Cámara- una nueva entidad que creamos nosotros, se llama el Centro Legislativo de Análisis Fiscal, y se creó precisamente para eso, como una recomendación del Departamento del Tesoro; y creamos como parte de lo que era OSL una entidad nueva para que certifique los Presupuestos, para que certifique lo que estamos haciendo. Y la entidad nueva existe, ahora hay que llenarla de personal con el nuevo equipo que llega al Capitolio.

Así que la primera pregunta es, ¿debe como principio aprobarse ese mandato nuestro? Y es a la respuesta al señor Seilhamer, al Senador. Y la respuesta es, no es que la Minoría va a decir en el futuro que no se haga esa certificación, yo creo que hay que hacer esa certificación, la pregunta es

¿quién hace la certificación para que no detenga los trabajos legislativos? ¿Quién puede hacer esa certificación? Internamente puede ser, pero una entidad que sea seria, que ustedes consideren y todos consideremos que podamos...de reputación, que pueda hacer una certificación que diga “el dinero existe”.

Ahora bien, el planteamiento segundo que se hace hoy es que bajo la Ley PROMESA le pidamos a la Junta de Control Fiscal que certifique si lo que vamos a considerar en estos próximos veinte (20) días cumple o no con los requisitos de la Ley PROMESA. El planteamiento es noble, obviamente, porque es la primera vez que nos vemos después que se aprobó la Ley PROMESA. Pero el planteamiento tiene un problema, que es el siguiente. Lo que exige la Ley PROMESA es que se indique si la legislación que se aprueba es cónsona con el Plan Fiscal. No hay un Plan Fiscal aprobado todavía, por lo tanto estamos...está un poco prematuro -gracias al Senador-, es prematura la petición. Es una petición que en este momento sería imposible entonces tener una Sesión. De hecho, hasta que la Junta de Control Fiscal no apruebe un Plan Fiscal no podría haber una certificación de si cumplimos con algo, porque si no sabemos lo que va a ser el Plan Fiscal...Aunque ya el Gobernador de Puerto Rico sometió un Plan Fiscal a diez (10) años, la exhortación, como dice la carta del señor Gobernador en respuesta a la petición del senador Rivera Schatz, es que nos ayuden, que todos tenemos que trabajar en un Plan Fiscal.

Yo no sé si mañana la Junta va a adoptar el Plan Fiscal del Gobernador; no sé si lo hará en diciembre; no sé si lo hará en enero; no sé si lo va a posponer para que la nueva Administración presente un nuevo Plan Fiscal. Eso es una determinación según la Ley Federal. Así que en ese sentido es prematura la petición, porque le corresponde realmente al Gobernador ser el que certifique una vez se apruebe una ley. “Le certifique por una entidad apropiada” dice la Ley. La Ley no dice quién es la entidad apropiada, lo deja como abierto. Así que cuando se identifique cuál es esa entidad apropiada, entonces se certificará. Pero, nuevamente, yo creo que ni aun el Gobernador actual podrá hacer esa certificación, porque no va a haber ninguna entidad apropiada que pueda decir si es cónsono con un Plan Fiscal que no existe, que no ha sido aprobado por la Junta de Control Fiscal.

Habiendo dicho eso, señor Presidente, yo me voy a oponer entonces a la petición, no porque no crea que en principio es buen ejercicio que lo hagamos. Y termino mis palabras habiendo dicho que me voy a oponer y que pido un voto en contra a la petición por esas razones, haciéndole eco a algo que dijo la compañera María de Lourdes Santiago -y no me voy a cansar de decirlo y me voy a unir a sus palabras, y lo hemos dicho muchos de nosotros de diferentes partidos-, yo sí creo que esta es una Junta colonial y es terrible. Esta es una Junta terrible para Puerto Rico. Creo que los...El ejercicio de esta Junta no puede quitarle los poderes a este Senado. Y yo creo que lejos de que este próximo cuatrienio sea un gobierno de “pintura y capota”, yo creo que tiene que ser un gobierno que sea militante, Mayoría y Minoría; y yo creo que hay que luchar y yo creo que el día de mayor alegría tiene que ser el día que logremos que la Junta de Control Fiscal cese sus funciones sobre Puerto Rico.

A mí me parece que es un acto humillante para el País, yo no he celebrado nunca ese aspecto de la Junta de Control Fiscal, me parece que es un acto terrible de sumisión política y creo que lo habremos de luchar, y es un anticipo a la lucha que estaremos dando durante el próximo cuatrienio sobre este asunto de la Junta de Control Fiscal.

Habiendo dicho eso, señor Presidente, simplemente articulo que estaré votando en contra de la moción del compañero Rivera Schatz.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): Muchas gracias, señor Presidente del Senado.

¿Algún otro Senador o Senadora que desee hacer expresiones?

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Un breve turno de rectificación, si me lo permiten.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Me parece que no todos los compañeros han leído con detenimiento la notoria Ley PROMESA. Dice en el inciso...en el Título II, Artículo 204, inciso a, subinciso 6: “Revisión preliminar de los Proyectos de Ley, a petición de la Legislatura -a petición de la Legislatura-. La Junta de Control Fiscal podrá llevar a cabo una revisión preliminar de proyectos de ley ante la Legislatura para determinar si la legislación, según propuesta, es congruente con el plan fiscal aplicable, según este Artículo, salvo que dicha revisión preliminar no sea vinculante para la Junta”. Y continúa la disposición.

Así que la Asamblea Legislativa puede solicitar una revisión preliminar. Pero han dejado fuera del argumento el planteamiento esencial que yo he venido haciendo o que hice. Uno, el propio Comité de Transición de Alejandro García Padilla, independientemente de la facultad que tenga o no la Junta -que yo la combatí y que me opuse a la Junta todo el tiempo-, ese Comité de Transición ha dicho que el gobierno que ustedes van a entregar en diciembre, en febrero se queda sin dinero; eso es lo que dice el Comité de Transición de Alejandro García Padilla.

Entonces ahora podríamos filosóficamente decir quién está a favor o en contra de la Junta y quién está cualificado o no para certificar. Yo entiendo lo que dice el amigo y compañero Eduardo Bhatia. Pero lo cierto es que más allá de la Junta, que está ahí porque somos una colonia, más allá de eso, hay una responsabilidad en la legislación que se está aprobando. De hecho, hace algún tiempo, específicamente el 10 de diciembre del año 2012, y voy a citar al compañero Eduardo Bhatia, dijo el compañero Eduardo Bhatia el 10 de diciembre de 2012: “El entendido democrático debe ser que este último semestre se dedique, uno, primero a la elecciones y después a las transiciones, si va a haber transiciones; si no hay transiciones, no hay ningún problema. En aquellos donde el Gobierno avala la Administración que está de turno, pues, cómo no, se hacen los nombramientos que sean. Pero en aquellos casos en que el pueblo ha dicho que no va a haber continuidad de Gobierno -y éste es el caso en el año 2012-, donde el pueblo sí dijo y el pueblo con su voto dijo que va a haber un cambio, ese pueblo y ese mandato tiene que significar algo. No puede significar que salimos corriendo a buscar todas la vacantes habidas y por haber para tratar de que esa gente entre al Gobierno antes de que el nuevo Gobierno entre”.

Eso está mal, eso es mala política pública, eso es mal pensamiento, eso es actuar de mala fe. La respuesta de Eduardo Bhatia va a ser o debe ser -citando del propio compañero-: “Sí, pero los populares lo hicieron hace unos años, pues, muy mal de los populares si lo hicieron, muy mal si lo hicieron. Esa práctica, ésa es una práctica que hay que terminar ya”.

Entonces no se sorprendan, en el País no se sorprenda nadie si uno sale allá afuera, como dicen en mi barrio, y la gente no cree ni en la luz eléctrica, no cree en nadie, no cree en el Gobierno, no cree en el Ejecutivo, no creen en el Legislativo, y ahora no van a creer ni en el Judicial tampoco. Entonces, ¿qué clase de País es éste, qué clase de democracia es ésta? ¿Qué clase de credibilidad le estamos dando nosotros al País?

Entonces yo soy de los que piensa que hay que hacer unos sacrificios. Y miren, a mí me encantaría, si yo fuera del Partido Nuevo Progresista -decía el compañero entonces-, que toda la gente que yo pudiera nombrar ahora lo nombro para tenerla en algún sitio, pero eso está mal, eso está muy mal, le corresponde al nuevo gobierno. Miren, en enero ya hay un nuevo gobierno, deben ser cónsonos con esa filosofía, con esa visión, con esa forma de pensar, eso fue lo que dijo el pueblo -citando al compañero Eduardo Bhatia. Esto que estaremos viendo en los próximos días es la

culminación del banquete total. Ustedes tienen que recordar algo, compañeros, el pueblo se expresó, ustedes perdieron las elecciones, les ganó el Pueblo de Puerto Rico, rechazó las políticas de ustedes, rechazó el mal gobierno de ustedes, rechazó a los que pretenden atornillar ahora. Medidas que van a estar aprobando en los próximos días es un descaro para Puerto Rico, que les debería dar vergüenza el mero hecho de estar reunidos aquí en la Asamblea Legislativa, Extraordinaria, para atornillar a los tornillos sueltos que quieren dejar apretados. Es una vergüenza para Puerto Rico. Los Gobernadores en el pasado todos lo han utilizado, pero ninguno ha hecho una barbarie como la que está haciendo el Gobernador saliente y como la que ustedes están dispuestos a hacer ahora". Citas textuales del compañero Eduardo Bhatia, el 10 de [enero] diciembre del año 2012. Y de Cirilo Tirado.

Compañeros, no se trata solamente de la Junta, aquí hay proyectos que tienen que ver con el Sistema de Retiro y el Comité de Transición de su Gobernador saliente está diciendo que no habrá dinero en febrero del próximo año. La Junta es irrelevante. Yo tampoco -y con eso le contesto al amigo Cirilo- yo tampoco renuncié a mi facultad, yo fui electo por el pueblo, la Junta no, y estoy dispuesto a combatirla cuando haya que combatirla.

Pero lo cierto es que, más allá de la Junta, este Gobierno está aprobando ahora una legislación y está el Gobernador saliente alegando que él tiene siete (7) días después que las convierta en ley -y esos siete (7) días después va a ser unos días antes de que se vaya, para la gloria de Puerto Rico, de La Fortaleza- y va a dejar al País en un grave problema, y como dice su Comité de Transición, el Gobierno sin dinero en febrero del próximo año.

Ese es el planteamiento que yo quería hacerle porque, de nuevo, la Extraordinaria no la citan los compañeros del Senado ni los compañeros de la Cámara, la cita el Gobernador, y si nos dejáramos llevar por su apreciación de lo que son las finanzas del Pueblo de Puerto Rico, no olviden que en diciembre del 2013 dijo que habían resuelto las finanzas, y salía con su chaqueta muy contento y luego ustedes saben todo lo que ocurrió y dónde estamos.

Así que, de nuevo, los nombramientos, la legislación que se apruebe aquí, por razón de los fundamentos de la Ley PROMESA y cualesquiera otros, el próximo Gobierno podrá revisarlos y si no hay fondos para pagarle a los que están nombrando, bueno, pues, ésa va a ser una responsabilidad que asume este Gobierno.

Así que de nuevo, compañeros, es mucho más que la Ley PROMESA, es mucho más que la Ley PROMESA, es el sentido de responsabilidad. Yo estoy seguro que los compañeros y compañeras del Partido Popular que fueron electos y los que van a entrar por disposición de Minoría el próximo cuatrienio tratarían de que el presupuesto y las finanzas del Pueblo de Puerto Rico, como lo va a pretender la Mayoría de entonces, estén saludables y por lo menos encaminadas; no, no como lo ha dirigido el Gobernador saliente, que este propio Senado y su propia Cámara de Representantes en múltiples ocasiones le rechazaron medidas por precisamente ser incorrectas.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Bien breve, señor Presidente, un turno de rectificación.

Yo he compartido ya varios términos con el compañero Rivera Schatz, mi segundo término, vamos para el tercer término ahora ambos aquí. Yo, conociéndolo, desde hoy puedo ver el futuro y me atrevo decir que Thomas Rivera Schatz no le va a enviar una sola carta de petición a la Junta de Control Fiscal para que le diga qué tiene que hacer en el Senado de Puerto Rico, en la Asamblea Legislativa; apúntenlo hoy. Thomas Rivera Schatz no lo va a hacer y él muy bien claro acaba de

leerlo, a petición de la Asamblea Legislativa. Y yo, conociendo a Thomas, el Presidente entrante, no va a hacer una sola carta firmada a una Junta de Control Fiscal que él tampoco la reconoce como ente gobernante en Puerto Rico, para que venga a decirle a la Asamblea Legislativa lo que tiene que hacer.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): Gracias, senador Tirado.

Señor Presidente del Senado, senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, en el espíritu de este debate sobre si se debe o no solicitar a la Junta de Control Fiscal, que nuevamente reitero que este Senado debe rechazar esa petición en el día de hoy por todas las razones que se han expresado. Pero sí quiero aclarar tres (3) cosas que se han mencionado al final.

Primero, en el año 2009, el primer día de sesión aquí, el primer día de sesión aquí se cogieron prestados cuatro mil (4,000) millones de dólares, una deuda que fue incrementándose y que logró que se cogieran cerca de diecinueve mil (19,000) millones de dólares prestados sin forma de repago el cuatrienio pasado. Precisamente, el Gobierno de Luis Fortuño le dejó saber al Gobierno entrante de Puerto Rico, bajo Alejandro García Padilla, en el 2013, 2012, en diciembre, que no había dinero para la nómina y también hubo que recurrir a alguna forma de atender el asunto.

Yo creo que podríamos estar la tarde entera tratando de ir hacia adelante y hacia atrás sobre las transiciones y la falta de capital y los préstamos que se han tomado, pero yo creo que ya el País sabe que precisamente por todos los préstamos que se han tomado, y mal tomados, es que estamos donde estamos. Así que yo creo que lo responsable es que se legisle con esa certificación.

Sin embargo, tengo que hacer alusión en este momento a lo que tiene que ver con el asunto de los nombramientos. Me alegra que el compañero leyera mis palabras, de hecho, me las refresca en este momento y se lo agradezco. Yo me reitero -y agradezco las palabras que se leyeron- yo me reitero en esas palabras, en término de lo que debe ser.

Sin embargo, el compañero también habla y dice que constitucionalmente le corresponde al Gobernador llamar a una Asamblea..., una Sesión Extraordinaria. Y lo hizo, el Gobernador de Puerto Rico llamó a una Sesión Extraordinaria.

Y la pregunta que yo me tengo que hacer entonces es, ante el llamado del Gobernador a una Sesión Extraordinaria, si se debe o no se deben atender unos nombramientos que hace el Gobernador de Puerto Rico, pues ya no es realmente opción de nosotros, si se hace el nombramiento, pues tenemos que atender los nombramientos; y dicho sea de paso, nombramientos que yo en el pasado me opuse a ellos, algunos de ellos, y tengo que decir y lo admito, me equivoqué, como el del senador González y la senadora Liza Fernández, que estaban aquí y han resultado ser de los mejores jueces que tiene el País, José Emilio González, Liza Fernández, Senadores que habían sido derrotados fueron nombrados en aquella Sesión y parte de mi alocución en aquel momento tenía que ver con eso. Y realmente hoy, cuatro (4) años más tarde, el desempeño de estos jueces me ha dado a mí al traste a lo que yo dije en aquel momento.

No es que yo filosóficamente no piense así, es que realmente la experiencia lo que nos ha dictado es que se hicieron excelentes nombramientos aun después del momento de la Elección, precisamente, por gente que no fue electa. Y en ese sentido, tengo que un poco enmendar lo que dije en aquel momento en el 2012.

Habiendo dicho eso, señor Presidente, para continuar con la sesión del día de hoy, que tenemos bastante trabajo, a la moción del compañero, que se vote y me imagino que le corresponde al Portavoz, pero que se vote sobre la moción y anticipo un voto negativo de mi parte.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): Muchas gracias, señor Presidente del Senado. No habiendo ningún otro turno de rectificación, corresponde votar la moción del senador Rivera Schatz. Aquéllos que estén a favor de la moción del senador Rivera Schatz se servirán decir que sí. En contra se servirán decir que no. Derrotada la moción.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se aprueben las Actas de las sesiones celebradas los pasados 21, 24, 25, 28, 29 y 30 de junio del 2016.

PRES. ACC. (SR. ROSA RODRÍGUEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, quedan aprobadas.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES TORRES: No hay Turnos Iniciales, señor Presidente, creo que consumimos bastante ya en la discusión de la Moción. Solicitamos continuar en el Orden.

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, **Especiales** y **Conjuntas**:

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un Informe Concurrente con el informe radicado por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la R. del S. 823.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un segundo informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 731.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, quince informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 45; 120; 159; 164; 220; 504; 611; 616; 706; 823; 841; 870; 889; 951 y 1107.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 249; y del P. de la C. 2328, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 1474.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1001.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, tres informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 117; 136 y 1136.

De las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 109.

De las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 409, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se den por recibidos los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no, se dan por recibidos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, dieciocho informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 177; 175; 333; 373; 395; 411; 534; 545; 579; 617; 625; 727; 732; 779; 736; 804; 969 y 921.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, ciento setenta y ocho informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 150; 178; 193; 253; 257; 275; 312; 314; 344; 381; 390; 392; 397; 460; 482; 541; 594; 630; 664; 675; 700; 762; 777; 795; 885; 886; 894; 911; 945; 955; 981; 1021; 1028; 1029; 1053; 1078; 1137; 1159; 1196; 1219; 1224; 1225; 1298; 1315; 1329; 1341; 1352; 1367; 1377; 1411; 1417; 1418; 1419; 1428; 1435; 1437; 1448; 1461; 1531; 1537; 1561; 1612; 1619; 1623; 1637; 1665; 1694; de las R. C. del S. 4; 5; 8; 20; 29; 41; 42; 58; 61; 76; 108; 109; 121; 125; 144; 153; 158; 171; 205; 250; 292; 358; 382; 433; 446; 479; 484; 486; 492; 496; 502; 507; 508; 515; 535; 544; 546; 549; 586; 606; 620; 675; 677; 680; 681; 682; 683; 684; 689; 696; 703; 704; 705; 706; 715; 716; 730; 744; de las R. del S. 44; 50; 59; 116; 173; 238; 343; 386; 448; 535; 848; 962; 987; de las R. Conc. del S. 2; 10; 11; 16; 18; de los P. de la C. 429; 1079; 1174; 1296; 1390; 1415; 1502; 1713; 1716; 1811; 1908; 1930; 1931; 1934; 2104; 2138; 2159; 2166; 2557; 2705; 2861; 2876; 2878; 2914; 2991; y de las R. C. de la C. 97; 223; 414; 658; 701; 783; 790; 811; 866 y 888.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, cuatro segundos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1012; de la R. C. del S. 707; del P. de la C. 387; y de la R. C. de la C. 111.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un tercer informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 173.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, veintitrés informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 10; 11; 12; 251; 277; 381; 392; 445; 460; 481; 493; 494; 519; 520; 521; 525; 530; 602; 637; y de los P. de la C. 2219; 2306; 2336 y 2404.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, nueve informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 17; 604; 1056; 1384; los P. de la C. 2101; 2338; 2679; y las R. C. de la C. 330 y 774.

De la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un segundo informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 737.

De la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, cinco informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 661; 1096; 1504; y de los P. de la C. 446 y 3002.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, veintiún informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 166; 596; 647; 674; 1267; 1385; 1386; 1484; 1538; de las R. C. del S. 255; 256; 257; 261; 706; de los P. de la C. 1551; 2203; 2853 y 2918; y de las R. C. de la C. 362; 469 y 573.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2434.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, dos informes, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 633; y del P. de la C. 1424.

De la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, nueve informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 649; 1203; 1240; 1478; 1502; 1503; 1554; y de los P. de la C. 1978 y 2875.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, tres informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 950; de la R. C. del S. 650; y del P. de la C. 161.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, un segundo informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 784.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, veintinueve informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 8, 11, 12, 13, 17, 18, 26, 28, 31, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 51, 53, 54, 56, 57, 58, 61, 68 y 80; y de las R. del S. 81; 84; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 128; 131; 132; 137; 155; 156; 162; 167; 183; 185; 192; 196; 199; 211; 216; 221; 235; 285; 286 y 290.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se reciban los Informes Negativos, dentro de los cuales, Presidente, se encuentran el Proyecto del Senado 1315 y 1554, vamos a solicitar que los mismos se devuelvan a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se devuelven a Comisión.

SR. TORRES TORRES: Los demás Informes Negativos que se den por recibidos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1711

Por el señor Fas Alzamora:

“Para denominar el Pabellón de Esgrima que ubica en la Avenida Luis Muñoz Marín de la Ciudad de Mayagüez como el “Pabellón de Esgrima, Héctor Cardona González”; y eximir tal designación

de la Ley Num. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”
(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

P. del S. 1712

Por la señora López León:

“Para añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los actuales Artículos 3.06, 3.07, 3.08, 3.08-A, 3.08-B, 3.08-C, 3.08-D, 3.08-E, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, como los Artículos 3.07, 3.08, 3.09, 3.09-A, 3.09-B, 3.09-C, 3.09-D, 3.09-E, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15; y enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03, para añadir los nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff y gg como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii; de la Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de establecer la educación en bellas artes, en alguna de sus manifestaciones, como requisito indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

*P. del S. 1713

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”; derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce”; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. del S. 1714

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para crear la “Ley de Fideicomiso de Educación para Profesionales de la Salud”; establecer definiciones; crear un Fondo del Fideicomiso, el Consejo de Fiduciario y sus funciones; adoptar reglamentación; y para otros fines.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. del S. 1715

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para crear la “Ley Para Incentivar a los Profesionales de Salud en Puerto Rico”; establecer definiciones; exenciones; adoptar reglamentación; y para otros fines.”
(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. del S. 1716

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161 - 2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico no podrán aplicar a las facilidades de cuidado de salud regulaciones y un código de prevención de incendios que contenga disposiciones distintas a las requeridas por la entidad federal conocida como “Centers for Medicare & Medicaid Services” (en adelante, “CMS”, por sus siglas en inglés).”
(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. del S. 1717

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el incisos (a), los sub incisos (1), (2), (3), (4) y añadir los nuevos sub incisos (5), (6), (7) y (8) al inciso (b), enmendar el sub inciso (5) del inciso (c) y enmendar el sub inciso (1) del inciso (k) de la Sección 1.02 del Artículo 1; enmendar el inciso (b) de la Sección 2.02, enmendar los incisos (m) y (o) y se añade un nuevo inciso (q) a la Sección 2.04, enmendar los incisos (1) y (3) de la Sección 2.06, enmendar el sub inciso (3) del inciso (a) de la Sección 2.07 del Artículo 2, enmienda la Sección 3.03 del Artículo 3, enmendar las Secciones 4.01 y 4.02 del Artículo 4, enmendar la Secciones 5.01, 5.03, 5.05, los incisos (c) y (d) de la Sección 5.08 del Artículo 5, enmendar los incisos (20) y (21) y se añade un nuevo inciso (22) a la Sección 6.01 del Artículo 6, enmendar la Sección 7.02 y eliminar el inciso (c) de la Sección 7.03 del Artículo 7 de la Ley 246-1999, según enmendada, conocida como la “Ley para reglamentar la profesión de la Optometría en Puerto Rico” y enmendar el inciso (tt) del Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, a los fines autorizar restrictivamente el uso de ciertos agentes farmacológicos a los Doctores en Optometría; y para otros fines.”
(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. del S. 1718

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que

contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 y se enmienda el inciso (g) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente”, con el fin de brindarle jurisdicción a esta dependencia para atender querellas relacionadas con los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

*P. del S. 1719

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para designar con el nombre de “Don Miguel Hernández Agosto”, la carretera PR-936, jurisdicción del municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

*P. del S. 1720

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para crear la Unidad Para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su composición administrativa y delinear sus responsabilidades; crear un Comité Asesor y un Comité Técnico de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar la creación de un plan nacional integral de prevención y protección de enfermedades arbovirales; ordenar el establecimiento de acuerdos de cooperación con el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el adiestramiento, capacitación y certificación de aplicadores de plaguicidas; autorizar el acceso a las bases de datos de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; requerir el envío al Gobernador de un informe mensual sobre la incidencia de enfermedades transmitidas por mosquitos a humanos; ordenar se atempere el Reglamento Núm. 6765 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

*P. del S. 1721

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la reactivación y el fortalecimiento de la industria avícola, en específico la producción local de carne de pollo; registrar la marca “Pollo Picú” a favor del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las obligaciones del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al desarrollo de la marca “Pollo Picú”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo la marca “Pollo Picú”, establecer su composición y ordenar reglamentación; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR)

*Administración

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 745

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo las acciones necesarias para traspasar libre de costo a la Feria Internacional del Libro Inc. (FIL-PR), la titularidad del edificio y el terreno de la Escuela Dr. Pedro G. Goyco ubicada en la calle Loiza de Santurce.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1436

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para extender la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán por ganar la primera medalla de oro para Puerto Rico en la historia de los Juegos Olímpicos al consagrarse campeona del torneo de tenis en la categoría de sencillos femenino de los Olimpiadas Río 2016, siendo así la primera atleta, hombre o mujer, que llega al máximo del podio olímpico y hace sonar “La Borinqueña” en una justa olímpica.”

R. del S. 1437

Por los señores Fas Alzamora y Rodríguez Otero:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la joven tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán al convertirse en la primera medallista de oro olímpico en la historia de Puerto Rico durante las XXXI Olimpiadas celebradas en Río de Janeiro, Brasil.”

R. del S. 1438

Por los señores Fas Alzamora y Rodríguez Otero:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas puertorriqueños por su destacada labor y digna representación del deporte en los XXXI Juegos Olímpicos celebrados en Rio de Janeiro, Brasil del 5 al 21 de agosto del 2016.”

R. del S. 1439

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para reestablecer el sistema eléctrico, así como los daños causados por el evento.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1440

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las labores realizadas por la compañía Alix Partners y su principal Oficial de Reestructuración, Lisa Donahue, en la Autoridad de Energía Eléctrica desde septiembre de 2014, en conformidad con todos los acuerdos y contratos suscritos con la mencionada corporación pública.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1441

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento, accesibilidad y efectividad del proceso para participar en el Programa de Vales para Libre Selección de Vivienda a través de la Línea de Servicios del Gobierno 3-1-1 o a través del portal cibernético pr.gov.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1442

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la joven tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán por haber sido seleccionada como la “Mejor Atleta Femenina de las Olimpiadas de Rio de Janeiro 2016” en los Premios de la Asociación

Nacional de Comités Olímpicos (ANCO), otorgados el pasado 15 de noviembre de 2016 en Daho, Qatar.”

R. del S. 1443

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven músico arecibeño, Edwin Israel Rodríguez De Jesús, por su talentosa trayectoria musical a su corta edad.”

La Secretaría informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 984

Por el señor Perelló Borrás:

“Para establecer la “Ley para descentralizar los servicios de la Administración de Seguros de Salud (ASES), a través de los municipios”, con el propósito de permitir que los gobiernos municipales puedan prestar servicios de salud médico-hospitalarios del Plan de Salud del Gobierno a los residentes médico-indigentes de su municipio o de ciertos municipios que formen alianzas a esos fines, todo ello mediante negociación con la Administración de Seguros de Salud (ASES); para establecer los parámetros básicos que regirán dicho proceso de negociación; para relevar total o parcial a los municipios que suscriban convenios con ASES, bajo las disposiciones de esta Ley, de la aportación municipal que realizan a través del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y que se transfiera mensualmente a la ASES; y para liberar totalmente a la ASES de la responsabilidad de contratar entidades para que ofrezcan los servicios de la cubierta de beneficios que a tenor con esta Ley acuerden con los municipios, para enmendar el Inciso (d), de la Sección 9, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, con el propósito de que los municipios que ofrezcan servicios de salud cuyas instalaciones no hayan sido adquiridas del Estado puedan negociar sus aportaciones con ASES; y para otros fines.”

(AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. de la C. 2432, sin enmiendas.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. de la C. 2055; y la R. C. de la C. 768, con enmiendas.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencias, en torno a los P. de la C. 2075 y 2698.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que el Senado ha retirado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1168.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1099; 2055 y 2388; y la R. C. de la C. 768.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. del S. 448, sin enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. del S. 509, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia, en torno al P. de la C. 2075.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 984 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha derrotado en Votación Final el Informe de Conferencia del P. del S. 1147.

De la Secretaria del Senado, sesenta y ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 456; 500; 735 (conf.); 847 (conf.); 890; 902; 904 (conf.); 967; 1018; 1055; 1148; 1176; 1258 (conf.); 1280; 1306; 1394; 1450; 1457; 1459; 1469; 1474; 1482 (conf.); 1496; 1524; 1525; 1527; 1543 (conf.); 1553; 1575 (conf.); 1579 (conf.); 1589; 1590; 1610; 1620; 1621 (conf.); 1636; 1650; 1666 (conf.); 1684; 1700; 1706 (conf.) y las R. C. del S. 584; 601; 624; 626; 630; 634; 639; 641 (conf.); 642; 643; 646; 647; 661; 667; 668; 694; 695; 698; 699; 709; 710; 712; 714 (conf.); 717; 718; 733 (conf.) y 741, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, setenta comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 456; 500; 735 (conf.); 847 (conf.); 890; 902; 904 (conf.); 967; 1018; 1055; 1148; 1176; 1258 (conf.); 1280; 1306; 1394; 1450; 1457; 1459; 1469; 1474; 1482 (conf.); 1496; 1524; 1525; 1527; 1543 (conf.); 1553; 1575 (conf.); 1579 (conf.); 1589; 1590; 1610; 1620; 1621 (conf.); 1636; 1650; 1666 (conf.); 1684; 1700 y 1706 (conf.); y las R. C. del S. 448; 509; 584; 601; 624; 626; 630; 634; 639; 641 (conf.); 642; 643; 646; 647; 661; 667; 668; 694; 695; 698; 699; 709; 710; 712; 714 (conf.); 717; 718; 733 (conf.) y 741.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ciento seis comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 486; 489; 842; 1099; 1133; 1188; 1303; 1532 (conf.); 1572; 1581; 1664; 1803; 1820; 1846; 1955; 1965 (conf.); 1984; 2052; 2055; 2075 (conf.); 2136; 2213; 2221; 2309; 2318; 2334 (conf.); 2358; 2381 (conf.); 2388; 2426; 2432; 2437 (conf.); 2472; 2531; 2538 (conf.); 2575; 2583; 2607; 2608; 2613 (conf.); 2614 (conf.); 2681; 2698 (conf.); 2713; 2731 (conf.); 2732; 2733; 2739; 2747; 2757; 2768; 2769; 2770; 2803; 2809; 2815; 2825; 2831; 2834; 2843; 2852; 2854; 2864 (conf.); 2865; 2869; 2900; 2902; 2907; 2929; 2958 (conf.); 2960 (conf.); 2961; 2964 (conf.); 2971; 2980; 2990; 2997; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576 y el Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372 (conf.); el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959 (conf.); el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2714; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2841 (conf.); el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2962; la R. Conc. de la C. 66; y las R. C. de la C. 660; 690; 753; 768; 792; 794; 795; 796; 803; 812; 823; 825; 841; 868; 871; 872 (conf.); 882; 890 (conf.); 891; 893 (conf.); 894 (conf.); 895 y 898 (conf.).

De la Secretaria del Senado, ciento cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 486; 489; 842; 1099; 1133;

1188; 1303; 1532 (conf.); 1572; 1581; 1664; 1803; 1820; 1846; 1955; 1965 (conf.); 1984; 2052; 2055; 2075 (conf.); 2136; 2213; 2221; 2309; 2318; 2334 (conf.); 2358; 2381 (conf.); 2388; 2426; 2432; 2437 (conf.); 2472; 2531; 2538 (conf.); 2575; 2583; 2607; 2608; 2613 (conf.); 2614 (conf.); 2681; 2698 (conf.); 2713; 2731 (conf.); 2732; 2733; 2739; 2747; 2757; 2768; 2769; 2770; 2803; 2809; 2815; 2825; 2831; 2834; 2843; 2852; 2854; 2864 (conf.); 2865; 2869; 2900; 2902; 2907; 2929; 2958 (conf.); 2960 (conf.); 2961; 2964 (conf.); 2971; 2980; 2990 y 2997; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576 y al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372 (conf.); el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2714; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2841 (conf.); el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959 (conf.); el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2962; y las R. C. de la C. 660; 690; 753; 768; 792; 794; 795; 796; 803; 812; 823; 825; 841; 868; 871; 872 (conf.); 882; 890 (conf.); 891; 893 (conf.); 894 (conf.); 895 y 898 (conf.) y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria del Senado, setenta y una comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación de los P. del S. 456; 500; 584; 847 (conf.); 890; 902; 904 (conf.); 967; 1018; 1055; 1148; 1176; 1257; 1280; 1306; 1370; 1394; 1450; 1457; 1459; 1469; 1474; 1482 (conf.); 1496; 1524; 1525; 1527; 1553; 1575 (conf.); 1577; 1579 (conf.); 1589; 1590; 1610; 1620; 1636; 1650; 1666 (conf.); 1684; 1700 y 1706 (conf.); y de las R. C. del S. 448; 509; 584; 601; 624; 626; 630; 634; 639; 641 (conf.); 642; 643; 646; 647; 661; 667; 668; 694; 695; 698; 699; 709; 710; 712; 714 (conf.); 717; 718; 733 (conf.); 735 (conf.) y 741.

De la licenciada Raiza Cajigas Campbell, Asesora Legal del Gobernador, siete comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguientes Ley y Resoluciones Conjuntas:

LEY 67-2016.-

Aprobada el 30 de junio de 2016.-

(P. del S. 1559) “Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, a los fines de eliminar la obligación que este Artículo le impone al Secretario de Justicia de publicar, en formato impreso y libre de costo, las opiniones que emite relacionadas con alguna cuestión de política pública y aquéllas que estime de interés general; y en cambio disponer que esa publicación se realice de manera electrónica.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 58-2016.-

Aprobada el 30 de junio de 2016.-

(R. C. del S. 625) “Para designar la Villa Pesquera de Punta Santiago, ubicada en el Municipio de Humacao, como “Villa Pesquera Agustín Bolques Cruz”, en honor y reconocimiento de quien en vida fuera cofundador de esta villa y principal propulsor de la pesca recreativa y comercial en dicho Municipio.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 59-2016.-

Aprobada el 1 de julio de 2016.-

(R. C. de la C. 893 (conf.)) “Para asignar la cantidad de cuatro mil ciento setenta y siete millones novecientos noventa y cinco mil (4,177,995,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2016-2017, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva y

Rama Legislativa; autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer para la presentación de un informe mensual de transferencias realizadas; autorizar la retención de pagos de varios conceptos; permitir la contratación; establecer la prohibición de incurrir en gastos y obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en lo que concierne a gastos corrientes de funcionamiento por tratarse de un año electoral; proveer un Fondo para la liquidación de licencias a los empleados de confianza; para autorizar el establecimiento de cuentas especiales; establecer la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; autorizar la creación de mecanismos de control para dar cumplimiento a la reserva en las compras del Gobierno; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 60-2016.-

Aprobada el 1 de julio de 2016.-

(R. C. de la C. 894 (conf.)) “Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil seiscientos nueve millones cinco mil dólares (\$4,609,005,000), para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio para el Año Fiscal 2016-2017; y doscientos millones de dólares (\$200,000,000) para la Reserva Presupuestaria para atajar la brecha por falta de liquidez del Departamento de Hacienda relacionadas a Seguridad, Salud, Educación y Bienestar Social; y para autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer para la presentación de un informe mensual de transferencias realizadas; proveer que las asignaciones incluidas al BGF serán aplicadas como una deducción a la deuda que posee el ELA con dicha institución; y proveer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán las únicas vigentes y que no se generará deuda alguna por omisión total o parcial; establecer la prohibición de incurrir en gastos y obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria en lo que concierne a gastos corrientes de funcionamiento por tratarse de un año electoral; autorizar la contratación; proveer un Fondo para la liquidación de licencias a los empleados de confianza; autorizar los donativos; ordenar que las entidades sin fines de lucro radiquen un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados; autorizar la retención de pagos de varios conceptos; autorizar la creación de mecanismos de control para dar cumplimiento a la reserva en las compras del Gobierno; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 61-2016.-

Aprobada el 1 de julio de 2016.-

(R. C. de la C. 895) “Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2016-2017; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 62-2016.-

Aprobada el 11 de julio de 2016.-

(R. C. de la C. 846) “Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, provenientes del inciso a, Apartado 41, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, para el diseño y construcción de una escuela de

canotaje en el Barrio Carraízo en el Municipio de Trujillo Alto, y para el diseño y construcción de un muelle flotante en las facilidades que alberga la Asociación Ecológica de Pesca Recreativa de Canóvanas en el Municipio de Canóvanas; autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 63-2016.-

Aprobada el 11 de julio de 2016.-

(R. C. de la C. 860) “Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos catorce dólares con cinco centavos (\$2,496,414.05) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 13 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 68-2010; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes.”

De la licenciada Raiza Cajigas Campbell, Asesora Legal del Gobernador, diecisiete comunicaciones informando que el Honorable Víctor A. Suárez Meléndez, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 68-2016.-

Aprobada el 12 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2864 (conf.)) “Para enmendar los Artículos 103, 105, 106, 201, 202, 203, 204 y 206 del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la Ley 21); enmendar las Secciones 103, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21; hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de, “entidad gubernamental”, “instrumento de deuda”, “obligación enumerada”, “pago mínimo de deuda pública” y “periodo de emergencia”, modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental; eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlos en su totalidad con un nuevo Capítulo 6 para crear la Nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al seis (6) de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal; enmendar los Artículos 3, 7 y 14 de la Ley 20-2015, según enmendada; para crear la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para enmendar las Secciones 3 y 11, adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar de la Sección 22 a la 24 como las Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” a fin de disponer su organización, poderes y propósitos, atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo

instrumento, definir el proceso para la autorización y emisión de deuda; y para otros fines relacionados.”

LEY 69-2016.-

Aprobada el 14 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2964 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 27A (a) de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada; enmendar la Sección 10 (d) (7) de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada; enmendar la Sección 16 (4) de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 39 de 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el segundo párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada; enmendar el Artículo 7 de la Ley 102-2015; a los fines de requerir que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, el Seguro de Incapacidad No Ocupacional Temporero y la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos inviertan ciertos fondos en pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/u otros instrumentos emitidos por alguna instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fines similares en el Año Fiscal 2016-2017; suspender por el Año Fiscal 2016-2017 las transferencias mensuales que el Secretario de Hacienda realiza al “Fondo Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés”; proveer para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda emitir pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos bajo las leyes del Estado de Nueva York durante los Años Fiscales 2015-2016 y 2016-2017; para aclarar los años fiscales en los cuales el Secretario de Hacienda debe ofrecer a las entidades gubernamentales que adquieran pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos los mismos términos ofrecidos a los demás compradores; y para otros fines relacionados.”

LEY 70-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2869) “Para designar la Escuela Segunda Unidad de Macaná, ubicada en el Municipio de Guayanilla, con el nombre de “Gloria María Borrero Oliveras”.”

LEY 71-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(P. del S. 890) “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, y 23 de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, con el fin de enmendar sus definiciones; utilizar el peso del neumático como unidad de manejo; añadir facultades y deberes a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a la Junta de Calidad Ambiental, al Departamento de Hacienda y a los municipios; eliminar la participación del Banco Gubernamental de Fomento, e incorporar a la Compañía de Fomento Industrial; establecer deberes y responsabilidades adicionales relacionadas al recogido, manejo y transporte de los neumáticos desechados; regular la importación del neumático triturado como materia prima; eliminar la Junta Asesora; añadir mecanismos que agilicen la revisión del cargo y estructura tarifaria; enmendar las facultades y deberes de importadores, almacenadores, procesadores, instalaciones de uso final, recicladores y exportadores de neumáticos; promover el uso

de neumáticos desechados en la reparación y construcción de vías de rodaje; y para otros fines relacionados.”

LEY 72-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(P. del S. 1457) “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a denominar, con el nombre de Luis Fernando “Dade” Minguela Carreras, la Pista Atlética del Poblado Rosario ubicada en el Municipio Autónomo de San Germán.”

LEY 73-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2608) “Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 5 y enmendar el Artículo 6 de la Ley 126-2014, que estableció el “Programa de Orientación y Planificación Pre-jubilación a los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de promover la participación de otras organizaciones que agrupen servidores públicos jubilados en las orientaciones; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 64-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 626) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir gratuitamente al Municipio Autónomo de Aguas Buenas, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental José R. González, ubicada en el Barrio Cagüitas Centro de Aguas Buenas, con el propósito de establecer el Centro de Geriatria del Municipio; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 65-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 667) “Para autorizar al Municipio de Mayagüez a designar con el nombre de “Vicente Rivera Quiñonez”, el edificio cede de la estación del Cuerpo de Bomberos Municipal localizado en el Barrio Quemado de dicho Municipio, eximiéndolo del cumplimiento de lo establecido en el inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81-1991; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 66-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 668) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Vieques, la estructura de la antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 67-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 698) “Para denominar la Carretera PR-852 como Reverendo “Hermenegildo ‘Yindo’ Suárez Bon”; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 68-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 701) “Para designar la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra en el municipio de Orocovis como “Escuela Ángel Rafael “Papo” Díaz Colón”; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 69-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 710) “Para designar la Carretera PR-466 del Municipio de Isabela, como “Carretera Oscar ‘Cano’ San Antonio Mendoza”, en reconocimiento a su desempeño ejemplar como legislador y servidor público; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 70-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 718) “Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes, que en un término no mayor de sesenta (60) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, transfiera por el valor nominal de un (1) dólar al Municipio de Hormigueros las instalaciones del “Pabellón de Gimnasia” construido para los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 71-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. de la C. 849) “Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta y un dólares con ochenta centavos (\$318,251.80), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 418-2000, la cantidad de treinta y ocho mil doscientos cincuenta dólares (\$38,250) de los incisos 1 y 3, Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 2067-2004, la cantidad de mil ochocientos sesenta y cinco dólares con treinta y tres centavos (\$1,865.33) de la Sección 1; Resolución Conjunta 193-2006, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000) de los incisos 1 y 3, Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 20, Sección 1; Resolución Conjunta 98-2008, la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y un dólares con veintisiete centavos (\$55,561.27) de los incisos a, b, c, d, e, i, Apartado 25, Sección 1; Resolución Conjunta 82-2009, la cantidad de treinta y ocho centavos (\$0.38) del inciso a, Apartado 22, Sección 1; Resolución Conjunta 13-2010, la cantidad de cincuenta y cinco centavos (\$0.55) de la Sección 1; Resolución Conjunta 30-2011, la cantidad de veinticinco dólares con veintisiete centavos (\$25.27) del inciso a, Apartado 17, Sección 1; Resolución Conjunta 180-2011, la cantidad de cincuenta mil dólares

(\$50,000) de la Sección 1; Resolución Conjunta 188-2011, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) de la Sección 1; Resolución Conjunta 192-2011, la cantidad de setenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve dólares (\$72,549.00) de los incisos b, d, e y f, Apartado 19, Sección 1; Resolución Conjunta 92-2012, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) de los incisos b y d, Apartado 19, Sección 1; para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Cabo Rojo; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 72-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. de la C. 878) “Para reasignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del inciso (xl), Apartado b, Artículo 1 de la Ley 105-2015 para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 73-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 624) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo a la organización sin fines de lucro, “Refugio el Nazareno, Inc.”, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Elemental de la Comunidad Ramona Rivera de Morales, localizada en la Carretera PR-976, km 6.0, hm 2.0 del Barrio Peñón del Municipio de Fajardo, con el propósito de establecer un centro de refugio y crianza para menores que han sido víctimas de maltrato; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 74-2016.-

Aprobada el 19 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 641 (conf.)) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el traspaso o transferencia del Hospital Dr. Eduardo Garrido Morales de Caguas, libre de costo, a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.”

De la licenciada Raiza Cajigas Campbell, Asesora Legal del Gobernador, quince comunicaciones informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY 74-2016.-

Aprobada el 20 de julio de 2016.-

(Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2962) “Para autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el Banco) a consolidar su inversión en empréstitos correspondientes a financiamientos y obligaciones otorgados a entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que son pagaderos, según disponen diversas leyes, de asignaciones legislativas, cuyo total en los libros del Banco al 31 de diciembre de 2015, incluyendo el interés acumulado a la misma fecha, asciende a aproximadamente cuatro mil trescientos sesenta y seis millones (4,366,000,000) de dólares; para autorizar al Banco a reestructurar dichos empréstitos consolidados englobándolos en un

solo empréstito y reducir el total de aproximadamente cuatro mil trescientos sesenta y seis millones (4,366,000,000) de dólares del mismo al valor en los libros del Banco en un nuevo empréstito reestructurado a un plazo de treinta y cinco (35) años a una tasa de interés de cinco (5) por ciento; para establecer los términos de repago del empréstito consolidado; para disponer que ningún departamento, agencia, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá tomar financiamiento adicional o de clase alguna a base de las leyes o facultad legal que autorizaron los empréstitos que mediante esta medida se consolidan y se reestructuran para autorizar al Banco a dejar sin efecto los contratos de empréstitos relacionados a los empréstitos originales que mediante esta Ley quedarán consolidados y reestructurados en un solo empréstito conforme a lo dispuesto en la misma; y para otros fines relacionados.”

LEY 75-2016.-

Aprobada el 21 de julio de 2016.-

(P. del S. 1610) “Para designar la Carretera PR-100 y la Carretera PR-301 como “Avenida y Carretera Antonio J. “Tony” Fas Alzamora”, respectivamente, en reconocimiento a su destacada trayectoria en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.”

LEY 76-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2621) “Para añadir un párrafo al Artículo Núm. 11.260 del Capítulo 11 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para disponer sobre el proceso de devolución de pago de prima por un asegurador luego de la fecha de expiración de una póliza; y para establecer periodos de renovación automática.”

LEY 77-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. del S. 1257) “Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 158-2005, según enmendada, conocida como la “Ley del Destino Turístico Porta del Sol”, a los fines de aclarar lo concerniente al mercadeo del nombre y marca del Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico; para incluir los Municipios de Lares y Yauco dentro del Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico; y para otros fines.”

LEY 78-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. del S. 1469) “Para designar el tramo de la PR-183, desde la intersección con la PR-203, incluyendo la intersección de la PR-181 y hasta la intersección con la PR-916, que discurre por el municipio de San Lorenzo, con el nombre de “Jesús Santa Aponte”, en honor a su trayectoria y su contribución al País; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.”

LEY 79-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. del S. 1577) “Para crear la “Ley para la Promoción de la Industria de Mantenimiento, Reparación y Acondicionamiento de Embarcaciones Marítimas de Puerto Rico”; y enmendar el párrafo (S) de la Sección 2(d)(1) de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, a los fines de establecer el marco legal necesario para incentivar el establecimiento en Puerto Rico de una industria de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de embarcaciones marítimas; y para otros fines relacionados.”

LEY 80-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2381 (conf.)) “Para enmendar el inciso (8) y eliminar el inciso (9) del Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, con el fin de extender el beneficio de comprar en las tiendas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico a todos los veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, independientemente del grado de su incapacidad; y para otros fines.”

LEY 81-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2958 (conf.)) “Para crear el “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” y definir sus usos; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad estimada de un millón seiscientos cuarenta mil quinientos ochenta y dos dólares (\$1,640,582), provenientes de las cuentas de ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial cuyas cuentas se identifican; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” por la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por

la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0750000-238-779-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 17.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra dirigida a estos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” por la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011, de los recursos que continúen ingresando a la misma, o de cualquier otra cuenta dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, para proveer que para el año fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” por la cantidad de seiscientos mil dólares (\$600,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0750000-238-781-1998, o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” por la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) de la cuenta 0220000-239-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” por la cantidad de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000) de la cuenta 0220000-239-081-1998 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para enmendar el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para proveer que del porcentaje de los recaudos que deben nutrir el fondo creado por dicha ley, se destine tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho dólares (\$3,659,418) al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” y para proveer que para el Año Fiscal 2016-2017, se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 278-166-779-2014 o cualquier otra dirigida a los mismos fines; para ordenar la transferencia al “Fondo de Apoyo a Gastos Eleccionarios” de dos millones trescientos mil dólares (\$2,300,000) de la cuenta 0220000-239-781-1998, con descripción “Estabilizar Derechos Presentac.”; proveer el término para realizar las transferencias; proveer la autorización para realizar transferencias entre las partidas dispuestas en los fondos creados por la Ley; proveer que no se generará deuda alguna por cantidades no asignadas para el Año Fiscal 2016-2017; para enmendar el Artículo 10.010 de la Ley 78-2011, según enmendada; y para otros fines.”

LEY 82-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2960 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; para proveer un mecanismo de transición durante el Año Fiscal 2016-2017 para nutrir el Fondo de Emergencia creado al amparo de dicha ley; para disponer que a partir del Año Fiscal 2017-2018 la aportación para nutrir dicho fondo será no menor de cero punto cinco por ciento (0.5%) del estimado de rentas netas sometido por el Departamento de Hacienda para la preparación del Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General; disponer que no ingresen los recursos dispuestos por Ley para la capitalización del Fondo Presupuestario durante el Año Fiscal 2016-2017; y para otros fines relacionados.”

LEY 83-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2961) “Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal de 2006”, para proveer que las asignaciones especiales que se incluirán en el presupuesto del Año Fiscal 2016-2017 se determinarán de acuerdo a la situación fiscal existente, por lo que cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreesida para ese año fiscal, y no existirá deuda u obligación alguna por la diferencia resultante; y para otros fines relacionados.”

LEY 84-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2997) “Para enmendar el Artículo 2 y derogar el Artículo 6 de la Ley 18-2014, mejor conocida como la “Ley del Fondo de Administración Municipal”, para disponer que una porción del impuesto sobre ventas y uso se depositará directamente en el Fondo de Administración Municipal, reemplazar las referencias al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por referencias a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y eliminar la capacidad del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de hacer adelantos o anticipos pagaderos de los fondos depositados en el Fondo de Administración Municipal; enmendar el Artículo 3 de la Ley 91-2006, según enmendada, y el Artículo 3 de la Ley 116-2013, según enmendada, para disponer que el denominador para determinar la cantidad a ser depositada en el Fondo de Interés Apremiante será de 5.5%; enmendar los Artículos 2, 3 y 4, añadir un Artículo 5(d) y reenumerar el Artículo 5(d) como Artículo 5(e) y derogar el Artículo 13 de la Ley 19-2014, según enmendada, para disponer sobre la composición de la Junta de Directores de la Corporación de Financiamiento Municipal, disponer de los fondos ingresados a la Corporación de Financiamiento Municipal y eliminar la obligación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de hacer adelantos con relación a dichos fondos; enmendar las Sección 4050.07, 4050.08 y 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, para disponer que las cuentas serán custodiadas por aquellas instituciones designadas por la Corporación de Financiamiento Municipal y eliminar las referencias al impuesto sobre ventas y uso; y para otros fines.”

LEY 85-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. del S. 1180) “Para crear el Registro de Personas con Esclerosis Múltiple adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados(as) autorizados(as) a ejercer en Puerto Rico y facilidades de salud de informar los casos de Esclerosis Múltiple al Registro; autorizar al Departamento a realizar acuerdos colaborativos con la Fundación de Esclerosis Múltiple de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener con el Departamento de Salud el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha en la confidencialidad; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de Esclerosis Múltiple en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; establecer la responsabilidad de la Fundación de Esclerosis Múltiple de Puerto Rico de desarrollar una campaña de orientación y divulgación, en coordinación y consulta con el Departamento de Salud, sobre la importancia del cumplimiento completo, fiel y oportuno del reportaje de los casos de Esclerosis Múltiple al Registro y de la necesidad de cumplir con los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; imponer penalidades, y para otros fines relacionados.”

LEY 86-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2831) “Para designar las Carreteras PR-15, PR-184, PR-715, PR-743 y el Ramal 7741 del Municipio de Cayey; el lado norte de la Carretera PR-3 desde el kilómetro 131.7 desde el Complejo Deportivo de Arroyo hasta las ruinas del ingenio azucarero en el Sector Cuatro Calles en la Carretera PR-753 del Municipio de Arroyo y la Carretera PR-179 que cubre entre Patillas y Guayama, la Calle Derkes, la Calle Calimano, la Calle Hostos hasta la Calle Francisco G. Bruno del Pueblo de Guayama, como “Zonas de Turismo Gastronómico”, y autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico designar como tales áreas similares en dichos municipios, así como a llevar a cabo el desarrollo de planes de mercadeo, promoción y apoyo de las mismas.”

LEY 87-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2834) “Para crear y demarcar una zona turística en el sur de Puerto Rico, llamada: “Zona Turística Ecológica del Sur”, que estará compuesta por los municipios de Peñuelas, Guayanilla, Yauco y Guánica, ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar el mismo mediante la elaboración de un Plan de Mercadeo, crear un Comité de Planificación, y ordenar a los municipios que componen este destino turístico a realizar un inventario de recursos turísticos ecológicos; y para otros fines.”

LEY 88-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2854) “Para designar la Carretera PR-359 desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 0.3 del Municipio de Yauco con el nombre del General Mihiel Gilormini Pacheco, en honor a su trayectoria y sus valiosas contribuciones al País; y para otros fines relacionados.”

LEY 89-2016.-

Aprobada el 25 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2929) “Para crear la “Ley de Empleo Temporal en el Servicio Público”; ordenar a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) a adoptar reglamentación de conformidad; derogar la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Personal Irregular al Servicio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

De la licenciada Raiza Cajigas Campbell, Asesora Legal del Gobernador, una comunicación, informando que el Honorable César R. Miranda Rodríguez, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

LEY 90-2016.-

Aprobada el 28 de julio de 2016.-

(P. de la C. 1411) “Para enmendar el subinciso (c) y las cláusulas (i), (ii) y (iv) del Artículo 11.110; para añadir un nuevo Capítulo 47 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico en cuanto a los dispositivos electrónicos portátiles; y para otros fines.”

De la licenciada Raiza Cajigas Campbell, Asesora Legal del Gobernador, noventa y cuatro comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 91-2016.-

Aprobada el 29 de julio de 2016.-

(P. del S. 1590) “Para enmendar el Artículo 6.001 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios, en virtud de los incisos (p) e (y) del Artículo 2.001 y del Artículo 14.002 de la Ley, a formar parte de un consorcio o en la alternativa a entrar en un acuerdo para llevar a cabo las funciones inherentes de las unidades administrativas requeridas en este Artículo, o cualquiera otra no señalada específicamente en esta Ley, a excepción de la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Presupuesto.”

LEY 92-2016.-

Aprobada el 29 de julio de 2016.-

(P. del S. 1551) “Para enmendar el Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de ampliar el uso de los créditos contributivos otorgados bajo la misma.”

LEY 93-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. de la C. 486) “Para enmendar el Artículo 42 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a fin de facultar al Superintendente de la Policía que apruebe reglamentación para que se requiera y provea, a los integrantes de los Consejos Comunitarios de Seguridad, programas, formación, adiestramientos y educación continua en justicia criminal, seguridad pública y otros asuntos relacionados.”

LEY 94-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. del S. 1176) “Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada; la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada; el Artículo 5 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada; el Artículo 1 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada; la Sección 2 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; el Artículo 5 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada; la Sección 3 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada; la Sección 1 de la Ley Núm. 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada; la Sección 3 de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada; el Artículo 1 de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada; el Artículo 2 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada; la Sección 2 de la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada; el inciso a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada; los incisos (a) y (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, según enmendada; la Sección 3 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada; el Artículo 2 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 31 de 30 de mayo de 1975, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 99 de 30 de junio de 1975, según enmendada; los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 148 de 3 de julio de 1975, según enmendada; el Artículo 15 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada; el Artículo 2 de la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada; el Artículo 2 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada; el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada; la Sección 4 de la Ley Núm. 77 de 3 de junio de 1983, según enmendada; el Artículo 5 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada; la Sección 4 de la Ley Núm. 97 de 4 de junio de 1983, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 134 de 15 de junio de 1986, según enmendada; los incisos (a) y (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 24 de 4 de junio de 1987; el Artículo 3 de la Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 1988; el

Artículo 5 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 10-1994, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley 160-1996, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 163-1996, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 208-1997, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 211-1997, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley 205-1998; la Sección 2.02 del Artículo 2 de la Ley 246-1999, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley 258-2000; el Artículo 4 de la Ley 281-2000, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 147-2002, según enmendada; el Artículo 2 de la Ley 310-2002, según enmendada; la Sección 3.03 del Artículo 3 de la Ley 254-2003, según enmendada; el inciso (a) del Artículo 3.01 de la Ley 247-2004, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 76-2006, según enmendada; y los incisos a, b y l del Artículo 3 de la Ley 204-2008; a los fines de establecer un mecanismo procesal más ágil en cuanto a los nombramientos a las juntas examinadoras de profesiones.”

LEY 95-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. del S. 1394) “Para añadir el inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que esta entidad provea asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del “Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico”.”

LEY 96-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. del S. 1474) “Para enmendar la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, a los efectos de modificar la responsabilidad de notificar la notificación-citación al amparo de dicha Regla, disponer una excepción para casos en los cuales no se conoce el nombre y/o dirección de la parte demandada; y para otros fines relacionados.”

LEY 97-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. del S. 1496) “Para crear la “Ruta de la Industria Lechera de Puerto Rico”, adscrita a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, delegar la responsabilidad de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados.”

LEY 98-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. del S. 1684) “Para enmendar la Sección 5 (d) adicionada a la Ley de 12 de marzo de 1903, a través de la Ley Núm. 286 de 12 de mayo de 1949, a los fines de disponer que la cantidad que el tribunal determinare que deba ser pagada como daños por la parte actora en el procedimiento de expropiación que motivó la adquisición, devengará intereses a la tasa establecida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras desde la fecha de adquisición por la entidad expropiante hasta el pago total de la suma determinada por tal concepto; para enmendar el Artículo 1061 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, según enmendado, a los fines de disponer que el interés

legal, cuando no se haya convenido otro, será el determinado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; y para otros fines relacionados.”

LEY 99-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. de la C. 1820) “Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 14 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los patronos a solicitar órdenes de protección a favor de empleados que están siendo víctimas de acecho en el área de trabajo; atemperar las disposiciones de la Ley 284-1999, según enmendada, a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009; ordenar la confección del formulario necesario para solicitar las órdenes de protección; y para otros fines.”

LEY 100-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. de la C. 1984) “Para añadir un inciso 9 a la Sección 11.1 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de que los empleados públicos tengan la opción de reducir voluntariamente su jornada laboral en el equivalente a un día por semana; y para otros fines.”

LEY 101-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2309) “Para enmendar el Artículo 4, inciso (B), sub inciso (a) de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad”, a los fines de eliminar la prohibición dispuesta que impide que personas que ocupen un cargo o empleo público puedan obtener la licencia de guardia privado; y para otros fines relacionados.”

LEY 102-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2607) “Para enmendar el inciso (a) del Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de requerir a los patronos que las remesas a la Administración de los Sistemas de Retiro para el pago de las aportaciones patronales e individuales, pagos de préstamos y planes de pago tengan prelación sobre el pago a los empleados públicos de cualquier beneficio marginal discrecional y otros incentivos.”

LEY 103-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(P. de la C. 2771) “Para enmendar el Artículo 1; enmendar los incisos e, g, i y k del Artículo 2; enmendar los incisos a, b, y e del Artículo 4; enmendar los Artículos 5 y 6; añadir dos párrafos al

Artículo 7; y añadir tres párrafos nuevos al Artículo 12 de la Ley Núm. 131 de 18 de junio de 1969, según enmendada, que creó el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, a los fines de actualizar sus disposiciones a la realidad actual y las nuevas necesidades de la profesión de electricista.”

LEY 104-2016.-

Aprobada el 1 de agosto de 2016.-

(P. del S. 500) “Para crear la “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 3.08a de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, y para otros fines.”

LEY 105-2016.-

Aprobada el 1 de agosto de 2016.-

(P. del S. 967) “Para crear la “Ley para el Acceso, Adiestramiento y Apoyo Extendido para la Inserción Social de las Personas con Impedimentos de veintidós (22) años en adelante”; a los fines de proveer acceso y eliminar barreras de servicio a esta población se ordena a la Secretaria de Salud a establecer la “División de Rehabilitación Integral y Vida Independiente” para atender a la población de personas de veintidós (22) años en adelante con impedimentos; enmendar el Artículo 1 y los incisos (b) y (d) del Artículo 2, el primer párrafo del Artículo 4 y el Artículo 5 de la Ley 176-2008, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para el Acceso a los Servicios Esenciales de las Personas con Impedimentos Significativos, Mayores de 21 años, de Puerto Rico”, a los fines de convertir al Departamento de Salud en la Agencia Líder; y para otros fines relacionados.”

LEY 106-2016.-

Aprobada el 1 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2136) “Para denominar el parque de béisbol de la Urbanización Santa Elena, ubicada en el Municipio de Bayamón, con el nombre de Francisco “Panchito” Silvagnoli.”

LEY 107-2016.-

Aprobada el 2 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2739) “Para red denominar la Avenida Miramar del Municipio de San Juan con el nombre de Avenida José Ferrer y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines relacionados.”

LEY 108-2016.-

Aprobada el 2 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2747) “Para designar la Escuela Intermedia del Barrio Santo Domingo del Municipio de Peñuelas, con el nombre de “José Francisco Castellar García”.”

LEY 109-2016.-

Aprobada el 2 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2815) “Para designar con el nombre de “Comandante Román Rodríguez Frank”, el edificio de la División de Drogas Ponce; con el nombre de “Teniente Luz Soto Segarra”, el edificio de Transporte Ponce y con el nombre de “Agente Luz Hernández de Hoyo”, la sala de conferencias del sexto piso de la nueva Comandancia de la Policía que ubican en la Avenida Los Caobos, Sector Vallas Torres, en el Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.”

LEY 110-2016.-

Aprobada el 2 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2900) “Para denominar la marginal ubicada en la Carretera PR-2, que discurre de este a oeste, desde el kilómetro 85.2 hasta el kilómetro 86.5, del Barrio Carrizales de Hatillo, con el nombre de Trío Los Hatillanos; y para otros fines relacionados.”

LEY 111-2016.-

Aprobada el 3 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1306) “Para enmendar el inciso (l) y añadir un nuevo inciso (cc) al Artículo 3; añadir un nuevo acápite (o) al inciso 9 del Artículo 7 y enmendar el inciso 6 (g) del Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de añadir el término “Paddle Board” o “Surf de Remo” al inciso sobre vehículos de navegación; añadir la definición de “aparato de sonido”; requerirle a todo usuario de “Paddle Board” o “Surf de Remo” el utilizar salvavidas, aparato de sonido y linterna, si se encuentra fuera del área designada para bañistas o nado; requerirle a todo empleado o dueño de un negocio de alquiler de embarcaciones que se encuentre presente en el establecimiento al momento del cierre, reportar a la Policía de Puerto Rico la falta de entrega del equipo alquilado; y para otros fines.”

LEY 112-2016.-

Aprobada el 3 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1553) “Para enmendar el Artículo 11, Artículo 15 y el Artículo 16 de la Ley 236-2015, conocida como “Ley de Congelación de Crédito por Motivos de Seguridad”, a los fines de hacer correcciones técnicas a la Ley.”

LEY 113-2016.-

Aprobada el 3 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1636) “Para añadir un nuevo Artículo 5, y reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6, de la Ley 86-1997, según enmendada, sobre Turno preferente para personas con asuntos pendientes que viajen entre la Isla Grande de Puerto Rico, Vieques y Culebra, a los fines de aclarar y disponer que los residentes de las Islas Municipios de Vieques y Culebra tendrán turno preferente para adquirir los boletos del servicio de lanchas.”

LEY 114-2016.-

Aprobada el 3 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1650) “Para enmendar el Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aclarar las disposiciones sobre preservación de beneficios acumulados por los alcaldes al 30 de junio de 2013; y para otros fines relacionados.”

LEY 115-2016.-

Aprobada el 3 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2075 (conf.)) “Para enmendar los incisos (b) y (f) y añadir nuevos incisos (g) y (h) y reenumerar los actuales incisos (g) al (m) como (i) al (o) del Artículo 2, enmendar el inciso (d) del Artículo 5, enmendar el Artículo 6, enmendar el subinciso (2) del inciso (a), enmendar los incisos (b) y (c), eliminar el actual inciso (d), y enmendar y reenumerar el actual inciso (e) como (d) del Artículo 7, enmendar el Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 180-2008, mejor conocida como la “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”; a fin de promover que la Junta de Calidad Ambiental pueda desempeñar eficazmente su rol de salvaguardar el correcto y adecuado manejo de los desperdicios biomédicos; hacer correcciones y mejorar el lenguaje técnico de la Ley; y para otros fines.”

LEY 116-2016.-

Aprobada el 4 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1524) “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 142-2000, que crea la Reserva Agrícola del Valle del Coloso, con el fin de permitir la venta a los residentes de los bateyes de la Central Coloso, en Aguada, de acuerdo a los criterios socioeconómicos que establece la Resolución Conjunta 940-1999, según enmendada, permitiendo adquirir los títulos de propiedad de las casas y solares, entre otros fines.”

LEY 117-2016.-

Aprobada el 4 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1527) “Para añadir un nuevo inciso (i) a la Sección 4 y enmendar la Sección 14 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de autorizar a las organizaciones bona fide que representan pensionados del Gobierno puedan negociar y contratar directamente todo lo concerniente a los beneficios relacionados a los planes de seguros de servicios de salud, incluir a los pensionados de los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que voluntariamente deseen, participar en la negociación y contratación de los beneficios de salud que se pacta; y para autorizar al Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hacer el descuento por nómina del pago responsable del pensionado que voluntariamente se acoja a la negociación y contratación de los beneficios de salud; y para otros fines.”

LEY 118-2016.-

Aprobada el 4 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 1581) “Para crear la “Ley para la orientación en el comercio sobre los derechos y obligaciones de los ciclistas”, a los fines de establecer que todo comerciante que venda bicicletas, oriente al consumidor al momento de comprar una bicicleta sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y para otros fines.”

LEY 119-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 456) “Para enmendar el primer párrafo de la Sección 12 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, conocida como “Ley de Control de Acceso”, según enmendada, para establecer la responsabilidad de los adquirentes involuntarios sobre las cuotas de mantenimiento y operación del sistema de control de acceso no pagadas por el dueño anterior, y para definir que son adquirentes involuntarios los acreedores hipotecarios que en cobro de su crédito adquiere un inmueble; para enmendar el primer párrafo del Artículo 41 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”, para definir que son adquirentes involuntarios los acreedores hipotecarios que en cobro de su crédito adquiere un inmueble.”

LEY 120-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 735 (conf.)) “Para enmendar los incisos (a), (c), (d) y (e) y añadir los nuevos incisos (f), (g), (h), (i) y (j) a la Sección 1; enmendar los incisos (1) y (4) y eliminar el inciso (6) de la Sección 9; enmendar la Sección 9A; enmendar la Sección 12; enmendar los párrafos tres y cuatro; enmendar los incisos (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8) y añadir un nuevo inciso (9) a la Sección 12A de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora”; a los fines de ampliar la facultad de la Junta Dental Examinadora de otorgar licencias provisionales, establecer requisitos, incorporar enmiendas técnicas para aclarar alcances y contenido; y para otros fines.”

LEY 121-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 902) “Para crear el programa piloto de “Mujeres Empresarias en el Sector Turístico de Puerto Rico”, el cual será incorporado al Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo 2013-2017, del Destino Turístico “Porta del Sol-Puerto Rico”; proveer para la adopción de la reglamentación necesaria para la operación del mencionado Programa; y para otros fines.”

LEY 122-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 904 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Cierre”, a los efectos de realizar enmiendas técnicas a su lenguaje y precisar la hermenéutica jurídica acerca de la exclusión de las farmacias de la comunidad del alcance de esta Ley.”

LEY 123-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1018) “Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de crear una sala judicial denominada “Sala Especializada en Asuntos Contributivos y Delitos Económicos”; y para otros fines relacionados.”

LEY 124-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

Artículo 17 de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor y Empresas de Bienes Raíces”, con el propósito de suprimir el efecto de la cancelación de la licencia por el mero paso del tiempo; y para otros fines.”

LEY 125-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1258 (conf.)) “Para crear la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; demarcar el área geográfica comprendida en las regiones turísticas; establecer la Junta Ejecutiva de las regiones turísticas y su composición; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico revisar el Plan Maestro para el Desarrollo del Turismo Sostenible en Puerto Rico; establecer la creación de Comités de Trabajo; enmendar el Artículo 2 de la Ley 54-2009, según enmendada, conocida como “Distrito Especial Turístico de la Montaña”; y para otros fines.”

LEY 126-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1280) “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5 y para añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, con el propósito de establecer la obligatoriedad de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública que tenga centro de llamadas, de establecer dicho Centro según lo disponga la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, en el Centro de Recepción de Llamadas del 3-1-1; y para establecer otras disposiciones relacionadas.”

LEY 127-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1450) “Para ordenar y viabilizar la compraventa y traspaso al Municipio de Comerío de la estructura donde ubicaban las antiguas instalaciones de la extinta Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola (ASDA), pertenecientes a la Administración de Empresas Agropecuarias (ADEA), donde se encuentra hoy el Centro de Reciclaje Municipal de Comerío, a fin de potenciar el desarrollo rural del área y maximizar los espacios públicos del pueblo de Comerío; y para otros fines.”

LEY 128-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1459) “Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 132-2015, conocida como la “Ley para la Preservación de la Buena Fe y Seguridad del Consumidor en la Contratación y Resolución de los Contratos sobre Bienes y Servicios”, con el propósito de realizar enmiendas técnicas y para otros fines pertinentes.”

LEY 129-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1525) “Para crear la “Ley para Reglamentar el Programa de Experiencias Clínicas Educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 79 de 23 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Programa de Práctica Docente del Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico”; y para otros fines.”

LEY 130-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1543 (conf.)) “Para enmendar el subinciso (L) del inciso (d) (1) y el inciso (p) de la Sección 2; enmendar los incisos (g) (2) y (g) (3) de la Sección 5; enmendar el subinciso (B) del inciso (a) (1) y el inciso (e) de la Sección 6; y enmendar el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, a los fines de incorporar como proyecto estratégico el desarrollo de componentes de vivienda asequible de alquiler, servicios relacionados e infraestructuras en áreas adyacentes a sistemas de transportación en masa (*“transit-oriented developments”*) o el Frente Portuario de la Isleta de San Juan, en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico; además, con los fines de incluir el desarrollo de propiedad intelectual como negocio e inversión elegible; y con los fines de eximir a los pequeños y medianos negocios del recobro del crédito por inversión industrial; enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley 20-2012, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de eximir a las solicitudes de incentivos presentadas o a ser presentadas bajo la Ley 173-2014; añadir un nuevo inciso (c), enmendar y reenumerar el actual inciso (c) como (d) al Artículo 8, enmendar el inciso (e) del Artículo 10 y añadir un Artículo 10(a) a la Ley 31-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico”; para enmendar las Secciones 4

y 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”; a los fines de agilizar el proceso de expropiación forzosa de propiedades declaradas estorbos públicos por parte de los municipios para ser utilizadas para un fin público de mejoramiento a las comunidades; y para otros fines relacionados.”

LEY 131-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1589) “Para enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso B y añadir un nuevo inciso C al Artículo 6 así como enmendar el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley 206-2003, según enmendada, a los fines de incluir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico como posible adquirente de los terrenos que comprende el Antiguo Acueducto Histórico de San Juan; definir las actividades permitidas en dichos terrenos; designar un representante del Fideicomiso en la Comisión Especial; y para otros fines relacionados.”

LEY 132-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1620) “Para enmendar el Artículo 102 y el Artículo 112 de la Ley 210-2015, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de efectuar correcciones técnicas a dicha Ley.”

LEY 133-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1666 (conf.)) “Para enmendar los Artículos 1.4, 2.1 y 2.3 y añadir un nuevo Artículo 2.2 a la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 5, 8 y 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”; enmendar el Artículo 3.4 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la modernización tecnológica del Programa de Medición Neta; aclarar el periodo de facturación a los participantes del Programa de Medición Neta; proveer directrices para el uso de Medidores en el Programa de Medición Neta; requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica informes de progreso; actualizar la política pública de interconexión de generadores distribuidos; establecer nuevas responsabilidades para la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la Comisión de Energía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY 134-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1706 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 45-2016, a los fines de que todo resultado final que determine un diagnóstico positivo de infección con VIH será reportado al Programa de Vigilancia de VIH/SIDA del Departamento de Salud de Puerto Rico, a través del reporte confidencial por nombre toda prueba para el diagnóstico del VIH de pruebas aprobadas por el FDA; y para otros fines.”

LEY 135-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1055) “Para añadir el inciso 14 al Artículo 7 de la Ley 277-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Reserva Agrícola del Valle de Lajas”, a los fines de excluir de la aplicación de esta Ley aquellos terrenos que no tengan ningún valor agrícola, que actualmente o en el futuro no puedan tener acceso a riego y que no colinden con terrenos de valor agrícola que sirven como zona de amortiguamiento, que pertenezcan al Municipio de Lajas, una vez éstos hayan sido identificados por la Junta de Planificación de Puerto Rico, con la ayuda del Municipio de Lajas.”

LEY 136-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2334 (conf.)) “Para enmendar el inciso (a); se añade un nuevo inciso (d) y se reenumeran los incisos subsiguientes; se enmienda el reenumerado inciso (ee); se añade un nuevo inciso (hh) y se reenumeran los incisos subsiguientes; y se añade un nuevo inciso (kk) y se reenumeran los incisos subsiguientes de la Sección 2 y enmendar la Sección 3 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a los fines de atemperar y aclarar algunas disposiciones, añadir definiciones y aumentar la porción del costo total del proyecto e incrementar la porción de la inversión elegible a ser considerada para los créditos por inversión turística a las hospederías que sean certificadas por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible o las Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible; enmendar el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272- 2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el canon de ocupación de habitación que deberán cobrar las hospederías certificadas bajo el programa “Posadas de Puerto Rico” y aquellas certificadas como “Bed and Breakfast” (B&B); y para otros fines.”

LEY 137-2016.-

Aprobada el 6 de agosto de 2016.-

(P. del S. 1579 (conf.)) “Para establecer la “Ley del Apoyo a la Industria del Turismo de 2016”, disponer en torno a su política pública; enmendar los apartados (f), (j), (k), (q), (u) y (v) de la Sección 2 del Artículo 1; y para enmendar el apartado (a), crear un nuevo apartado (b), enmendar y reenumerar los apartados (b), (c), (d) y (e) como (c), (d), (e) y (f) y se crea un nuevo apartado (g) en la Sección 5 del Artículo 1 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a los fines de enmendar la definición de “costo total del proyecto” para incluir gastos relacionados con desarrollos de uso mixto, siempre y cuando el proyecto tenga un componente de desarrollo turístico de por lo menos setenta por ciento (70%) del proyecto; enmendar las definiciones de “inversión elegible”, “inversionista” y “emisión primaria” y además proveer, en la alternativa dos (2) opciones, por un lado, un crédito alternativo por inversión turística por el cuarenta por ciento (40%) de la inversión elegible o, un crédito alternativo por inversión turística por el treinta por ciento (30%) de la inversión elegible, en la cual el desarrollador pueda utilizar un diez por ciento (10%) de estos créditos al momento de ofrecer el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto turístico; establecer las reglas de uso del crédito alternativo por

inversión turística; proveer que, de venderse el crédito alterno por inversión turística, el producto de la venta tendrá que ser utilizado primero para el repago de la totalidad de los préstamos otorgados al negocio exento para sufragar el costo total del proyecto; y para otros fines.”

LEY 138-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 489) “Para enmendar el Artículo 2.15 de la Ley 404-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico” a los fines de incluir en el “Comité Interagencial para Combatir el Tráfico Ilegal de Armas” representación de los municipios de la Isla.”

LEY 139-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 1099) “Para establecer, adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, una clínica permanente para la atención, diagnóstico, prevención y tratamiento de personas con errores innatos del metabolismo, incluyendo las que padezcan del trastorno genético denominado como fenilcetonuria (PKU, por sus siglas en inglés), las diferentes aminoacidopatías, las acidemias orgánicas, los desórdenes de oxidación de ácidos grasos, los desórdenes del metabolismo de carbohidratos (como la galactosemia) y las deficiencias de cofactores enzimáticos (como la deficiencia de biotinidasa) incluidos en el Programa de Cernimiento Metabólico Neonatal autorizado por la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada; disponer sobre los deberes, objetivos y organización de la antes mencionada clínica; establecer la obligación a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, y conforme a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyan, como parte de sus cubiertas, el “Preparado de Aminoácidos Libre de Fenilalanina” para pacientes diagnosticados con el trastorno genético denominado como fenilcetonuria (PKU, por sus siglas en inglés), sin exclusiones de edad del paciente; y para otros fines relacionados.”

LEY 140-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 1133) “Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 51-2001, según enmendada, que estableció el sistema de fila de servicio expreso en las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, a fin de que el Departamento de Salud expida una identificación con el distintivo designado para las personas con impedimentos según lo provisto en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y disponer la aceptación de la misma en todas las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

LEY 141-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 1188) “Para enmendar los Artículos 2, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 119-1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Registro de Personas Convictas por Corrupción”, a los fines de establecer que el Registro de Personas Convictas por Corrupción estará adscrito al Departamento de Justicia y no a la Policía de Puerto Rico; establecer las funciones del Departamento de Justicia para la consecución de la misma; y para otras consideraciones.”

LEY 142-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 1955) “Para enmendar los Artículos 2, 3 y 8; para añadir un nuevo Artículo 11 y reenumerar los Artículos 11, 12, 13 y 14 como Artículos 12, 13, 14 y 15 respectivamente, de la Ley 31-2012, mejor conocida como “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades en Puerto Rico”, a los fines de que los municipios, luego de expropiar estructuras declaradas como estorbo público, ubicadas en zonas comerciales, puedan arrendarlas a los pequeños y medianos empresarios para que estos ubiquen vallas de publicidad de sus negocios.”

LEY 143-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2388) “Para añadir un nuevo inciso (o), y redesignar los actuales incisos (o), (p), (q) y (r), como los incisos (p), (q), (r) y (s), respectivamente, del Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de otorgar a la referida entidad gubernamental, la responsabilidad de promover la plena inclusión de Puerto Rico en todos los programas de estadísticas de los Estados Unidos de América, mediante acuerdos de cooperación bilateral y multilateral en materia estadística con otras organizaciones, para así contar con mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo de Puerto Rico con los estados de los Estados Unidos; y para atemperar las disposiciones de esta Ley con lo establecido en el inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”.”

LEY 144-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2681) “Para denominar el nuevo edificio de las Clínicas Externas en el Centro Médico de Puerto Rico en Río Piedras con el nombre del “Doctor Emilio A. Dávila González”; y para otros fines relacionados.”

LEY 145-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2825) “Para denominar el plantel escolar en construcción sito en el barrio Los Llanos, del municipio de Coamo, como “Nueva Escuela Elemental Susana Rivera”; y para otros fines relacionados.”

LEY 146-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 842) “Para enmendar la Sección 3 y 12 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, que crea el “Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre”, a los fines de atemperar sus disposiciones a los términos de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.”

LEY 147-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 1303) “Para enmendar las Secciones 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 y añadir la Sección 14 a la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, con el propósito de atemperarla a la actualidad; y para otros fines relacionados.”

LEY 148-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 1803) “Para añadir un inciso (f) al Artículo 19 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, a los fines de establecer el permiso para el traspaso, venta, cesión, donación o transferencia de equipo o propiedad reutilizable tanto a la Rama Ejecutiva, corporaciones públicas, municipios y al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, creado por la Ley 264-2000, según enmendada, con la finalidad de proveer estos equipos para el uso y disfrute de las personas con impedimentos en su proceso habilitativo, educativo, rehabilitativo o de vida independiente; y para otros fines relacionados.”

LEY 149-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2055) “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de establecer que el término de quince (15) días para recurrir determinaciones administrativas ante la Junta de Personal de la Rama Judicial es uno jurisdiccional; y para otros fines.”

LEY 150-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2213) “Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley 184-2002 con el fin de establecer nuevos requisitos para eximir propiedades privadas de la zonificación especial del Valle Agrícola de Guanajibo; establecer nuevas facultades y deberes de la Junta de Planificación y el Departamento de Agricultura; y para otros fines.”

LEY 151-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2221) “Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, a los fines de incluir la definición de “servicio de texto-a-911”; para crear un nuevo inciso (e) y renombrar los actuales incisos (e), (f), (g) y (h) del Artículo 8 de la mencionada Ley, para establecer la obligación de que la Agencia Sistema 9-1-1 desarrolle los protocolos necesarios para la implementación del servicio de texto-a-911 a la ciudadanía y ordenar a las compañías de telecomunicaciones ofrecer a sus suscriptores un sistema basado en mensajes de texto como parte del servicio de comunicaciones de emergencia, conforme a lo que establezca la Comisión Federal de Telecomunicaciones (FCC).”

LEY 152-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2318) “Para añadir un segundo párrafo al inciso (e) del Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de que el Secretario de Educación incluya dentro del programa de orientación sobre criminalidad, el tema de los riesgos e impactos del uso y abuso de las sustancias controladas y el alcohol.”

LEY 153-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2472) “Para añadir un Artículo 6.1 y añadir un inciso (i) al Artículo 7 de la Ley 246-2011, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, a los fines de establecer la obligación de los patronos de cumplir con la implantación del Plan de Acción y Protocolo Uniforme para Manejar Situaciones de Maltrato de Menores en lugares de trabajo o empleo, ya sea en el sector público o privado, en reconocimiento y armonía a la política pública que desarrolle el Departamento de la Familia; y a la vez desarrollará un “Plan de Acción y Protocolo Uniforme para Manejar Situaciones de Maltrato de Menores”, el cual será de aplicación al sector público y privado, según sea establecido en dicho Protocolo; para ordenar al Departamento de la Familia a establecer un Comité de Trabajo para la creación del Protocolo a ser utilizado como Modelo para su implementación uniforme dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Departamento de la Familia para adoptar reglamentación para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y para el establecimiento de un Comité para la confección del Protocolo Uniforme; y para otros fines relacionados.”

LEY 154-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2531) “Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5; añadir los nuevos Artículos 6 y 7; enmendar los actuales Artículos 6, 7, 8 y renumerarlos como Artículos 8, 9 y 10, respectivamente; renumerar el actual Artículo 9 como el Artículo 11; derogar el actual Artículo 10; y renumerar el

actual Artículo 11 como el Artículo 12 de la Ley 229-2003, conocida como “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”; a los fines de redefinir y añadir nuevas definiciones; imponer a toda entidad pública la obligación de cumplir con los requisitos de diseño e implementación de sus páginas web dispuestos en esta Ley, aunque los realice mediante la contratación privada; establecer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en coordinación con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP®) tendrá la responsabilidad de desarrollar y mantener actualizadas las guías de accesibilidad; establecer las disposiciones sobre el logo de validación e imponer a la OGP la obligación de establecer en su página electrónica la información sobre esta Ley, las Guías de Accesibilidad desarrolladas por el PRATP®, las herramientas de validación, los enlaces para el acceso a las plantillas y los criterios mínimos a cumplir por las entidades públicas y la visualización simultánea de esta información en las páginas electrónicas del PRATP® y de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (la Defensoría); imponer a toda entidad pública el uso de las guías de accesibilidad y las Plantillas o Formatos de Manejo de Contenido; disponer que el PRATP® ofrecerá actividades de capacitación al personal de la OGP y de la Defensoría relacionadas a la accesibilidad para las personas con impedimento; disponer que las entidades públicas establecerán en su página web un enlace con la Defensoría para que todo ciudadano afectado por el incumplimiento de esta Ley pueda presentar una querrela; disponer la actualización de los reglamentos y procedimientos conforme a los avances tecnológicos en este campo; disponer que la Defensoría notificará al PRATP® las multas administrativas que imponga a los funcionarios y entidades públicas por el incumplimiento de esta Ley; enmendar el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, para armonizarlo con esta Ley; entre otros fines relacionados.”

LEY 155-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2358) “Para enmendar los Artículos 96, 97 y 1232 del Código Civil de Puerto Rico, a fin de permitir la disolución del vínculo matrimonial por la causal de ruptura irreparable, mediante la consignación de dicho acuerdo en escritura pública, en aquellos casos que no hayan bienes ni deudas que dividir, ni hijos menores de edad o incapacitados; y para otros fines pertinentes.”

LEY 156-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2575) “Para crear la “Ley de Protección y Preservación de Polinizadores de Puerto Rico”, disponer de la atemperación de todo plan de desarrollo urbano, plan de uso de terrenos y códigos de construcción a cargo de la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos y las responsabilidades de los Departamentos de Agricultura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de preservar y proteger a los polinizadores, disponer de la creación de un programa de concienciación ciudadana a través del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.”

LEY 157-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2583) “Para enmendar el Artículo 912 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, según enmendado, a los fines de destinar a los gobiernos municipales los inmuebles declarados estorbos públicos en cuya jurisdicción este sito dicho inmueble, inscribiendo la correspondiente titularidad en el Registro de la Propiedad mediante Sentencia o Resolución Judicial y el Artículo 913 “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, según enmendado, a fin de disponer que el destino de las propiedades inmuebles declaradas estorbo público se regirá conforme el artículo que precede; se enmienda la Ley 31-2012, conocida como la “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico”, para añadir un Artículo 10.1, a los fines de que en las propiedades sin titular ni heredero declaradas estorbos públicos, apliquen las disposiciones respecto a la herencia ab intestato de los Artículos 912 y 913 del Código Civil y a su vez facultar en esta Ley a los gobiernos municipales a vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece esta Ley, y la Ley 81 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

LEY 158-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2713) “Para declarar sitio histórico el antiguo Cementerio Municipal de San Sebastián, localizado en la Calle Segundo Ruíz Belvis de dicho municipio, con el fin de preservar el mismo; incluir el mismo en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico; realizar todos los trámites conducentes a la calificación del área e identificarlo en los mapas correspondientes; y para otros fines.”

LEY 159-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2768) “Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 98-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, a los fines de que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, establezca dentro de los requisitos para la operación de las galleras en Puerto Rico, el uso ineludible de relojes digitales en lugares visibles del establecimiento.”

LEY 160-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2769) “Para declarar Monumento Histórico Nacional y para que se incluya en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico que se gestione la inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, los tres edificios que albergaban el antiguo Pueblo del Niño ubicado en la Carretera PR-693, kilómetro 8.2 del Barrio Higuillar del Municipio de Dorado, siendo éstos, el edificio escolar, actualmente conocido como el Edificio de

Artes y Ciencias I, el edificio de dormitorios y la antigua capilla; reclamar de las agencias pertinentes su protección; y para otros fines.”

LEY 161-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2770) “Para enmendar los incisos (b) y (e) del Artículo 2 y añadirle los incisos (h), (i) y (j); agregar un nuevo inciso cuatro (4) al Artículo 3 y renumerar y enmendar el cuarto inciso como quinto; enmendar el primer párrafo del Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) e (i), renumerar el inciso (k) como (j), renumerar y enmendar el inciso (l) como (k), y añadir los incisos (l) y (m) del Artículo 5; añadir los nuevos Artículos 7A y 7B a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976; derogar el Artículo 8 y añadir un nuevo Artículo 8; enmendar el inciso (b) del Artículo 9; enmendar el inciso (h) y el penúltimo párrafo del Artículo 16; añadir tres nuevos párrafos iniciales al Artículo 20; y enmendar el Artículo 22 a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, a los fines de actualizar sus disposiciones, mejorar su redacción y para otros fines.”

LEY 162-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2843) “Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que al vencimiento del nombramiento de cualquier miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas, su sucesor deberá ser nombrado dentro de un período de sesenta (60) días y que el miembro incumbente podrá continuar en el desempeño de sus funciones, hasta que su sucesor haya tomado posesión de su cargo; y para otros fines relacionados.”

LEY 163-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2852) “Para crear la “Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; añadir un inciso (o) al Artículo 5, enmendar el subinciso (1) del inciso (a) del Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 23 y reenumerar los actuales Artículos 23 al 31, respectivamente, como Artículos 24 al 32 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y derogar el inciso 6, enmendar el inciso 10 y reenumerar los actuales incisos (7) al (12), respectivamente, como incisos (6) al (11) de la Sección 1 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Licencia y Supervisión de Instituciones Privadas para Niños”; a los fines de crear el Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos y de Actividades Deportivas y Recreativas, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes; proveer para la fijación de tarifas por concepto de las licencias e imposición de penalidades o multas; establecer sus deberes, facultades y funciones; establecer las facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes; crear el Fondo del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos y de Actividades Deportivas y Recreativas; transferir del Departamento de la Familia al Departamento de Recreación y Deportes la función y responsabilidad de licenciar y supervisar los campamentos públicos y privados en Puerto

Rico; establecer las disposiciones transitorias; disponer sobre la reglamentación y divulgación; y para otros fines relacionados.”

LEY 164-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2907) “Para enmendar el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”, a los fines de establecer que la tercera planta de la Sala Sinfónica Pablo Casals será la sede oficial del Museo Pablo Casals y revertir el derecho de uso de la estructura denominada como “Pabellón de las Artes a la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

LEY 165-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2971) “Para designar la terraza del lado Oeste del Capitolio con el nombre del expresidente de la Cámara de Representantes “José Ronaldo “Rony” Jarabo Álvarez”, en reconocimiento por sus aportaciones a nuestro País y sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y, para otros fines relacionados.”

LEY 166-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2990) “Para añadir un inciso (d) al Artículo 5.003 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”; para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”; para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Ley de Lotería de Puerto Rico”, a los fines de que las rifas, sorteos y bingos realizados por aspirantes, candidatos, funcionarios electos, partidos políticos, sus respectivos comités y demás comités políticos cuyo propósito sea suplementar el financiamiento de sus campañas políticas sean donativos permitidos; para autorizar a la Oficina del Contralor Electoral a emitir las Ordenes, Resoluciones o Guías necesarias, para implementar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines.”

LEY 167-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2980) “Para designar las instalaciones del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia, con el nombre de Alcides Oquendo Maldonado, sin sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.”

LEY 168-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2733) “Para añadir un Artículo 2.31-C a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de que a solicitud de parte

interesada, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas expida una tablilla distintiva a las personas con impedimentos físicos permanentes, debidamente calificadas para conducir un vehículo de motor en las vías públicas de Puerto Rico, con el uso de cualquier tipo de equipo adaptado, lo cual será certificado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; regular el diseño, expedición, uso, renovación y cancelación de las referidas tablillas distintivas; proveer que la expedición de cada una de dichas tablillas distintivas conlleve la cancelación de un comprobante de rentas internas por la cantidad que el Secretario determine por reglamento, cuya suma será depositada en el Fondo de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), para sufragar los costos de su producción; disponer que cualquier persona que utilice o exhiba una tablilla distintiva para personas con impedimentos físicos permanentes sin estar autorizada para ello, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares; y para ordenar al Secretario adoptar la reglamentación necesaria para la ejecución de esta Ley.”

LEY 169-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2803) “Para crear la “Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario”, a los fines de requerir al acreedor de un préstamo hipotecario en mora, que antes de iniciar cualquier proceso legal que pueda culminar en una demanda en cobro de dinero y ejecución hipotecaria, se le ofrezca al deudor hipotecario la alternativa de mitigación de pérdidas (loss mitigation) y sólo tras dicho proceso haber concluido en su cabalidad, y el deudor hipotecario conocer si cualifica o no para dicha alternativa, entonces el acreedor hipotecario podrá comenzar un proceso legal ante los tribunales de Puerto Rico; y para otros fines.”

LEY 170-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2809) “Para enmendar el inciso (a) y añadir un inciso (c) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3, el Artículo 4, el Artículo 5; añadir un inciso (i) al Artículo 6; enmendar el Artículo 8, el Artículo 11 y el Artículo 12 de la Ley 211-2015, mejor conocida como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”, a los fines de incluir en la definición de “agencia” a la Oficina del Contralor, añadir la definición del término “cotizar”; establecer instancias adicionales en las cuales determinados servidores públicos podrán cualificar para el programa; establecer los procesos de aprobación en el caso de la Oficina del Contralor y redefinir los procesos de aprobación en el caso de la Rama Judicial; realizar aclaraciones y otras correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

LEY 171-2016.-

Aprobada el 11 de agosto de 2016.-

(P. del S. 847 (Conf.)) “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de la Ley 250-2012, mejor conocida como la “Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable”, y añadir un nuevo Artículo 8 (A), a los fines de cambiar el nombre de la Ley; incluir a los(as) consejeros(as) en rehabilitación y a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) como partes indispensables para la implantación de esta Ley; añadir y enmendar definiciones; incluir al(a) la

Consejero(a) en Rehabilitación en el proceso de transición de la escuela a la educación postsecundaria en el comité de transición y comité evaluador de admisión; disponer sobre la implantación de un Plan de Recursos Profesionales en las instituciones educativas secundarias y postsecundarias; y para otros fines.”

LEY 172-2016.-

Aprobada el 11 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 1846) “Para crear la “Ley de medición del Índice de Masa Corporal de menores para la prevención y tratamiento de la obesidad infantil en Puerto Rico”, a los fines de establecer la responsabilidad de calcular el Índice de Masa Corporal a los menores, en los Centros de Vacunación y/u Oficinas de los Pediatras; ordenar al Departamento de Salud a incluir en el certificado de inmunización el valor del Código de Registro de IMC, e incorporar la información recopilada del Código de Registro de IMC , en el Registro de Inmunización Electrónica para Puerto Rico (PRIR, por sus siglas en inglés); desarrollar un módulo instruccional para capacitar al personal que tome las medidas del Índice de Masa Corporal; suplir a los planteles escolares, tanto públicos como privados, un “Protocolo de Manejo de casos de obesidad infantil”; ordenar a las instituciones de educación pública y privada a informar a los padres, madres o custodios de los menores sobre los resultados obtenidos de la medición del Índice de Masa Corporal; ordenar al Departamento de Educación a tomar el peso y la estatura de todos los estudiantes de cada plantel escolar, desde kindergarten hasta duodécimo grado, dos veces al año, con el fin de obtener el Índice de Masa Corporal de cada estudiante; de igual forma, a desarrollar reglamentos que salvaguarden la confidencialidad de dicha información; disponer sobre la coordinación necesaria entre el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, incluyendo la preparación de un informe detallado con los hallazgos encontrados en la medición del Índice de Masa Corporal en la población estudiantil, para el manejo de casos de obesidad infantil identificados; y para otros fines.”

LEY 173-2016.-

Aprobada el 12 de agosto de 2016.-

(Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2714) “Para establecer la “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; conceder al Departamento de la Familia la facultad para establecer un sistema para el licenciamiento y supervisión de los establecimientos dedicados al cuidado, desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas de Puerto Rico; establecer las disposiciones para el licenciamiento de todas las modalidades de establecimientos para el cuidado, desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas en Puerto Rico; implementar un programa de capacitación o educación continua del personal; establecer los procesos de medición de calidad de los servicios a ser desarrollados por el Departamento de la Familia en acuerdo de colaboración con la Universidad de Puerto Rico; establecer el Fondo Especial para el Programa de Licenciamiento de los Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer sobre la reglamentación aplicable; derogar la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, que establece el sistema vigente para el licenciamiento y supervisión de los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico para el cuidado de niños(as); fijar penalidades; ordenar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado la reclasificación de los centros de cuidado, desarrollo y aprendizaje como instituciones educativas

para la determinación de la responsabilidad patronal en el pago de primas de seguro de conformidad con la Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY 174-2016.-

Aprobada el 12 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2731 (Conf.)) “Para enmendar los Artículos 3 y 4, eliminar el Artículo 12, añadir los nuevos Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, redesignar los actuales Artículos 13 al 18, inclusive, como los Artículos 17 al 22, respectivamente, enmendar el actual Artículo 13, redesignado como Artículo 17, enmendar el subinciso (f) del inciso II del actual Artículo 14, redesignado como Artículo 18, y enmendar el actual Artículo 15, redesignado como Artículo 19, de la Ley 147-2015, a fin de incluir definiciones adicionales; crear la Oficina de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación; disponer sus funciones; establecer su estructura organizacional; crear el puesto de Director de dicha Oficina y definir sus funciones; modificar las funciones y facultades del Director del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación; disponer sobre la asignación del presupuesto de las referidas dependencias legislativas; transferir la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa, adscrita al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, a la Superintendencia del Capitolio Estatal; y para otros fines.”

LEY 175-2016.-

Aprobada el 12 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2732) “Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar el inciso (i) y añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 4, añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 8 y un nuevo Artículo 9, enmendar el anterior Artículo 8 y reenumerarlo como el nuevo Artículo 10, derogar el Artículo 9 y reenumerar el anterior Artículo 10 como 11, de la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”, a los fines de definir el término “personas con impedimentos de grupos marginados”; ampliar las razones para no discriminar; establecer que los fondos para el funcionamiento del Programa estarán consignados dentro del presupuesto de la Universidad de Puerto Rico; crear el Consejo Asesor del Programa; establecer las facultades y deberes del Consejo Asesor del Programa; y para otros fines.”

LEY 176-2016.-

Aprobada el 12 de agosto de 2016.-

(Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2841 (Conf.)) “Para enmendar los Artículos 1, 3 y 6 de la Ley 171-2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas”; para enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 240-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”; para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley 171-2002, supra, a los fines de renombrar la misma como “Ley de la Autoridad de Ponce”; reestructurar el cuerpo rector de la Autoridad; establecer la nueva composición de su Junta; ampliar sus propósitos, facultades y poderes para crear un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce e impulsar su desarrollo socioeconómico; y para otros fines.”

LEY 177-2016.-

Aprobada el 13 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 1532 (Conf.)) “Para obligar a todo asegurador y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico y cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de su cubierta básica el suministro de un monitor de glucosa cada tres (3) años y un mínimo de ciento cincuenta (150) tirillas y ciento cincuenta (150) lancetas cada mes, con el propósito del monitoreo de los niveles de glucosa en los pacientes diabéticos; incluir como parte de su cubierta la bomba portátil de infusión de insulina para pacientes diabéticos, ambas cubiertas para pacientes menores de veintiún (21) años de edad diagnosticados con Diabetes Mellitus tipo 1 por un médico especialista en endocrinología pediátrica o endocrinólogo; requerir que el uso de la bomba portátil, cumpla de conformidad con lo establecido por el *Centers for Medicare & Medicaid Services*; añadir un subinciso (f) al inciso (C) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; ordenar a la Administración de Seguros de Salud, que incluya dentro de su cubierta especial la bomba portátil de infusión de insulina como terapia para pacientes diagnosticados con Diabetes Mellitus tipo 1 por un médico especialista en endocrinología pediátrica o endocrinólogo, siempre y cuando los mismos cumplan con los criterios de cualificación para un paciente diabético que requiera el uso de dicha bomba, de conformidad con lo establecido por el *Centers for Medicare & Medicaid Services*; establecer autorización para el establecimiento de copagos y/o deducibles, establecer reglamentación, formas de dispensación, penalidades y vigencia; y para otros fines relacionados.”

LEY 178-2016.-

Aprobada el 13 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2432) “Para añadir un nuevo inciso (7) al Artículo 1 de la Ley 220-2004, conocida como “Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada”, a los fines disponer el establecimiento de “áreas de lactancia” en los planteles escolares del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY 179-2016.-

Aprobada el 17 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2437 (Conf.)) “Para añadir una nueva Sección 1 y una nueva Sección 18; para reenumerar las actuales Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Acceso de Puerto Rico”, como las Secciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 respectivamente, a los fines de establecer definiciones y procedimientos a seguir por los Consejos, Juntas o Asociaciones de Residentes para que los titulares de una comunidad con acceso controlado puedan solicitar al Municipio la modificación o alteración del cierre, incluyendo su ampliación, reducción y mejoras; y para proveer un plazo no mayor de un (1) año natural para llevar a cabo una fusión cuando existan

dos (2) o más Consejos, Juntas o Asociaciones para una misma urbanización con jurisdicción en más de un municipio creada previo al 16 de julio de 1992.”

LEY 180-2016.-

Aprobada el 17 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2614 (Conf.)) “Para enmendar los Artículos 3.26, 3.27, 3.37, 3.48, 4.01, 4.02, 4.05, 4.17, 6.03, 6.05, 6.06, 6.09, 6.10, 6.12, 6.20, y añadir los Artículos 3.52 y 6.31-A de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de proceder con la notificación electrónica de todo lo relacionado con la imposición de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble y con el recibo de manera electrónica de las planillas y/o prórrogas de parte de los contribuyentes; para facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a formalizar compromisos de pago por escrito sobre la propiedad mueble; para establecer las normas de reintegro administrativo o crédito por el pago en exceso de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble; para enmendar el procedimiento de apremio para el pago de la contribución; para definir el concepto “error matemático”; y para otros fines.”

LEY 181-2016.-

Aprobada el 17 de agosto de 2016.-

(P. de la C. 2538 (Conf.)) “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 8, 22, 27, 31, 33, 38, 39, 40, 41 y 45, añadir nuevos Artículos 26A, 27A, 31B y 33B; al Plan de Reorganización Núm. 3-2011; enmendar el inciso (5) del Artículo 3, el inciso (4) del Artículo 4, los incisos (1), (2) y (3) del acápite A, y el acápite C; del Artículo 5, y el Artículo 8; de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (2) del Artículo 2, así como el Artículo 4; de la Ley 62-2014, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, el Pequeño y Mediano Comerciante”; en aras de añadir conceptos más transparentes, costo efectivos, eficaces y ágiles para realizar las compras de las agencias de la Rama Ejecutiva, y las corporaciones públicas y los municipios; maximizar el rol de negociador de la Administración de Servicios Generales; transferir a la Administración de Servicios Generales el Registro Único de Subastas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para establecer un sistema tecnológico de compras denominado “Portal de Cotizaciones y Adjudicaciones”, disponer para el establecimiento de un proceso expedito de adquisición de bienes mediante el programa de tarjetas de compras; para proveerle nuevas herramientas a la Administración de Servicios Generales para maximizar los usos del Registro Único de Licitadores; autorizar a la Administración de Servicios Generales a certificar, conforme a reglamentación que aprobará al respecto, a las pequeñas y medianas empresas que puedan registrarse en el Programa de Reservas de Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como autorizarla a aplicar penalidades a empresas que mediante información falsa participen de los procesos de compras cobijados por la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; disponer que el Administrador de la Administración de Servicios Generales formará parte de la Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY 182-2016.-

Aprobada el 10 de septiembre de 2016.-

(P. de la C. 2426) “Para enmendar la Sección 10 inciso (a) (3) de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, conocida como la “Ley de Control de Acceso”, a fin de que se salvaguarde el deber de pago de cuotas de mantenimiento en casos especiales de adquisición por sucesión, donación o legado y otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 75-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 46) “Para ordenar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que realice un estudio actuarial que sirva de instrumento a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para determinar la viabilidad de aumentar las compensaciones económicas que se pagan a los trabajadores o a sus beneficiarios, a tenor con el seguro obrero establecido por virtud de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 76-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 654) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico traspasar libre de costo a Ciudadanos del Karso, Inc., la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Franklin D. Roosevelt (#10496), localizada en el Municipio de Arecibo, con el propósito de establecer allí el “Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe”; ordenar al Departamento de Recursos Naturales proveer asistencia técnica a Ciudadanos del Karso, Inc., en el desarrollo del Instituto del Karso de Puerto Rico y El Caribe; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 77-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 699) “Para designar con el nombre de “Miguel Hernández Agosto”, la escuela elemental ubicada en el sector La Fermina, en la Carretera PR-189, jurisdicción del Municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados.”

De la licenciada Raiza Cajigas Campbell, Asesora Legal del Gobernador, una comunicación, informando que el Honorable Víctor Suárez Meléndez, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

RESOLUCIÓN CONJUNTA 78-2016.-

Aprobada el 22 de julio de 2016.-

(R. C. de la C. 891) “Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Maunabo, la titularidad del remanente de

terreno localizado en la Urbanización Villas de Maunabo en el Barrio Talante de dicho municipio, con el propósito de establecer ochenta (80) viviendas de interés social.”

De la licenciada Raiza Cajigas Campbell, Asesora Legal del Gobernador, treinta y nueve comunicaciones informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCIÓN CONJUNTA 79-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 647) “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar con el nombre de “Calle Ismael Miranda”, la calle que va desde la entrada a la derecha en la Carretera PR-441, antes de la Escuela Superior Dr. Carlos González, y que discurre por el Sector Maropó hasta la intersección con la Calle Manuel Ruiz González en el Municipio de Aguada; eximir dicha designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 80-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 646) “Para designar a la centenaria Escuela Intermedia Urbana de Orocovis con el nombre de “Celestino Avilés Meléndez”.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 81-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 661) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00), a la Asociación Comunal Altozano, Inc., en el Municipio de San Sebastián, la titularidad del terreno donde ubicó la antigua Escuela del Barrio Altozano, localizado en la Carretera PR-109, km. 24.5 del referido barrio y municipio; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 82-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 695) “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la carretera marginal contigua a la Carretera PR-3, desde el kilómetro 25.5, hasta la intersección con la Carretera PR-187, con el nombre de “Wilfredo Mercado Ortiz”; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 83-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 709) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela José Pilar González, ubicada en el Municipio de Adjuntas, al Centro de Ayuda para Niños y

Envejecientes (CAPNE), Inc., para establecer un Centro de Cuido Diurno y Aprendizaje; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 84-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 712) “Para denominar la biblioteca de la Escuela Superior José Santos Alegría del municipio de Dorado con el nombre de “Profesora Julia “Julie” Aponte Cruz”, en honor al legado de esta educadora puertorriqueña; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 85-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 717) “Para autorizar al Municipio Autónomo de Cabo Rojo y a los familiares de Salvador Bartolomé Brau y Asencio realizar todas las gestiones pertinentes con las agencias y entidades gubernamentales correspondientes, a los fines de levantar los restos de este insigne prócer puertorriqueño, que descansan en el Cementerio Santa María Magdalena de Pazzis del Viejo San Juan, Puerto Rico, para ser trasladados y sepultados en el monumento que lleva su nombre, ubicado en la Calle Barbosa, esquina Ruiz Belvis, frente a la Iglesia Católica San Miguel Arcángel en Cabo Rojo, Puerto Rico.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 86-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 741) “Para ordenar y viabilizar la cesión y traspaso a la Corporación Desarrolladora de Viviendas de las Barriadas Israel y Bitumul, Inc., por el precio de un (1) dólar, el terreno radicado en el Sector Bitumul, Barrio Hato Rey del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de seis punto dos mil cero ochenta y cuatro cuerdas (6.2084 cdas.), equivalente a veinticuatro mil cuatrocientos uno punto siete mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados (24,401.7766m.c.), en lindes por el Norte, con la Calle A; por el Sur, con la Comunidad Israel; por el Oeste, con la Autoridad de Transporte; y por el Este, con la Comunidad Israel, pertenecientes al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que dicho terreno sea desarrollado para la construcción de viviendas de interés social; establecer la no aplicabilidad del Artículo 17 de la Ley 489-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 87-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. de la C. 890 (conf.)) “Para designar con el nombre de “Guillermo “Maguillo” González Cora”, el antiguo puente de la Carretera PR-3 a la altura del Barrio Guásimas, del Municipio de Arroyo; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 88-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. de la C. 448) “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la carretera PR-110, desde el área del “Merendero” hasta el Hogar Crea en la intersección de la carretera PR-2, con el nombre de Antonio Cabán Vale, “El Topo”.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 89-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 509) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo al Municipio de Río Grande, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Intermedia Manuel Pimentel y Castro, localizada en el Barrio Pueblo de Río Grande, para el desarrollo de un Centro Head Start; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 90-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 584) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela McKinley Planas I, localizada en la Carretera PR-446, Km. 7.0, del Barrio Planas I de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 91-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 601) “Para designar con el nombre de “Milagros González Chapel”, la Escuela Elemental Parcelas María ubicada en el Municipio de Añasco.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 92-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 630) “Para designar la Escuela Vocacional de Villalba con el nombre de “Cristina (Amada) Martínez Martínez”.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 93-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 634) “Para designar con el nombre de “Jorge Francisco ‘Paquito’ Rodríguez Jiménez”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt del Municipio de Canóvanas; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 94-2016.-

Aprobada el 30 de julio de 2016.-

(R. C. del S. 642) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Elemental Martín Diego Delgado, localizada en la Urbanización University Gardens, Calle 8, en el Municipio de Arecibo; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 95-2016.-

Aprobada el 1 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 795) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspase por el precio nominal de un (1) dólar la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Elemental Salvador Brau, ubicada en el Barrio Cacao del Municipio de Carolina, a la organización sin fines de lucro Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto, C.D.; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 96-2016.-

Aprobada el 1 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 812) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, vender por el precio de un dólar (\$1.00) al Municipio de Salinas, la Escuela Guillermo Godreau, ubicada en la zona urbana de dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 97-2016.-

Aprobada el 1 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 825) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir por el precio de un dólar (\$1.00), al Municipio de Yauco, la titularidad del terreno y la estructura de la escuela elemental ubicada en el Sector El Burén en el Barrio Sierra Alta de Yauco; con el fin de desarrollar iniciativas que ofrezcan servicios en beneficio de la comunidad; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 98-2016.-

Aprobada el 2 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 753) “Para ordenar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer un plan conjunto de recogido y acopio voluntario de libretas y materiales escolares utilizados durante todo el año escolar en los plantel escolares del País; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 99-2016.-

Aprobada el 2 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 768) “Para designar como “Carretera Luis E. Meléndez Cano (Luisito)” la Carretera PR-687, localizada en el Barrio Algarrobo de la Ciudad de Vega Baja, tramo que transcurre de la Carretera PR-2 hasta la intersección con la Carretera PR-686 del Barrio Yeguada del referido municipio, en reconocimiento a su trascendental aportación al desarrollo social, político y económico del Municipio de Vega Baja; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 100-2016.-

Aprobada el 2 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 794) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspase por el precio nominal de un (1) dólar, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Agustín Rodríguez Hernández, ubicada en el Barrio Cedro del Municipio de Carolina, a la organización sin fines de lucro Dando una Mano de Esperanza al Mundo, Inc.; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 101-2016.-

Aprobada el 2 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 796) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir, por el precio nominal de un (1) dólar a la organización sin fines de lucro Surcos de Vidas, Inc., la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Juana Rodríguez Mundo, ubicada en el Barrio Canovanillas del Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 102-2016.-

Aprobada el 2 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 823) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo, al Municipio de Yauco, las titularidades de los terrenos y de las estructuras de las que fueron la Escuela Carmen Espada, localizada en la Comunidad Rancheras, de dicho pueblo, y de la Escuela Teresa Semidei, localizada en el Barrio Algarrobo del mismo municipio; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 103-2016.-

Aprobada el 2 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 841) “Para designar con el nombre de cancha “Carlos J. Vargas Ferrer” la cancha bajo techo de la Escuela Violeta Reyes Pérez del Municipio de Cidra, también conocida como la Escuela Elemental Urbana; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 104-2016.-

Aprobada el 3 de agosto de 2016.-

(R. C. del S. 643) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo a la organización sin fines de lucro, Asociación de Agricultores de la Región Noroeste, Inc., la titularidad del terreno y la estructura que albergan la antigua Escuela Pedro P. Aran, ubicada en la Carretera PR-420, Km. 4.1 en el Barrio Cerro Gordo del Municipio de Moca, con el fin de establecer un centro de acopio, valor añadido, mercado y de servicios agro-educativos; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 105-2016.-

Aprobada el 4 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 871) “Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según enmendada, a los fines de transferir la responsabilidad, operaciones, organización y mantenimiento de la Banda de Conciertos de Puerto Rico a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 106-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(R. C. del S. 639) “Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico crear un listado integrado, que identifique nuestro acervo y ofrecimiento cultural nacional y con eso fomentar que las agencias y los municipios trabajen de manera integrada en un Plan Integrado de Desarrollo Turístico, asegurando que se integre y fomente la cultura puertorriqueña y aquellos gestores culturales para maximizar el desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 107-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(R. C. del S. 694) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación ceder por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la estructura conocida como “La Antigua Estación de Ferrocarril”, ubicada en la Calle Ferrocarril de la Zona Histórica del Municipio de San Germán, a la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, Inc.; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 108-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(R. C. del S. 714 (conf.)) “Para reasignar al Municipio de Culebra, la cantidad de novecientos cincuenta mil (950,000) dólares, provenientes del inciso a, Apartado 14 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 97-2013; y al Municipio de Vega Baja la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos cincuenta dólares con noventa y un centavos (\$35,650.91) provenientes del inciso 2, Apartado K, Distrito Senatorial Núm. 3 (Arecibo), Sección 1 de la Resolución Conjunta 205-2001 cuatro mil ochocientos noventa y cuatro dólares (\$4,894); de la Sección 1 de la Resolución Conjunta

496-2002 veintitrés mil cuarenta y tres dólares con cincuenta y cuatro centavos (\$23,043.54); del inciso 1, Apartado HHH, Sección 1 de la Resolución Conjunta 117-2007 ciento cincuenta dólares (\$150); del subinciso 11, inciso B, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 360-2005, del subinciso 70, inciso a, Apartado 22, Sección 1 de la Resolución Conjunta 94-2008, del inciso hh, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 58-2009, tres mil setecientos treinta y nueve dólares con treinta y seis centavos (\$3,739.36); para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 109-2016.-

Aprobada el 5 de agosto de 2016.-

(R. C. del S. 733 (conf.)) “Para reasignar al Municipio Autónomo de San Juan, al Municipio de Aguas Buenas, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, a la Administración de Servicios Generales, a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2015, la cantidad de cien mil (100,000) dólares del balance disponible en el inciso e, Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 16, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares provenientes del balance disponible en los incisos f y o, Apartado 35 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 20, Acápito B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, la cantidad de veinte mil y un (20,001) dólares provenientes del balance disponible en los incisos i y l, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso e, Apartado 24, Acápito B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, la cantidad de noventa y tres mil (93,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 60, Sección 1 de la Resolución Conjunta 46-2014, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso c, Apartado 45, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso g, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 110-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 872 (conf.)) “Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil (107,000) dólares provenientes de los balances disponibles en los incisos f y g, Apartado 12, Sección 1 de la Resolución Conjunta 7-2012, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para reasignar al Municipio Autónomo de Carolina la cantidad de doscientos mil dólares (200,000), provenientes de los balances disponibles en los incisos a y b, Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 12-2014, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se describe en la Sección 2

de esta Resolución Conjunta; para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 34, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos según se describe en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta; para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de veintitrés mil ciento setenta y cuatro dólares con treinta y siete centavos (23,174.37), provenientes de los balances disponibles por la cantidad de siete mil ciento veintiocho dólares con cincuenta y tres centavos (7,128.53), en el inciso 3, Apartado A, del Acápite DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 12 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 251-2001; por la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares con cuatro centavos (3,443.04) en el inciso c, Apartado 24 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1319-2003; por la cantidad de seis mil ochocientos cuarenta y un dólares con cincuenta y seis centavos (6,841.56), en el inciso a, Apartado 65 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2007; por la cantidad de seiscientos cincuenta y tres dólares con nueve centavos (653.09) en el inciso c, Apartado 44 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 108-2009; por la cantidad de mil (1,000) dólares, en el inciso c, Apartado 56 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 192-2011; por la cantidad de seiscientos cincuenta y tres dólares con nueve centavos (653.09) en el inciso a, Apartado 41 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 254-2012; por la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con seis centavos (3,455.06) en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 57-2013; para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Vega Baja; facultar para la contratación de tales obras y objetivos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 111-2016.-

Aprobada el 9 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 660) “Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vender por el valor nominal de un dólar (\$1.00) las parcelas 55B, 56D, 5D y 37B que ubican en el Barrio Pozuelo del Municipio de Guayama y de igual forma otorgarles el correspondiente título de propiedad; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 112-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 690) “Para designar la Calle Austria de la Urbanización Puerto Nuevo, jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, como la Calle “Iris Chacón”; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 113-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 792) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo, al Municipio de Mayagüez, la titularidad del edificio y el terreno del antiguo Almacén Tolosa, cuya estructura ubica en la Calle Comercio, localizada en el Frente Portuario Tradicional de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 114-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 868) “Para derogar la Resolución Conjunta 154-2011; a los fines de permitir que el Municipio de Río Grande pueda culminar la entrega de los solares para viviendas de interés social, que fueron desarrollados por el Municipio de Río Grande, por medio de la Resolución Conjunta 544-1996.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 115-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 882) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes del balance disponible en el inciso k, Apartado 2, Sección 1 de la Resolución Conjunta 9-2012, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 116-2016.-

Aprobada el 8 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 898 (Conf.)) “Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00), al Municipio Autónomo de Toa Alta, la titularidad de las edificaciones industriales que se encuentran en desuso, y que son identificadas como S-1231-0-77-00, S-0030-0-48-00 y T-0149-0-52-00 ubicadas en el mencionado Municipio; establecer que el ayuntamiento utilizará las propiedades para iniciativas de desarrollo económico previamente identificadas según estudios o evaluaciones realizadas por el Municipio mediante el establecimiento exclusivamente de pequeñas y medianas empresas según definidas en la Ley 62-2013, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa y al Pequeño y Mediano Comerciante”; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 117-2016.-

Aprobada el 12 de agosto de 2016.-

(R. C. de la C. 803) “Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y al Departamento de Agricultura a realizar un estudio y las acciones necesarias para establecer un “Plan Especial Colaborativo” que permita la reutilización de las aguas usadas tratadas provenientes de la planta que ubica en el municipio de Santa Isabel para que suplan los sistemas de riego de los terrenos de agricultura en las fincas sitas en los municipios de Salinas y Santa Isabel para poder así salvaguardar la cantidad limitada de agua potable dado el problema de intrusión salina en los Acuíferos del Sur que comprenden esta zona.”

Del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, informando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 1575 (conferencia), que fue aprobada por la Asamblea Legislativa:

“3 de agosto de 2016

Honorable Eduardo Bhatia Gautier
Presidente
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Veto Expreso del P. del S. 1517 (conf.)

Estimado señor Presidente:

Sirva la presente para informarle que, he decidido vetar el Proyecto del Senado 1575 (Conferencia), aprobado por la 17ma Asamblea Legislativa, remitido a mi atención el 8 de julio de 2015.

En esencia, las disposiciones propuestas del P. del S. 1575 (Conferencia) se resumen de la siguiente forma:

Se propone enmendar la Ley Núm. 21-2016, según enmendada, denominada como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, a los fines de proteger la estabilidad financiera de los municipios flexibilizando las disposiciones referentes a los retiros permitidos y prohibidos contemplados en esta Ley.

Con relación a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se propone mantener la Aportación Adicional Uniforme en una cantidad fija de \$120 millones para los años fiscales 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, a la luz de la situación económica de los municipios.

Los ingresos cobrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), correspondientes al componente de la Contribución Adicional Especial (CAE) Municipal de las tasas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, se tienen que depositar por ley en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). La Ley Núm. 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, establece que una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes, del principal y de los intereses de los empréstitos de los municipios, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el BGF, de existir un exceso en dichos fondos, el BGF vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. El P. del S. 1575 (Conferencia) elimina la limitación actual que tienen los municipios de solicitar sus excesos del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año.

Finalmente, la medida propone que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico entre en negociaciones con aquellos municipios que hayan obtenido sus instalaciones de servicios de salud de un tercero que no haya sido el estado, a los fines de modificar la aportación del municipio al Plan de Salud del Gobierno.

Luego de un ponderado análisis, las objeciones principales a la firma de la medida se fundamentan en el efecto detrimental que tendría la implantación de, principalmente, dos (2) de las enmiendas propuestas, que inciden en los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado y la Judicatura (Sistemas de Retiro), y la ASES.

En primera instancia, el P. del S. 1575 propone una enmienda al Artículo 1-104 de la Ley 447, con el propósito de disminuir la Aportación Adicional Uniforme de \$140 millones para los años fiscales 2013-2014 a \$120 millones. Por otra parte, para los años fiscales 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 la fijó en \$120 millones, excepto que para el año fiscal 2016-2017, la cantidad de la Aportación Adicional Uniforme correspondiente al Fondo General será la más reciente aportación certificada por el actuario externo del Sistema. Además, se establece que para propósitos de cada año fiscal desde el año fiscal 2017-2018 hasta el año fiscal 2032-2033, la Aportación Adicional Uniforme será la certificada por el actuario externo. El efecto práctico de esta medida es hacer que estas cantidades sean retroactivas a ciertos años fiscales aunque el legislador no lo haya establecido de forma expresa.

La precaria situación fiscal que atraviesan los Sistemas de Retiro es ampliamente conocida. Esta Administración ha sido proactiva en cuanto al particular, presentando medidas legislativas para atender proteger el retiro de aquellos que ofrecieron años productivos de sus vidas al servicio del Gobierno del Estado Libre Asociado. Con esto en mente, impartí mi firma en el P. de la C. 1045, Ley Núm. 3-2013, a través del cual se realizaron enmiendas estructurales a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, dirigidas a subsanar el déficit actuarial que enfrentan los Sistemas de Retiro. Una de estas enmiendas estableció la Aportación Adicional Uniforme con el propósito de solventar el déficit de flujo de caja de los Sistemas. Al mismo tiempo, y según se desprende del 1er Informe Positivo del Senado sobre el antes referido P. de la C. 1045, la Aportación Adicional Uniforme tiene el propósito de evitar que el valor bruto de los activos de los Sistemas de Retiro llegue a ser menor de \$1,000 millones y, además, permite que los estudios actuariales puedan modelar las proyecciones de ingreso recurrente incluyendo la Aportación Adicional Uniforme.

Dicha disposición es la materialización de las representaciones que se hicieron a las agencias acreditadoras, a los inversionistas, durante las Vistas Públicas de la Ley Núm. 32-2013 y al público en general, y completa el compromiso de resolver el déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro hecho por esta Administración, identificando el monto y la fuente de la asignación recurrente que requiere el Sistema por los próximos veinte años. Asimismo, añado que tanto la Ley Núm. 3-2013 como la Ley 32-2013 demuestran que el impacto se distribuye de manera equitativa y amplia, de forma razonable, sin que el sacrificio sea atribuido a un sector solamente, sino que es compartido colectivamente.

Conforme a lo anterior, vemos que la Asamblea Legislativa tomó medidas para asegurar la estabilidad de aquellos participantes del Sistema, y atender la particular situación de los municipios. Asimismo, me corresponde recalcar que todos los cambios presentados mediante la Ley Núm. 32-2013, se llevaron a cabo tomando en consideración un análisis actuarial para asegurarse que los mismos no perjudicaran la salud fiscal de los Sistemas de Retiro.

No obstante, no surge de la propuesta legislativa del P. del S. 1575 (Conferencia) que se acompañara de un ejercicio similar, aun cuando lo propuesto tendrá un impacto cierto en las finanzas de los Sistemas de Retiro. Asimismo, el legislar asignaciones de forma retroactiva puede crear un desbalance en el estado financiero del Sistema, ya que independientemente de si los fondos entraron en su totalidad o no, el Sistema ya ha tomado determinaciones contando con dichos fondos. Estas determinaciones corresponden a años fiscales anteriores, por lo que sería sumamente difícil de reversar. Es por lo antes expuesto que me veo imposibilitado de acoger tales enmiendas.

De otra parte, con relación a las enmiendas propuestas que permitirían que municipios negocien con la ASES las tarifas del Plan de Salud del Gobierno, según estimados provistos por esta agencia, estas pudieran resultar en pérdidas aproximadas de entre \$125 a \$200 millones de dólares para la ASES. Al mismo tiempo, el Artículo 14 de la Ley Núm. 3-2003 la autoriza a negociar con aquellos municipios pertinentes la aportación al Plan de Salud del Gobierno, siempre que brinden servicios de salud, directos o indirectos, y hayan adquirido sus facilidades del Gobierno Central. Bajo esas negociaciones con los municipios, ASES manifiesta que ha dejado de recibir \$90 millones anuales.

De acuerdo al texto sugerido por el P. del S. 1575 (Conferencia), todos los municipios que presten servicios de salud, ya sea por su cuenta o mediante contratación privada, tendrán el derecho a negociar con ASES su aportación al Plan de Salud del Gobierno independientemente que hayan adquirido sus facilidades de manos privadas o que estén siendo administradas por empresas privadas. De la misma forma en que la Ley Núm. 3-2003 redundó en pérdidas anuales de \$90 millones, lo propuesto provocaría pérdidas similares o mayores. En la medida en que permitamos negociaciones entre ASES y municipios que presten servicios de salud a través de entidades adquiridas por entes privados tendremos tanto a municipios pequeños como municipios grandes procurando este tratamiento preferencial que perjudica las finanzas de ASES y crea un desbalance en sus ingresos propios.

Asimismo, es importante señalar que lo propuesto perjudicaría el pareo de fondos federales de ASES para los programas que proveen servicios a la población de escasos recursos económicos tales como Medicaid y Children's Health Insurance Program ("CHIP", por sus siglas en inglés). Para rebatir este argumento, se nos manifestó que en el texto del entirillado electrónico del P. del S. 1575 (Conferencia) se incluyó el siguiente lenguaje para proteger los fondos federales de estos programas:

"[e]stos acuerdos no podrán afectar el acceso a fondos federales, incluyendo las cubiertas médico-indigentes Medicaid y CHIP."

No obstante, es forzoso concluir que en la práctica dicho lenguaje se convertiría en letra muerta ya que lo propuesto perjudicaría aquello que precisamente pretenden proteger, al comprometer los ingresos propios de la ASES.

La ASES ha operado con déficits presupuestarios durante los pasados años debido al aumento vertiginoso en los costos del Programa de Salud del Gobierno, y los recortes paulatinos en los fondos federales recibidos para los programas de Medicaid y Medicare. También, esta agencia afronta problemas de liquidez debido al atraso en los pagos procedentes de entidades gubernamentales, como resultado de la crisis fiscal que palea el Gobierno del Estado Libre Asociado. Esto, a su vez, ha provocado interrupciones en los reembolsos federales. Por lo anterior, se deduce que cualquier impacto adicional en las finanzas de la ASES perjudicará negativamente el recibo de los reembolsos federales que recibe la ASES semanalmente, los cuales son esenciales para continuar operando eficientemente el Programa de Salud del Gobierno.

Debo señalar que agravar los problemas fiscales de la ASES, pudiera provocar que miles de puertorriqueños queden desprovistos del seguro médico debido a que no sería posible cubrir la totalidad de vidas que cualifican y desean ser beneficiarias del Programa de Salud del Gobierno porque no se tienen los recursos fiscales para proveer la correspondiente subvención. El escenario se agrava cuando reconocemos que gran parte de la población beneficiaria en Puerto Rico del Plan de Salud del Gobierno son personas de edad avanzada. Es por todo lo antes esbozado que me veo imposibilitado de avalar tales enmiendas.

Finalmente, cabe recalcar que esta Administración ha tenido como prioridad atender la crisis fiscal y económica de Puerto Rico. Desde el inicio, tomamos medidas contundentes para corregir problemas estructurales que drenaban las finanzas del Gobierno del Estado Libre Asociado. Nos propusimos detener las prácticas fiscales erradas del pasado y allegar el financiamiento necesario para lograr la sostenibilidad fiscal. El proveer a los municipios del país los recursos y las herramientas esenciales para que continúen proveyendo servicios a nuestros ciudadanos forma parte primordial en esta agenda de recuperación económica.

A la par con lo anterior, soy consciente que el P. del S. 1575 contiene enmiendas que inciden en el funcionamiento y desarrollo económico de los municipios en tanto proveen mayor flexibilidad a los alcaldes para acceder los excesos del fondo de redención del CAE Municipal. Asimismo, propone enmiendas a la Ley Núm. 21-2016, supra, que redundarán en beneficio de los municipios. Consecuentemente, y en ejercicio del poder de estado que me ha sido investido para proteger la vida, salud, y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, estaremos presentando tales enmiendas ante la Asamblea Legislativa mediante legislación en la próxima Sesión Extraordinaria, cuando a bien sea ésta convocada.

De conformidad con todo lo antes expuesto, y al amparo de los poderes que me confiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, he determinado vetar el P. del S. 1575.

Cordialmente,

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
Alejandro J. García Padilla (firmado)”.

El Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa.

El Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576 y al Sustitutivo del Senado del P. del S. 1372 (Conferencia), que fue aprobado por la Asamblea Legislativa.

Del Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Boletín Administrativo Núm.: OE-2016-44, titulada “ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA”:

“ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

**“ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-44

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4, reconoce entre los deberes, las funciones y las atribuciones del Gobernador, la facultad para convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria cuando, a su juicio, los intereses públicos así lo requieran.

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, dispone que cuando el Gobernador ejerce su facultad de convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria, solo podrán considerarse en esta los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que este le envíe en el curso de la Sesión. Dicha Sesión Extraordinaria no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

POR CUANTO: A pesar del intenso y arduo trabajo realizado por la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico durante su Séptima Sesión Ordinaria, han quedado pendientes de consideración ciertas piezas legislativas dirigidas a atender asuntos de alto interés público.

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se convoca a los miembros de la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para una Cuarta Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el jueves, 17 de noviembre de 2016 a la 1:00 de la tarde.

SEGUNDO: En la Cuarta Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes medidas:

1. F-195 (P. del S. 1354/P. de la C. 2413): “Para enmendar el Artículo 2.030; enmendar el Artículo 2.050; añadir un nuevo Artículo 2.060; añadir un nuevo Artículo 2.070; añadir un nuevo Artículo 2.080; añadir un nuevo Artículo 2.090; añadir un nuevo Artículo 2.100; añadir un nuevo Artículo 2.110; reenumerar los Artículos 2.060, 2.070, 2.080 y 2.090 como los Artículos 2.120, 2.130, 2.140 y 2.150; enmendar el Artículo 8.030; enmendar el Artículo 8.050; enmendar el Artículo 8.070; enmendar el Artículo 8.120; enmendar el Artículo 10.020; enmendar Artículo 10.030; enmendar el Artículo 10.040; enmendar el Artículo 10.050; derogar el Artículo 10.070; derogar el Artículo 10.080; enmendar el Artículo 10.090; enmendar el Artículo 10.100; enmendar el Artículo 10.110; derogar el Artículo 10.120; derogar el Artículo 10.130; derogar el Artículo 10.140; derogar el Artículo 10.150 y, en su lugar, crear un nuevo Artículo 10.150 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.”

2. F-239 (P. del S. 1461/P. de la C. 2593): “Para enmendar los Artículos 1B, 1B-3, 1B-4, 2, 3, 6, 9, 13, 22 y 29; añadir los Artículos 13A, 13B y 13C; y derogar el Artículo 1C de la Ley Núm. 45

de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; para establecer que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado estará exenta del pago de contribuciones, patentes, arbitrios, aranceles, comprobantes y sellos de rentas internas; para eliminar el Consejo Médico Industrial; para que, en los casos en que se niegue la cubierta del seguro obrero, la Corporación pueda recobrar del seguro médico del reclamante los gastos incurridos en su tratamiento médico; para requerir la utilización mandatoria de las Guías Oficiales de Impedimentos (Official Disability Guidelines) para la determinación del tiempo promedio estimado en que el trabajador permanecerá recibiendo tratamiento en descanso y de las Guías para la Evaluación de Incapacidad adoptadas por la Asociación Médica Americana en los procesos de fijación de incapacidades parcial y total permanentes; para que los aditamentos especiales prescritos por el médico de la Corporación en los casos de incapacidad parcial o total permanente puedan ser reparados o remplazados por causa justificada; para reconocer al lesionado el beneficio de una compensación por incapacidad total y permanente por factores socioeconómicos; para fijar un término para reclamar la reposición de la compensación otorgada por la Corporación en los casos en que esta se hubiere extraviado o hubiere sido hurtada o cobrada fraudulentamente; para eliminar la Junta Consultiva; para simplificar el proceso de apelación ante la Comisión Industrial; para imponer un término al patrono para negar responsabilidad de un accidente laboral; para establecer los términos de vigencia de la anotación del embargo y de prescripción para la acción en cobro; para autorizar al Administrador a eliminar deudas incobrables de sus libros de contabilidad; para fijar un término para solicitar revisión de notificaciones de aumento de primas; para cambiar el término establecido para que el Administrador pueda ejercer la acción subrogatoria y pautar el trámite de notificación al Administrador; y para otros fines relacionados.”

3. F-240 (P. del S. 1467/P. de la C. 2599): “Para añadir el apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa National and Community Service Act.”

4. F-176 (P. del S. 1246/P. de la C. 2201): “Para añadir un nuevo inciso (i) y (jj) a la Sección 1 del Artículo III; reenumerar los incisos subsiguientes; enmendar los incisos (b) (c), (f) y (g) de la Sección 5 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, y mejor conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para incluir como beneficiarios en todo plan de salud familiar del gobierno a los cohabitantes de los miembros de la Policía de Puerto Rico, de los empleados del gobierno central y municipal y de los veteranos; y para otros fines.”

5. F-249 (P. del S. 1561/P. de la C. 2829): “Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la Sociedad Civil Organizada; crear la Oficina de la Sociedad Civil Organizada; establecer el Consejo Asesor de Asuntos Relacionados a la Sociedad Civil Organizada; fijar responsabilidades a las agencias públicas en relación a las organizaciones que forman la Sociedad Civil Organizada; y para otros fines relacionados.”

6. F-251 (P. del S. 1584/P. de la C. 2849): “Para establecer un Plan de Incentivos que conceda a todo patrono asegurado con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, que tenga deudas vencidas y pendientes de pago por concepto de primas, casos de patrono no asegurado, responsabilidad patronal y facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, un descuento de cincuenta por ciento (50%) de la deuda acumulada; establecer los criterios de elegibilidad para el

Plan y su vigencia; relevar el pago de intereses, recargos y penalidades; facultar al Administrador de la Corporación a eliminar, como parte del incentivo, deudas que daten de más de quince (15) años de antigüedad; y disponer para la promulgación de una Orden Administrativa a los fines de implantar este Plan.”

7. F-255 (P. del S. 1608/P. de la C. 2871): “Para enmendar el Artículo 9.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como norma general, la Junta de Planificación no podrá aprobar consultas de ubicación para ninguna solicitud de proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, con un tamaño mayor a cien mil (100,000) pies cuadrados de área bruta de construcción para la venta y almacén; para establecer que esta prohibición no aplicará a los proyectos que ya cuenten con una consulta de ubicación vigente o permisos vigentes relacionados con desarrollo o uso de terrenos debidamente aprobados al amparo de reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta ley; para establecer como excepción que la Junta de Planificación podrá considerar proyectos de dicha cabida si otorgan a sus empleados, como mínimo, los beneficios tales como los aquí dispuestos; y para otros fines relacionados.”

8. F-256 (P. del S. 1618/P. de la C. 2888): “Para crear la Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna (SiVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.”

9. F-257 (P. del S. 1625/P. de la C. 2930): “Para enmendar el Artículo 2, el Artículo 19, el Artículo 23, el Artículo 30-A y el Artículo 31 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de añadir y definir términos, y reenumerarlos a base de su estricto orden alfabético; disponer que al momento de establecer, modificar o revisar una pensión alimentaria se le ordenará al padre o a la madre o a ambos proveer sustento médico para beneficio de un o una menor alimentista; para establecer la información que el Tribunal de Primera Instancia o el Juez Administrativo deberá remitir al Registro Estatal de los Casos de Pensiones Alimentarias de la Administración; para establecer que el Departamento de Hacienda de Puerto Rico deberá requerir una certificación de la ASUME de la cual se desprenda si la persona no custodia adeuda o no pensión alimentaria antes de proceder a pagar un premio por concepto de lotería tradicional o lotería electrónica; para establecer que en los casos en los que por primera vez se encuentre a la parte alimentante incurso en desacato por haber incumplido una orden de pensión alimentaria el Tribunal preferentemente ordenará la reclusión domiciliaria de la parte si esta cumple con una serie de condiciones; y para otros fines.”

10. F-268 (R. C. del S. 740/R. C. de la C. 896): “Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad; y para otros fines relacionados.”

11. F-272 (P. del S. 1692/P. de la C. 2979): “Para designar la sede principal del Departamento de Justicia, sita en el municipio de San Juan, con el nombre de Don José Trías Monge, sin sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.”

12. F-274 (P. del S. 1694/P. de la C. 2981): “Para enmendar las Leyes Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, 148 de 10 de mayo de 1948, 7 de 4 de marzo de 1955, 72 de 21 de junio de 1962, 168 de 30 de junio de 1968, 54 de 21 de junio de 1971, 47 de 26 de junio de 1987, 52 de 11 de agosto de 1989, 83-1991, 225-1995, 165-1996, 46-2000, 213-2000, 140-2001, 183-2001, 244-2003, 73-2008, 74-2010, 83-2010, 20-2012, 22-2012, 1-2013, y 187-2015, mejor conocida como el “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico; a los fines de realizar enmiendas técnicas que permitan la implementación ordenada y eficiente de la Ley 187-2015; extender el periodo de vigencia de los Certificados de Cumplimiento a dos años; y para otros fines relacionados.”

13. F-252 (P. del S. 1585/P. de la C. 2850): “Para enmendar el Artículo 13.013 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de disponer que las Oficinas de Permisos de los municipios con Jerarquía I a V cuenten con un sistema digital de radicación y tramitación de solicitudes de permisos y se rijan por las disposiciones del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos; enmendar el Artículo 13.015 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de disponer que la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos, según corresponda, tendrán jurisdicción para evaluar proyectos radicados en la Oficina de Permisos de un Municipio que no está facultado para evaluarlo y que no entregue a estas el expediente del proyecto en un término de diez días; para imponer penalidades; y para otros fines.”

14. F-258 (P. del S. 1624/P. de la C. 2931): “Para enmendar los Artículos 1.04, 3.01, 3.02, 5.02, 6.02 y 6.06 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, con el propósito de realizar enmiendas técnicas; enmendar las definiciones de “centros urbanos” y “zonas históricas” con el propósito de fomentar la rehabilitación y revitalización de zonas contiguas a los actuales centros urbanos; y para otros fines.”

15. F-224 (P. del S. 1412/P. de la C. 2491): “Para establecer la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; crear el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; conceder facultades y poderes al(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales; derogar la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de Recursos Naturales y Ambientales”, y el Plan de Reorganización Núm. 1-1993, según enmendado; y para otros fines relacionados.”

16. F-253 (P. del S. 1586/P. de la C. 2851): “Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”, a los fines de ampliar el alcance del cargo básico por el servicio 9-1-1; destinar una porción de los recaudos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 para el pago de las ambulancias aéreas; incorporar definiciones; y para otros fines relacionados.”

17. P. de la C. 2383: “Para crear la “Carta de Derechos de Empleados y Empleadas Domésticos”; y para otros fines relacionados.”

18. P. de la C. 2745: “Para enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facilitar la renovación a través del internet de la licencia de conducir; y para otros fines relacionados.”
19. P. del S. 1517: “Para establecer la “Ley de la Reserva Natural Los Jardines Submarinos de Vega Baja y Manatí”, designar el litoral costero localizado en los municipios de Vega Baja y Manatí con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a sus entidades colaboradoras, el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y usos de esta Reserva; autorizar al DRNA para que se realicen acuerdos de manejo colaborativo con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG’s) sin fines de lucro, comunitarias y académicas para el manejo conjunto de la reserva, incluyendo a Vegabajeños Impulsando Desarrollo Ambiental Sustentable (VIDAS), la Sociedad Ambiente Marino (SAM), el Grupo de Investigación de Arrecifes de Coral (GIAC) del Centro para la Ecología Tropical Aplicada y Conservación (CATEC) de la Universidad de Puerto Rico; fijar la obligación del DRNA de rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa; asignar fondos para la implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”
20. P. del S. 1663: “Para adoptar la “Ley de Reforma del Derecho Administrativo”, enmendando la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”
21. P. del S. 1564: “Para enmendar los artículos 3, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de asegurar la seguridad marítima y acuática en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y otros fines relacionados.”
22. P. del S. 1547: “Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 12; de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” a los fines de clarificar disposiciones de esta Ley en torno a la penalidad por manejar un vehículo de motor que no esté asegurado; y para otros fines relacionados.”
23. P. de la C. 2913: “Para enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer el retiro obligatorio de los miembros del Cuerpo de la Policía con incapacidad no ocupacional que se determine que no está cubierta por el seguro de incapacidad compulsorio dispuesto en el Artículo 5-105 (c) de la Ley Núm. 447, supra, y para aquellos servidores públicos retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico con estatus de veterano, con veinte (20) años o más de servicios y con una incapacidad igual o mayor a cincuenta por ciento (50%), producto de una enfermedad o lesión incurrida durante el servicio militar activo; independientemente de la edad y años de servicio del participante; y para otros fines relacionados.”

24. P. de la C. 3003: “Para establecer la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de los Fondos Especiales”; para enmendar el inciso (a) del Artículo 6 y el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales, entre otros; establecer que todos los fondos públicos de las dependencias ejecutivas se acreditarán al Fondo General, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley; disponer el cierre de las cuentas de entidades que poseen tesoro propio e integrarlas al Departamento de Hacienda; establecer directrices respecto a la preparación y aprobación del Presupuesto General 2016-2017 y siguientes; y para otros fines relacionados.”

25. P. de la C. 3004: “Para crear la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de las Asignaciones Especiales”, a los fines de establecer un mecanismo que permita supervisar y salvaguardar el uso de los fondos públicos otorgados anualmente a las organizaciones no gubernamentales; disponer las responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales; establecer las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; disponer prohibiciones en el uso de fondos públicos; establecer conductas prohibidas y penalidades; y para otros fines relacionados.”

26. P. del S. 1315: “Para crear y establecer la “Ley del Registro Obligatorio de Proveedores de Servicios de Inmigración” a los fines de establecer un Registro Virtual compulsorio, adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de todas las personas naturales o jurídicas, sean o no admitidos a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico.”

27. P. del S. 1312: “Para añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.”

28. P. del S. 1716: “Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico no podrán aplicar a las facilidades de cuidado de salud regulaciones y un código de prevención de incendios que contenga disposiciones distintas a las requeridas por la entidad federal conocida como “Centers for Medicare & Medicaid Services”(en adelante, “CMS”, por sus siglas en inglés).”

29. P. del S. 1718: “Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud, establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager “PBM”, por su siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators “PBA”, por su siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 y se enmienda el inciso (g) al Artículo 7 de la Ley Núm.

77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente”, con el fin de brindarle jurisdicción a esta dependencia para atender querellas relacionadas con los (Pharmacy Benefit Manager “PBM”, por su siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators “PBA”, por su siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico, y para otros fines.”

30. R. C. de la C. 905: “Para reasignar al Municipio de Guayanilla la cuantía de novecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (99,562.50), asignados previamente al Municipio de Guayanilla en la Resolución Conjunta Núm. 59-2014, autorizar la contratación con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de esta legislación; y autorizar el pareo de los fondos reasignados, y para otros fines.”

31. F-276 (P. del S. ____/P. de la C. 3015): “Para crear la Unidad Para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su composición administrativa y delinear sus responsabilidades; crear un Comité Asesor y un Comité Técnico de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar la creación de un plan nacional integral de prevención y protección de enfermedades arbovirales; ordenar el establecimiento de acuerdos de cooperación con el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el adiestramiento, capacitación y certificación de aplicadores de plaguicidas; autorizar el acceso a las bases de datos de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; requerir el envío al Gobernador de un informe mensual sobre la incidencia de enfermedades transmitidas por mosquitos a humanos; ordenar se atempere el Reglamento Núm. 6765 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

32. F-277 (P. del S. ____/P. de la C. 3016): “Para designar con el nombre de “Don Miguel Hernández Agosto”, la carretera PR-936, jurisdicción del municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados.”

33. F-____ (P. del S. ____/P. de la C. 3017): “Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la reactivación y el fortalecimiento de la industria avícola, en específico la producción local de carne de pollo; registrar la marca “Pollo Picú” a favor del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las obligaciones del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al desarrollo de la marca “Pollo Picú”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo la marca “Pollo Picú”, establecer su composición y ordenar reglamentación; y para otros fines relacionados.”

34. F-275 (P. del S. 1713/P. de la C. 3014): “Para crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”; derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce”; y para otros fines relacionados.”

35. P. de la C. 2857: “Para enmendar los Artículos 1-102, 2-117, 4-106, 4-112 y añadir un nuevo Capítulo 6 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de permitirle a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la “Administración”), crear una entidad adscrita a la Administración, autorizada a originar préstamos personales a los participantes y pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Sistema”) adquirir préstamos personales originados por el Sistema a sus participantes y pensionados y emitir instrumentos de deuda, incluyendo pero sin limitarse a, notas, bonos y pagarés garantizados con el pago del principal e interés de dichos préstamos, como un mecanismo adicional para proveer liquidez al Sistema y que éste pueda continuar ofreciendo dicho programa de préstamos personales.”

36. P. de la C. 1437: “Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta.”

37. P. del S. 1689: “Para crear la “Nueva Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para Puerto Rico”; establecer sus facultades y deberes; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada; y derogar la Ley 103-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para Puerto Rico”, con el propósito de crear una corporación pública independiente, desvinculada como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento, que le permita ejercer cabalmente el rol de entidad a cargo del financiamiento y administración de programas de vivienda de interés social y desarrollo comunitario y asegurar, a su vez, la disponibilidad del fondo de reserva de hipotecas aseguradas.”

38. P. de la C. 2416: “Para adoptar la Ley que se conocerá como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico de 2015" y derogar la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, conocida como la Ley de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico, a los fines de atemperar las disposiciones que regulan la industria de propiedad vacacional, también conocida como industria de tiempo compartido y clubes vacacionales, a la realidad actual, siempre protegiendo los derechos del consumidor puertorriqueño.”

39. P. del S. 1670: “Para enmendar el inciso (c) de la Sección 1035.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; a los fines de aclarar la regla especial aplicable en el caso de ingreso de transportación aérea o marítima; y para otros fines relacionados.”

40. P. del S. 1581: “Para enmendar los Artículos 44.070, 44.080 y 44.090, y añadir un nuevo artículo 44.071 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las disposiciones reglamentarias sobre la supervisión y fiscalización de las estructuras de control de aseguradores del país y organizaciones de servicios de salud domésticas, incluyendo el mecanismo de los colegios supervisores, todo ello de conformidad con la ley modelo conocida como “Insurance Holding Company System Regulatory Act” promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.”

41. P. de la C. 2924: “Para enmendar los incisos (d), (e), (j) y (p) del Artículo 1.1; se añade el número 17 al inciso (a) del Artículo 2.2; se añade un inciso (e) al Artículo 3.1; se enmienda el Artículo 3.2; se enmienda el Artículo 3.4 para derogar el lenguaje del inciso (a) y sustituirlo con un nuevo lenguaje y enmendar el inciso (b); se enmienda el Artículo 3.5; se enmiendan los incisos (a), (a)(1), (b)(1), derogar el lenguaje de los incisos (b)(6) al (b)(8), reenumerar el inciso (b)(9) como inciso (b)(6) y añadir un inciso nuevo como (b)(7) del Artículo 3.6; se enmienda el título, el inciso (a) y derogar el lenguaje de los incisos (b), (c), (c)(1) y (c)(2) y para enmendar y reenumerar el inciso (d) como inciso (b) del Artículo 3.9; derogar el inciso (a), enmendar el inciso (b) y reenumerar como (a) y reenumerar el inciso (c) como (b) del Artículo 3.11; enmendar el Artículo 3.14; enmendar el título del Capítulo 4; enmendar el inciso (a)(2) del Artículo 4.1; enmendar el Artículo 4.2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4.3; enmendar el título, derogar el inciso (a), enmendar el inciso (a)(1) y reenumerarlo como (a), enmendar el inciso (a)(2) y reenumerarlos como (b), enmendar el inciso (a)(3) y reenumerarlo como (c), enmendar el inciso (a)(4) y reenumerarlo como (d), enmendar el inciso (a)(5) y reenumerarlo como (e), derogar el inciso (b), enmendar el inciso (c) y reenumerarlo como (f), enmendar el inciso (d) y reenumerarlo como (g) del Artículo 4.4; derogar retroactivamente al 24 de diciembre de 2013 el Artículo 4.4(a); enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), reenumerar el inciso (c) como (b), reenumerar el inciso (d) como (c) y reenumerar el inciso (e) como (d) del Artículo 4.5; enmendar el inciso (a), derogar los incisos (b) y (c) y reenumerar el inciso (d) como (b) del Artículo 4.6; enmendar el inciso (a) y (b)(1) del Artículo 5.1; derogar los Artículos 5.2 y 5.3; reenumerar el Artículo 5.4 como Artículo 5.2, derogar el inciso (b) y se reenumera el inciso (c) como (b); reenumerar el Artículo 5.5 como Artículo 5.3 y se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un inciso (d); reenumerar el Artículo 5.6 como Artículo 5.4; reenumerar el Artículo 5.7 como Artículo 5.5 y se enmiendan los incisos (a)(1) y (b); reenumerar el Artículo 5.8 como Artículo 5.6 y se añade un inciso (c); reenumerar el Artículo 5.9 como Artículo 5.7 y se enmienda el contenido del mismo; reenumerar el Artículo 5.10 como Artículo 5.8 y se enmienda el inciso (b) y (c); reenumerar el Artículo 5.11 como 5.9 y el Artículo 5.12 como 5.10; enmendar el inciso (c)i del Artículo 6.1; enmendar el inciso (a)(1) y añadir un inciso (a)(7) del Artículo 6.3; derogar el Artículo 7.4; reenumerar el Artículo 7.5 como 7.4; enmendar el inciso (a) de Sección 4 de las Disposiciones Transitorias, de la Ley 160 de 24 de diciembre de 2013 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

42. P. del S. 1557: “Para adoptar la “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra” a los fines de prohibir a los establecimientos comerciales cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados; y cuando dichos servicios son necesarios y no operacionales para el propósito que se ofrecen con relación al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial; y para otros fines.”

43. P. del S. 1642: “Para enmendar los Artículos 2 al 19 de y añadir los Artículos 20 y 21 a la Ley 168-2000, conocida como “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”, según enmendada, a los fines de facultar al Programa Para el Sustento de las Personas de Edad Avanzada a acudir al Tribunal de Primera Instancia en una petición para que se obligue al cumplimiento de los acuerdos logrados a través del procedimiento administrativo de mediación; otorgar a la agencia la facultad de comparecer por sí y en representación del mejor bienestar de una persona de edad avanzada ante los tribunales, aún sin la anuencia de la alimentista;

incorporar como medida para lograr el cumplimiento el desacato con pena de reclusión; y otros fines relacionados.”

44. P. del S. 1322: “Para enmendar el inciso (d) de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de eximir de la aportación aquellos Municipios que son dueños y operan directamente una facilidad de servicios de salud y que tiene contrato de servicio con la Administración de Seguros de Salud (ASES) como proveedor.”

45. P. del S. 1598: “Para enmendar el Artículo 3.7, el inciso (c) del Artículo 3.9, el inciso (d) del Artículo 3.10, el Artículo 3.12 y el Artículo 6.1 de la Ley 22-2016, conocida como “Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 3 de la Ley 61-1992, según enmendada; enmendar el inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, enmendar el inciso (i) Artículo 1 de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, según enmendada, y para otros fines relacionados.”

46. R.C. del S. 531: “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con la Compañía de Turismo, a rotular en un periodo de 90 días las carreteras que conducen a las facilidades turísticas de las aguas termales de Coamo y a las facilidades turísticas y recreativas del Toro Verde Adventure Park en Orocovis, al amparo del mandato establecido en el párrafo (5) del inciso (0) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

47. P. del S. 1499: “Para adicionar los nuevos incisos (G) y (H) al párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a fin de excluir la aplicación de la penalidad del (10) por ciento por distribuciones de los fondos de las Cuentas de Retiro Individual (IRA) que se retiren antes de los sesenta (60) años, cuando sean retirados para el pago de la hipoteca del hogar de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad, cuando esté en riesgo de ser ejecutada por atrasos en los pagos; o para cuando se utilicen para la adquisición de un sistema de energía renovable para su residencia que propicie una reducción en los altos costos energéticos mediante el uso de tecnología eficiente y amigable al ambiente; y para otros fines.”

48. R.C. del S. 384: “Para autorizar al Secretario de la Vivienda a otorgar el título de propiedad de los solares que se otorgaron a beneficiarios de Proyectos de Vivienda de Emergencia en la Comunidad Alturas de Santa Isabel, en virtud de la Ley Núm. 160 de 10 de agosto de 1988, según enmendada; o sus herederos debidamente acreditados; y para autorizar la venta de las mismas a todos aquellos ocupantes legítimos o "bona fide" que no formen parte del grupo original de beneficiarios.”

49. P. del S. 1348: “Para facultar al Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, al amparo de la Ley Carl D. Perkins, a establecer la nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea

Vázquez en el municipio de Lares, con sede en la actual escuela Segunda Unidad Josefina Linares, del Barrio Lares, Sector Palmarllano, ubicada en la carretera 111, del municipio de Lares; y disponer lo necesario para su organización y funcionamiento.”

50. R.C. del S. 742: “Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 7,857, Parcela Número cinco (5) del Proyecto Wilson Colbert de Juyuya, Puerto Rico otorgada por la Compañía de Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 10 de junio de 1999 a favor de Santos Chévere Figueroa y de su esposa Carmen Ortega Rivera.”

51. R.C. del S. 702: “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 16, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirido por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz; a los fines de permitir la segregación autorizada en el caso número 10L17-00000-00951, resolución emitida por la Administración de Reglamentos y Permisos, el día 20 de abril de 2010.”

52. R.C. del S. 731: “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, número de CASTRO 268-000-004-02-901. También, se procede con las liberaciones de las Parcelas J y R, radicadas en el Barrio Jayuya Arriba, del municipio de Jayuya, PR. La primera (J), está inscrita al folio 113, del tomo 107, finca 6310 y CASTRO 242-015-121-04-001. La segunda (R), se encuentra inscrita al folio 155, tomo 107 de Jayuya, finca 6318 y CASTRO 242-000-003-23-000.”

53. R.C. del S. 638: “Para autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a vender 42.65 metros lineales de terreno, colindantes a la escalinata que da acceso de la calle principal a las facilidades recreativas, a la Sra. Carmen Lourdes Pitre Vera, quien es colindante y al banco realizar la medida concerniente de la propiedad la cabida no cumple con lo establecido en las escrituras registradas al Folio 01 del Tomo 174 de la Finca 7336 del Municipio de Lares, por su justo valor en el mercado, según consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Utuado.”

54. P. de la C. 2890: “Para crear la Ley de Alerta Mayra contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

55. P. de la C. 2935: “Para enmendar los Artículos 2.08-A, 2.20, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30 2.31, 2.31A, 2.32, 2.43 y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y

Tránsito de Puerto Rico, a los fines de incluir como una falta administrativa y pena de multa por primera infracción a las disposiciones de los referidos artículos y para otros fines.”

56. P. de la C. 2813: “Para enmendar los Artículos 2 y 12-A de la Ley Para la Protección de la Propiedad Vehicular, Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, de manera que provea certeza jurídica al alcance del término o definición del concepto “subasta pública.”

57. P. del S. 1686: “Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña” a los fines de otorgar al “Instituto de Cultura” facultad para obtener fondos mediante fuentes alternas que ayuden al mejor funcionamiento de su operación; y para otros fines.

58. P. del S. 1677: “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas denominar con el nombre de Don José Guillermo Malavé Torres, la cancha de baloncesto del Barrio Salud, de la Ciudad de Mayagüez.”

59. P. del S. 1661: “Para denominar a la escuela Superior Berdwind, ubicada en la Urbanización Country Club, Calle Vinyater de la Ciudad San Juan con el nombre de la distinguida actriz y legisladora puertorriqueña Velda González de Modestti; y eximir tal designación de la Ley Num.99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

60. P. del S. 1662: “Para denominar a la Escuela Elemental Cuesta de Piedras, ubicada en la Avenida Dr. Ramón Emeterio Betances de la Ciudad de Mayagüez, con el nombre del Lcdo. Juan Mari Brás, en reconocimiento a este distinguido puertorriqueño, y eximir tal designación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

61. P. del S. 1595: “Para designar a la Escuela Elemental del Barrio Rio Cañas Arriba de Mayagüez con el nombre de la profesora Rosa M. Cesaní Nieto, en reconocimiento a distinguida mayagüezana, y eximir tal designación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

62. P. de la C. 521: “Para crear el "Programa de Orientación, Información y Divulgación Televisiva del Cooperativismo Puertorriqueño", a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el sector cooperativista para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos.”

63. P. de la C. 1753: “Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 4.002 de la Ley Número 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de incluir como requisito a los legisladores municipales el tomar seminarios relacionados a la administración de los municipios, procesos parlamentarios y legislativos, finanzas, presupuesto, entre otros, como parte de su efectiva y continua capacitación.”

64. P. de la C. 2881: “Para enmendar los Artículos 19.002, 19.008 y añadir un nuevo Artículo 19.002 (A) a la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de establecer el alcance de las facultades de adiestramiento y capacitación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); facultarla específicamente para crear alianzas para ejecutar las mismas y para aceptar intercambios, donativos en dinero o bienes del sector privado, así como enmendar el apartado (I) del inciso (a)(7) de la Sección 2 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de extender el uso de los recaudos por concepto de servicios de patentes de telecomunicaciones; y para otros fines.”

65. P. de la C. 2939: “Para adicionar un nuevo inciso (I) al Artículo 1.02; enmendar el inciso (K) del Artículo 2.05 y añadir un nuevo inciso (HH) al Artículo 2.08 de la Ley 158-2015, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de reafirmar la vigencia, ampliar el alcance y restituir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de dicha defensoría el programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral, que servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines.”

66. P. de la C. 3001: “Para crear un nuevo Artículo 8 en la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Fiscal de 2006”; realizar la correspondiente reenumeración de artículos; y para otros fines relacionados.”

67. P. del S. 213: “Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente."

68. P. de la C. 696: “Para enmendar el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico 1930, el Artículo 23 de la Ley Número 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, con el propósito de autorizar a los notarios públicos a celebrar matrimonios en Puerto Rico.”

69. P. de la C. 2094: “Para añadir una nueva definición (LL) al Artículo 2 de la Ley Núm. 282 del 19 de diciembre de 2002, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico”, con el fin de establecer parámetros claros, precisos y específicos en cuanto a la operación de compañías coordinadoras de servicio de transporte turístico “Third party transportation service provider” y para otros fines relacionados.”

70. P. de la C. 2456: “Para denominar la nueva Escuela de Mecánica de Aviación de la Universidad de Puerto Rico ubicada en el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla con el nombre de “Escuela de Mecánica de Aviación Rubén Hernández.”

71. P. del S. 1497: “Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y fomentar e incentivar el manejo eficaz de excedentes de alimentos, a fin de promover una mayor y mejor distribución y suplido de alimentos; asegurar la integración y consideración de los aspectos legales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y alimentarias de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de

otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta Ley; crear la Comisión para la Planificación de Distribución de Alimentos adscrita al Departamento de la Familia, y establecer sus deberes y responsabilidades.”

72. P. de la C. 1663: “Para añadir un inciso (qq) al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, mejor conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", para disponer que el Secretario tendrá entre otras, la facultad de autorizar a aquellos confinados que cuenten con permiso para salir de las instituciones correccionales, y además, cuenten con una licencia de conducir vigente, puedan utilizar sus vehículos de motor privados, siempre y cuando el vehículo esté debidamente autorizado a transitar en las vías públicas.”

73. P. del S. 1446: “Para enmendar el Artículo 1425 del Código Civil de Puerto Rico, a los fines ampliar el término del deudor para ejercer su derecho a retracto por crédito litigioso.”

74. P. de la C. 2933: “Para enmendar las secciones 1 y 2; enmendar la Sección 3 a los efectos de enmendar y organizar las definiciones en orden alfabético y añadir nuevas definiciones, enmendar las Secciones 4 y 5; enmendar la Sección 6 y añadir los incisos (i) y (j) sobre los deberes de los patronos y empleados; enmendar la Sección 7 y añadir las subsecciones (9) y (10) sobre los procedimientos en casos de emergencias en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar las Secciones 8 y 9; enmendar y reenumerar las Secciones 10 y 11; enmendar las Secciones 12, 13, 14, 15 y 16; enmendar la Sección 17 y reenumerar los incisos desde (a) hasta (j); enmendar la Sección 18 sobre inspecciones; enmendar las Secciones 19, 20 y 21; enmendar la Sección 22 sobre revisión y ejecución de orden final del Secretario; enmendar las Secciones 23, 24 y 25; enmendar la Sección 26 y añadir los apartados (4),(5),(6),(7) y (8) al inciso (d) y añadir el inciso (e); derogar la Sección 27; y enmendar y reenumerar las Secciones 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico, para atemperar los procedimientos administrativos conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer que los procedimientos de ejecución de las órdenes finales del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos se llevarán en los tribunales conforme a la Ley Núm. 2 de 17 de Octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley Sumaria de Reclamaciones Laborales y atemperar dicho procedimiento a las Reglas de Procedimiento Civil vigentes así como a la Ley de la Judicatura de 2003, según enmendada; ampliar los poderes y facultades del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para reglamentar e imponer multas bajo las divisiones administrativas de PR OSHA; enmendar el proceso de notificación de muerte y hospitalización de un empleado por accidente; otorgar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la facultad para solicitar expedientes médicos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; reestructurar la organización administrativa de PR OSHA; y para otros fines relacionados.”

75. P. de la C. 2708: “Para enmendar el inciso (l) y el inciso (n) de la Sección 25 de la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo con el propósito de designar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos como administrador del Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional y establecer una fórmula fija para su distribución, entre otros fines relacionados.”

76. P. del S. 1554: “Para requerir a toda institución financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, que tenga en su cartera viviendas o propiedades inmuebles cuyas hipotecas hayan sido ejecutadas, o cuya posesión se encuentre en la institución financiera, tendrá la responsabilidad de evitar que en las mismas se formen criaderos de mosquitos; para establecer la facultad de reglamentación; para establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”

77. P. del S. 1708: “Para designar un tramo de la carretera 140, dentro de la jurisdicción del municipio de Barceloneta, que discurre entre el km. 63.9 al km. 69.5 a la altura de la salida 55 de la autopista José de Diego, PR-22 con el nombre de “Benito De Jesús Negrón”, eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

78. R. C. del S. 711: “Para redesignar el Museo Casa del Rey, localizado en la Calle Méndez Vigo en el Municipio de Dorado, como el “Museo Casa del Rey-Dr. Marcelino J. Canino Salgado”; y para eximir tal redesignación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

79. P. de la S. 1560: “Para enmendar el inciso (m) del Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, a los fines de enmendar las disposiciones de la asignación anual en el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma; y para otros fines relacionados.”

80. P. del S. 635: “Enmendar la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público para establecer disposiciones sobre el reclutamiento en el servicio público y el fortalecimiento del principio de mérito.”

81. P. de la C. 2995: “Para crear el “Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana”, a los fines de promover la lectura como estrategia para fortalecer la convivencia familiar, la crianza en paz de los niños y niñas, y el bienestar y desarrollo integral de la niñez en edad temprana en Puerto Rico; establecer su propósito y componentes del referido Programa; disponer facultades, funciones y responsabilidades del Departamento de la Familia y del Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana relacionadas a este Programa; disponer los requisitos de nombramiento, deberes y responsabilidades del Gerente del Programa; establecer criterios y requisitos de elegibilidad y responsabilidades de la Organización sin Fines de Lucro que administrará el Programa; crear el Fondo para el Programa de Lee y Sueña®; disponer sobre la reglamentación e informes del Consejo Multisectorial al Gobernador; y otros asuntos relacionados.”

82. P. de la C. 2560: “Para crear la “Ley para el establecimiento de protocolos en instituciones hospitalarias para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal” a los fines de promover que las familias que enfrentan estas pérdidas reciban el apoyo necesario en su proceso de duelo; establecer la política pública y los requisitos mínimos a ser incluidos en los protocolos dispuestos por esta ley, incluyendo la oportunidad de realizar los análisis clínicos necesarios para determinar la causa de la pérdida; para establecer el mandato de protocolos escritos y adiestramientos al personal de salud; y para otros fines.”

83. P de la C. 2799: “Para derogar el Capítulo 34 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y sustituirlo por un nuevo Capítulo 34, a los fines de definir de manera concreta las características especiales de las Cooperativas de Trabajo Asociado, disponiendo sobre su estructura y las particularidades que rigen su ordenamiento; establecer mecanismos para adelantar el desarrollo de Cooperativas Mixtas; asegurar el predominio del Socio Trabajador en los diversos escenarios autorizados; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.”

84. R.C. de la C. 837: “Para Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas ó 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, tomo 60, folio 205, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados, identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01; a los fines de que ambas propiedades sean utilizadas en el Desarrollo de la Escuela de Bellas Artes de Cidra.”

85. P. del S. 1615: “Para enmendar el Artículo 4 y añadir un tercer y cuarto párrafo al Artículo 7 de la Ley 458-2000, según enmendada, a los fines de disponer el momento en que se podrá rescindir un contrato; fijar responsabilidad penal a aquel funcionario o empleado público que teniendo la responsabilidad impuesta por ley, reglamento o por su cargo o empleo, incumpla con lo dispuesto en esta Ley; establecer el requerimiento de continuidad a la declaración jurada requerida en caso de cambio de estatus; y disponer igual cumplimiento en caso de cesión de derechos en un contrato; y para otros fines.”

86. P. del S. 1712: “Para añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los actuales Artículos 3.06, 3.07, 3.08, 3.08-A, 3.08-B, 3.08-C, 3.08-D, 3.08-E, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, como los Artículos 3.07, 3.08, 3.09, 3.09-A, 3.09-B, 3.09-C, 3.09-D, 3.09-E, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15; y enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03, para añadir los nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff y gg como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii; de la Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de establecer la educación en bellas artes, en alguna de sus manifestaciones, como requisito indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

87. P. de la C. 3011: “Para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la reenumeración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los

actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, enmendar el Artículo 8 respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Postparto”, a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y postparto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado prenatal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley, a las mujeres embarazadas al hacer su preadmisión para el parto; y para otros fines relacionado.”

88. P. de la C. 2289: “Para crear la “Ley de Mediación Escolar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer la política pública del Sistema de Educación Pública del país la implementación, promulgación y enseñanza de métodos alternos para la solución de conflictos a todos los integrantes de la comunidad educativa de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3.08d y 3.08e; añadir un nuevo Artículo 3.10 y 3.11; reenumerar los actuales Artículos 3.10 al 3.14 como 3.12 al 3.16; enmendar el reenumerado Artículo 3.10 y el Artículo 4.04; añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03; redesignar el actual inciso (g) al (cc) como (h) al (dd) del Artículo 6.03; añadir los nuevos incisos (l), (m) (n) y redesignar los actuales incisos (l) a la (s), como (o) a la (v) del Artículo 9.01 de la Ley 149 - 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

89. P. de la C. 2974: “Para establecer “La Carta de Derechos e Integración del Inmigrante”, a fin de declarar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto a las personas denominadas como inmigrantes.”

90. R.C. de la C. 854: “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho Municipio.”

91. P. del S. 1567: “Para enmendar el Artículo 2 y 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, a fin de que los contribuyentes puedan hacer donativos para proyectos cinematográficos específicos.”

92. P. de la C. 2791: “Para adoptar la “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, a los fines de elevar a rango de ley la marca “Delpaís”, utilizada para identificar los productos agrícolas locales, y garantizar que su uso sea adecuado; establecer las obligaciones del Departamento de Agricultura y sus dependencias adscritas; proveer para la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.”

93. P. de la C. 2911: “Para enmendar el inciso (q) y añadir los incisos (mm), (nn) y (oo) al Artículo 1.003; enmendar el Artículo 1.010; enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (z) al Artículo 2.001; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.003; enmendar el primer párrafo, el inciso (u) y añadir los incisos (x) y (y) al Artículo 2.004; enmendar los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo

2.008; añadir un Artículo 3.011A; enmendar el inciso (c) y el último párrafo del Artículo 4.004; añadir un nuevo párrafo al Artículo 5.001; enmendar el Artículo 5.003; enmendar el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 5.006; enmendar el inciso (c), el primer párrafo del inciso (d) y añadir un inciso (i) al Artículo 5.007; enmendar el inciso (p) del Artículo 5.011; enmendar el Artículo 6.002; enmendar el Artículo 6.008; enmendar el Artículo 7.001A; enmendar el primer párrafo del Artículo 7.004; enmendar el inciso (a), añadir los incisos (b) y (c) y redesignar los actuales incisos (b) y (c) como incisos (d) y (e) del Artículo 7.005; enmendar el Artículo 7.006; enmendar el inciso (e) del Artículo 7.010; enmendar el Artículo 8.005; enmendar el Artículo 8.009; enmendar el Artículo 8.010; enmendar el Artículo 8.011; enmendar el Artículo 8.016; enmendar el Artículo 9.003; enmendar el inciso (i), añadir los incisos (j) y (k) al Artículo 9.005; enmendar el título y añadir un nuevo párrafo al Artículo 9.011; enmendar el Artículo 9.014; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.015; enmendar el Artículo 10.001; enmendar los incisos (b) y (e), eliminar el inciso (g), redesignar el inciso (h) como inciso (g), redesignar y enmendar el inciso (i) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i) y enmendar el inciso (m) del Artículo 10.002; enmendar el Artículo 10.004; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.006; añadir un nuevo párrafo al inciso (b) del Artículo 10.007; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (g) del Artículo 17.003; enmendar el primer párrafo del Artículo 17.005; enmendar el inciso (b) del Artículo 17.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991, a los fines de mejorar los procedimientos gerenciales y fiscales de los gobiernos municipales y cambiar y sustituir en todas sus partes los términos de Tribunal Superior por Tribunal de Primera Instancia; la referencia a la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”; la referencia a la Oficina Central de Administración de Personal por Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH); la referencia a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” por Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público"; la referencia a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos por la Comisión Apelativa del Servicio Público; la referencia a la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones” y la Ley 144-1995 por la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; la referencia a Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” por la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; la referencia a la Ley 120-1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” por la Ley 1-2011, según enmendada, “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” de la Ley 81-1991.”

94. P. del S. 1696: “Para designar a ASSMCA como la agencia líder del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar y de atemperar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la política pública federal vigente; y para otros fines relacionados.”

95. P. de la C. 2620: “Para enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin de establecer la obligación por parte de una aseguradora, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, de una notificación escrita de

terminación de contrato hacia un proveedor participante con no menos de noventa (90) días de la fecha establecida para la terminación del mismo con las causas específicas para dicha terminación; que para que dicha terminación sea una final, la Administración deberá revisar la determinación de terminación de un contrato por parte del asegurador, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras y ratificar por escrito la misma; para establecer los parámetros bajo los cuales no se podrá terminar un contrato de un proveedor participante; y el deber de la Administración de establecer mediante reglamentación el proceso de revisión de terminación de contrato y las multas a ser impuestas por violación a las disposiciones de esta Sección que podrán ser hasta un máximo de veinte mil (20,000) dólares por cada violación incurrida hasta la rescisión o cancelación del contrato establecido con el asegurador si la Administración lo determinare, por el incumplimiento reincidente de esta Sección; y para otros fines.”

96. P. de la C. 2952: “Para establecer el Comité Asesor de Reciclaje en función de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a fin de asesorar entes gubernamentales y privados, realizar investigaciones e informes sobre el reciclaje, y aumentar así el reciclaje en Puerto Rico; y para otros fines.”

97. R. C. de la C. 886: “Para autorizar al Municipio de Guayanilla modificar la declaración de utilidad pública de la Escuela 2da Unidad Adela Franceschini, según transferido mediante la Resolución Conjunta 57-2012 del 15 de mayo de 2012, según enmendada, que ubica en el Barrio Jagua Pasto de dicha municipalidad para permitir el desarrollo de proyectos agrícolas, turísticas, educativos, de desarrollo económico y/o cualquier otro uso permitido por ley, y para otros fines relacionados.”

98. P. de la C. 410: “Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que le incluyan, a aquellos asegurados interesados, como parte de sus cubiertas, el servicio de intérprete de lenguaje de señas a personas que sean sordos, con pérdida auditiva o impedimentos del habla, cuando acudan a citas médicas debidamente concertadas con anterioridad.”

99. P. del S. 1710: “Para adoptar el “Código Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer su estructura, delimitar su alcance, disponer su vigencia, derogar el Código Civil de Puerto Rico de 1930; y para otros fines relacionados.”

100. R. C. de la C. 727: “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio de Naguabo la titularidad de la estructura y terrenos donde ubica la Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la playa Húcares del municipio de Naguabo.”

101. P. del S. 517: “Para enmendar el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de enmendar sus disposiciones en torno a la posesión de marihuana.”

102. P. de la C. 880: “Para crear la "Ley de la Red de Bibliotecas Públicas Integradas y Digitalizadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer su Comité; disponer respecto a su organización, poderes, deberes y funciones; establecer el Programa de Difusión; disponer sobre los informes anuales; y para otros fines.”

103. P. del S. 1136: “Para establecer la "Ley de Registro y Estadísticas Vitales de Puerto Rico", a los fines de establecer la Oficina del Registro de Estadísticas Vitales de Puerto Rico (OREV), la cual ejercerá con plena autonomía fiscal y administrativa; establecer sus funciones y responsabilidades; disponer una cantidad mínima de registros locales; crear el cargo directivo de Registrador Estatal; establecer requisitos mínimos, el término, funciones y facultades del cargo; fijar cláusulas transitorias para el traslado y traspaso del capital humano, bienes muebles e inmuebles; implantar un método de seguridad al Sistema de Estadísticas Vitales para propósitos de salud pública, seguridad nacional, entre otros; establecer los procedimientos en el manejo de documentos legales previstos en la ley como lo son los certificados e informes de eventos vitales; imponer controles para elaborar, mantener y divulgar el contenido de los records y reportes vitales bajo su custodia; derogar la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 4 de 4 de diciembre de 1947; derogar la Ley Núm. 370 de 13 de mayo de 1947, según enmendada; derogar la Ley Núm. 111 de 30 de junio de 1957, según enmendada; derogar la Ley Núm. 191 de 22 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Retención, Archivo y Custodia de copias certificadas de Certificados de Nacimiento"; para otros fines relacionados.”

TERCERO: En la Cuarta Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes nominaciones y renominaciones:

1. Dr. Javier J. Hernández Acosta: Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo e Implementación de una Marca País
2. Sr. Tomás Ramírez Morales: Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo e Implementación de una Marca País
3. Sra. Marilia R. Juarbe Jiménez: Miembro de la Junta para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico
4. Sr. José F. Estévez Pérez: Miembro de la Junta Administrativa del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico
5. Sr. Joaquín Rodríguez García: Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música
6. Sr. Juan Vaquer Castrodad: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
7. Dr. Ernesto Cordero: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
8. Ing. Carlos Pacheco Irizarry - Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo
9. Lcda. María E. Hernández Torrales: Fiduciaria de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo
10. Dr. Robinson Rodríguez Pérez: Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo

11. Sr. Ernesto Villarini Baquero: Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo
12. Sr. Jorge A. Miró López: Miembro de la Comisión de Practicaje
13. Capitán Fulgencio Anavitate Santiago: Presidente de la Comisión da Practicaje
14. Sr. Christian N. Acevedo Cabán: Miembro de la Junta del Instituto de Cultura
15. Dr. Ismael Suárez Herrero: Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico
16. Sr. Rolando Torres Carrión: Sub Contralor Electoral
17. Arq. Geraldine Rodríguez Vizcarrondo: Miembro de la Junta de Calidad Ambiental
18. Sra. Carol Salas Pagán: Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado De Puerto Rico
19. Prof. Luis R. Benítez Hernández: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
20. Sr. Errol Davis: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
21. Sr. Rafael Díaz Granados: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
22. Sr. Nelson Díaz: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
23. Sr. Rubén Freyre Martínez: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
24. Sr. Plácido J. Martínez Mijares: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
25. Sr. Raúl A. Cermeño Medina: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
26. Sr. David Millán Vélez: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
27. Sr. Heriberto Torres Cortés: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
28. Lcdo. José A. Frontera Agenjo: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
29. Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva: Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo
30. Lcdo. Luis N. Nazario Maldonado: Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos
31. Sr. Héctor González Colon: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
32. Prof. Dorian Lugo Bertrán: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
33. Sra. Naíma Rodríguez Rivera: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
34. Sr. Jesús J. Vázquez Negrón: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
35. Sra. Aida Pagán Ríos: Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
36. Lcdo. Frank Catalá Morales: Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
37. Lcdo. Aniano Rivera Torres: Comisionado de la Comisión Apelativa del Servicio Público
38. Lcdo. Nelson Santiago Marrero: Secretario de Recursos Naturales y Ambientales
39. Ing. Rafael Machado: Comisionado de Desarrollo Cooperativo

40. Lcdo. Luis Ortiz Ortiz: Director Ejecutivo Compañía Fomento Industrial
41. Lcda. Cariangeli León Moraza: Directora Oficina Estatal de Conservación Histórica
42. Lcda. Karla Angleró González: Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación
43. Sr. Carlos A. Mendoza Vázquez: Administrador de Servicios Generales
44. Lcdo. Gilberto Gierbolini Merino: Juez Municipal (nuevo ingreso)
45. Lcdo. Glenn Velázquez Morales: Juez Municipal (nuevo ingreso)
46. Lcdo. Ángel D. Rivera Miranda: Juez Municipal (nuevo ingreso)
47. Lcda. Enid Cristina Rivera García: Jueza Municipal (nuevo ingreso)
48. Lcda. Iraida Rodríguez Castro: Jueza Municipal (nuevo ingreso)
49. Hon. Alfonso Martínez Piovanetti: Juez Superior (ascenso)
50. Lcda. María Teresa Rivera Corujo: Jueza Superior (nuevo ingreso)
51. Lcda. Rosabelle Padín: Jueza Superior (nuevo ingreso)
52. Lcdo. Vance Thomas Rider: Juez Superior (nuevo ingreso)
53. Lcda. Marta Elisa González Yglesias: Jueza Superior (nuevo ingreso)
54. Lcda. María Elena Pérez Ortiz: Jueza Superior (nuevo ingreso)
55. Lcdo. Élix Morales Cubero: Juez Superior (nuevo ingreso)
56. Lcda. Tania Barbarossa Ortiz: Jueza Superior (nuevo ingreso)
57. Hon. Alvin D. Rivera Rivera: Juez Superior (renombración)
58. Hon. Maura Ducós Santiago: Jueza Superior (renombración)
59. Hon. José T. Román Barceló: Juez Superior (renombración)
60. Hon. Wanda Linares Hernández: Jueza Superior (renombración)
61. Hon. Agnes Orriola Collado: Jueza Superior (renombración)
62. Hon. Miguel Cancio Bigas: Juez de Apelaciones (ascenso)
63. Lcdo. William Vázquez Irizarry: Juez de Apelaciones (nuevo ingreso)
64. Lcdo. Fernando Luis Torres Ramírez: Juez de Apelaciones (nuevo ingreso)
65. Lcdo. Nery Enoc Adames Soto: Juez de Apelaciones (nuevo ingreso)
66. Lcda. Zulmarie Alverio: Fiscal Auxiliar I (nuevo ingreso)
67. Lcda. Liza M. Delgado González: Fiscal Auxiliar I (nuevo ingreso)
68. Lcda. Marilyn Medina Alicea: Fiscal Auxiliar I (nuevo ingreso)
69. Lcda. Yanira Sierra Ramos: Fiscal Auxiliar I (renombración)
70. Lcda. Nanette M. Benítez Monllor: Fiscal Auxiliar II (ascenso)
71. Lcda. Jenniffer Cancio Arcelay: Fiscal Auxiliar II (ascenso)
72. Lcdo. Andrés F. Fernández Vera: Fiscal Auxiliar II (ascenso)
73. Lcda. Lorraine M. Acevedo Rodríguez: Fiscal Auxiliar II (ascenso)
74. Lcda. Irisel Collazo Nazario: Fiscal Auxiliar II (nuevo ingreso)
75. Lcdo. Luis López Valdés: Fiscal Auxiliar II (nuevo ingreso)
76. Lcdo. Carlos J. Peña Ramos: Fiscal Auxiliar II (renombración)
77. Lcdo. José Criado Luna: Fiscal Auxiliar II (renombración)
78. Lcda. Wanda Meléndez Santos: Fiscal Auxiliar III (ascenso)
79. Lcda. Sarimar Andreu Pérez: Fiscal Auxiliar IV (ascenso)
80. Lcda. Edwin Ortiz Rivera: Fiscal Auxiliar IV (ascenso)
81. Lcda. Wilda J. Nin Pacheco (renombración)
82. Lcda. María I. Delannoy De Jesús: Procuradora de Asuntos de Menores
83. Lcda. Yarrelly Sánchez Courtney: Procuradora de Asuntos de Menores
84. Lcda. Heidi V. Rivera González: Procuradora de Asuntos de Menores

85. Lcda. Karla Z. Pacheco Álvarez: Procuradora de Asuntos de Menores
86. Lcda. Melanie Lora Marzán: Procuradora de Asuntos de Menores
87. Lcda. Nora H. Pagán: Procuradora de Asuntos de Menores
88. Lcda. Ivelisse Ojeda Padilla: Procuradora de Asuntos de Menores

CUARTO: Es nuestro interés que las piezas legislativas que se especifican en esta convocatoria sean atendidas a la brevedad posible, y con la responsabilidad que caracteriza a la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2016.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA (firmado)
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 16 de noviembre de 2016.

VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ (firmado)
SECRETARIO DE ESTADO”

El Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento, los nombramientos del doctor Javier J. Hernández Acosta, para Miembro del Comité Permanente, para la Creación, Desarrollo e Implementación de una Marca País; del señor Tomás Ramírez Morales, para Miembro del Comité Permanente, para la Creación, Desarrollo e Implementación de una Marca País; de la señora Marilia R. Juarbe Jiménez, para Miembro de la Junta, para la Administración del Fondo, para la Masificación del Deporte en Puerto Rico; del señor José F. Estévez Pérez, para Miembro de la Junta Administrativa del Fondo, para la Masificación del Deporte en Puerto Rico; del señor Joaquín Rodríguez García, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música; del señor Juan Vaquer Castrodad, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales; del doctor Ernesto Cordero, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales; del ingeniero Carlos Pacheco Irizarry, para Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo; de la licenciada María E. Hernández Torrales, para Fiduciaria de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo; del doctor Robinson Rodríguez Pérez, para Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo; del señor Ernesto Villarini Baquero, para Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo; del señor Jorge A. Miró López, para Miembro de la Comisión de Practicaje; del Capitán Fulgencio Anavitate Santiago, para Presidente de la Comisión da Practicaje; del señor Christian N. Acevedo Cabán, para Miembro de la Junta del Instituto de Cultura; del doctor Ismael Suárez Herrero, para Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico; del señor Rolando Torres Carrión, para Sub Contralor Electoral; de la arquitecta Geraldine Rodríguez Vizcarrondo, para Miembro de la Junta de Calidad Ambiental; de la señora Carol Salas Pagán, para Miembro del Consejo Directivo,

para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; del profesor Luis R. Benítez Hernández, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; del señor Errol Davis, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; del señor Rafael Díaz Granados, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; del señor Nelson Díaz, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; del señor Rubén Freyre Martínez, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; del señor Plácido J. Martínez Mijares, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica; del señor Raúl A. Cermeño Medina, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación, para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del señor David Millán Vélez, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación, para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del señor Heriberto Torres Cortés, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación, para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del licenciado José A. Frontera Agenjo, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales; del licenciado Jan Carlos Bonilla Silva, para Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo; del licenciado Luis N. Nazario Maldonado, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos; del señor Héctor González Colón, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico; del profesor Dorian Lugo Bertrán, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico; de la señora Naíma Rodríguez Rivera, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico; del señor Jesús J. Vázquez Negrón, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico; de la señora Aida Pagán Ríos, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico; del licenciado Frank Catalá Morales, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; del licenciado Aniano Rivera Torres, para Comisionado de la Comisión Apelativa del Servicio Público; del licenciado Nelson Santiago Marrero, para Secretario de Recursos Naturales y Ambientales; del ingeniero Rafael Machado, para Comisionado de Desarrollo Cooperativo; del licenciado Luis Ortiz Ortiz, para Director Ejecutivo Compañía Fomento Industrial; de la licenciada Cariangeli León Moraza, para Directora Oficina Estatal de Conservación Histórica; de la licenciada Karla Angleró González, para Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación; del señor Carlos A. Mendoza Vázquez, para Administrador de Servicios Generales; del licenciado Glenn Velázquez Morales, para Juez Municipal; del licenciado Ángel D. Rivera Miranda, para Juez Municipal; de la licenciada Enid Cristina Rivera García, para Jueza Municipal; de la licenciada Iraida Rodríguez Castro, para Jueza Municipal; del Honorable Alfonso Martínez Piovanetti, para Juez Superior en ascenso; de la licenciada María Teresa Rivera Corujo, para Jueza Superior; de la licenciada Rosabelle Padín, para Jueza Superior; del licenciado Vance Thomas Rider, para Juez Superior; de la licenciada Marta Elisa González Yglesias, para Jueza Superior; de la licenciada María Elena Pérez Ortiz, para Jueza Superior; del licenciado Élix Morales Cubero, para Juez Superior; de la licenciada Tania Barbarossa Ortiz, para Jueza Superior; del Honorable Alvin D. Rivera Rivera, para Juez Superior en renominación; de la Honorable Maura Santiago Ducós, para Jueza Superior en renominación; del Honorable José T. Román Barceló, para Juez Superior en renominación; de la Honorable Wanda Linares Hernández, para Jueza Superior en renominación; de la Honorable Agnes Orriola Collado, para Jueza Superior en renominación; del Honorable Miguel Cancio Bigas, para Juez de Apelaciones en ascenso; del licenciado William Vázquez Irizarry, para Juez de Apelaciones; del licenciado Fernando Luis Torres Ramírez, para Juez de Apelaciones; del licenciado Nery Enoc Adames Soto,

para Juez de Apelaciones; de la licenciada Zulmarie Alverio, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Liza M. delgado González, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Marilyn Medina Alicea, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Yanira Sierra Ramos, para Fiscal Auxiliar I en renominación; de la licenciada Nanette M. Benítez Monllor, para Fiscal Auxiliar II en ascenso; de la licenciada Jenniffer Cancio Arcelay, para Fiscal Auxiliar II en ascenso; del licenciado Andrés F. Fernández Vera, para Fiscal Auxiliar II en ascenso; de la licenciada Lorraine M. Acevedo Rodríguez, para Fiscal Auxiliar II en ascenso; de la licenciada Irisel Collazo Nazario, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Luis López Valdés, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Carlos J. Peña Ramos, para Fiscal Auxiliar II en renominación; del licenciado José Criado Luna, para Fiscal Auxiliar II en renominación; de la licenciada Wanda Meléndez Santos, para Fiscal Auxiliar III en ascenso; de la licenciada Sarimar Andreu Pérez, para Fiscal Auxiliar IV en ascenso; del licenciado Edwin Ortiz Rivera, para Fiscal Auxiliar IV en ascenso; de la licenciada Wilda J. Nin Pacheco, para Fiscal Auxiliar IV en renominación; de la licenciada María I. delannoy De Jesús, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Yarrelly Sánchez Courtney, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Heidy V. Rivera González, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Karla Z. Pacheco Álvarez, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Melanie Lora Marzán, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Nora H. Pagán, para Procuradora de Asuntos de Menores y de la licenciada Ivelisse Ojeda Padilla, para Procuradora de Asuntos de Menores, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Gina R. Méndez Miró, Chief of Staff, Oficina de Presidencia del Senado, una comunicación notificando que el Honorable Eduardo A. Bhatia, Presidente del Senado, estará ausente del 7 al 11 de julio de 2016, y que el senador José L. Dalmau Santiago se desempeñará como Presidente en Funciones.

Del Honorable Eduardo Bhatia Gautier, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Núm. 13-10, titulada “Adopción del Reglamento Núm. 2 denominado “Reglamento para el Control y Manejo del Presupuesto de las Oficinas de los Senadores y Senadoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

Del Honorable Eduardo Bhatia Gautier, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Núm. 16-05, titulada “Designación del Secretario de Administración durante el Proceso de Transición”.

El senador Eduardo A. Bhatia Gautier ha radicado la Declaración Jurada enmendada correspondiente al año 2015, conforme a la Sección 10.1 de la Resolución del Senado 371, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Honorable Eduardo Bhatia Gautier, Presidente del Senado, una comunicación, informando que asumió la Presidencia de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del

Individuo y de la Comisión de Asuntos de la Mujer con efectividad inmediata, según lo dispone la Regla 6, inciso (C), sub inciso (D) del Reglamento del Senado.

De la señora Ana Serrano, Asistente Administrativo, Oficina del Senador Carmelo J. Ríos Santiago, dos comunicaciones solicitando se excuse al senador Ríos Santiago, durante los días del 9 al 11 de agosto de 2016, ya que estará participando del segundo *Executive Committee and BBA Meeting*, Chicago, IL; y durante los días del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2016, ya que estará participando del *National Hispanic Caucus State Legislative/Quad Caucus Session*, en Charleston, SC.

Del senador José R. Nadal Power, una comunicación, informando que estará fuera de Puerto Rico del 8 al 12 de agosto de 2016, en Chicago, Illinois, en viaje oficial.

Del senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 4 al 14 de agosto de 2016, ya que estará en viaje personal.

Del señor Ramón Santana Rosado, Director, Oficina Senadora Mari Tere González López, una comunicación, solicitando que se excuse a la senadora González López de los trabajos Legislativos durante el día 17 de noviembre de 2016.

De los senadores Antonio J. Fas Alzamora y Ángel M. Rodríguez Otero, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial realizado del 18 al 21 de junio de 2016, a Nueva York.

Del senador Jorge I. Suárez Cáceres, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial realizado durante los días del 4 al 9 de agosto de 2016, a Québec.

Del senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 8 al 11 de agosto de 2016, a Chicago, IL.

Del senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2016, a Charleston, SC.

Del senador José R. Nadal Power, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado del 8 al 12 de agosto de 2016, a Chicago, IL.

Del senador Thomas Rivera Schatz, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial realizado del 8 al 12 de agosto de 2016, a Chicago, IL.

Del senador Jorge I. Suárez Cáceres, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial realizado del 26 al 31 de agosto de 2016, a Kentucky.

Del senador Ramón Luis Nieves Pérez, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial realizado del 21 al 23 de septiembre de 2016.

*Del senador José R. Nadal Power, dos comunicaciones remitiendo votos explicativos en torno a la R. del S. 1426; y la R. Conc. de la C. 66.

**Del senador Thomas Rivera Schatz, una comunicación, remitiendo voto explicativo sobre el Informe del Comité de Conferencia en torno al P. del S. 735.

***Del senador Ángel M. Rodríguez Otero, una comunicación, remitiendo voto explicativo en torno al P. del S. 1709.

****Del senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, trece comunicaciones remitiendo votos explicativos en torno a los P. del S. 971; 1130; 1168; 1338; 1467; 1515; 1564; 1621; 1650; 1654; el P. de la C. 2864; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2962.

*****Del senador Thomas Rivera Schatz y la senadora Itzamar Peña Ramírez, una comunicación, remitiendo voto explicativo en torno a los P. del S. 1635 y 1638; al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576 y al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372; los P. de la C. 842, 1581, 1664, 1984, 2052, 2213, 2472, 2531, 2538, 2583, 2593, 2608, 2614, 2714, 2739, 2757, 2568, 2831,

2834, 2841, 2852, 2854; 2894; 2900, 2902, 2907, 2929, 2990 y 2997; y las R. C. de la C. 753, 803, 812, 891 y 898.

Del señor Yamil Rivera Vélez, Ayudante, Oficina del Senador José L. Dalmau Santiago, una comunicación notificando que el senador Dalmau Santiago fue citado por la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia, de conformidad con lo establecido en la Sección 50.2 del Reglamento del Senado y por virtud del inciso (u) de la Sección 5 de la Resolución del Senado 371.

Del senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Portavoz, Delegación del Partido Nuevo Progresista, una comunicación notificando que es parte en el pleito: Lawrence (Larry) N. Seilhamer Rodríguez v. *Ponce Pain Management*, PSC; Alberto Sánchez Rivera; Aseguradora X, Civil Núm. JAC201601900, presentado ante el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Ponce, Sala Municipal, de conformidad con la Sección 5(U) de la Resolución del Senado Núm. 371 y la Sección 50.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, R. del S. 21, según enmendada.

Del señor Melvin J. Quiñonez Medina, Director Ejecutivo, Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, una comunicación, solicitando la grabación de audio de la Sesión Ordinaria del martes, 28 de junio de 2016.

Del Honorable Juan Zaragoza Gómez, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable Rafael Román Meléndez, Secretario, Departamento de Educación, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la Honorable Idalia Colón Rondón, MTS, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable Alberto Lastra Power, Secretario, Departamento de la Vivienda, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable Einar Ramos López, Secretario, Departamento de Corrección y Rehabilitación, dos comunicaciones sometiendo los Informes Trimestrales, requeridos en la Ley 66-2014.

Del Honorable Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo, Oficina de Gerencia de Permisos, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Luis F. Cruz Batista, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José L. Caldero López, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Wanda Vázquez Garced, Procuradora, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, dos comunicaciones sometiendo los Informes Trimestrales, requeridos en la Ley 66-2014.

Del Departamento de Salud, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Andrea M. Infante González, Subadministradora, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Rosabelle Padín Batista, Administradora, Administración para el Sustento de Menores, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Carmen M. Graulau Serrano, Administradora, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Enid Valentín Collazo, Directora, Oficina de Presupuesto y Finanzas, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del licenciado Aniano Rivera Torres, Director Ejecutivo Interino, Autoridad de Desperdicios Sólidos, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Zulma R. Rosario Vega, Directora Ejecutiva, Oficina de Ética Gubernamental, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Carmen A. Villar Prados, Directora Ejecutiva, Autoridad de Carreteras y Transportación, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José A. Ruiz García, Director Ejecutivo, Autoridad de Transporte Marítimo, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del licenciado Héctor Iván Santos Santos, Presidente y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Alberto M. Figueroa Medina, PhD, PE, Director Ejecutivo, Autoridad de Transportación Integrado, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Jamille Muriente Díaz, Oficial Principal de Finanzas, Compañía de Fomento Industrial, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la doctora Rosana Otaño López, Directora Ejecutiva, Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Ángel A. Crespo Ortiz, Jefe, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Jorge Irizarry Vizcarrondo, J.D., Director Ejecutivo, Instituto de Cultura Puertorriqueña, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José A. Delgado Ortiz, Director Ejecutivo, Comisión para la Seguridad en el Tránsito, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Deliris Ortiz Torres, Directora Ejecutiva, Autoridad para las Alianzas Público Privadas, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Omar E. Negrón Judice, Presidente, Comisión de Servicio Público, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Lysaida Miranda Díaz, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, tres comunicaciones sometiendo los Informes correspondiente a los meses de junio, julio y agosto, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Idalia Martínez Martínez, MBA, Gerente General Interina, Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, dos comunicaciones sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Rafael E. Irizarry Cuebas, Director Ejecutivo, Corporación de las Artes Musicales y sus Subsidiarias: Corporación Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico Musicales de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Nelson R. Boada Ortiz, Director de Finanzas, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Dixon Escalante Rivera, Secretario Auxiliar Interino de Gerencia y Administración, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la General de División Marta Carcana, Guardia Nacional de Puerto Rico, tres comunicaciones sometiendo los Informes Trimestrales requeridos en la Ley 66-2014.

De la señora Marjorie Álvarez Reyes, Administradora de Gerencia y Presupuesto Interina, Comisión Industrial de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Ingrid I. Rivera Rocafort, Directora Ejecutiva, Compañía de Turismo, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora María de L. Blázquez Arsuaga, Directora Ejecutiva, Autoridad para el Redesarrollo Local de Roosevelt Roads, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Yaillette De Jesús Cruz, Directora Ejecutiva, Junta de Libertad Bajo Palabra, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Harry O. Vega Díaz, Director, Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Liza M. García Vélez, Presidenta, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Juan Eugenio Hernández Mayoral, Director, Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del licenciado Edward Rivera Maldonado, Comisionado Auxiliar de Servicios, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Liza M. Estrada Figueroa, Administradora, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Ángel A. Crespo Ortiz, Director Ejecutivo, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Alberto M. Lázaro Castro, P.E., BCEE, Presidente Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Norma W. Méndez Silvagnoli, Asesora Legal, Junta de Relaciones del Trabajo, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Carlos Santini Rodríguez, Comisionado, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, una comunicación, solicitando una prórroga de treinta (30) días para tramitar la información solicitada por el senador Vargas Morales en la Petición aprobada el 16 de junio de 2016.

De la señora Melba Acosta Febo, Presidenta, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Mensual de junio 2016 sobre Préstamos Nuevos o Enmiendas a Préstamos Existentes, requeridos en la Ley 97-2015.

De la señora Melba Acosta Febo, Presidenta, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y Municipios, requerido en la Ley 34-2014.

Del Honorable Alberto Bacó Bagué, Presidente Interino, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, tres comunicaciones, remitiendo los Informes Mensuales de julio, agosto y septiembre 2016 sobre Préstamos Nuevos o Enmiendas a Préstamos Existentes, requeridos en la Ley 97-2015.

De la Honorable Idalia Colón Rondón, MTS, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2015-2016, sobre la implantación de Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual (CIMVAS), requerido en la Ley 158-2013, según enmendada.

De la señora Ivette Pérez Toro, Presidenta, Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar, Departamento de la Familia, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2015, requerido en la Ley 130-2007.

Del señor Alberto M. Lázaro Castro, P.E., BCEE, Director Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo el Plan de Reducción de las Pérdidas de Agua y Mayor Eficiencia Energética en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, requerido en la Ley 50-2013.

De la licenciada Wanda Vázquez Garced, Procuradora, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, una comunicación, remitiendo el Informe sobre Cumplimiento que cubre el período de enero de 2015 a junio de 2016, requerido en la Ley 11-2009, según enmendada.

De la señora Ángela Weyne Roig, Comisionada, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2015.

Del señor Luis F. Cruz Batista, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, tres comunicaciones, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de junio de 2016, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda, requerido en las Resoluciones Conjuntas Núm. 62 y 63 de 1 de julio de 2016 y la Ley Núm. 105 de 2015; y los informes de las transferencias efectuadas durante los meses de julio y agosto de 2016, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda, requeridos en las Resoluciones Conjuntas Núm. 59 y 60 de 30 de julio de 2016.

Del doctor Ángel Román Franco, MD, Presidente, Junta de Donaciones Anatómicas, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2014-2015, requerido en la Ley 296-2002.

De la licenciada Gretchen M. Hau, Directora Ejecutiva, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo los Informes de Usos de Fondos Asignados para los años 2012-2015, requeridos en las Resoluciones Conjuntas 84-2012; 17-2013 y 46-2014.

De la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, una comunicación, remitiendo la Relación de Ingresos y Gastos por Patentes de Telecomunicaciones correspondiente al Año Fiscal 2015-2016, requerido en la Ley 44-2014.

Del señor Lewis J. Torres Colondres, Director Ejecutivo, Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2015, requerido en la Ley 198-2002, según enmendada.

Del Honorable Aníbal Meléndez Rivera, Alcalde, Municipio Autónomo de Fajardo, una comunicación, remitiendo el Plan Estratégico 2014-2018, requerido en la Ley 238-2004.

Del señor Natanael Arroyo Cruz, Subcontralor, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría Número CP-16-19 sobre el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralor, Oficina del Contralor, veintisiete comunicaciones, remitiendo los Informes de Auditoría Número M-16-49 sobre el Municipio de Ponce; CP-17-01 sobre los Servicios Médicos Universitarios, Inc.; CP-17-02 sobre el Centro de Investigación y Desarrollo del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico;

CP-17-03 sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; CP-17-04 sobre la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico; DA-17-01 sobre el Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; DA-17-02 sobre la Utilización de Fondos Públicos por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc.; DA-17-03 sobre la Autorización de Fondos Públicos por la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, Inc.; DA-17-04 sobre la Utilización de Fondos Públicos por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc.; DA-17-05 sobre la Autorización de Fondos Públicos por la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, Inc.; DA-17-06 sobre el Departamento de la Vivienda; DA-17-07 sobre la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; DA-17-08 sobre la Región Judicial de Caguas del Tribunal General de Justicia; DA-17-09 sobre el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales; DA-17-10 sobre la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias; DA-17-11 sobre el Departamento de Agricultura; DA-17-13 Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas, Lactantes, Posparto, Infantes y Niños de 1 a 5 años del Departamento de Salud; M-17-01 sobre el Municipio de Guánica; M-17-02 sobre el Municipio de San Juan; M-17-03 sobre el Municipio de Toa Baja; M-17-04 sobre la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Cultural de la Isleta de San Juan del Municipio de San Juan; M-17-05 sobre el Municipio de Culebra; M-17-06 sobre el Municipio de Cabo Rojo; M-17-07 sobre el Municipio de Lajas; M-17-08 sobre el Municipio de Guayanilla; M-17-09 sobre el Municipio de Lajas; M-17-10 sobre el Municipio de Cataño; M-17-11 sobre el Municipio de Santa Isabel; M-17-12 sobre el Municipio de San Juan; M-17-13 sobre el Municipio de Salinas; RF-17-01 sobre la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; RF-17-02 sobre el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura; y TI-17-01 sobre la Oficina de Informática de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralor, Oficina del Contralor, tres comunicaciones remitiendo los Informes Especiales Número TI-17-02 sobre la Recopilación de Datos sobre la Inversión de Fondos Públicos en Equipos y Sistemas de Información Computadorizados sin Obtener los Beneficios Esperados; TI-17-03 sobre la Evaluación de los Controles de los Sistemas de Información Computadorizados de los Municipios; y TI-17-04 sobre el Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES) del Departamento de Educación.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo las Consultas Número 2011-310293-CUB-27741 y 2016-18-JGT-0459.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, seis comunicaciones remitiendo los Casos Número 2013-128440-CUB-48006; 2016-71-JPZ-0323; 2016-72-JPZ-0318; la Consulta Número 2015-04-0143-JGT; la Petición Núm. 2016-09-JPZ-0491; Propuesta Enmienda a los Mapas de Calificación del Municipio de Arecibo; Propuesta a enmienda parcial al “Reglamento de Calificación Especial del Condado” antes conocido como “Reglamento de Zonificación Especial del Condado” (Reglamento de Planificación Núm. 19); y Propuesta de derogación de los Planes Regionales de Puerto Rico: Plan de la Región Metropolitana, Plan de la Región Central, Plan de la Región Oeste, Plan de la Región Sur, Plan de la Región Este, Plan de la Región Norte, Plan de la Región Central Este, y del Plan de Usos y Terrenos para la Región Metropolitana de San Juan.

De la señora Sandra Espada Santos, Secretaria Ejecutiva, Junta de Gobierno, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo contestación a Peticiones presentadas por los senadores

Mari Tere González López y el senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, aprobadas el 28 de junio de 2016.

De la señora Milka Vázquez, Agente Fiscal, Teen Challenge de Puerto Rico, Inc., dos comunicaciones remitiendo los Informes de Gastos Trimestrales para los períodos de abril a junio y julio a septiembre de 2016, Informes de Labor Realizada, Estados de Cuenta y copia de cheques.

De la señora Nitzia Y. Meléndez Colón, Secretaria Interina, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Fajardo, una comunicación, remitiendo la Ordenanza 45, Serie 2015-2016.

De la señorita Astrid G. Montes Quirós, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Ciales, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 55, Serie 2015-2016.

De la señora Rochelly Rivera Cosme, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Vega Baja, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 1, Serie 2016-2017.

De la señora Lilliam Maldonado, Directora Ejecutiva, Asociación de Legisladores Municipales, Inc., una comunicación, remitiendo el Informe Semestral de enero a junio de 2016; y el Informe Anual 2015-2016, requeridos en la Resolución Conjunta 17-2013.

Del señor José Eduardo Arrillaga, Presidente, Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces de Puerto Rico, Departamento de Estado, una comunicación, remitiendo contestación sobre el Informe Final en torno a la R. del S. 177.

De la señora Sara Rosario Vélez, Presidenta, Comité Olímpico de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia del Estado Financiero Auditado durante el año terminado al 31 de diciembre de 2015, requerido en la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada.

Del señor José Molina, Agente Fiscal, Colegio San Gabriel, Inc., Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo el Informe Trimestral de abril a junio de 2016.

Del señor Sergio Ortiz Quiñones, Comisionado, Comisión de Desarrollo Cooperativo, una comunicación, remitiendo el Informe de Progreso y Estatus de los Procesos de Conversión de las Cooperativas de Vivienda bajo el Régimen de Titulares, requerido en la Ley 18-2016.

De licenciado Nelson J. Santiago Marrero, Secretario, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, solicitando prórroga de quince (15) días laborales para radicar el Informe en torno a la Resolución Conjunta Núm. 143-2015.

Del señor Nelson J. Santiago Marrero, Secretario, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, remitiendo el Informe de Progreso relacionado al Corredor Ecológico de San Juan, requerido en la Resolución Conjunta Núm. 143-2015.

De la doctora María Lourdes Rivera Grajales, Coordinadora General, Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, una comunicación, informando resultados del Proceso de Consulta celebrado el día 10 de agosto de 2016, de conformidad en la Ley 1-2001 para expropiaciones forzosas iniciados por los municipios de terrenos designados como comunidad especial.

Del Honorable César R. Miranda, Secretario, Departamento de Justicia, una comunicación, remitiendo los Informes de Ingresos, Gastos, Obligaciones y Compromisos del Fondo de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad para los años 2013-2014, requeridos en la Ley 116-2010.

De la ingeniero Doriel I. Pagán Crespo, Directora Ejecutiva, Región Norte, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo el Informe de Mejoras, requerido en la Ley 92-2004, según enmendada.

Del ingeniero Joel Lugo Rosa, PE, MECE, Director Ejecutivo, Región Oeste, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo la Revisión del Informe de la Región

Oeste por municipio, para el primer semestre del Año 2016, requerido en la Ley 92-2004, según enmendada.

Del señor Roberto W. Martínez Toledo, Director Ejecutivo, Región Metro, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo informes de los Municipios que componen la Región Metro, requerido en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945.

De la señora Lynnette M. Ramírez, PE, Directora Ejecutiva de Infraestructura, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo el Informe de los Estatus de Proyectos bajo el PMC 2016-2020, requerido en la Resolución 2909-2015.

Del doctor Javier I. Toro Torres, Coordinador, Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos (PAJC), Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, una comunicación, remitiendo el Informe de Desarrollo y Progreso del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos (PAJC) correspondiente al Año Fiscal 2015-2016, requerido en la Ley 74-2006.

Del ingeniero Antonio Medina Comas, Director Ejecutivo, Compañía de Fomento Industrial, una comunicación, remitiendo el Informe Anual del Centro de Control de Calidad de Puerto Rico, adscrito a la Compañía de Fomento Industrial, correspondiente al Año Fiscal 2015-2016, requerido en la Ley Núm. 22 de 9 de agosto de 1974.

Del licenciado Agustín Montañez Allman, Procurador, Oficina del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2015-2016 sobre el Cementerio Estatal de Veteranos, requerido en la Ley 106-2000.

De la señora Hadassa Santini Colberg, Directora Ejecutiva, Servicios Legales de Puerto Rico, dos comunicaciones remitiendo los informes trimestrales correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2014 y enero a junio de 2015; y de julio a diciembre de 2015 y enero a junio de 2016, requeridos en la Ley Núm. 258-1995.

Del licenciado Jorge L. Cátala Monge, Presidente Ejecutivo, Servicios Legales Comunitarios, Inc., una comunicación, remitiendo el Informe Estadístico correspondiente al Año Fiscal 2015-2016, requerido en la Resolución Conjunta 52-1999.

De la señora Ingrid I. Rivera Rocafort, Directora Ejecutiva, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de la Operación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico para el segundo semestre del Año Fiscal 2015-2016, requerido en la Ley Núm. 2 de 30 de julio de 1974, según enmendada.

Del señor Walter Vélez Martínez, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo el Reglamento Elecciones Generales y el Escrutinio General 2016, según enmendado, requerido en el Artículo 3.002 (I) de la Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada.

Del Honorable Sergio Ortiz Quiñones, Comisionado, Comisión de Desarrollo Cooperativo, una comunicación, solicitando una prórroga de 60 días para someter el Informe Comprensivo e Integral de la Junta Rectora, requerido en la Ley 247-2008, según enmendada.

Del señor Carlos A. Acevedo Ilarraza, Director Asociado Interino, Oficina de Planificación, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, remitiendo el Informe Financiero Auditado 2014-2015.

Del señor Mario Marazzi Santiago, Ph.D., Director Ejecutivo, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de Resultados 2015-2016, requerido en la Ley 209-2003, según enmendada.

Del señor José L. Caldero López, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo los informes de ingresos y gastos de los fondos por concepto de donativos

recibidos para el Año Fiscal 2015-2016, requerido en la Ley Núm. 16 de 7 de diciembre de 1989, según enmendada.

De la señora Liza M. Estrada Figueroa, Administradora, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, remitiendo el Informe Financiero Auditado 2014-2015.

Del señor Carlos E. Rivera Pérez, Presidente, Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, dos comunicaciones, remitiendo Certificación Anual de Registro de Contratos, requerida en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, y el Reglamento Núm. 33; y Certificación Anual de Notificación de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos, requerida en la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada, y del Reglamento Núm. 41.

Del señor Luis F. Cruz Batista, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, solicitando prórroga para someter el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Luis F. Cruz Batista, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable César R. Miranda, Secretario, Departamento de Justicia, una comunicación, remitiendo el Informe Anual del Fondo Especial de la Junta de Confiscaciones correspondiente al Año Fiscal 2015-2016; el Resumen Ejecutivo del Fondo Especial, Inventario de la Propiedad Confiscada a saber; Vehículos, Motoras y Prendas, así como el Informe de Sentencias pagadas al 30 de junio de 2016.

Del Honorable César R. Miranda, Secretario, Departamento de Justicia, una comunicación, remitiendo nota al Informe Anual Año Fiscal 2015-2016, radicado en el Senado sobre la partida adeudada por concepto de sentencias dictadas contra el Estado en casos de impugnación de confiscación.

De Sister Mildred Vázquez, MSBT, Directora Ejecutiva, Centros Sor Isolina Ferré, Ponce, una comunicación, remitiendo el Informe de Labor Realizada y Servicios Ofrecidos a Participantes de Centros Sor Isolina Ferré, Inc. de Ponce (Playa, El Tuque y Cantera) y la extensión en Guayama, Puerto de Jobos, así como el sector la Central de Canóvanas correspondiente al semestre de enero a junio de 2016.

De la señora María de L. Blázquez Arsuaga, Directora Ejecutiva, Autoridad para el Redesarrollo Local de Roosevelt Roads, una comunicación, remitiendo el Estado Financiero Auditado para el año terminado el 30 de junio de 2015; y el Informe de las Actividades Realizadas y Logros desde el 1 de febrero de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016, requerido en la Ley “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”, requerido en la Ley 508-2004.

Del señor Manuel A. Torres Nieves, CFE, Contralor Electoral, Oficina del Contralor Electoral, una comunicación, remitiendo el Informe Anual correspondiente al Año Fiscal que terminó el 30 de junio de 2016, requerido en la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, Ley 222-2011, según enmendada.

De la María Lourdes Rivera Grajales, Coordinadora General, Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Zulma R. Rosario Vega, Directora Ejecutiva, Oficina de Ética Gubernamental, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo, Oficina de Gerencia de Permisos, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Juan Eugenio Hernández Mayoral, Director, Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José A. Ruiz García, Director Ejecutivo, Autoridad de Transporte Marítimo, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Alberto M. Figueroa Medina, PhD, PE, Director Ejecutivo, Autoridad de Transporte Integrado, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Departamento de Salud, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Carmen A. Villar Prados, Directora Ejecutiva, Autoridad de Carretera y Transportación, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Julio C. López Iglesias, Oficial Principal de Finanzas, Compañía de Fomento Industrial, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Rafael A. Subero Collazo, Ayudante Especial del Secretario, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable Brian A. Holcombe, Secretario de Estado de Indiana, una comunicación sobre la Resolución del Senado 14, con el propósito de enmendar la Constitución de los Estados Unidos.

Del señor Alberto M. Lázaro Castro, P.E., BCEE, Presidente Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo el Informe Anual, requerido en la Ley “Para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Ley 22-2016.

De la señora Miriam Cruz Román, Ed. D., Secretaria Ejecutiva, Senado Académico, Universidad de Puerto Rico en Arecibo, una comunicación, remitiendo Certificación Número 2016-2017-11.

Del licenciado Héctor Iván Santos Santos, Presidente y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Omar E. Negrón Judice, Presidente, Comisión de Servicio Público, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable Nery Enoc Adames Soto, Secretario, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del licenciado Aniano Rivera Torres, Director Ejecutivo, Autoridad de Desperdicios Sólidos, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José L. Caldero López, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Liza M. García Vélez, Presidenta, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Luis F. Cruz Batista, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José E. Ortiz, Director, Archivo de la Fundación Sila M. Calderón, Centro para Puerto Rico Sila M. Calderón, una comunicación, remitiendo copia del inventario de Documentos y Materiales Históricos bajo la custodia de la Fundación, requerido en la Ley 290-2000.

Del señor José Molina, Agente Fiscal, Colegio San Gabriel, Inc., una comunicación, remitiendo el Informe Trimestral de julio a septiembre de 2016, del Programa de Donativos Legislativos.

De la señora Lucy Crespo, Principal Oficial Ejecutiva, Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, una comunicación, solicitando una prórroga hasta el 14 de noviembre de 2016, para remitir el Informe Anual del Fideicomiso, requerido en la Ley 214-2004, según enmendada.

Del señor Manuel Díaz Espino, Director Interino, Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, una comunicación, remitiendo el Informe Anual, requerido en la Ley 20-2015.

Del licenciado Jorge L. Cátala Monge, Presidente Ejecutivo, Servicios Legales Comunitarios, Inc., una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2015-2016, requerido en la Resolución Conjunta 52-1999.

De la señora Deliris Ortiz Torres, Directora Ejecutiva, Autoridad para las Alianzas Público Privadas, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Irisel Collazo Nazario, Administradora, Administración de Familias y Niños, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Ricardo A. Rivera Cardona, Director Ejecutivo, Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la Honorable Idalia Colón Rondón, MTS, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, remitiendo el Informe Final sobre los trabajos realizados del Consejo Especial para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico, de conformidad con la Resolución Conjunta 65-2013.

Del señor Rafael Torregrosa, DDS, Presidente, Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Primer Informe del Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico, de conformidad con la Ley 235-2015.

Del doctor Luis Clavell, MD, Director Ejecutivo, Centro Comprensivo de Cáncer, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2015-2016.

De la licenciada Rosabelle Padín Batista, Administradora, Administración para el Sustento de Menores, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Miguel A. Padilla Vázquez, Administrador Auxiliar de Administración y Finanzas, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José E. Colón-Santana, Presidente en Funciones, Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc., una comunicación, remitiendo el Informe sobre Actividades y Logros correspondientes al Año Fiscal 2015-2016, requerido en la Ley 165-2013, según enmendada.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno a la Resolución del Senado 1426; y la Resolución Concurrente de la Cámara 66, sometidos por el senador José R. Nadal Power, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno al Informe del Comité de Conferencia en torno al P. del S. 735, sometido por el senador Thomas Rivera Schatz, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 1709, sometido por el senador Ángel M. Rodríguez Otero, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

******Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 971; 1130; 1168; 1338; 1467; 1515; 1564; 1621; 1650; 1654; el Proyecto de la Cámara 2864; el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2659; y el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la**

Cámara 2962, sometidos por el senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

*******El Voto Explicativo en torno a los Proyectos del Senado 1635 y 1638; al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1576 y al Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372; los Proyectos de la Cámara 842, 1581, 1664, 1984, 2052, 2213, 2472, 2531, 2538, 2583, 2593, 2608, 2614, 2714, 2739, 2757, 2568, 2831, 2834, 2841, 2852, 2854; 2894; 2900, 2902, 2907, 2929, 2990 y 2997; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 753, 803, 812, 891 y 898, sometido por el senador Thomas Rivera Schatz y la senadora Itzamar Peña Ramírez, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas las mismas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el inciso f. tiene una comunicación del compañero senador Ríos Santiago para que se le brinde excusa por un viaje oficial, tanto a él, como al compañero Nadal Power, que es el inciso g., solicitamos que se aprueben las excusas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: El inciso h., Presidente, es la misma petición, presentada por el compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista, Seilhamer Rodríguez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: El inciso sss., Presidente, tiene una solicitud de Carlos Santini Rodríguez, que es el Comisionado de Asuntos Municipales, para que se le conceda una prórroga de treinta (30) días para tramitar una información solicitada por el compañero senador Vargas Morales. Dado que estábamos fuera de Sesión en el término que se solicitó para la prórroga de la presentación de esta información, solicitamos, Presidente, que a través de la Secretaría en los próximos cinco (5) días se le solicite la información al...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: ...Director.

El inciso que tiene múltiples "l", creo que son cuatro (4),...

SR. PRESIDENTE: ¿Cuatro (4) "eles"?

SR. TORRES TORRES: Seis (6) "eles". Es una comunicación del Comisionado de Desarrollo Cooperativo con la misma intención de lo anterior, solicitando una prórroga, que en los próximos cinco (5) días se le pida ya el informe para el cual solicitan la prórroga.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y en el inciso i. solicitamos, Presidente, se excuse a la senadora González López de los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: La senadora Peña Ramírez, Presidente, solicita, por motivos de salud, se le excuse de los trabajos de la Sesión Extraordinaria, y le deseamos la recuperación a la...

SR. PRESIDENTE: Mucho amor y mucho cariño a la compañera Itzamar Peña, que sabemos que está en un momento maravilloso de su vida. Así que, a nombre de todos los Senadores, le deseamos mucha salud mañana y mucha fuerza en estos días.

Señor Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, señor Presidente, antes de que vayan al próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Una petición para que se me dé una información, si es posible. Dentro de los nombramientos que se incluyeron en la Extraordinaria está el de la honorable Juez Wanda A. Linares Hernández, yo quisiera saber cuándo es la fecha de vencimiento de su término, porque tengo entendido que su término no ha vencido, vence el próximo año y se está renombrando a su propio cargo, y si así fuera, pues habría un problema en ese nombramiento y yo quisiera verificar ese dato, si estoy correcto o no.

SR. PRESIDENTE: Sí, ésa es una solicitud que se debe hacer inmediatamente.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se conceda la petición del compañero y que se solicite...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del compañero? No habiendo objeción, que Secretaría certifique inmediatamente cuándo es el momento, con OAT, el momento de vencimiento de este nombramiento.

SR. RIVERA SCHATZ: La honorable Juez Wanda A. Linares Hernández está siendo renombrada como Juez Superior y me parece -¿verdad?- que no ha vencido su término y eso es lo que quisiera verificar.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿No hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la solicitud.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 7031

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y el reconocimiento al cantante orocoveño Efraín Rivera “El Guayo” y al Grupo Jataca en ocasión de celebrar sus 35 años en la música popular folclórica puertorriqueña.”

Moción Núm. 7032

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje felicitación y reconocimiento al señor Luis Roberto Vázquez, mejor conocido como Robert Vázquez, Árbitro Internacional FIBA, por motivo de su participación en los Juegos Olímpicos celebrados en Río de Janeiro, Brasil.”

Moción Núm. 7033

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al joven Yankarlo Lugo González, por la obtención del Rango de “Eagle Scout”, otorgado por los “Boy Scout of America”.”

Moción Núm. 7034

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al joven Freylin Rodríguez Robles, por la obtención del Rango de “Eagle Scout”, otorgado por los “Boy Scout of America”.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

R. del S. 1436

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para extender la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán por ganar la primera medalla de oro para Puerto Rico en la historia de los Juegos Olímpicos al consagrarse campeona del torneo de tenis en la categoría de sencillos femenino de [~~los~~] **las** Olimpiadas Río 2016, siendo así la primera **mujer** atleta, [~~hombre o mujer,~~] que llega al máximo del podio olímpico y hace sonar “La Borinqueña” en una [~~justa olímpica~~] **Justa Olímpica.**”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha participado en todos los Juegos Olímpicos desde el 1948 al presente, con nuestros atletas llevando la bandera monoestrellada a todos los rincones del mundo. Durante la historia del olimpismo puertorriqueño, hasta el pasado sábado, 13 de agosto de 2016, Puerto Rico había logrado ocho medallas olímpicas en tres disciplinas distintas. Dos medallas de plata, una en lucha y la otra en boxeo, y seis medallas de bronce, cinco en boxeo y una en atletismo, siendo todas obtenidas por atletas hombres. Todo esto cambió cuando el pasado sábado, la joven tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán se consagró Campeona Olímpica de tenis en la categoría de sencillos femenino al derrotar a la número dos clasificada en el mundo, la alemana Angelique Kerber, en la gran final, obteniendo la primera presea dorada para Puerto Rico y la primera medalla para alguna mujer puertorriqueña en una Justa Olímpica.

Mónica Puig nació el 27 de septiembre del año 1993 en San Juan, Puerto Rico, Sus padres son José Puig y Astrid Marchán. Mónica Puig comenzó a practicar el deporte de tenis a los seis años con el apoyo de sus padres. Con tan solo diecisiete años de edad, la joven tenista debutó en el equipo nacional de Puerto Rico, alcanzando medalla de oro en **la** modalidad individual y bronce en dobles mixtos, junto Alexis Llompart, en los Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, celebrados en su natal Puerto Rico. En octubre 2011 logró una medalla de plata histórica en los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011, en dónde eliminó en semifinales a la primera clasificada en América y número 42 en el mundo, la estadounidense Christina McHale. También logró revalidar su medalla de oro en los Juegos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014 y medallista de bronce en los Juegos Panamericanos Toronto 2015. Mónica cualificó a los Juegos Olímpicos del

2016 en junio pasado, siendo la número 34 de la Asociación Mundial de Tenis de Mujeres (WTA por sus siglas en inglés) en el ranking del torneo de sencillos femenino de los Juegos Olímpicos Río de Janeiro 2016, siendo la primera campeona en la historia de los Juegos Olímpicos fuera del Top 30 del ranking mundial del tenis. Con esta histórica medalla, Mónica Puig se convierte en la tercera atleta que representa a Puerto Rico, y primera mujer, que obtiene medallas en todas las justas internacionales en que participa Puerto Rico. Es decir, Mónica Puig, Javier Culson y Jaime Espinal son los únicos boricuas en lograr preseas en Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos. En resumen, la carrera internacional de Mónica Puig incluye dos medallas de oro y una de bronce en **los** Juegos Centroamericanos, medalla de plata y medalla de bronce en **los** Juegos Panamericanos y medalla de oro en **los** Juegos Olímpicos.

En el profesionalismo, Mónica Puig ha alcanzado dos finales, ganando su primera final en el Abierto de Estrasburgo en el 2014 y logrando el subcampeonato del Abierto de Sídney en el 2016. Ha participado en los cuatro Grand Slams del Tenis Femenino, los torneos más importantes del planeta, logrando alcanzar la tercera ronda en Roland Garros en el 2016 y la cuarta ronda en Wimbledon 2016.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le extiende la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento a la tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán por ganar la primera medalla de oro para Puerto Rico en la historia de los Juegos Olímpicos al consagrarse campeona del torneo de tenis en la categoría de sencillos femenino de los Olimpiadas Río 2016, siendo así la primera atleta[~~hombre~~] mujer[~~;~~] que llega al máximo del podio olímpico y hace sonar “La Borinqueña” en una [~~justa olímpica~~] **Justa Olímpica**.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se extiende la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán por ganar la primera medalla de oro para Puerto Rico en la historia de los Juegos Olímpicos al consagrarse campeona del torneo de tenis en la categoría de sencillos femenino de los Olimpiadas Río 2016, siendo así la primera atleta[~~hombre~~] mujer[~~;~~] que llega al máximo del podio olímpico y hace sonar “La Borinqueña” en una [~~justa olímpica~~] **Justa Olímpica**.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la Srta. Mónica Puig Marchán en una [~~sesión especial~~] **Sesión Especial** a celebrarse en el Hemiciclo del Senado del Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3. – Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1437

Por los señores Fas Alzamora y Rodríguez Otero:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[~~;~~] a la joven tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán, al convertirse en la primera medallista de oro olímpico en la historia de Puerto Rico, durante las XXXI Olimpiadas celebradas en Río de Janeiro, Brasil.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mónica Puig Marchán, [~~naee~~]nació el 27 de septiembre de 1993 en San Juan, Puerto Rico, fruto del matrimonio del [~~Sr.~~]señor José Puig y la [~~Sra.~~]señora Astrid Marchán. Esta joven atleta comenzó su carrera como tenista a temprana edad de la mano de su señora madre, y rápidamente demostró tener una habilidad innata para el deporte de la raqueta. Con tan solo veintidós años de edad Mónica ha demostrado tener un compromiso genuino con su [~~patria~~]Patria cada vez que le ha tocado representarla.

“La [~~monarca~~] **Monarca** del [~~tenis~~] **Tenis** [~~olímpico~~] **Olímpico**” demostró destellos de gallardía y compromiso desde sus comienzos en representación de Puerto Rico. Su debut [~~en representación de~~] **representando** los colores patrios fue en los Centroamericanos de Mayagüez 2010 en donde se alzó con la medalla dorada en sencillos y medalla de bronce en dobles mixtos junto a Alex Llompart. Al siguiente año, en los Juegos Panamericanos celebrados en Guadalajara, México obtuvo la medalla de plata en sencillos. Luego, en el año 2014, revalidó como campeona en sencillos en los Juegos Centroamericanos celebrados en Veracruz, México. En el 2015[5] nos representó en los Juegos Panamericanos de Toronto, Canadá y capturó la medalla de Bronce.

Sin embargo, a pesar de todas estas conquistas en representación del [~~pueblo~~] **Pueblo** de Puerto Rico el logro más emblemático en la carrera de Mónica ocurrió el pasado sábado, 13 de agosto 2016 en Río de Janeiro, Brasil. Ese día la “Pica Power”, con la gallardía que la caracteriza, le brindó al País que la vio nacer el máspreciado tesoro deportivo, una medalla de Oro Olímpica. Con dicha gesta se convirtió en la primera mujer latinoamericana en ganar una presea dorada en tenis femenino, además de convertirse en la primera mujer y atleta puertorriqueña en obtener una medalla de oro en una olimpiada. Con este gesto histórico le demostró al mundo que existe una nación en el Caribe capaz de producir atletas de calibre mundial.

La querendona del [~~pueblo~~] **Pueblo** de Puerto Rico se ha caracterizado por su humildad, carisma, perseverancia, valentía y entrega a nombre de su [~~patria~~] **Patria**. Mónica con su actuación histórica en Río de Janeiro, Brasil, enalteció una vez más a la mujer puertorriqueña y al atleta boricua. A pesar de los momentos que vive el [~~país~~] **País**, Puig logró unir a una nación y brindarle esa tan ansiada esperanza que tanto añoraba Puerto Rico. Una vez más la destacada tenista le demostró a la juventud puertorriqueña que los sueños son alcanzables y que “sí, se puede”.

Mediante esta medida celebramos las ejecuciones de una joven que ha puesto el nombre de Puerto Rico en alto al alcanzar el triunfo más importante en la historia del deporte puertorriqueño. Es por todo lo antes expuesto, que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece en reconocer la labor y compromiso con el deporte y el País de la joven atleta Mónica Puig Marchán.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce y felicita~~] **Expresar la felicitación y el reconocimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a la joven tenista puertorriqueña[5] Mónica Puig Marchán, al convertirse en la primera medallista de oro olímpico en la historia de Puerto Rico durante las XXXI Olimpiadas celebradas en Río de Janeiro, Brasil.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la joven atleta Mónica Puig Marchán.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1438

Por los señores Fas Alzamora y Rodríguez Otero:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[⁷] al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas puertorriqueños, por su destacada labor y digna representación del deporte en los XXXI Juegos Olímpicos celebrados en Rio de Janeiro, Brasil, del 5 al 21 de agosto del 2016.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de agosto se estuvo celebrando en Rio de Janeiro, Brasil, el evento deportivo más grande e importante del mundo. Este evento deportivo es conocido como los Juegos Olímpicos y en esta ocasión Puerto Rico estuvo representado por una de las delegaciones más talentosas de la historia. En dichos [juegos] **Juegos** participaron atletas de 206 países en 28 deportes distintos para un total de 11,500 atletas de todo el mundo.

En estos [~~juegos olímpicos~~] **Juegos Olímpicos** la [~~delegación~~] **Delegación** de Puerto Rico estuvo compuesta por 41 atletas, de los cuales 27 eran féminas, marcando de esta manera la primera ocasión en la historia en que una delegación olímpica de Puerto Rico es dominada por mujeres. Puerto Rico[⁷] estuvo presente en los siguientes deportes: [~~Volleyball~~] **Voleibol** Femenino, [~~Tennis~~] **Tenis** de Mesa, Lucha Olímpica, Atletismo, Boxeo, Judo, Clavados, [~~Tennis~~] **Tenis** de Campo, Ecuestre, Levantamiento de Pesas, Natación, Tiro, Triatlón, Taekwondo y Ciclismo.

Por otro lado, la [~~delegación~~] **Delegación** de Puerto Rico, capitaneada por nuestro [~~medallista~~] **Medallista** Olímpico y abanderado Jaime Espinal, estuvo compuesta por los siguientes atletas: Vilmarie Mojica, Shara Venegas, Diana Reyes, Karina Ocasio, Lynda Morales, Alexandra Oquendo, Deborah Seilhamer, Natalia Valentín, Yarimar Rosa, Aury Cruz, Stephanie Enright, Daly Santana, Adriana Díaz, [~~Bryan~~] **Brian** Afanador, [~~Jeyver~~] **Jeyvier** Cintrón, Franklin Gómez, Wesley [~~Vazquez~~] **Vázquez**, Andrés Arroyo, Grace Claxton, Jasmine Camacho-Quinn, Javier Culson, Erick Alejandro, Diamara Planell, [~~Celyangely~~] **Celiangely** Morales, Luis Joel Castro, David Smith, Beverly Ramos, Alysbeth Félix, María Pérez, Melissa Mojica, Rafael Quintero, Vanessa Garcia, Brian Babilonia, Manny Huertas, Crystal Weeks, Yarimar Mercado, Lauren Billys, Lely Burgos y nuestra primera [~~medallista~~] **Medallistas** de Oro Mónica Puig Marchán.

Esta [~~delegación~~] **Delegación** Olímpica se destacó desde un comienzo por su unidad y compromiso para con el [~~país~~] **País**. Durante tres semanas Puerto Rico fue testigo de cómo sus atletas se entregaban en cuerpo y alma por poner el nombre de su [~~patria~~] **Patria** en alto. El [~~país~~] **País** se paralizó durante ese tiempo en espera de que los suyos [~~brillarán~~] **brillaran** y [~~demostrarán~~] **demostraran** de lo que está hecho un puertorriqueño. Encargo que nuestros atletas cumplieron con creces, demostrando una vez más la gallardía, entrega, pasión y competitividad que caracteriza al [~~pueblo~~] **Pueblo** que representan.

Sin embargo, cabe señalar que en esta [~~delegación~~] **Delegación** olímpica fueron las mujeres puertorriqueñas las más destacadas. Ejemplo de ello lo fue el equipo de voleibol femenino, quien logró ser el primer equipo de conjunto en dicho deporte en asistir a una justa olímpica en la historia de Puerto Rico. Vanessa García[⁷] estableció record al ser la atleta femenina con más olimpiadas disputadas en la historia del [~~país~~] **País**, con 4 participaciones. Adriana Díaz se convirtió en la atleta más joven en la historia de nuestra delegación y Mónica Puig [~~Marchan~~] **Marchán** nos brindó la primera [~~medalla~~] **Medalla** de [~~oro~~] **Oro** [~~olímpica~~] **Olímpica** en la historia y la gran satisfacción de

ver nuestra bandera en lo más alto del podio. Dichas gestas son muestra de que la mujer puertorriqueña tiene un espíritu inquebrantable y de que ¡Sí, se puede!

La proeza de esta [~~delegación~~] **Delegación** Olímpica es histórica porque más allá de superar las expectativas de medallas, le demostró al mundo que se pueden lograr grandes cosas con disciplina, sacrificio y carácter. Estos atletas son muestra de la gallardía del pueblo puertorriqueño, son muestra de que no hay obstáculo en la vida insuperable cuando hay disciplina y dedicación; en fin son muestra de nuestra identidad como [~~pueblo~~] **Pueblo**.

En estos [~~juegos~~] **Juegos** se destacó la vergüenza deportiva del atleta puertorriqueño y su Orgullo Patrio en cada una de las competiciones. Es por ello que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece y felicita al Comité Olímpico de Puerto Rico, a nuestros atletas y a las federaciones afiliadas, por su destacada participación y representación en estos [~~juegos~~] **Juegos**.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. [~~El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicita y reconoce~~] **Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas puertorriqueños, por su destacada labor y digna representación del deporte en los XXXI Juegos Olímpicos celebrados en Rio de Janeiro, Brasil, del 5 al 21 de agosto de 2016.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la [~~Sra.~~] **señora** [~~Sarah~~] **Sara** Rosario Presidenta del Comité [~~de~~] Olímpico de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1442

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[.] a la joven tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán, por haber sido seleccionada como la “Mejor Atleta Femenina de las Olimpiadas de [~~Río~~] **Río** de Janeiro 2016” en los Premios de la Asociación Nacional de Comités Olímpicos (ANCO), otorgados el pasado 15 de noviembre de 2016 en Daho, Qatar.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La joven tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán, el pasado 13 de agosto de 2016, hizo historia al convertirse en la primera atleta puertorriqueña en conquistar una medalla de oro en una justa Olímpica. Además, con dicha gesta se convirtió en la primera mujer latinoamericana en conquistar una medalla de oro en el tenis Olímpico. La hija de [~~Don~~] **don** José Puig y la [~~Sra.~~] **señora** Astrid Marchán, con tan sólo 22 años de edad, el pasado verano le regaló al [~~pueblo~~] **Pueblo** de Puerto Rico el mayor logro alcanzado por atleta alguno en la historia deportiva del [~~país~~] **País**.

Es por ello que en ceremonia celebrada en Daho, Qatar, la Asociación Nacional de Comités Olímpicos (ANOC), le otorgó el premio de la “Mejor Atleta Femenina de las Olimpiadas [~~Río~~] **Río** 2016”. En dicha justa Olímpica la mimada del pueblo puertorriqueño le demostró al mundo la cría boricua y la fortaleza de la mujer puertorriqueña. Demostró que su compromiso al vestir las franelas

patrias va más allá de un simple juego, y nos enseñó lo que es vergüenza deportiva en su mejor definición.

Esta dama ha demostrado su compromiso, dedicación y gallardía para con su [país] **País**, preparándose física y mentalmente para triunfar. “La Pica Power”, trabajó arduamente para adquirir madurez deportiva a través de los pasados ciclos olímpicos. El resultado de dicho trabajo se pudo apreciar en las Olimpiadas donde demostró una mayor confianza y madurez en su juego. Es por ello que el [pueblo] **Pueblo** de Puerto Rico se enorgullece de esta mujer luchadora que con arduo trabajo demostró una vez más que con disciplina y sacrificio “sí, se puede”.

Mediante esta medida reconocemos una vez más la gran aportación de la joven Mónica Puig al deporte puertorriqueño y a la juventud del [país] **País**. Es por todo lo antes expuesto, que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece en reconocer la labor y compromiso con el deporte del País a la joven atleta Mónica Puig Marchán.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicita y reconoce a la]~~ **Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la** joven tenista puertorriqueña, Mónica Puig Marchán, por haber sido seleccionada como la “Mejor Atleta Femenina de las Olimpiadas de [Río] **Río** 2016”, en los Premios de la Asociación Nacional de Comités Olímpicos (ANCO), otorgados el pasado 15 de noviembre de 2016 en Daho, Qatar.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la joven atleta Mónica Puig Marchán.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1443

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven músico arecibeño[;] Edwin Israel Rodríguez De Jesús, por su talentosa trayectoria musical a su corta edad.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Edwin Israel Rodríguez [de] **De** Jesús[;] [naee] **nació** en el Municipio de Arecibo el 20 de enero de 1992. A los dieciséis años comenzó sus estudios en música en la Escuela Libre de Música de Arecibo, especializándose en el instrumento de la viola; con el Maestro Héctor Mercado Chapman. En su primer año (2008-2009), dado su potencial, fue miembro de la Orquesta Sinfónica Juvenil de su pueblo natal, destacándose como líder de la sección de viola.

A partir de esta experiencia es recomendado para tocar con varias orquestas, entre **éstas** [estas]: la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Escuela de Música y Artes de Manatí[;] la Orquesta Sinfónica Juvenil de Puerto Rico, bajo la batuta de Rafael Enrique Irizarry; y en el Programa de Música 100 x 35, dirigido por el violinista y director venezolano, Eddy Marcano.

Este joven talento puertorriqueño finalizó sus cursos en la Escuela Libre de Música con excelencia académica y obtuvo el premio de “Becas para Estudiantes Talentosos Jennifer I. Pérez”. Tuvo participación con el cantante sacro Jon Montalbán, en su concierto de febrero de 2011, “Mi Primer Amor”, y ~~[forme]~~ **formó** parte de su video musical “Amarte Así”.

El joven Rodríguez De Jesús ingresa al Conservatorio de Música en el año 2013^[5] **para estudios** conducente al grado de bachillerato en Ejecución en Viola con el Profesor Emanuel Olivieri.

Ha participado en varias clases magistrales con maestros como Jaime Amador (Puerto Rico-Harlem Quartet), Luis Bohórquez (Venezuela), Wesley Dyring (Violista de la Seattle Symphony Orchestra), Claudia Lasereff-Mironoff (Profesora de Viola en la Universidad de ~~[Wisconsin]~~ **Wisconsin**-Milwaukee) y Dr. Joel Pagán (Profesor de Viola en University of Texas Rio Grande y Violista principal de Laredo Philharmonic).

Actualmente, Edwin pertenece a la Orquesta Sinfónica del Conservatorio de Música de Puerto Rico, bajo la batuta de Roselín Pabón, y es miembro de la Philharmonia ~~[Symphony]~~ **Symphony** Orchestra del director Pedro Tirado Cabán.

Ha estado participando en un sinnúmero de conciertos de Estudiantes del CMPR desde que ingresó al mismo. Recientemente participó como solista con “Quantum String Ensemble” y en el último concierto de verano de la Escuela Libre de Música de Arecibo. En junio de 2015, participó en el Festival Musical Nuevo Mundo, encargado por Simón Gollo y obtuvo clases privadas con el violista del cuarteto Vermeer Richard Young y ~~[colaboró]~~ **colaboró** como músico de cámara (Cuarteto) en el concierto de estudiantes.

Recientemente^[5] asistió al Campamento de Cuerdas de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, dirigido por Joel Pagán. A principios de agosto hizo su travesía en Francia, representando a Puerto Rico en el Festival Casals Prades 2016 y participó como solista en el concierto de estudiantes y tomo cursos privados con el profesor del “Conservatoire National Supérieur ~~y~~ de Musique de Paris”, Bruno Pasquier y lecciones breves con el Profesor ~~[Hartmut]~~ **Hartmut** Rohde de la Universidad de Artes de Berlín.

Es menester de este Senado del Estado Libre Asociado felicitar y reconocer a este joven talento que emula a nuestro famoso maestro del Quinteto Figueroa, el Maestro Guillermo Figueroa (Viola); y a su vez fortalece y fomenta el que más jóvenes se interesen por **tocar** este instrumento. De esta manera ayuda a diseminar, fomentar y perpetuar a figuras y Grupos como “Los Hermanos Figueroa” y la música de cámara.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven músico arecibeño Edwin Israel Rodríguez De Jesús,^[5] por su talentosa trayectoria musical a su corta edad.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al joven Edwin Israel Rodríguez De Jesús.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, Solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, el retiro de cualquier trámite legislativo del Proyecto del Senado 1611, el cual está ante la consideración de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones”

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las Mociones que se incluyen en el Anejo A, haciendo una solicitud para que este servidor se una a la Moción presentada por el compañero Rodríguez Otero, la 7031. Para que se apruebe ésta y las próximas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, las Resoluciones, que es el Anejo B, Su Señoría ha presentado una Resolución para felicitar a la tenista puertorriqueña Mónica Puig, vamos a solicitar, Presidente, que a la Resolución, si usted no tiene objeción suya, a la Resolución se incluya como co-autores a los compañeros Fas Alzamora, Rodríguez Otero, y a todas las delegaciones del Senado. Los compañeros Fas Alzamora y Rodríguez Otero radicaron una a los mismos efectos, solicitamos que se nos incluya a todos como co-autores de su Resolución, Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción. Y creo que vamos a tener un recibimiento para la joven tenista puertorriqueña Mónica Puig, estará en El Capitolio pronto.

SR. TORRES TORRES: Y pedimos igual acción en la Resolución del Senado 1442, que es del compañero Fas Alzamora, para que se incluya a las tres Delegaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Las demás Resoluciones que sean aprobadas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: Para aclarar el récord, Presidente. Solicité que se unieran la 1437 y la 1436 con el compañero Fas Alzamora, Rodríguez Otero, a la suya, que es la 1436, y a todo el Cuerpo. La otra Resolución, que es la 1442, es una Resolución para otros fines, que presenta Fas Alzamora, a la cual...

SR. PRESIDENTE: Esa se mantiene.

SR. TORRES TORRES: Sí.

SR. PRESIDENTE: Y ésta la aprobamos ya.

SR. TORRES TORRES: Exacto.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe entonces la 1436, con la co-autoría de Fas Alzamora, Rodríguez Otero y las Delegaciones.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Si me permite? Para estar claro, ¿se están consolidando todas en una?

SR. TORRES TORRES: En una, en una, sí. Para felicitar a Mónica Puig por su empeño en Brasil.

SR. RIVERA SCHATZ: Había tres (3), se están consolidando todas en una sola.

SR. TORRES TORRES: No. Hay tres (3), se consolidan dos (2) de ellas...

SR. RIVERA SCHATZ: Dos (2).

SR. TORRES TORRES: ...y queda una viva, que se une al Cuerpo.

SR. RIVERA SCHATZ: Okay, está bien.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Debidamente aclarado el asunto.

Adelante, Senador.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos autorización para que la Comisión de Autonomía Municipal pueda efectuar una reunión ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Debidamente autorizado, si no hay objeción.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, la Moción presentada por el compañero Tirado Rivera.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se proceda con la lectura de Calendario.

SR. PRESIDENTE: Que se proceda con la lectura. Los proyectos se van a discutir inmediatamente terminemos la lectura. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 45, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 117, sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 120, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 136, sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 159, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 164, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 220, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 504, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 611, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 616, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 706, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Final en torno a la Resolución del Senado 731, sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 823, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales; y un Informe Concurrente, sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 841, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 870, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 889, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 951, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1001, sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1107, sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1136, sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1437, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta, en el caso de compras cuando la suma estimada no exceda de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000) podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta; y establecer las cantidades en las que será necesario obtener tres (3) cotizaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su capacidad de Corporación Pública, es gobernada por una Junta de Directores según se dispone en el Artículo 4 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”. Dicho precepto legal dispone que, sin que se entienda como una limitación, la Junta de Directores de la Autoridad tendrá los siguientes deberes y facultades:

- (a) Establecer la política general para cumplir con los objetivos de esta Ley;
- (b) Autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
- (c) Nombrar el Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar su compensación;
- (d) Adoptar y aprobar reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas por esta Ley;
- (e) Requerir al Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario o empleado de la Autoridad, los informes y datos estadísticos que entienda necesario;
- (f) Delegar en el Director Ejecutivo cualesquiera poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los objetivos dispuestos en esta Ley;
- (g) Desempeñar cualquier acto que sea conveniente o necesario para llevar a cabo los objetivos de esta Ley.

Actualmente, según establecido en la Ley Núm. 125, *supra*, es mandatorio la celebración de una subasta cuando surja la necesidad de adquirir equipo, materiales o servicios no profesionales, cuyo costo o valor nominal exceda de diez mil dólares (\$10,000.00), o cuando sea necesario el desarrollo de proyectos de construcción cuyo costo exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000.00). Estas cuantías no se ajustan a la realidad de nuestra economía y al costo de vida actual, por lo que provoca que continuamente se realicen subastas por compras consideradas misceláneas o proyectos de construcción de pequeño alcance. El proceso de subasta no solo resulta económicamente oneroso para la Autoridad, sino que es un proceso que toma, en el mejor de los escenarios, un promedio de dos a tres meses en culminarse. Esto provoca el retraso en los trabajos y las operaciones de la Autoridad.

Es por lo anterior que nos parece necesario enmendar la Ley Núm. 125, *supra*, para que, guiados por la Política Pública de sana administración, se aumenten las cantidades para las compras sin que se requiera la celebración de una subasta, así como los contratos de construcción para los que la subasta no será necesaria. Cuando la suma estimada para la compra no exceda de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000), podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras cuyo valor fluctúe entre diez mil dólares (\$10,000) y setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y cuando el valor de la obra no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000) la Autoridad deberá [solicitar] obtener cotizaciones de por lo menos tres (3) fuentes de suministros.

Mediante la legislación que aquí se aprueba, la Autoridad se atempera a la realidad de nuestra economía actual, para poder llevar a cabo nuestras operaciones de forma ágil y efectiva. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta enmienda para dotar a la Autoridad de las herramientas necesarias para convertirla en una corporación pública más ágil a tenor con los tiempos actuales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Contratos de construcción y compra

Todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales, que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras de la misma, deberán hacerse mediante anuncio de subasta hecho con la suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de proposiciones para que la Autoridad asegure el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia; disponiéndose, que cuando la suma estimada para la compra no exceda de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000), podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras cuyo valor fluctúe entre diez mil dólares (\$10,000) y setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000) la Autoridad deberá obtener cotizaciones de por lo menos tres (3) fuentes de suministros. No serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones, por otra parte:

...”.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **Proyecto de la Cámara 1437**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1437**, para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta, en el caso de compras cuando la suma estimada no exceda de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000) podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta; y establecer las cantidades en las que será necesario obtener tres (3) cotizaciones.

RESUMEN DE MEMORIAL

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara 1437 (en adelante, “P. de la C. 1437”)**, objeto de este Informe, solicitó y tuvo a bien recibir comentarios escritos por parte de la Autoridad de los Puertos y al Departamento de Justicia. De los comentarios vertidos en los memoriales explicativos recibidos, se desprende lo siguiente:

Autoridad de los Puertos

La Autoridad de los Puertos (en adelante, “la Autoridad”) envió comentarios escritos el 23 de junio de 2016, suscritos por su Directora Ejecutiva, Ingrid C. Colberg Rodríguez.

Según se desprende del Memorial Explicativo de la Autoridad, el P. de la C. 1437 propone enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta”.

La Autoridad expresó que el propósito primordial de dicha pieza legislativa es enmendar la Ley 125-1942, *supra*, creada hace 74 años, de manera que se logren acoplar a la realidad económica actual los procesos de subasta que realiza la Autoridad para llevar a cabo compras, contratos de suministros o servicios de construcción. En diciembre de 2002, inició un esfuerzo encaminado a lograr dicho propósito, con la presentación del Proyecto de la Cámara 3318, de la autoría de la entonces representante Alida Arizmendi Corales. El referido proyecto pretendía enmendar la Ley 125-1942, *supra*, a los fines de “aumentar las cantidades permitidas a la Autoridad de los Puertos para realizar comprar y obras de construcción sin mediar aviso de subasta”. Dicha medida no prosperó, toda vez que la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no recomendó su aprobación.

Según puede leerse en la Exposición de Motivos, la Autoridad indicó que actualmente “es mandatoria la celebración de una subasta cuando surja la necesidad de adquirir equipo, materiales o servicios no profesionales, cuyo costo o valor nominal exceda de diez mil dólares (\$10,000.00) o cuando sea necesario el desarrollo de proyectos de construcción cuyo costo exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000.00).” Es menester expresar, que lo anteriormente mencionado no se amolda de

manera alguna a las necesidades de la Autoridad y a su interés de promover negocios, desarrollar infraestructura y cumplir con las obligaciones diarias que supone ser una corporación pública competitiva de cara al futuro. La Autoridad expresó que los 73 años de vigencia de su ley habilitadora, el aumento en el costo de vida y la precaria situación económica que nos afecta a nivel mundial justifican la enmienda propuesta por el legislador, toda vez que resulta meridianamente claro que las referidas cantidades no se adaptan de manera alguna a la realidad operacional de la Autoridad de los Puertos.

La Autoridad llevó a cabo un análisis legislativo y han identificado varias leyes que desde la pasada década, han estado ante la consideración de la Asamblea Legislativa y cuyo fin primordial es esencialmente idéntico al que persigue el P. de la C. 1437. A modo de ejemplo, la Autoridad señaló que tanto la Ley 95-2002, como la Ley 194-2002 tuvieron el efecto de aumentar los límites máximos establecidos para los que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, respectivamente, estaban obligadas a celebrar el proceso de subastas. Por otro, la Ley 148-2009 enmendó el inciso (b) del Artículo 10.001 y el inciso (i) del Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de “aumentar el límite establecido para realizar obras de construcción y/o mejoras públicas sin la necesidad de celebrar subasta pública, de manera escalonada entre el año 2010 y 2012 hasta doscientos mil (200,000) dólares”.

Como puede observarse, la Autoridad expresó que la Asamblea Legislativa ha sido consistente en su tendencia a flexibilizar y atemperar a la realidad histórica los procesos de subasta.

Así las cosas, la Autoridad endosó el P. de la C. 1437.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Según reza la Exposición de Motivos de la presente medida, la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su capacidad de Corporación Pública, es gobernada por una Junta de Directores según se dispone en el Artículo 4 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”. Dicho precepto legal dispone que, “sin que se entienda como una limitación”, la Junta de Directores de la Autoridad tendrá “los siguientes deberes y facultades:

- a) Establecer la política general para cumplir con los objetivos de esta ley;
- b) Autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
- c) Nombrar el Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta ley y fijar su compensación;
- d) Adoptar y aprobar reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas por esta ley;
- e) Requerir al Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario o empleado de la Autoridad, los informes y datos estadísticos que entienda necesario;
- f) Delegar en el Director Ejecutivo cualesquiera poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los objetivos dispuestos en esta ley;
- g) Desempeñar cualquier acto que sea conveniente o necesario para llevar a cabo los objetivos de esta ley.

Actualmente, según establecido en la Ley Núm. 125, *supra*, dispone que todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales, que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras de la misma, deberán hacerse mediante anuncio de subasta hecho con la suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de proposiciones para

que la Autoridad asegure el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia. Disponiéndose, que cuando la suma estimada para la compra no exceda de diez mil dólares (\$10,000) y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000) podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras cuyo valor fluctúe entre mil dólares (\$1,000) y diez mil dólares (\$10,000) y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de veinticinco mil dólares (\$25,000) la Autoridad deberá solicitar cotizaciones de por lo menos tres (3) fuentes de suministros. No serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones.

Estas cuantías no se ajustan a la realidad económica de nuestro País ni al costo de vida actual, por lo que provoca que continuamente se realicen subastas por compras consideradas misceláneas o proyectos de construcción de pequeño alcance. El proceso de subasta no solo resulta económicamente oneroso para la Autoridad, sino que es un proceso que toma, en el mejor de los escenarios, un promedio de dos (2) a tres (3) meses en culminarse. Esto provoca el retraso en los trabajos y las operaciones de la Autoridad.

Es por lo anterior, que nos parece necesario enmendar la Ley Núm. 125, *supra*, para que, guiados por la Política Pública de sana administración, sea la Junta de Directores quienes, previo a la reglamentación correspondiente, establezca las cuantías para las cuales será necesaria la celebración de un subasta cuando sea necesaria la adquisición de equipos, materiales, servicios no profesionales o en el desarrollo de proyectos de construcción se aumenten las cantidades para las compras sin que se requiera la celebración de una subasta, así como los contratos de construcción para los que la subasta no será necesaria. Cuando la suma estimada para la compra no exceda de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de quinientos mil dólares (\$500,000), podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras cuyo valor fluctúe entre diez mil dólares (\$10,000) y setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de quinientos mil dólares (\$500,000) la Autoridad deberá obtener cotizaciones de por lo menos tres (3) fuentes de suministros.

Asimismo, tal y como mencionó la Autoridad de los Puertos en su Memorial Explicativo, las cantidades para la celebración de subastas no se amolda de manera alguna a las necesidades de la Autoridad y a su interés de promover negocios, desarrollar infraestructura y cumplir con las obligaciones diarias que supone ser una corporación pública competitiva de cara al futuro.

Mediante la presente legislación, la Autoridad se atempera a la realidad de nuestra economía actual, para poder llevar a cabo nuestras operaciones de forma ágil y efectiva. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta enmienda para dotar a la Autoridad con las herramientas necesarias para convertirla en una corporación pública más ágil a tenor con los tiempos actuales. En el pasado la Asamblea Legislativa promulgó a la Ley 95-2002, para aumentar los límites a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; así como a la Ley 194-2002, para el mismo fin en la Autoridad de Energía Eléctrica. De igual manera, se aprobó la Ley 148-2009, para el caso de los municipios.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico por entender que la enmienda en cuestión agiliza y hace más eficientes el proceso de atender las necesidad operacionales de la Autoridad de los Puertos recomienda la aprobación del P. de la C. 1437.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 1437** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. de la C. 1437** con enmiendas según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2560, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para el establecimiento y la elaboración del protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal”, a los fines de establecer la política pública y los requisitos mínimos a ser incluidos en el protocolo uniforme dispuesto por esta Ley; designar un Comité Interdisciplinario encargado de establecer el mandato de la elaboración del protocolo uniforme escrito, que será implementado en toda institución hospitalaria; establecer su funcionamiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida de un embarazo o la experiencia de una muerte fetal o neonatal pueden provocar en los padres diversas manifestaciones emocionales y psicológicas tales como, sentimientos de culpa, ansiedad y desorden de estrés post-traumático. Es por esto que, las instituciones hospitalarias y de salud deben identificar las mejores prácticas en el manejo de estos casos de modo que se promueva un ambiente que fomente el proceso de duelo tanto para las familias como el personal de salud que atienden estos casos.¹

La pérdida de un embarazo en etapa temprana significa la pérdida durante las primeras veinte (20) semanas de gestación. Mientras, la muerte fetal es aquella ocurrida después de las veinte (20) semanas de gestación y, la muerte neonatal es definida como la muerte ocurrida durante el período de los primeros veintiocho (28) días de haber nacido.

En Puerto Rico, aunque no se reportan datos sobre las pérdidas de embarazos en etapa temprana de forma oficial, el Informe de Salud en Puerto Rico 2014 publicado por el Departamento de Salud define la muerte fetal como “aquella ocurrida con anterioridad a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre de un producto de la concepción, cualquiera que haya sido la duración del embarazo; la defunción se señala por el hecho de que, después de la separación, el feto

¹ Gail Erlick Robinson, MD,FRCPC, *Pregnancy Loss; Best Practice & Research and Gynecology* 28 (2014) 169-178 (2013)

no respira ni muestra ningún otro signo de vida, como el latido del cordón umbilical o el movimiento efectivo de músculos voluntarios”. (ONU, 2003)²

El referido informe señala que durante el periodo 2004 al 2012, las muertes fetales en Puerto Rico disminuyeron de 537 a 379, lo cual representa 158 muertes fetales menos, o una reducción de 29.4 por ciento. La tasa de mortalidad fetal para el 2004 fue de 10.4 por cada mil habitantes, y ya para el 2012 la tasa de mortalidad fetal era de 9.6. Sin embargo, en el año 2011 se observó una fluctuación en esta tasa la cual alcanzó 11.2 por cada mil habitantes, pero luego, se redujo a 9.6 en el 2012.

Otra fuente de información sobre la incidencia de estos eventos en nuestra población lo es el Índice Integral de la Salud Materna e Infantil por Municipios (IISMIPR) publicado por el Departamento de Salud. El reporte más reciente, el IISMIPR-2010, publicado en Agosto 2013, define la mortalidad perinatal como aquella que comprende las muertes fetales de 28 semanas de gestación o más hasta los bebés que nacen vivos, pero mueren justamente antes de cumplir 7 días de nacido. Esta tasa es un indicador del estado de salud perinatal y la calidad de los servicios que se proveen a las embarazadas y al recién nacido. El IISMIPR-2010 reporta que para el 2010, 7.4 muertes por cada 1,000 nacimientos vivos más muertes fetales tardías de Puerto Rico fallecieron durante el periodo perinatal.

También reporta este estudio que las muertes neonatales componen la mayoría de las muertes infantiles (antes de cumplir su primer año de vida) que ocurren en Puerto Rico y señala que muchas de las muertes que ocurren durante el período neonatal (primeros 28 días de haber nacido) están asociadas a los nacimientos prematuros, al bajo peso al nacer y los defectos congénitos.

Según este estudio, durante el 2010 aproximadamente 6 de cada 1,000 nacimientos vivos (‰) en Puerto Rico fallecieron durante el período neonatal. Y, aunque en los últimos años se ha registrado descensos en este indicador (de 7.5‰ en el 2000 a 5.9‰ en el 2010), aún no se alcanza la meta del objetivo del “Plan Gente Saludable 2010”³ de reducir estas muertes a 5.4 o menos por cada 1,000 nacidos vivos a nivel Isla. Las muertes fetales o natimueertos usualmente están asociadas con complicaciones maternas durante el embarazo, tales como problemas con el fluido amniótico y desórdenes de la sangre.

Aunque las tasas de mortalidad fetal han disminuido en los últimos años, la tasa de natimueertos por cada 1,000 nacidos vivos y muertes fetales registrada en el 2010, sigue siendo mucho más elevada (9.7‰) que la indicada en el objetivo del “Plan de Gente Saludable”.

Estas cifras demuestran que las pérdidas de embarazos en etapas tempranas y las muertes fetales y neonatales son una realidad para muchas familias puertorriqueñas, para quienes no se han promulgado políticas públicas que les asistan de manera adecuada.

Diversos estudios han presentado hallazgos que demuestran la presencia de síntomas depresivos después de una pérdida involuntaria. Se ha indicado que en las primeras semanas después de una pérdida, el 36% de las mujeres presentan síntomas moderados a severos de depresión que disminuyeron gradualmente pero todavía fueron elevados a los 6 meses. La ansiedad también puede ser una reacción importante a la pérdida un embarazo en etapa temprana y, de la muerte fetal o neonatal. Un número significativo de mujeres reportan niveles elevados de ansiedad hasta 6 meses después de aborto involuntario, y también pueden estar en mayor riesgo de sufrir síntomas obsesivos-compulsivos y de trastorno de estrés postraumático. En la mayoría de los casos estas

² Organización de las Naciones Unidas (2003). Principios y Recomendaciones para un Sistema de Estadísticas Vitales, (2da Revisión).

³ Iniciativa que promulga las metas y objetivos de salud pública del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS).

mujeres y sus familias tienen poco apoyo para hacer frente a las consecuencias de este tipo de pérdida. Las investigaciones sobre el tema destacan que en la mayoría de los casos los profesionales de la salud no son efectivos en reconocer el efecto de la pérdida, tratándolo como un evento exclusivamente médico reduciendo así el efecto psicológico de la experiencia. En consecuencia, la falta de certeza sobre la causa de la pérdida fetal o neonatal puede dejar a las mujeres con sentimientos de inseguridad y ansiedad por un embarazo posterior. Además, deben considerarse con sensibilidad las consecuencias de esta experiencia para la dinámica familiar, la relación de pareja e incluso los procesos de adaptación social luego de la experiencia.⁴

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que la creación de un Comité Interdisciplinario, encargado de establecer los requisitos necesarios para la implementación de un protocolo uniforme, que atienda adecuadamente el manejo de la pérdida del embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal en las instituciones hospitalarias, es una iniciativa necesaria que promueve la solidaridad con las familias que enfrentan esta dolorosa experiencia y que requieran de apoyo en su proceso de duelo y, recuperación emocional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para el establecimiento y la elaboración del protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal”.

Artículo 2.-Política Pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover la implementación de guías y protocolos uniformes en las instituciones hospitalarias y de salud, para ofrecer servicios de apoyo a las familias, en los casos de pérdidas de embarazos en etapa temprana, o los eventos de muerte fetal y neonatal.

Artículo 3.-Definiciones

- a) Embarazo en etapa temprana: significa el embarazo durante las primeras 20 semanas de gestación.
- b) Muerte fetal: significa la muerte de 20 semanas de gestación o más.
- c) Muerte neonatal: significa la muerte que ocurre durante el período de los primeros veintiocho (28) días de haber nacido.

Artículo 4.-Nombramiento del Comité Interdisciplinario

El nombramiento de los miembros del Comité Interdisciplinario, será hecho por el(la) Secretario(a) de Salud, mediante comunicación escrita.

Artículo 5.-Composición del Comité Interdisciplinario

Se crea el Comité Interdisciplinario, para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal, en las instituciones hospitalarias y de salud, en el cual el Departamento de Salud, presidirá el mismo; con el fin de elaborar e implementar el protocolo uniforme a seguir en las instituciones hospitalarias y de salud; que permita atender de forma certera y precisa el manejo adecuado en el caso de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal. El mismo se conocerá como: “Comité para la elaboración e implementación del protocolo para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal, en las instituciones hospitalarias y de salud” (Comité), y estará integrado por las siguientes agencias y/o entidades:

⁴ Gail Erlick Robinson, MD,FRCPC, *Pregnancy Loss*; Best Practice & Research and Gynecology 28 (2014) 169-178 (2013)

- a. El Departamento de Salud,
- b. Un miembro de la Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico, que sea profesional de la salud mental con experiencia clínica en la práctica pública o privada.
- c. Un(a) colegiado(a) del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, que mantenga práctica privada en cualquiera de las siguientes especialidades: medicina interna, perinatología, ginecología/obstetricia, pediatría, médico de familia o medico de sala emergencias.
- d. Un miembro de March of Dimes-Capítulo de Puerto Rico.
- e. Un miembro de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.
- f. Un(a) colegiado(a) del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, con experiencia en la práctica pública o privada y nivel graduado o posgraduado.
- g. Un(a) colegiado(a) del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, con experiencia clínica en la práctica pública o privada y nivel graduado o posgraduado.

Artículo 6.-Requisitos mínimos a ser incorporados en la elaboración e implementación del “Protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal” (Protocolo uniforme), dispuesto en esta Ley:

- a. Fomentar un trato empático y humanizado a los padres y otros familiares al momento de notificarles de la potencial o confirmada pérdida perinatal, al momento del parto, y en el periodo post-parto.
- b. Comunicar claramente las opciones disponibles a los padres respetando su autonomía y derechos en la toma de decisiones relacionadas al manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de la muerte fetal o neonatal, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud o vida de la madre.
- c. Ofrecer alternativas en el caso de que la pérdida ocurra previo a un parto, para que la mujer, tenga la oportunidad del proceso de parto natural, siempre que sea posible, y no represente un riesgo a la salud de la madre, en el contexto de salvaguardar la salud, vida y seguridad de la madre, y permitir la presencia de un acompañante.
- d. Ofrecer, en lo posible, opciones de ritual o servicio espiritual.
- e. Ofrecer la oportunidad a la paciente a ser transferida a un área privada fuera del área de maternidad y permitir la presencia de un acompañante.
- f. Ofrecer apoyo, y permitir espacio y tiempo a los padres y familiares para mostrar y comunicar sus emociones y sentimientos.

Las disposiciones de esta Ley son una guía de requisitos mínimos a ser incluidos en el “Protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal”, dispuesto por esta Ley. No obstante, el Comité tiene la autoridad de incluir a su discreción, cualquier otro asunto que entienda pertinente. Una vez elaborado e implementado el Protocolo uniforme, será obligación de toda institución hospitalaria y centro de salud, público o privado, cumplir con el Protocolo uniforme para el manejo de la pérdida de embarazo en etapa temprana y, de la muerte fetal o neonatal, y tenerlo disponible por escrito en su institución en cumplimiento con las disposiciones de esta ley y; la Ley 156-2006, conocida como “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”.

El Protocolo uniforme, debe estar disponible para todo el personal de seguridad y personal clínico que brinda servicios de salud materno infantil.

Artículo 7.-Facultad de la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, (SARAFS).

La Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, (SARAFS), una vez implementado el Protocolo uniforme en las instituciones hospitalarias y de salud, tendrá la obligación de velar, porque las diferentes instalaciones de salud existentes en Puerto Rico, Vieques y Culebra, cumplan con lo dispuesto en el Protocolo uniforme.

Artículo 8.-Clausula de Separabilidad

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, sub cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 9.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Sin embargo, se le brinda un término no mayor de sesenta (60) días al Comité, para la elaboración del Protocolo uniforme, pertinente a lo establecido en esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2560 sin enmiendas, según contenido en el entirillado electrónico que se acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto de la Cámara Núm. 2560, titulado:

Para crear la “Ley para el establecimiento y la elaboración del protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal”, a los fines de establecer la política pública y los requisitos mínimos a ser incluidos en el protocolo uniforme dispuesto por esta Ley; designar un Comité Interdisciplinario encargado de establecer el mandato de la elaboración del protocolo uniforme escrito, que será implementado en toda institución hospitalaria; establecer su funcionamiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A fin de exponer un análisis completo sobre la medida, recibieron ponencias a las siguientes instituciones: Departamento de Salud, March of Dimes, Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Dra. María del Carmen Rullan, la Sra. Marla Méndez Silvagnoli y Sra. Coraly Feliciano Soto.

El Departamento, converge en que la pérdida de un embarazo o la experiencia de una muerte fetal, de un infante, de un niño o un adolescente pueden provocar en los padres diversas manifestaciones emocionales y psicológicas tales como, sentimientos de culpa, ansiedad y desorden de estrés post-traumático. Estudios longitudinales han demostrado que a largo plazo los padres que han tenido pérdidas de fetos, infantes, niños o adolescentes reportan más comúnmente síntomas

depresivos, menos bienestar y más problemas de salud y tienen mayor número de episodios depresivos y disrupción marital comparado a padres que no experimentaron pérdidas.

Las familias que sufren estas pérdidas se benefician de un proceso de apoyo, por profesionales entrenados y capacitados para proveer mecanismos para manejar la pérdida y recuperarse. El Departamento, coincide en que una de las propuestas para atender estas pérdidas incluye las adaptaciones de protocolos hospitalarios con el propósito de proveer los recursos necesarios para apoyar a las familias en el consecuente proceso de duelo cuando la muerte ocurre en una institución hospitalaria.

Desde el año 2007, en Puerto Rico se estableció la Iniciativa de Revisión de Casos de Muertes Infantiles, de la División, Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud. Bajo esta iniciativa se estudian casos de muertes infantiles de forma anónima y sin ánimo de asignar culpabilidad. Incluye la recopilación de la información clínica y se realiza una entrevista materna. De los hallazgos de esta iniciativa, uno de las más sobresalientes ha sido la falta de apoyo hacia las mujeres y parejas que han experimentado la pérdida de un bebe.

El Departamento recomendó varias enmiendas las cuales fueron acogidas en la Cámara de Representantes.

La Asociación de Hospitales de Puerto Rico no endosa el Proyecto, y exponen que según versa del proyecto de ley su finalidad es que se promueva que las familias que enfrentan la pérdida de un embarazo o muerte fetal o neonatal tengan el apoyo necesario en su proceso de duelo. La Asociación está de acuerdo y nuestra matrícula actualmente promueve ese fin mediante los diferentes procesos internos que buscan manejar a sus pacientes conforme la necesidad, severidad y situación identificada. Actualmente los Hospitales tienen en su equipo contratados mediante empleo a tiempo completo trabajadoras sociales que asisten cuando hay una necesidad familiar que requiera un apoyo multidisciplinario.

Por otro lado, argumentan que actualmente la matrícula ofrece incluso la orientación sobre el proceso de manejo de cadáver y el proceso de documentación sobre el fallecimiento con las agencias pertinentes. La oficina de Trabajo Social del Hospital, tiene a su disposición los teléfonos de las agencias pertinentes para la situación que puedan surgir ante un evento de esta naturaleza y provee apoyo a los padres. Asimismo, desde el punto de vista clínico cuando un facultativo en su juicio clínico, honesto e inteligente identifica la necesidad de tratamiento adicional tiene disponible los procesos de consulta o referido para que las pacientes puedan tener el tratamiento médico que amerite su condición

Asimismo, la Ley de enfermería dispone en cuanto al tratamiento a impartir a sus pacientes guías sobre la empatía y enfoque en circunstancias como esta. El personal de enfermería tiene educación formal para manejar situaciones como las antes descritas y puntualizan que no han identificado en su matrícula situaciones que ameriten la imposición legal de guías ante un escenario tan cambiante de la prestación de servicios de salud.

En cuanto a ofrecerle a la paciente un área privada en la institución como un requerimiento legal, entienden que ocasionaría que los Hospitales tengan que tener áreas diseñadas para estos fines lo cual resulta económicamente no viable para su matrícula.

La Asociación, reconoce la iniciativa de esta Comisión y del poder Legislativo en planificar aspectos de salud pública en beneficio de la población, no obstante opinan que estas regulaciones tienen que poder uniformarse y ser consistentes con los procesos operacionales actuales que, de aprobarse el proyecto, sin lugar a dudas impactará adversamente la situación fiscal de los Hospitales. Máxime cuando la inversión de contratación de personal a estos fines y de construcción para expandir las facilidades a esos fines no es económicamente posible ni sustentable.

March of Dime endosa esta Proyecto de la Cámara 2560, y entiende que esta ley asegurará que la decisión de la madre, respecto a lo que ocurre en caso de una pérdida de un embarazo, sea respetada y apoyada. Para March of Dimes, una pérdida o muerte fetal es cuando un bebe muere dentro del útero de su madre luego de 20 semanas de embarazo. La mayoría de estas muertes, ocurren antes de que la madre este en parto, aunque un número pequeño ocurren durante el parto y nacimiento. Las muertes fetales afectan a 1 de cada 160 embarazos. Sabemos que ciertas infecciones y complicaciones en el embarazo pueden causar una muerte fetal, aunque aún no se conocen todas sus causas. Algunas mujeres están más en riesgo que otras, sin embargo, se puede reducir el riesgo teniendo un embarazo lo más saludable posible. La mayoría de las mujeres que pasan por el proceso de una muerte fetal, pueden volver a quedar embarazadas nuevamente y pueden tener un embarazo saludable en conjunto con un bebe saludable.

Habiendo dicho esto, una de las cosas por la cual la familia pasa es el duelo. El duelo son todos los sentimientos que se tiene cuando un ser cercano a ti muere. El tener una pérdida de un bebe es una terrible y dolorosa perdida para la familia. Sin embargo, hay cosas que se pueden hacer que puede ayudar a la familia a pasar el duelo, sanar y recordar al bebe. Los hospitales juegan un rol importante en este proceso de duelo, el personal del hospital puede ser una parte de gran apoyo para la familia en duelo.

A través de esta ley, los hospitales tendrán la responsabilidad de tener protocolos que aseguren el proceso de duelo de las familias, luego de una perdida. Algunos de las cosas que los hospitales pueden hacer son: dejar que la familia pase tiempo a solas con él bebe, nombrar él bebé, aguantar él bebé y ser parte de tradiciones culturales o religiosas como el bautismo. Algunas familias gustan de tomar fotos de sus bebe, tomarle las huellas o guardar pedazos de cabello para recordar al bebe.

Nos indican, que el tener una pérdida en el embarazo puede hacer que las madres tengan depresión pos-parto. La depresión pos-parto ocurre luego de que la mujer da a luz a su bebé. El apoyo de los hospitales en este momento es esencial para la madre y pudiera ser un punto decisivo en el desarrollo de depresión o no.

En años recientes, March of Dimes ayudó a un hospital del área metropolitana a desarrollar un protocolo de perdida basado en brindar a las familias el espacio, apoyo y dignidad para pasar este proceso. Los resultados han sido excelentes y las familias han expresado su gratitud al respeto. March of Dime espera que esta Legislatura apruebe la la presente medida porque todas las familias merecen tener garantizados el apoyo y ayuda del hospital a pasar este momento.

March of Dimes, hace el llamado a esta legislatura a que protejan y promuevan la salud de las madres de Puerto Rico asegurando que las familias que pasan por un proceso de perdida sean tratadas con dignidad. Los voluntarios y "staff" de March of Dimes, miran hacia adelante para trabajar junto a ustedes en la promoción de la salud para todos los niños y niñas junto a sus familias.

Además la comisión recibió memoriales endosando la medida de la Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico, la Sra. Coraly Feliciano Soto, la Marla Méndez Silvagoni y la Dra. María del Carmen Rullán.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Conforme la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es de suma importancia la creación de un Comité Interdisciplinario, encargado de establecer los requisitos necesarios para la implementación de un protocolo uniforme, que atienda adecuadamente el manejo de la pérdida del embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal en las instituciones hospitalarias, es una iniciativa necesaria que promueve la solidaridad con las familias que enfrentan esta dolorosa experiencia y que requieran de apoyo en su proceso de duelo y, recuperación emocional. La Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas de conformidad al entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2599, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir el apartado (W) al subinciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Corporation for National and Community Services* (CNCS) es una agencia federal que recluta a través de varios programas a los ciudadanos estadounidenses en el servicio comunitario. AmeriCorps es uno de los programas de la CNCS que recluta a más de 80,000 personas anualmente para proveer servicios a instituciones sin fines de lucro, escuelas, agencias privadas y grupos de base de fe y comunitaria. La CNCS se crea en virtud de la *National and Community Service Act* (NCSA). Dicha ley federal dispone expresamente que los participantes de los programas de la CNCS no se consideran empleados. 42 U.S.C. § 12511 (30).

De otra parte, la *Federal Unemployment Tax Act* (FUTA) dispone las guías relacionadas a la cobertura del seguro por desempleo. Bajo esta disposición federal se les concede una ayuda económica a empleados que han cesado sus funciones por causas ajenas a su voluntad y que cumplen con ciertos requisitos dispuestos en la ley.

Cónsono con lo antes expresado, a mediados de los años noventa, el Departamento del Trabajo federal circuló una carta (Unemployment Insurance Program Letter No. 25-95) mediante la cual se pronunció sobre el tratamiento que deben recibir los participantes de AmeriCorps en relación a la FUTA e indicó lo siguiente:

The General Counsel for the Corporation for National Service has provided an opinion..., which interprets the NCSA as precluding, as a matter of law, the finding of an employer-employee relationship between the grantee/subgrantee program and the participant. Since the Corporation for National Service is the organization with the responsibility for administering and interpreting the NCSA, the Department has chosen to defer to its interpretation. Therefore, since there is no employer-employee relationship under this interpretation, the required coverage provision of Section 3304(a)(6)(A), FUTA, does not apply. At the same time, nothing in the NCSA or the FUTA requires States to exclude services performed by Americorps participants. Whether such services are covered is a matter to be determined under each State’s law.

Puede colegirse de la carta circular del Departamento del Trabajo federal que para efectos de la FUTA, los participantes de AmeriCorps no son empleados. No obstante lo anterior, cada estado o territorio tiene la responsabilidad de determinar si bajo sus respectivas leyes estos participantes son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” (Ley Núm. 74), no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps u otros programas bajo la *National and Community Service Act* de la cobertura del seguro por desempleo. Este tipo de programa no está excluido ni de la definición de salario de la Ley Núm. 74, *supra*, ni de la definición de trabajador asegurado. El estipendio que reciben los participantes de AmeriCorps tampoco queda expresamente excluido de la definición de salarios del referido estatuto.

En aras de promover que las entidades recluten a los participantes de AmeriCorps, y para fomentar el trabajo voluntario y el desarrollo de líderes comunitarios, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se enmiende la Sección 2 de la Ley Núm. 74, *supra*, a los fines de excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa AmeriCorps, así como de otros programas de servicios creados al amparo de la *National and Community Service Act*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade el apartado (W) al subinciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Definiciones

A menos que de su contexto se deduzca otra cosa, los términos que se expresan a continuación tendrán las siguientes acepciones:

- (a) Embarcación americana...
- (b) Periodo básico...

....

(k) **Empleo.-** Significa:

- (A) Cualquier servicio realizado por una persona mediante salario, incluyendo: ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...

- (6) El término “**Empleo**” no incluirá:
 - (A). Servicio que se realice por una persona en cualquier trimestre calendario fuera del curso del servicio del comercio o del negocio de una unidad de empleo, a menos que la remuneración pagada en efectivo por tales servicios sea cincuenta dólares (\$50) o más y los servicios sean prestados por una persona que esté regularmente empleada por dicha unidad de empleo para realizar los mismos. Para los fines de este párrafo, una persona se considerará que está regularmente empleada para prestar servicios fuera del curso del comercio o negocio de alguna unidad de empleo durante un trimestre natural solamente si:
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - ...
 - (B) ...
 - (C) ...
 - (D) ...
 - (E) ...
 - ...
 - (K) ...
 - (L) ...
 - (M) ...
 - ...
 - (V) El servicio prestado por una persona en un bote dedicado a la pesca de peces y otros animales de vida acuática bajo un acuerdo con el propietario u operador del bote conforme al cual: ...
 - (W) El servicio prestado por los participantes de programas de servicios al amparo de la *National and Community Service Act.*”

...”.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2599, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2599 propone añadir un nuevo apartado, apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada,

conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa National and Community Service Act.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta propuesta de enmienda de Ley propone atemperar la ley local a la normativa federal. Es decir, que el ordenamiento jurídico vigente disponga expresamente que los participantes del programa “National and Community Service Act” no son elegibles a beneficios del programa de seguro por desempleo. En la actualidad, los participantes de este programa no son elegibles para los beneficios del seguro por desempleo, puesto que no son considerados empleados o trabajadores a los efectos de este seguro y no se les realiza la correspondiente deducción en su remuneración para cotizar a este seguro. Actualmente, la remuneración que reciben los participantes de este programa lo hacen en calidad de voluntariado.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos (SHRM) y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico (OCALARH). Al momento de la preparación del presente informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Justicia, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico (OCALARH).

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

Departamento de Justicia

El Departamento comienza su exposición estableciendo que la medida P de la C 2599 manifiesta que la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. Según surge de la Exposición de Motivos, la normativa vigente en Puerto Rico colige con la disposición federal de la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario del 1990. Ello debido a que el Departamento del Trabajo Federal emitió una circular que dispone expresamente que los participantes de los programas de la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario no deberán considerarse empleados para efectos de la ley de seguros por desempleo antes citada. Asimismo, la Exposición de Motivos de la medida plantea que es responsabilidad de cada estado determinar si bajo sus perspectivas leyes los participantes del programa de Servicio Nacional y Comunitario son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal.

A tono con lo anterior, el departamento considera que el proyecto propone enmendar la Sección 2 de la ley Núm. 74, a los fines de excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa AmeriCorps así como de otros programas de servicios creados al amparo de la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario, antes citada. De este modo, el P de la C 2599 busca promover el trabajo voluntario e incentivar el desarrollo de líderes comunitarios preparados.

Continúa su evaluación el departamento esbozando, que la Ley Núm. 74 establece el sistema de compensación a los trabajadores desempleados. A su vez, dispone para el recaudo de las contribuciones para financiar el pago de dicho beneficio. Según Alberto Acevedo Colom (la legislación federal y {la} legislación estatal operan de manera integrada en la creación del programa

de seguro por desempleo. Mientras que la legislación federal regula la operación de los programas de seguros por desempleo en los estados, la legislación estatal establece ‘los beneficios a concederse por desempleo, la organización administrativa del programa de seguro por desempleo y su administración.

De otra parte, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promueve reconocer promueve proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, el voluntariado en pro del bienestar común del país el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines. Asimismo, a la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar, enmendar o derogar todas aquellas leyes que estimen necesarias para fomentar el pleno desarrollo de Puerto Rico y sus ciudadanos. Dicha facultad incluye la autoridad para regular los beneficios disponibles que otorga la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

Así mismo nos indica el departamento de justicia que, el departamento del trabajo federal ha interpretado que aquellos programas dirigidos a disminuir los niveles de desempleo, así como los programas cuyo propósito es mejorar la capacidad laboral de ciertos individuos, cualifican para ser excluidos de la cubierta del seguro por desempleo. El departamento del trabajo federal ha interpretado que aquellos programas dirigidos a disminuir los niveles de desempleo, así como los programas cuyo propósito es mejorar la capacidad laboral de ciertos individuos, cualifican para ser excluidos de la cubierta del seguro por desempleo, El departamento del trabajo federal interpreto la diferencia entre programas como “empleo formativo “y “empleos a desempleados “y describió la distinción de la siguiente manera:

Los proyectos de alivio al desempleo están destinados principalmente para aliviar la situación de desventaja de la persona desempleada proporcionándole empleo. Para los participantes de empleos formativos no hay ningún requisito de que el individuo este en desventaja económica. En cambio, el trabajo formativo se centra en mejorar las capacidades laborales y la empleabilidad de la persona.

Además, el Departamento del Trabajo Federal proporciono una lista de las características distintivas de los programas formativos o de ayuda al desempleo:

- (1) La relación patrono- empleo se basa más en las necesidades de los participantes y de las comunidades que en consideraciones económicas tales como el aumento en la demanda o la necesidad de cubrir plazas vacantes.*
- (2) Los productos o servicios son secundario a la presentación de asistencia financiera, capacitación o experiencia laboral para los participantes. De modo que se logre una disminución en los niveles de desempleo pobreza y dependencia en subsidios gubernamentales. Ello a pesar de que el propósito del programa sirva un fin público.*

Asimismo, un programa de ayuda a los niveles de desempleo o de trabajo formativo debe tener una o más de las siguientes características:

- (1) El salario, horas y condiciones de trabajo no son proporcionales a las que prevalecen en la localidad por un trabajo similar*
- (2) Los puestos de trabajo no existían antes de que comenzara el programa y es poco probable que se continúen cuando se interrumpa el programa*
- (3) Los servicios prestados son de interés público a menos que la entidad disponga otras cosas*

- (4) *Los puestos de trabajo no deben eliminar plazas de empleados regulares o menoscabar contratos de servicios preexistentes.*

Sobre la enmienda propuesta por la presente medida el departamento de trabajo federal emitió una carta circular para orientar sobre la cubierta de seguro por desempleo para individuos participantes en programas AmeriCorp. de entidades sin fines de lucro o gubernamentales. Dicha misiva dirigida a todas las agencias de seguridad de empleos en los Estados dispone que:

La ley Federal del seguro por desempleo incluye una exclusión de cobertura estatal de desempleo aquellos servicios realizados como parte de un programa de empleo formativo o ayuda al desempleado cuyos fondos provengan en su totalidad o en parte por cualquier agencia federal o una agencia de un Estado o subdivisión política del mismo o de una tribu indígena, por un individuo que recibe dicho subsidio.

Por último el departamento concluye, a manera de ejemplo la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario Capitulo Vista ha expresado que:

Luego de un estudio de la normativa federal vigente, hemos encontrado que análogo a lo que aquí propuesto estados tales como Texas, Nevada, California y Nueva York, entre otros, han instituido disposiciones para excluir a los participantes de AmeriCorp de los beneficios de seguro por desempleo. A modo de ejemplo, la Comisión Laboral de Texas decretó que los trabajadores participantes de AmeriCorp empleados por organizaciones gubernamentales y sin fines de lucro no serían empleados cubiertos para los propósitos de la Ley de Compensación por Desempleo de Texas. Además, decretó que los estipendios para gastos y beneficios post- educativo pagado a los participantes AmeriCorps no se tendrán en cuenta como salarios para fines de la Ley de Compensación de la Fuerza Laboral de Texas.

El Departamento por tanto, no tiene objeción legal a la presente medida.

Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico (OCALARH)

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos de Puerto Rico, en adelante (OCALARH) establece en su ponencia escrita que el departamento del trabajo federal por medio de su directiva “Unemployment Insurance Program Letter No. 25-95”, expresó que la ley que crea el seguro por desempleo, claramente establece que no existe una relación empleado-patrono entre los participantes de los programas NCSA (National Community Service Act). No obstante, también, estableció que nada en esta Ley o la “Federal Unemployment Tax Act” requiere que estos participantes sean excluidos de los programas de desempleo de los estados (la definición de estado incluye a Puerto Rico) y que se determinara en función al ordenamiento jurídico de cada estado si estos servicios están cubiertos o no.

En su ponencia la OCALARH no expresa objeción a la medida legislativa aquí incluida y le otorga deferencia a la opinión que pueda emitir el Departamento del Trabajo de Puerto Rico.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La oficina de Gerencia y Presupuesto expresa en su memorial explicativo que la medida legislativa aquí incluida y objeto del presente informe positivo no está dentro de competencia de la agencia.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento comienza su análisis de la medida expresando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, *según enmendada*, conocida como *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, establece que, como organismo público, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) está llamado a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El DTRH tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.

Indica el Departamento que la Exposición de Motivos de la presente medida menciona que la *Corporation for National and Community Services* (CNCS) es una agencia federal que recluta a través de varios programas, entre los cuales se encuentra el programa de AmeriCorps, a los ciudadanos estadounidenses en el servicio comunitario. Continúa la medida destacando que la CNCS se crea en virtud de la *National and Community Service Act* (NCSA), una ley federal que dispone expresamente que los participantes de los programas de la CNCS no se consideran empleados.

“Asimismo, la medida destaca que, mediante carta circular, el Departamento del Trabajo federal determinó que para efectos de la Federal Unemployment Tax Act (FUTA), la cual dispone las guías relacionadas a la cobertura del seguro por desempleo, los participantes de AmeriCorps no son empleados. No obstante lo anterior, dicha carta circular dispone que cada estado o territorio tiene la responsabilidad de determinar si bajo sus respectivas leyes estos participantes son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal”.

Por tanto expresa el departamento que en el caso de Puerto Rico, la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *según enmendada*, conocida como la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, no contiene disposición alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps de la cobertura del seguro por desempleo. No obstante, en aras de promover que las entidades recluten a los participantes de AmeriCorps, y para fomentar el trabajo voluntario y el desarrollo de líderes comunitarios, la medida hace constar que entiende necesario que se enmiende la Sección 2 de la Ley Núm. 74, *antes citada*, a los fines de excluir de la aplicación de dicha ley a los participantes del programa AmeriCorps, así como de otros programas de servicios creados al amparo de la NCSA.

El departamento establece que sus facultades y funciones en torno al Seguro por Desempleo, la Ley Orgánica de esta agencia, dispone en su Sección 16 que:

“El [DTRH] ofrecerá los servicios de seguro por desempleo y servicio de empleo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Federal. A través del servicio de empleo, servirá de enlace entre las empresas y los trabajadores para ayudar a satisfacer las necesidades de empleados, mediante el referido de trabajadores que están desempleados y de acuerdo a sus conocimientos y habilidades. Se proveerá también los servicios a aquellos que necesiten desarrollar sus conocimientos y habilidades para que puedan competir favorablemente en el mercado de empleo.

Por su parte, bajo el programa de seguro por desempleo se proveerá un ingreso bisemanal a los trabajadores que están desempleados por causas ajenas a su voluntad y que están aptos y disponibles para trabajar, según disponga la legislación federal aplicable. Los fondos para el pago de los beneficios regulares que otorga este programa provendrán de las contribuciones pagadas por los patronos sobre los salarios pagados a sus empleados.”

Así pues, el propósito de la Ley Núm. 74, *antes citada*, es similar al de toda legislación de seguridad de trabajo. Se impone una contribución al patrono en beneficio del Programa de Seguro por Desempleo durante el período en que una persona se desempeña en un empleo, se crean fondos y se disponen unos beneficios económicos para compensar, durante un período razonable, la pérdida de ingreso de las personas que han quedado desempleadas por razones que no resultan atribuibles a ellas y que, a su vez, se encuentran activas en la búsqueda de un nuevo empleo.

Por otro lado, la FUTA, conocida en español como “Ley Federal de Contribución por Desempleo”, y la *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico* operan de forma integrada en la creación del Programa de Seguro por Desempleo. Por tanto, la legislación federal establece una serie de normas y requisitos que rigen la operación de los programas estatales de seguro por desempleo y, además, fija una contribución inicial que genera un fondo del cual surgen las asignaciones federales que se realizan para cubrir los gastos administrativos del Programa. Los beneficios a concederse por desempleo, la organización administrativa del programa de seguro por desempleo y su administración, surgen de la legislación estatal.

Cónsono con lo anterior y en términos de quiénes están cubiertos por la Ley Núm. 74, *antes citada*, la Sección 2 de dicha Ley define empleo, en su parte pertinente, como “[c]ualquier servicio realizado por una persona mediante salario”. Salario, a su vez, es definido como:

“Toda remuneración por servicios de cualquier naturaleza, incluyendo comisiones y bonos y el valor en efectivo de toda remuneración hecha por cualquier medio que no sea dinero efectivo.”

Asimismo, la mencionada Ley establece una serie de exclusiones a lo que constituye empleo, al disponer que dicho término no será de aplicación a aquellos servicios prestados:

- “(i) Como empleado de una iglesia o convención o asociación de iglesias, o una organización operada primordialmente con fines religiosos y que es operada, supervisada, controlada o principalmente sostenida por una iglesia o convención o asociación de iglesias; o*
- (ii) como participante de un programa de rehabilitación para personas cuya capacidad para obtener ingreso está deteriorada por la edad o por una deficiencia o lesión física o mental o de proveer trabajo remuneratorio para aquellas personas que debido a su deteriorada capacidad física o mental no pueden ser absorbidas de inmediato en el mercado de empleo competitivo; por una persona que está recibiendo dicha rehabilitación o trabajo remuneratorio; o*
- (iii) como participante de un programa de trabajo o adiestramiento para aliviar el desempleo ayudado o financiado totalmente o en parte por cualquier agencia federal o por una agencia de un estado o subdivisión política del mismo, por un individuo que recibe dicha asistencia de trabajo o adiestramiento; o*

- (iv) *para un hospital en una prisión estatal u otra institución correccional del estado, por un recluso de dicha prisión o institución correccional y a partir del 1ro de enero de 1978 por el ocupante de una institución penal o de custodia;*
- (v) *por una persona en el cumplimiento de sus deberes ...”*

Por tanto, concluye el departamento que los participantes de AmeriCorps en Puerto Rico actualmente están cubiertos por la Ley Núm. 74, *antes citada*. “*No obstante, ello no impide que mediante legislación, como la actual, dichos participantes sean excluidos de la mencionada ley y de esta forma se promueva el reclutamiento a través de programas como AmeriCorps. Por tal razón, apoyamos la intención legislativa que se promueve con este proyecto de ley*”.

Discusión y Fundamentos

El trabajo legislativo es una colaboración perenne entre organismos legislativos que deben revisar y repasar las acciones y expedientes documentados de cada uno para contrastar y construir la legislación puertorriqueña, sin perder la perspectiva para establecer una política pública integral que responda a las necesidades de la sociedad actual. Esta honorable Comisión hace formar parte de su análisis y sus fundamentos para la consideración del P de la C 2599, el Informe Positivo rendido por la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro de la Cámara de Representantes, así como los memoriales explicativos rendidos ante esta honorable Comisión sobre el proyecto del Senado 1467, análogo a este proyecto cameral.

I. Ordenamiento Jurídico Actual

Como bien expresa el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos así como el Departamento de Justicia, el presente proyecto de ley no modifica, altera o enmienda el estado de derecho actual. Esta propuesta de enmienda de Ley pasaría expresamente a disponer lo que es el ordenamiento jurídico vigente. Es decir, que la ley disponga expresamente que los participantes del programa “National and Community Service Act” no son elegibles a beneficios del programa de seguro por desempleo.

En la actualidad los participantes de este programa, que por su carácter de voluntariado no son considerados empleados o trabajadores según nuestro ordenamiento jurídico, no son elegibles para los beneficios del seguro por desempleo y por tanto, no se les realiza la correspondiente deducción en su remuneración para cotizar a este seguro.

Por tanto, la enmienda a la ley aquí propuesta es cónsona con nuestro ordenamiento jurídico actual, la directiva del Departamento del Trabajo Federal y con los fines de los programas de voluntariado que reciben fondos federales adscritos a la “National and Community Service Act”.

II. Necesidad de la legislación

La Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada, establece el sistema de compensación a los trabajadores desempleados. Así mismo, esta Ley conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico no contiene disposición textual y expresa alguna que excluya a los participantes de AmeriCorps (programa adscrito a la “National and Community Service Act”) de la cobertura del seguro por desempleo. Sin embargo, las actividades que se realizan por medio de este programa, tampoco integran la categoría de trabajador incluida en la ley y por tanto, no se realizan las deducciones ni cotizaciones propias del seguro por desempleo. El Departamento del Trabajo Federal emitió una directiva (circular) donde dispone expresamente que los participantes de

los programas de la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario no deberán considerarse empleados para efectos de la ley de seguros por desempleo.

La ley federal del seguro por desempleo incluye una exclusión de cobertura estatal de desempleo aquellos servicios realizados como parte de un programa de empleo formativo o ayuda al desempleado cuyos fondos provengan en su totalidad o en parte por cualquier agencia federal o una agencia de un estado o subdivisión política del mismo o de una tribu indígena, por un individuo que recibe dicho subsidio.

Por otro lado la Ley para el Servicio Nacional y Comunitario, creó la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario, la cual tiene a su cargo la operación del programa AmeriCorp. y hace donaciones a los estados. Los estados a su vez otorgan los fondos federales a organizaciones sin fines de lucro locales e institucionales educativas que operan los Programas de Servicio Nacional y Comunitario. La Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario también otorga fondos directamente a las organizaciones nacionales sin fines de lucro, estatales y entidades gubernamentales locales para los programas de servicio a los ciudadanos.

Por tanto, la enmienda a la ley aquí propuesta es cónsona con nuestro ordenamiento jurídico actual, la directiva del Departamento del Trabajo Federal y con los fines de los programas de voluntariado que reciben fondos federales adscritos a la “National and Community Service Act”.

III. Texto de la directiva del Departamento del Trabajo Federal en ingles

Directive: UNEMPLOYMENT INSURANCE PROGRAM LETTER NO. 25-95

Status: Active

WIOA Operating Guidance : No

Subject: Coverage of Services Performed by AmeriCorps Participants.

Purpose: To provide States with guidance concerning coverage of services performed by AmeriCorps participants for State and local governments and certain nonprofit organizations.

To: All State Employment Security Agencies

From: Mary Ann Wyrsh Director, Unemployment Insurance Service

Date: April 20, 1995

Expiration Date: April 30, 1996

Rescissions: None

Contact: Direct questions to the appropriate Regional Office.

Text :

References: The Federal Unemployment Tax Act (FUTA), 26 U.S.C. 3301 et seq., and the National and Community Service Act of 1990 (NCSA), as amended, codified at 42 U.S.C. 12501 et seq.

Background: The Department has received several inquiries concerning whether Federal unemployment compensation (UC) law requires State UC coverage of services performed by AmeriCorps participants for State or local governments and certain nonprofit organizations in National and Community Service Programs under the NCSA. This UIPL provides guidance on this issue. Discussion: a. AmeriCorps. Under the NCSA, the Corporation for National Service makes grants to States, which in turn grant the funds to local non-profit organizations and educational institutions which operate the National and Community Service Programs. The Corporation also grants funds directly to national non-profit organizations, State and local governmental entities and Native American Indian tribes for these public service programs. The Corporation is charged with the operation of three programs: AmeriCorps, Learn and Serve America and the National Senior

Service Corps. Participants in AmeriCorps grantee programs perform full-time or part-time public services in exchange for post-service educational benefits. Full-time participants receive a stipend for living expenses while enrolled. Participants generally perform public service in one of four areas: education, environment, public safety or human service. For example, participants may provide services at a soup kitchen or may transform a vacant lot into an urban garden. b. Federal UC Law Requirements. Section 3304(a)(6)(A), FUTA, requires that UC must be payable based on services performed in the employ of State and local governments and certain nonprofit organizations. Specifically, UC must be payable based on the services described in Section 3309(a)(1), FUTA. Section 3309(a)(1), FUTA, applies to those services excluded from the definition of employment solely by reason of being performed for the State and local governments described in Section 3306(c)(7), FUTA, or the religious, charitable, educational and other nonprofit organizations described in Section 3306(c)(8), FUTA. Exclusions to this required coverage are found in the other paragraphs of Section 3306(c), FUTA, and Section 3309(b), FUTA. Whether an individual performs services in the employ of a governmental or nonprofit entity is determined under the common-law test required by Section 3306(i), FUTA. In sum, Federal UC law requires that UC must be paid based on services performed by an employee for governmental and nonprofit entities unless an exclusion exists in Federal law. The question concerning AmeriCorps is whether an employment relationship exists between the AmeriCorps participants and the grantee/ subgrantee programs. c. Application of Federal UC Law to AmeriCorps Services. The General Counsel for the Corporation for National Service has provided an opinion (attached) which interprets the NCSA as precluding, as a matter of law, the finding of an employer- employee relationship between the grantee/subgrantee program and the participant. Since the Corporation for National Service is the organization with the responsibility for administering and interpreting the NCSA, the Department has chosen to defer to its interpretation. Therefore, since there is no employer-employee relationship under this interpretation, the required coverage provision of Section 3304(a)(6)(A), FUTA, does not apply. At the same time, nothing in the NCSA or the FUTA requires States to exclude services performed by Americorps participants. Whether such services are covered is a matter to be determined under each State's law. Action Required: State agency administrators are requested to provide the above information to appropriate staff.

Attachments: None

Esta Honorable Comisión concluye que es razonable que nuestro ordenamiento legal expresa y textualmente disponga la norma jurídica apropiada a los fines de preservar los fondos federales asignados a nuestra jurisdicción y en aras de evitar interpretaciones incorrectas que podrían resultar en la utilización incorrecta o abusiva de los recursos administrativos y judiciales no cónsonos con la política pública vigente. Así mismo, esta honorable Comisión sopesa todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, esta **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 2599, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2745, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facilitar la renovación de la licencia de conducir a través de la Internet, mediante el “Sistema de Renovación de Licencias en Línea”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología de la información ofrece un sinnúmero de oportunidades para maximizar la eficiencia y agilizar las operaciones gubernamentales. La internet, como instrumento tecnológico e indispensable de la sociedad moderna, puede ser una herramienta para contribuir a lograr un mejor gobierno. Como parte de una iniciativa para incrementar la eficacia gubernamental, y así ayudar a simplificar los procedimientos administrativos, mejorar los servicios que las agencias ofrecen y ahorrar el tiempo de los ciudadanos, se busca facilitar el establecimiento del “Sistema de Renovación de Licencias en Línea”.

Por medio del “Sistema de Renovación de Licencias en Línea”, se intenta transformar el proceso de renovación de licencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en un procedimiento fácil y dirigido a facilitar que la persona realice esta gestión desde cualquier computadora o tableta conectada al internet. La primera fase del proyecto permitirá que el conductor con una licencia de conducir categoría 3 pueda renovar en línea su licencia de conducir. A medida que progrese este programa, el Secretario tendrá la facultad para ampliar su aplicación a otras categorías y tipos de licencias. Para desarrollar este sistema, se tomó en consideración los requisitos y los procedimientos de renovación en línea instaurados en los cincuenta (50) estados de Estados Unidos.

A partir de la entrada en vigor de este sistema, toda persona que por primera vez desee obtener una licencia de conducir, deberá acudir personalmente al Centro de Servicios al Conductor (CESCO). El Secretario de Transportación y Obras Públicas establecerá mediante reglamento las veces que los conductores podrán renovar en línea antes de realizar la siguiente renovación

personalmente en el CESCO. El propósito de requerir que la persona acuda al CESCO, cada cierta renovación, es para digitalizar los documentos, actualizar la foto, el certificado médico y otros datos pertinentes que no pueden ser modificados a través del sistema en línea, y como mecanismo de prevención para evitar el fraude.

Con el propósito de agilizar el proceso de renovación de la licencia de conducir, y de permitir la conveniencia de efectuarlo a través del internet, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, a los fines de facilitar la renovación de licencias de conducir a través de la Internet, mediante el “Sistema de Renovación de Licencias en Línea”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.01.-Regla básica

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico sin haber sido debidamente autorizada para ello por el Secretario. Este certificará, mediante licencia, toda autorización para conducir vehículos de motor por las vías públicas.

Ninguna persona podrá tener más de una licencia de conducir vigente, exceptuándose aquellos casos donde la persona posea una licencia de conducir categoría 3 (conductor) y la haya renovado mediante el “Sistema de Renovación en Línea”.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.06.-Requisitos para conducir vehículos de motor

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá entregar y cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) ...
 - (b) Saber comunicarse verbalmente en español o inglés en caso de no saber leer y escribir en alguno de esos idiomas.
 - (c) ...
- ...”.

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.07.-Expedición de licencia de conducir a personas que no saben ni leer ni escribir

El Secretario podrá expedir cualquier tipo de licencia de conducir vehículos de motor a una persona que no sepa leer y escribir español o inglés, o que sepa leer y escribir con limitaciones en la rapidez o interpretación que le impedirían aprobar el examen teórico que contempla esta Ley, en formato escrito o en otro medio que para tales fines disponga el Secretario, si la persona cumple con los siguientes requisitos:

...”.

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 3.09 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.09.-Capacidad mental y física para conducir

Toda persona que solicite la expedición de un certificado de licencia de aprendizaje y de conducir deberá incluir con su solicitud una certificación expedida por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico. La certificación se hará en el

formulario que para tales fines disponga el Secretario. Quedan exentos de este requisito las personas que realicen la renovación de la licencia en línea a través del portal (pr.gov). No obstante, será deber de la persona notificar al Secretario de sufrir alguna incapacidad física parcial que pueda ser subsanada según dispone el Artículo 3.12 de esta Ley.

Cuando se solicite una licencia de conducir, el Secretario podrá requerir un examen médico a todo solicitante exento del requisito de la licencia de aprendizaje, siempre y cuando no hayan transcurrido más de diez (10) años de la fecha de expiración de la licencia que posee el solicitante. El requerimiento de examen médico no será necesario cuando se trate de la licencia de conducir categoría 3 renovada mediante el “Sistema de Renovación de Licencias en Línea”.

El Secretario podrá requerir hasta dos (2) exámenes físicos adicionales, dos (2) exámenes visuales, así como hasta dos (2) exámenes siquiátricos del solicitante por especialistas en la materia, cuando a su juicio o de persona designada por este, fuese necesario para cumplir con los fines de este Artículo.

El Secretario establecerá mediante reglamento las condiciones físicas mínimas necesarias para conducir un vehículo de motor comercial, vehículo pesado de motor, camión liviano y camión pesado, a tenor con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación estatal y federal aplicable.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 3.11 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.11. Requisito de examen

Todo aspirante a una licencia de conducir que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 3.06 de esta Ley, podrá solicitar al Secretario un examen práctico para que se le expida una licencia de conducir. Si el o la aspirante ya poseyere licencia de conducir expedida bajo las disposiciones de esta Ley, podrá solicitar al Secretario que lo someta a examen para que se le expida cualquiera de las otras licencias que se autorizan en esta Ley, cuyos requisitos de examen sean más rigurosos. El aspirante que sea poseedor de una licencia de conducir expedida por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos vendrá a obligado a tomar el examen teórico en formato escrito o en otro medio que para tales fines disponga el Secretario, pero sin necesidad de obtener la licencia de aprendizaje. ...”.

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.14.-Vigencia y renovación de licencias de conducir

Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el Secretario, excepto las licencias de conducir provisionales expedidas bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, se expedirá por un término de seis (6) años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de seis (6) años. Toda licencia de conducir provisional que expida el Secretario bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, se expedirá por un término de tres (3) años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de tres (3) años. La fecha de vencimiento de la licencia de conducir, y la licencia de conducir provisional autorizada bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, coincidirá con la fecha de nacimiento de la persona. La renovación podrá llevarse a cabo desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración. Cuando el conductor opte por la renovación con anterioridad a su vencimiento deberá entregar la licencia a ser renovada. Quedan exentos de esta práctica las personas que hayan realizado su renovación en línea a través del portal cibernético.

...

El Secretario establecerá mediante reglamento el proceso de renovación de las licencias. Toda renovación de licencia se solicitará en el formulario u otro medio que para ese fin autorice el Secretario.

Toda certificación de licencia de conductor categoría 3, y cualquier otra que posteriormente designe el Secretario, podrán ser renovadas en el CESCO o en línea en el sistema creado para este propósito en el portal cibernético (pr.gov). Solo podrán acceder a la renovación en línea los conductores entre las edades de veintiún (21) a setenta (70) años.

La renovación en línea estará sujeta a que la licencia a renovarse no esté expirada, sea de formato digital, y se expida por un término de seis (6) años. El Secretario establecerá mediante reglamento las categorías y tipos de licencias que podrán ser renovadas en línea, así como el tiempo o las veces que la persona podrá renovar la licencia en línea antes de realizar la próxima renovación en el CESCO.

El Secretario requerirá fotografías de busto del solicitante, que se tomarán en el CESCO, mediante el proceso de fotografía digital u otro medio que para ese fin autorice. Cuando la renovación se realice en línea a través del portal cibernético, el solicitante podrá utilizar la misma fotografía que actualmente posee la licencia en proceso de renovación. En su próxima renovación en el CESCO, el solicitante deberá tomarse una foto para actualizar el expediente.

En caso de que una persona autorizada a conducir un vehículo de motor le sobreviniera alguna incapacidad física o mental, será obligación del solicitante notificar al Secretario, en el formulario u otro medio que para ese fin autorice, sobre la incapacidad. Para ello, el Secretario requerirá una certificación médica acreditando la condición física, visual y mental del solicitante de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.09 de esta Ley. De haber surgido una incapacidad física o mental, el solicitante deberá realizar la renovación de la licencia de conducir en el CESCO.

El Secretario podrá exigirle a cualquier persona que solicite la renovación de una licencia de conducir un examen teórico en formato escrito o en otro medio que para tales fines disponga.

Cada vez que se renovare la licencia de conducir, o una licencia de conducir provisional expedida bajo el Artículo 3.27 de esta Ley, se le expedirá al solicitante un nuevo certificado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.13 de esta Ley, pero conteniendo aquellas modificaciones propias de la renovación que el Secretario considere necesarias, según se disponga mediante reglamento.

Cuando la renovación se realice en el CESCO, la nueva licencia de conducir será entregada al solicitante al momento de la renovación. Si la solicitud de renovación de la licencia es gestionada en línea, la nueva licencia será enviada por correo a la dirección postal indicada en el portal cibernético (pr.gov).

Toda persona domiciliada en Puerto Rico poseedora de una licencia de conducir cuya vigencia expirase mientras se encuentra en un estado o territorio de los Estados Unidos o país extranjero, podrá solicitar la renovación en línea a través del portal cibernético (pr.gov) de cumplir con los términos que el Secretario establezca mediante reglamento. De lo contrario, deberá gestionar la renovación en el CESCO, tomando en consideración que la renovación podrá llevarse a cabo desde sesenta (60) días antes a la fecha de expiración según dispone este Artículo.

...”.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 3.15 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.15. Registros, expedientes y archivos

Será obligación de toda persona autorizada a conducir un vehículo de motor, notificar al Secretario, en el formulario u otro medio que para ese fin autorice, de cualquier incapacidad física o mental surgida.”

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, se elimina el inciso (f), y se reenumeran los incisos subsiguientes, para que lean como sigue:

“Artículo 3.23. Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

(a) ...

...

(f) No devolver al Secretario un certificado de licencia cuando por ley así se requiriese. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25). Se exceptúa de esta disposición aquellas licencias de conducir categoría 3 renovadas mediante el sistema de renovación en línea.

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...

(m) ...

(n) ...”.

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, para añadir el inciso (45) ~~y el con su subinciso (1) (A)~~ y el inciso (46) para que lean como sigue:

“Artículo 23.02.-Derechos a pagar

Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas siguientes:

(a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes derechos:

(1) ...

...

(44) ...

(45) Por renovar las licencias en línea a través del portal cibernético (pr.gov):

(A) Por la renovación de la licencia de conducir categoría 3, diez dólares (\$10) adicionales a los derechos a pagar cuando se renueva personalmente en un CESCO.

(46) Por solicitar un Certificado de Licencia de Conducir en cualquiera de sus categorías o la Tarjeta de Identificación con el emblema que evidencie que cumple con los requisitos de emisión del “Real Id Act of 2005”, quince dólares (\$15) adicionales a los costos mencionados en este Artículo para cada transacción.

Los fondos que se recauden por concepto del servicio ingresarán a un Fondo Especial Permanente, separado y distinto de todo otro dinero perteneciente al gobierno estatal, el cual estará bajo la custodia del Departamento de Hacienda, destinado para el uso exclusivo del mejoramiento y desarrollo de las operaciones y programas del DISCO.

(b) ...
...”.

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 23.05.-Procedimiento administrativo

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) ...

...

(m) Los pagos de multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en las formas siguientes:

(1) ...

(2) ...

(3) Mediante el servicio cibernético instituido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) según dispuesto en el inciso (r) de este Artículo.

...

(r) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, toda persona podrá efectuar el pago de multas administrativas por conceptos de infracciones de tránsito y por faltas administrativas contempladas en los incisos previos de este Artículo, a través del servicio cibernético instituido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para esta finalidad o en el portal cibernético para renovar la licencia en línea (pr.gov). El referido servicio cibernético contendrá acopio de toda infracción de tránsito o falta administrativa, de forma tal que los conductores puedan identificar sus deudas por tales infracciones y constatar la corrección y veracidad de las infracciones que les son imputadas.

...

El acceso al servicio cibernético estará sujeto a las normas de verificación y confidencialidad establecidas para ese portal.”

Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de esa sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 12.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura Desarrollo Urbano y Transportación previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de de la C. 2745, con enmiendas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2745 tiene como propósito enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facilitar la renovación a través del internet de la licencia de conducir.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2745, permite que el conductor con una licencia de conducir categoría 3 la pueda renovar en línea. Además, dispone para que el Secretario establezca, mediante reglamento, las veces que los conductores pueden renovar en línea antes de realizar la siguiente renovación en el Centro de Servicios al Conductor (CESCO). De igual manera, busca facilitar que el Secretario establezca mediante reglamento, el Sistema de Renovación de Licencias en Línea.

La medida deja claro que no se permite mantener más de una licencia de conducir vigente, excepto que posea una licencia de conducir categoría 3 y la haya renovado en línea. Para habilitar el trámite en línea y agilizar su establecimiento, se exime de la entrega de un certificado médico a las personas que lleven a cabo su renovación en línea, aunque toda persona debe notificar al Secretario de sufrir alguna incapacidad. Aunque se habilita la renovación en línea, toda persona podrá renovar su licencia en los CESCO. El Secretario establecerá qué licencias se pueden renovar en línea, así como el tiempo por el que se renovarán y las veces. Por otro lado, se permite utilizar la misma foto cuando la persona renueva en línea, pero establece que toda renovación en el CESCO requiere actualizar la foto. El envío de la licencia renovada se hará mediante correo y aún las personas que se encuentren fuera del País pueden solicitar la renovación en línea. Como parte de la agilización de los trabajos y para permitir un fácil envío de la licencia, se elimina el requisito de notificar todo cambio de dirección residencial y la multa de treinta (30) dólares que conlleva su incumplimiento.

PONENCIAS

Para el análisis de la medida, se solicitaron comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Habiendo recibido ponencia de ambas agencias, sometemos vuestro Informe Positivo.

La OGP, a través de su Director Ejecutivo, Luis F. Cruz Batista, mencionan que “se intenta transformar el proceso de renovación de licencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en un procedimiento fácil y dirigido a facilitar que la persona realice esta gestión desde cualquier computadora o tableta conectada al Internet”. En esta misma dirección, el 14 de julio de 2015, se firmó el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-023. Por lo tanto, a partir del 31 de diciembre, todas las agencias deberán estar capacitadas para permitir que los ciudadanos cumplan con su responsabilidad de pago con el gobierno mediante diferentes mecanismos. Como tal, lo propuesto en esta medida es cónsono con la política pública que promulga maximizar el uso de tecnología para facilitar las gestiones de los ciudadanos ante el gobierno.

Por su parte, mediante la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano. Esta Ley provee a OGP las herramientas necesarias para implantar la política pública en cuanto a las tecnologías de información gubernamental. Asimismo, consideramos que la Ley 151 otorga la discreción a OGP para desarrollar, según lo estime conveniente, las iniciativas y proyectos

dirigidos a lograr la consecución de lo dispuesto en dicha ley. Acorde con esto, la OGP ha estado trabajando con el DTOP para lograr que lo propuesto en este proyecto de ley sea viable. Como recomendación puntual, indican que debe corregirse la numeración de los artículos del 4 al 9 como 7 al 12. Dicha recomendación fue acogida.

El DTOP, informó, mediante ponencia escrita que favorece esta medida. Menciona que el P. de la C. 2745 proveerá el marco jurídico para que las personas renueven su licencia de conducir en línea. Enumeran los distintos requisitos que establece el proyecto para cualificar para la renovación en línea:

- Haber obtenido una licencia de conducir presencialmente en el CESCO;
- Tener como mínimo 21 y como máximo 70 años de edad;
- Tener una licencia de conducir vigente; y
- Requisitos como llenar un formulario, pagar derechos, entre otros.

Entienden prudente que se mantenga la vigencia de 6 años que tienen en la actualidad las licencias de conducir y por lo tanto no agrava ni impone mayores procesos al ciudadano. Igualmente, resaltan que este proceso de renovación en línea facilitará el trámite al domiciliado en Puerto Rico. Como enmienda puntual, sugieren hacer modificaciones al reenumerado Artículo 12 para establecer un tiempo de vigencia más flexible que permita al DTOP el cumplimiento con esta Ley desde su aprobación. Dicha enmienda fue acogida.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida y de las recomendaciones y sugerencias recibidas en memoriales tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 2745, con enmiendas en el Entrillado Electrónico que acompaña el presente Informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura
Desarrollo Urbano y Transportación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2888, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna” (SiVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mejora de la salud materna es uno de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) adoptados por la comunidad internacional en el año 2000. Con respecto al ODM5, los países se comprometieron a reducir la mortalidad materna en un setenta y cinco por ciento (75%) entre 1990 y 2015 (OMS, 2014). La razón de mortalidad materna en los países en desarrollo es de 230 por 100,000 nacidos vivos, en los países desarrollados es de 16 por 100,000, mientras que en Puerto Rico ronda los 28 por 100,000 nacidos vivos (OMS, 2014; Departamento de Salud, 2013). Nuestro país presenta unas características de la situación de muertes maternas más similares a los países desarrollados, no solo en términos numéricos sino también en aspectos cualitativos. Mientras que la OMS reportó en su publicación N° 348 de mayo de 2014 que en los países en vías de desarrollo la muerte materna es mayor en las zonas rurales y que las mujeres adolescentes corren mayor riesgo de complicaciones y muerte a consecuencia del embarazo; en Puerto Rico la distribución de muertes maternas no tiene relación con la zona geográfica y fueron las mujeres mayores de 35 años las que presentaron mayor riesgo de muerte relacionada con el embarazo al compararlas con las adolescentes (Departamento de Salud, 2002 a 2007). Este perfil de muertes maternas en Puerto Rico es similar a los Estados Unidos donde el riesgo de muertes maternas es marcadamente más elevado en las mujeres mayores de 35 años de edad, según una publicación del Instituto Allan Guttmacher de ese país en 2014.

En nuestro país el cálculo sobre la cantidad de mujeres que mueren por causas relacionadas con el embarazo es determinado por la Oficina de Estadísticas Vitales del Departamento de Salud. Este cálculo anual se basa en la cantidad de mujeres que aparecen en los archivos de defunciones con la causa de muerte clasificada como relacionada con alguna enfermedad del sistema genitourinario durante el embarazo, el parto o el puerperio [el tiempo justo después del parto hasta seis (6) semanas luego del parto]. Estas muertes son clasificadas con la letra O, desde los números 0.00 hasta 99.8 en el libro de la Organización Mundial de la Salud: Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Relacionadas en su Décima (10ma) Edición (2004).

Estudios realizados por diversos autores en las décadas del 80 y 90 del pasado siglo (Speckhard y Comas, 1985; Carreras y colaboradores, 1990), así como por la División de Madres, Niños y Adolescentes adscrita a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados del Departamento de Salud (Varela y colaboradores 1999, 2003 y 2005) documentaron la necesidad de apoyar con un método sistemático y estandarizado las Estadísticas para identificar los casos de mortalidad materna. En estos estudios se encontró que identificar algunos casos de mortalidad materna requería de un método más complejo, revisiones de fuentes de información diversas y la colaboración multidisciplinaria y multisectorial. Por esta razón fue establecido en el 2005 el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna (SiVEMMa) como una iniciativa para tratar de corregir la subestimación de los casos. Para el periodo del 2002 al 2007 el SiVEMMa logró identificar 49.6% más casos de muertes maternas al compararlo con el método tradicional de revisión de causas de muertes de las Estadísticas Vitales: 84 vs. 50, respectivamente (Ref.: Departamento de Salud, 2013). Sin embargo, el análisis del SiVEMMa de los datos del 2008 en adelante se ha visto afectado por falta de acceso a información y por una considerable reducción de recursos humanos a causa de la Ley 7-2009.

Un Coordinador o Coordinadora designado por el Director de la División de Madres, Niños y Adolescentes está encargado de las actividades del SiVEMMa y es apoyado por un Comité de Revisión de Casos de Mortalidad Materna, en adelante llamado Comité, en la identificación de muertes maternas, la investigación del evento y la generación de recomendaciones en beneficio de la

salud pública. El Comité fue diseñado para estar compuesto por profesionales de múltiples disciplinas incluyendo, aunque no se deben limitar, a expertos en los siguientes campos: obstetricia-ginecología, patología, epidemiología, enfermería y trabajo social. Este Comité es convocado por el Secretario de Salud directamente cuando se tratan de profesionales de esa agencia o por los jefes de otras agencias por solicitud del Secretario de Salud. Sin embargo, por las circunstancias antes expuestas, es necesario por medio de acción legislativa, establecer la composición, el funcionamiento y el cumplimiento de dicho comité en aras de reducir las muertes maternas en Puerto Rico.

En un estudio reciente del Departamento de Salud (2013) las causas principales de muerte materna fueron la hipertensión inducida por el embarazo manifestado por las condiciones de preeclampsia: alta presión y exceso de proteína en la orina, así como eclampsia: síntomas de preeclampsia con convulsiones. Estas condiciones se pueden controlar y hasta prevenir si se detectan en una etapa temprana y se provee un tratamiento apropiado.

Durante el periodo de 2002 a 2007 el SiVEMMa pudo obtener información sobre los eventos del nacimiento y la muerte en treinta (30) casos, pero no se pudo obtener información del embarazo por lo que el Comité no tenía la información necesaria para establecer la relación de la muerte con el embarazo en estos casos. La información de los embarazos está contenida principalmente en los expedientes de los médicos privados y el acceso es difícil por el temor a que se use la información para acciones legales en su contra. Debido a estos factores el sub-registro de la mortalidad materna continúa siendo un problema que tiene serias repercusiones en la salud pública. Es importante tener la información completa para poder abordar el problema de manera efectiva y desarrollar mecanismos adecuados que ayuden a reducir la prevalencia de las muertes maternas. El beneficio de identificar las causas de las muertes maternas es que permite desarrollar estrategias de prevención e intervención para reducir las muertes relacionadas al embarazo.

El SiVEMMa tiene una función de salud pública: identificar las causas de las muertes maternas para establecer estrategias de prevención. Sin embargo, al Departamento de Salud le es difícil obtener información del proceso y el cuidado del embarazo de los proveedores de cuidado de salud, obstetras-ginecólogos e instituciones hospitalarias, debido al temor de que ésta sea utilizada en su contra en los tribunales. Por esta razón es imperativo adoptar legislación que proteja la información recopilada, a los miembros del Comité y al proceso de revisión en general. Es necesario también establecer los mecanismos del proceso de notificación de los casos de mortalidad materna a todo proveedor e institución de prestación de servicios de salud; así como el funcionamiento del Comité.

A la luz de estos principios, que constituyen un atributo esencial del Gobierno, se fundamenta la política pública del establecimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna, su Comité y el proceso de reporte de las muertes maternas, así como el carácter privilegiado de la información que este sistema recopila. Ante el interés apremiante del Estado y el poder inherente para garantizar el mejor bienestar y salud de las mujeres y sus hijos e hijas, se considera necesario adoptar esta Ley, como una iniciativa de naturaleza preventiva para aquellas muertes maternas que ocurren por causas prevenibles, las cuales constituyen cerca de 25% de las muertes relacionadas al embarazo. La cantidad de casos de muertes maternas prevenibles que prevalece actualmente en Puerto Rico es inaceptable, considerando los recursos y la tecnología que se ha invertido en los servicios de salud. Leyes como esta son necesarias para apoyar el sistema y los mecanismos para reducir la mortalidad materna.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título corto.

Esta Ley será conocida como la “Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna” (SiVEMMa).

Artículo 2.-Propósito

El Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por la salud y el bienestar de todos los puertorriqueños. Por tanto esta Asamblea Legislativa autoriza las acciones y procedimientos necesarios a ser realizados para llevar a cabo la vigilancia y el análisis de la mortalidad materna por un Comité designado. Estas acciones y procedimientos tienen el propósito de:

1. Establecer el carácter privilegiado de las acciones e información recopilada por el Comité.
2. Promover la salud y el bienestar de las mujeres en edad reproductiva previniendo la ocurrencia de muertes maternas.
3. Asegurar la identificación, el seguimiento y las respuestas a las amenazas a la salud reproductiva de la mujer para evitar las muertes maternas.
4. Recomendar acciones al sistema de prestación de servicios, proveedores y público general para reducir la ocurrencia de las muertes maternas.

Es, por lo tanto, la política pública del Estado, asegurar que el reporte apropiado sea requerido a los proveedores del cuidado de la salud que atiendan a las mujeres embarazadas y que le ocurra una muerte durante o a causa del embarazo, el parto o el puerperio; asegurar que se nombre un Comité interdisciplinario que estudie, analice y genere recomendaciones a la salud pública para prevenir las muertes maternas; y que la información, los procedimientos, los testigos y los miembros de dicho Comité tengan un carácter privilegiado ante foros y procesos de orden judicial o administrativo que no sean del propio Comité o las autoridades pertinentes.

Artículo 3.-Definiciones

- a) Muerte materna - Muerte de una mujer durante el embarazo o dentro de cuarenta y dos (42) días de la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el lugar del embarazo, por cualquier causa vinculada o agravada por el embarazo o su manejo, pero no por causas accidentales o incidentales.

Las muertes maternas se subdividen en dos grupos:

1. Muerte obstétrica directa– muerte que resulta de complicaciones obstétricas del estado gravídico (embarazo, parto o posparto), de intervenciones, omisiones, tratamientos o una cadena de eventos relacionados con lo antes mencionado.
2. Muerte obstétrica indirecta- muerte que se deriva de enfermedades existentes previas, o de enfermedades que se desarrollan durante el embarazo, y que dicha muerte no resultó debido a causas obstétricas directas, pero fueron agravadas por efectos fisiológicos propios del embarazo.

- b) Muerte de mujer en edad reproductiva – es toda aquella muerte de mujer que ocurra entre las edades de quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad. Para efectos de esta definición, toda mujer que muere en edad reproductiva debe identificarse o descartarse si está relacionada a un embarazo o a su terminación dentro de los cuarenta y dos (42) días de ocurrido cualesquiera de los anteriores eventos.

- c) Muerte materna incidental o accidental - es toda aquella muerte de mujer no relacionada al embarazo.
- d) Muerte maternal tardía – es toda aquella muerte de una mujer, ya sean por causas obstétricas directas o indirectas, que ocurran dentro del periodo mayor de cuarenta y dos (42) días pero menor de un (1) año luego de la terminación del embarazo.
- e) Relacionado al embarazo - significa que el evento de la muerte ocurre durante el embarazo o hasta los cuarenta y dos (42) días de terminado el embarazo.
- f) Departamento – significa el Departamento de Salud.
- g) Comité – significa el Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna.

Artículo 4.-Nombramiento de los miembros del Comité

El nombramiento de los miembros del Comité será hecho por el(la) Secretario(a) de Salud mediante comunicación escrita.

Artículo 5.-Composición del Comité

El(La) Secretario(a) de Salud será la persona que designe a los miembros del Comité, el cual estará compuesto por trece (13) miembros. La composición del Comité será como sigue:

- (1) Departamento de Salud (5 miembros) :
 - a. El Director o Directora de la División de Madres, Niños y Adolescentes, quien a su vez fungirá como Presidente del Comité.
 - b. El(La) Coordinador(a) del SiVEMMa.
 - c. Un(a) médico Obstetra Ginecólogo(a).
 - d. Un(a) profesional de Trabajo Social.
 - e. El Director o Directora de la División del Registro Demográfico.
- (2) Un(a) representante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, que sea facultad médica en el área de Patología.
- (3) Un(a) colegiado(a) del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y sus Capítulos que mantenga una práctica privada en cualquiera de las siguientes especialidades; Medicina Interna, Perinatología, Neonatología, Anestesiología, Médico de Familia, Médico de Salas de Emergencias.
- (4) Un(a) profesional de salud mental, ya sea en el servicio público o privado que provea servicios a mujeres en edad reproductiva.
- (5) Un(a) representante del Instituto de Ciencias Forenses que sea Patólogo(a) Forense.
- (6) Un(a) personal de enfermería con experiencia clínica en la práctica pública o privada y nivel graduado o post graduado.
- (7) Un(a) colegiado(a) del Colegio Americano de Obstetras Ginecólogos de los Estados Unidos, Capitulo de Puerto Rico, que mantenga una práctica privada en la especialidad de obstetricia-ginecología en la jurisdicción de Puerto Rico.
- (8) Un representante de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.
- (9) El Director o Directora del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, o un(a) representante que el Director o Directora delegue que lo represente.

Artículo 6.-Propósitos del Comité

El propósito del Comité es revisar los casos de mortalidad materna y generar recomendaciones para desarrollar las siguientes estrategias específicas para reducir los casos de mortalidad.

- a) Crear las siguientes estrategias de intervención primaria: educación de base poblacional, la prevención de embarazos no deseados y la promoción del cuidado prenatal continuo y de calidad, en consonancia con los estándares vigentes.

- b) Crear las siguientes estrategias de intervención secundaria: la detección y el acceso a tratamiento temprano para ciertas condiciones de modo que se reduzca el efecto adverso a los embarazos y se agilicen los referidos oportunos.
- c) Crear las siguientes estrategias de intervención terciaria: el tratamiento intensivo en el nivel tecnológico más actualizado y de prácticas vigentes de cuidado de la salud, de una manera óptima para tratar de reducir la mortalidad materna relacionada al embarazo.
- D) El Comité, dentro del Sistema de Vigilancia, incluirá el deber de notificar al Sistema aquellas muertes incidentales o accidentales para efectos de análisis y recopilación de estadísticas del sistema establecido al amparo de esta Ley. Esta estadística será publicada aparte de las estadísticas relacionadas con la muerte materna.

Artículo 7.-Responsabilidades del Comité

Las responsabilidades de los miembros del Comité serán las siguientes:

- a) El Comité se reunirá dos (2) veces al año convocados por el(la) Secretario(a) de Salud o el(la) Presidente(a) del Comité.
- b) Pueden haber reuniones extraordinarias debido a circunstancias particulares en adición a las dos (2) reuniones anuales, que se convocarán de la misma manera.
- c) Estudio del informe final de los hallazgos. Cada miembro del Comité recibirá copia del informe de los hallazgos generados por el(la) Coordinador(a) del SiVEMMa dos (2) veces al año, o con más frecuencia de ser necesario.
- d) Interpretación de los hallazgos del sistema de vigilancia. El Comité revisará casos particulares e interpretará los hallazgos para establecer la relación de la muerte con el embarazo e identificar los factores médicos y no médicos que pudieron haber contribuido a la muerte.
- e) Recomendaciones, acciones e intervenciones a base de la evidencia. El Comité hará recomendaciones a los(as) profesionales de la salud en torno a las acciones e intervenciones para ayudar a disminuir la mortalidad materna relacionada con el embarazo y mejorar la salud de las mujeres embarazadas.

Artículo 8.-Vigencia de los miembros del Comité

Los miembros del Comité servirán por un término de cinco (5) años. Los miembros nombrados pueden abandonar el Comité mediante comunicación escrita al(a la) Secretario(a) de Salud antes de los cinco (5) años por razones que entiendan le impidan ejercer dichas funciones como, pero sin limitarse a posibles conflictos de interés. Los miembros del Comité pueden ser renombrados a discreción del(de la) Secretario(a) de Salud.

De ocurrir una renuncia, el(la) Secretario(a) de Salud tendrá que nombrar una persona que sustituya al(a la) renunciante previo a la próxima reunión ordinaria del Comité.

Artículo 9.-Carácter privilegiado de la información y los miembros del Comité

A menos que sea provisto de otra manera en esta Sección, los procedimientos, los informes y los expedientes del Comité son confidenciales y están exentos de descubrimiento como prueba y no estarán sujetos a citación o al descubrimiento, o presentado como evidencia, en procedimientos judiciales o administrativos. Ninguna persona que asista a las reuniones del Comité será permitido ni será requerido para testificar en cualquier procedimiento judicial o administrativo de carácter civil en cuanto a los procedimientos del Comité o en cuanto a cualesquiera de los resultados, recomendaciones, evaluaciones, opiniones, deliberaciones u otras acciones del Comité o de cualesquiera miembros del Comité.

Artículo 10.-Confidencialidad de la información recopilada

Los documentos, los informes o los expedientes, de otra manera disponibles de fuentes originales, no serán exentos de la citación, descubrimiento o del uso en cualquier procedimiento judicial o administrativo simplemente porque fueron presentados al Comité en conexión con sus procedimientos. Sin embargo, los procedimientos, informes, resultados y los expedientes del Comité tendrán un carácter privilegiado y no serán objeto de citación, descubrimiento o del uso como evidencia en cualquier procedimiento contra un miembro del Comité de establecer una causa de acción conforme a esta Ley; con el que, sin embargo, eso en ningún evento, la identidad de cualquier persona que dio información u opiniones al Comité, sea divulgada sin el permiso de tal persona. Las provisiones de esta sección se aplicarán a cualquier investigación o procedimiento administrativo conducido por el Comité del Departamento de la Salud conforme a esta Ley. Adicionalmente, los miembros del comité tienen que cumplir con las limitaciones de divulgación de información impuestas por la LEY HIPAA, que es la ley federal de 1996 que se conoce como “Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico” (Health Insurance Portability and Accountability Act por su nombre en inglés).

Artículo 11.-Exención a los(as) testigos citados(as) por el Comité

A la persona que atestigua ante el Comité, o que es un miembro del Comité, no la prevendrán de una declaración en cuanto a las materias sabidas por tal persona independientemente de los procedimientos del Comité, a condición de que, a menos que en un procedimiento contra un(a) testigo para establecer una causa de acción conforme a esta Ley, ni al(a la) testigo ni a los miembros del Comité podrán ser requeridos a contestar preguntas con respecto al testimonio de los(as) testigos ante el Comité, y se fomente la condición de que los miembros del Comité puedan no ser requeridos a contestar en cualquier procedimiento sobre la identidad de cualquier información o las opiniones que fueron suministradas por la persona al Comité, las opiniones formadas por ellos como resultado del Comité, los procedimientos, o sobre las deliberaciones del Comité.

Artículo 12.-Obligatoriedad del reporte de la muerte materna

Esta Ley obliga a todas las instituciones y entidades públicas o privadas, donde ocurra, que se identifique o atienda un evento de mortalidad materna, a que se notifique mediante el debido proceso al departamento de salud sobre la ocurrencia de dicho evento. El proceso de notificación será definido mediante reglamentación por el Departamento de Salud. El Sistema de Vigilancia de Mortalidad Materna tiene la facultad de requerir la información de cualquier institución, entidad pública o privada que preste servicios de salud, servicios sociales o de seguridad, tales como los hospitales, los proveedores de cuidado de salud individuales privados, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico, la Procuraduría de la Mujer y todas las demás entidades involucradas en la atención a las mujeres que hayan sido víctimas de muerte materna.

Adicionalmente se ordena a la Policía de Puerto Rico a proveer información sobre investigaciones criminales que puedan ayudar a los miembros del Comité establecer asertivamente muertes relacionadas al embarazo.

Por disposición de esta Ley, los hallazgos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna no se pueden publicar a nivel individual. El SiVEMMa tiene la responsabilidad de salvaguardar la identidad de los casos identificados publicando sólo datos estadísticos a nivel grupal. No se identificará ningún caso por nombre ni ningún otro dato que pueda identificar a una persona en particular. El Comité dará recomendaciones generales al sistema de salud y al público general, los cuales serán publicados en la página electrónica del Departamento de Salud. También,

se publicará la razón (tasa) cruda y ajustada de las muertes relacionadas al embarazo de la manera en que determine el Departamento de Salud a través de reglamentación.

Artículo 13.-Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada inválida o nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Artículo 14.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación, tiempo en el cual se deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del del Proyecto de la Cámara 2888, sin enmiendas, según contenido en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2888 tiene el propósito de crear la “Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna (SIVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.”

La exposición de motivos de la medida dispone la importancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de reconocer la necesidad de garantizar protección de la mujer y de su bebe durante y después del parto mediante un sistema de vigilancia de salud pública.

Además establece que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mejora de la salud materna es uno de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) adoptados por la comunidad internacional en el año 2000. Con respecto al ODM5, los países se comprometieron a reducir la mortalidad materna en un 75% entre 1990 y 2015 (OMS, 2014).

Mundialmente, la OMS estima que cada día mueren aproximadamente casi 830 mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto (noviembre de 2015). Además, un 99% de la mortalidad materna corresponde a los países en desarrollo. La mortalidad materna es mayor en las zonas rurales y en las comunidades más pobres. En comparación con otras mujeres, las jóvenes adolescentes corren mayor riesgo de complicaciones y muerte a consecuencia del embarazo. No obstante, la atención especializada antes, durante y después del parto puede salvarles la vida a las embarazadas y a los recién nacidos y la creación de un sistema de vigilancia para estos fines es muy importante.

La mortalidad materna mundial se ha reducido en alrededor del 44% entre 1990 y 2015. La meta de la Agenda de Desarrollo Sostenible es reducir la razón de mortalidad materna (RMM) mundial a menos de 70 por 100 000 nacidos vivos entre 2016 y 2030. La razón de mortalidad materna en los países en desarrollo es de 230 por 100,000 nacidos vivos, en los países desarrollados es de 16 por 100,000, mientras que en Puerto Rico ronda los 28 por 100,000 nacidos vivos (OMS, 2014; Departamento de Salud, 2013). Nuestro país presenta unas características de la situación de muertes maternas más similares a los países desarrollados, no solo en términos numéricos sino también en aspectos cualitativos. Mientras que la OMS reportó en su publicación No 348 de mayo

de 2014 que en los países en vías de desarrollo la muerte materna es mayor en las zonas rurales y que las mujeres adolescentes corren mayor riesgo de complicaciones y muerte a consecuencia del embarazo; en Puerto Rico la distribución de muertes maternas no tiene relación con la zona geográfica y fueron las mujeres mayores de 35 años las que presentaron mayor riesgo de muerte relacionada con el embarazo al compararlas con las adolescentes (Departamento de Salud, 2002 a 2007). Este perfil de muertes maternas en Puerto Rico es similar a los Estados Unidos donde el riesgo de muertes maternas es marcadamente más elevado en las mujeres mayores de 35 años de edad, según una publicación del Instituto Allan Guttmacher de ese país en 2014.

De los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, el de reducir la mortalidad materna es el que está más lejos de alcanzar sus metas. La incapacidad de medir de manera fiable la magnitud y las tendencias favorece la falta de rendición de cuentas y, a su vez, el estancamiento son las razones para crear esta medida y su aprobación inmediata.

Según la OMS un sistema de vigilancia de mortalidad materna y la respuesta correspondiente que incluye la identificación, la notificación y el examen de la mortalidad materna, así como la respuesta correspondiente, puede aportar información esencial para estimular y orientar la aplicación de medidas para prevenir futuras muertes maternas y mejorar la cuantificación de la mortalidad materna. En la actualidad, la convergencia de factores como la voluntad política, las innovaciones técnicas y los recursos económicos brinda una oportunidad ideal para hacer realidad dichos sistemas en los países de ingresos bajos y en nuestra población.

Lo cual es de suma importancia la aprobación de esta pieza legislativa ya que un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Morbilidad Materna sería la estrategia más efectiva para monitorear la salud, identificar, analizar y proponer cambios de política pública que beneficia a las mujeres embarazadas y a sus bebés.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender diligentemente el análisis de este proyecto se requirieron y presentaron ponencias al: **Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, representado por la Secretaria la Dra. Ana del C Ríos, quien compareció por escrito.

El **Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** endosa el Proyecto de la Cámara 2888, ya que la medida tiene como propósito vigilar de forma continua la salud materna fetal y post parto.

Entienden que en sistema de vigilancia de salud pública conlleva interpretación continua de datos, lo cual es indispensable para la planificación, la ejecución y la evaluación de la salud pública. El sistema de vigilancia, puede ser pasivo o activo. Se refiere sobre la vigilancia pasiva como aquella que se basa en informes de rutina, es simple y es el de menos dificultad procesal para los proveedores de cuidado de la salud, pero la notificación normalmente no es oportuna o lo suficientemente completa como para ser útil. Por otra parte, la vigilancia activa implica la búsqueda específica de los casos, y proporciona más tiempo y menos variabilidad de datos. La importancia de la vigilancia activa de las muertes maternas incluye la notificación oportuna de eventos, evaluación y confirmación de los casos, sensibilización del problema, y la rendición de cuentas de parte de los servicios de salud, a nivel de política pública y para monitorear el progreso.

Según el Departamento de Salud, un sistema de vigilancia materna requiere dos cosas mínimas:

1. Notificación obligatoria de muertes maternas.
2. Mecanismo nacional de supervisión.

Además, el desarrollo de un sistema de vigilancia debe seguir un proceso para que sus informes tengan validez:

1. Definir objetivos.
2. Establecer definiciones.
3. Desarrollar instrumentos y proceso para colección de datos.
4. Investigar utilizando revisión de muertes maternas, autopsias y expedientes de forma confidencial.
5. Analizar e interpretar la data.
6. Preparar procesos de disseminación de información.
7. Presentar estrategias de prevención.
8. Evaluar el sistema.

Los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna son la estrategia más efectiva para identificar, analizar y proponer cambios de política pública que beneficia a las mujeres embarazadas.

Resaltó que los objetivos generales de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna son:

- 1) proporcionar información que efectivamente guíe las acciones para eliminar la mortalidad materna prevenible en centros de salud y en la comunidad.
- 2) contar cada muerte materna, lo que permite una evaluación de la verdadera magnitud de la mortalidad materna y el impacto de las medidas adoptadas para reducirlo.

La Secretaria expuso que avala el Proyecto de la Cámara 2888 plenamente ya que cumple con el nivel de supervisión y autoridad, a la vez que describe la confidencialidad y protege a los interventores para allegar la información correcta para desarrollar una política pública efectiva ya que está fundamentada en evidencia y puede autoevaluarse.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que de suma importancia la aprobación de esta medida y según lo dispone la Organización Mundial de la Salud los sistemas de vigilancia de la mortalidad materna y la respuesta correspondiente permiten seguir de cerca, frecuentemente y en tiempo real las tendencias y causas, siempre y cuando se efectúen inversiones para evaluar cuán completa es la notificación y la exactitud de los datos como parte del sistema. Si dan buen resultado, tales sistemas representarían un paso importante hacia la cuantificación de la mortalidad materna. Además, servirían de base para lograr adelantos a largo plazo, principalmente el fortalecimiento de las políticas públicas de salud.

Luego de evaluar y recoger todas las recomendaciones expuestas sobre la medida objeto de este informe y haber analizado toda la información recibida y disponible en torno a la misma, la Comisión suscribiente entiende necesaria la reglamentación propuesta a fin de velar por la salud y seguridad de las mujeres en su embarazo. La Comisión entiende que esta es una situación de Salud Pública y por lo que Departamento de Salud debe ser la entidad que reglamente. Por ello recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2888 con entirillado que le acompaña ya que mediante los esfuerzos concertados de todos los interesados y mediante esta ley permitirán la vigilancia de la

mortalidad materna de las embarazadas en tiempo real, y que se apliquen medidas inmediatas para mejorar la salud materna de todas las madres puertorriqueñas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2890, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportacion, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra Elías; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los deberes principales del Estado es brindarle seguridad al ciudadano. Entre esa seguridad, se encuentra la que debe brindársele a todo aquel que transite por las vías públicas de Puerto Rico. A través de los años, se han tomado medidas cumpliendo con dicha exigencia ciudadana de seguridad en nuestras carreteras. En la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, se adoptaron un sinnúmero de disposiciones para mejorar la calidad de vida de los miles de conductores que transitan diariamente en las carreteras de Puerto Rico. Al conocer la realidad en nuestras carreteras, en dicha Ley, debido a su peligrosidad, y riesgo a la vida, incluimos disposiciones particulares respecto a la conducta que debe asumir todo conductor que impacte otro vehículo y cause algún daño a la propiedad o a la vida humana. Es en los Artículos 4.01 y 5.07 de la Ley 22, *supra*, que establecemos la regla general de que el conductor de todo vehículo involucrado en un accidente del que resultaren daños a otro vehículo u otra propiedad, o del que resultare lesionada o muerta una persona, tiene el deber de detenerse inmediatamente en el lugar del accidente o tan cerca del mismo como fuere posible. Dicha disposición tiene varios propósitos, pero los principales son: asegurar la sana convivencia social y asegurarse que toda persona que ocasione un daño indemnice el mismo, tal y como es su responsabilidad.

Cuando el causante de un accidente se va a la fuga y no se detiene como dispone la Ley 22, *supra*, no solo está violando dicha disposición legal y exponiéndose a las sanciones que la misma provee, sino que le está causando un daño a una persona, el cual no está siendo indemnizado, lo que altera la sana convivencia social que pretende armonizar el Estado. Es necesario reaccionar y tomar acción inmediatamente para así aumentar la responsabilidad de las personas que asuman esta conducta que solo demuestra irresponsabilidad y poca deferencia a la convivencia social.

Una persona que al utilizar un vehículo de motor impacte a una persona y cause grave daño corporal o su muerte y abandone la escena del accidente es declarado como una amenaza real e inminente para la seguridad pública y de las personas. Cuando una persona que al utilizar un

vehículo de motor impacte a una persona y cause grave daño corporal o su muerte y abandone la escena de accidente, las primeras horas posteriores al accidente son críticas para lograr la detención del conductor. Por tanto, se hace necesario establecer un sistema de alerta que permita lograr la cooperación de la ciudadanía en identificar y ubicar el causante del accidente, de manera que se tengan mayores recursos para lograr la detención del conductor por los agentes del orden público.

Una medida con este mismo fin fue aprobada en el Estado de Colorado en 2014. Allí se le conoce como Alerta Medina, en honor a José Medina, un empleado de estacionamiento tipo “valet” que murió arrollado por un vehículo cuyo conductor se fue a la fuga. No obstante, el alerta comenzó en la Ciudad de Denver antes de convertirse en una legislación del estado y en poco tiempo logró recuperar información para esclarecer once (11) de catorce (14) casos. En la discusión previo a la aprobación de dicha alerta en Colorado, se concluyó que los accidentes tipo hit & run son los más difíciles de esclarecer, porque generalmente se busca a un “fantasma”. En los casos en que la persona sobrevive el accidente rara vez las víctimas pueden ofrecer información acerca de los que les impactó.

Esta medida permite cumplir con la colaboración de la ciudadanía mediante la interacción con los agentes del orden público y la colaboración voluntaria de los medios de comunicación autorizados en Puerto Rico. Iniciativas similares han resultado ser un disuasivo adicional, a la vez que un instrumento efectivo en la investigación y procesamiento de conductores que abandonan la escena de un accidente en el que hay personas que pierden la vida o han sufrido grave daño corporal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run”.

Artículo 2.-Principios de Política Pública

1. Una persona que al utilizar un vehículo de motor impacte a una persona y cause grave daño corporal o su muerte y abandone la escena del accidente será considerado como una amenaza real e inminente para la seguridad pública y de las personas.
2. Cuando una persona que al utilizar un vehículo de motor impacte a una persona y cause grave daño corporal o su muerte y abandone la escena del accidente, las primeras horas posteriores al accidente son críticas para lograr la detención por los agentes del orden público del conductor que ha incurrido en violación a las disposiciones establecidas en los Artículos 4.01 y 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada.
3. Por tanto, se hace necesario establecer un sistema de alerta que permita lograr la cooperación de la ciudadanía en identificar y ubicar el causante del accidente, de manera que se tengan mayores recursos para lograr la detención del conductor por los agentes del orden público.

Artículo 3.-Definiciones

“Accidente Tipo Hit & Run”.- significa aquel accidente que involucre un vehículo de motor y el conductor abandone la escena del mismo en violación a las disposiciones del Artículo 4.01 y/o 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada. En particular cuando cualquier persona que condujere un vehículo de forma imprudente o negligentemente temeraria, con menosprecio a la seguridad, que ocasione a otra persona una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes, y se vaya a la fuga.

“Alerta Mayra Elías”.- significa el alerta que se emite por aviso de la Policía de Puerto Rico a través de un difusor autorizado para notificar la localización de un Accidente Tipo Hit & Run, y

aquel detalle necesario que permita a la ciudadanía brindar información que permita a los agentes de orden público investigar y arrestar al causante del mismo.

“Difusores”.- significa toda persona, natural o jurídica, autorizada por la *Federal Communications Commission* (FCC, por su siglas en inglés) a operar un medio de comunicación, una emisora de radio o estación de televisión en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.-Participación voluntaria

La Policía de Puerto Rico notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico la activación del “Plan Mayra Elías” y los invitará a participar voluntariamente en el mismo.

Artículo 5.-Criterios para la Activación del Alerta Mayra Elías

Los siguientes criterios deben concurrir antes de que se emita una Alerta Mayra_Elías:

1. Debe corroborarse por la Policía de Puerto Rico la existencia de un accidente automovilístico en el que concurren violaciones a las disposiciones de los Artículos 4.01 y 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada;
2. La existencia de datos relacionados al vehículo que causó el accidente y abandonó la escena del mismo, tales como, color, marca, modelo, tipo de vehículo, número de tablilla, aunque sea parcial, entre otras características que permitan a la ciudadanía brindar información sobre el vehículo que causó el accidente o fue parte de un accidente así como del conductor del mismo.
3. La existencia de suficiente información disponible y de ayuda como para que la alerta sea de utilidad.

Artículo 6.-Contenido del Alerta Mayra Elías

Tan pronto la Policía de Puerto Rico remita la información, los medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente, transmitir las alertas de emergencia al público, relacionadas con casos de Accidente Tipo Hit & Run.

Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer o escucharse: “Esta es una Alerta Mayra Elías de un Accidente Tipo Hit & Run”. Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del *Emergency Alert System* (EAS) y la *Federal Communications Commission* (FCC).

De igual forma, el alerta deberá contener la siguiente información:

1. Lugar del accidente en el que se ocasionó grave daño corporal a una persona o en el que una persona hubiese fallecido.
2. Los datos relacionados al vehículo que causó el accidente y abandonó la escena del mismo, tales como, color, marca, modelo, tipo de vehículo, número de tablilla, aunque sea parcial, entre otras características que permitan a la ciudadanía brindar información sobre el vehículo que causó el accidente o fue parte de un accidente, así como cualquier información descriptiva o de la identidad del conductor del mismo.
3. Una advertencia a la ciudadanía de que la información debe ser dirigida a los agentes del orden público y la forma de ofrecer la información. Una advertencia de que ningún ciudadano debe intentar intervenir con el conductor o vehículo que se sospecha ha sido parte en un Accidente Tipo Hit & Run. La detención del conductor sospechoso es una función inherente de los agentes del orden público.

Artículo 7.-Rol de la Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico la activación del “Plan Mayra Elías” y los invitará a participar voluntariamente en el mismo. La Policía de Puerto Rico emitirá las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para cumplir

cabalmente con esta Ley. La Policía de Puerto Rico designará a un comité coordinador del Plan Mayra Elías, y adoptará las providencias reglamentarias necesarias para la aplicación de esta Ley. No obstante, como una medida transitoria que permita la puesta en práctica de la Alerta Mayra Elías, el Superintendente podrá adoptar las ordenes administrativas que sean necesarias y tendrán el mismo efecto que un reglamento.

Artículo 8.-Se enmienda el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Superintendente; facultades, atribuciones y deberes

(a) ...

...

(n) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER, [y] del Plan SILVER y del Plan Mayra Elías; además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de televisión por cable, servicio satelital y emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

...”.

Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

Artículo 10.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2890, sin enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2890

El Proyecto de la Cámara 1890 propone crear la Ley de Alerta Mayra contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida expone que uno de los deberes principales del Estado es brindarle seguridad al ciudadano. Menciona a su vez que la realidad en nuestras carreteras es una de peligrosidad y alto riesgo a la vida. Cuando el causante de un accidente se va a la fuga y no se detiene como dispone la Ley 22-2000, no solo está violando dicha disposición legal y exponiéndose a las sanciones que la misma provee, sino que le está causando un daño a una persona, el cual no está siendo indemnizado, lo que altera la sana convivencia social que pretende armonizar el Estado.

Por tanto, se hace necesario establecer un sistema de alerta que permita lograr la cooperación de la ciudadanía en identificar y ubicar el causante del accidente, de manera que se tengan mayores recursos para lograr la detención del conductor por los agentes del orden público. Esta medida

permite cumplir con la colaboración de la ciudadanía mediante la interacción con los agentes del orden público y la colaboración voluntaria de los medios de comunicación autorizados en Puerto Rico. Iniciativas similares han resultado ser un disuasivo adicional, a la vez que un instrumento efectivo en la investigación y procesamiento de conductores que abandonan la escena de un accidente en el que hay personas que pierden la vida o han sufrido grave daño corporal.

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es consciente de la razonabilidad y de los méritos expuestos en la presente medida, de tal forma que, no encontramos causa alguno que mueva nuestro criterio en contra de lo propuesto, sino todo lo contrario. En fin, somos del criterio que el P. de la C. 2890 posee un fin meritorio y sus términos sirven bien a dicho objetivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 2890, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 727, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir, libre de costo al Municipio de Naguabo, la titularidad del terreno y la estructura de la estructura y terrenos donde ubica la Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la Playa Húcares del Municipio de Naguabo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instalaciones de la Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la Playa Húcares del Municipio de Naguabo, no tienen uso por parte del Departamento de Educación desde hace varios años. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, actualmente dichas instalaciones se encuentran en estado de abandono y deterioro.

~~La Escuela Faustino R. Fuertes cerró sus puertas hace aproximadamente ocho años quedando pendiente el trámite para disponer de la titularidad de la propiedad. El tiempo ha~~

~~transcurrido y la estructura se encuentra en avanzado estado de deterioro convirtiéndose en un problema de salubridad y estética, el cual afecta a uno de los grandes atractivos turísticos del Municipio de Naguabo, el Malecón de Naguabo.~~

Las condiciones en las que se encuentran las referidas instalaciones se ha convertido en un problema de salubridad y estética, el cual afecta a uno de los grandes atractivos turísticos del Municipio, el Malecón de Naguabo. Por tal razón, la Administración Municipal de Naguabo interesa adquirir el terreno y la estructura de la referida Escuela para acondicionar las mismas y ubicar en ellas tiene gran interés en que estas instalaciones que fueron cerradas pasen a ser administradas por el Municipio con el propósito de acondicionarlas y ubicar en las mismas aquellos programas y proyectos que sean de beneficio para la comunidad y la ciudadanía en general.

Esta Legislatura Asamblea Legislativa considera preciso y pertinente que el Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera libre de costo al Municipio de Naguabo la titularidad del terreno y la estructura de lo que fue la Escuela Faustino R. Fuertes.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Naguabo, la titularidad del terreno y la estructura de de la estructura y los terrenos donde ubica la Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la Playa Húcares del Municipio de Naguabo del referido municipio; para que desarrolle aquellos programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad.

Sección 2.-El Municipio de Naguabo utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, para desarrollar en ellas programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Sección 3 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Naguabo serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

~~Sección 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferirá el solar y las edificaciones al Municipio de Naguabo, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

Sección 4.-Se autoriza el traspaso de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.
- b. En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de transferencia de dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Naguabo.

Sección 5.-El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Naguabo.

~~Sección 4. El solar y la edificación que formaba parte de la antigua Escuela Faustino R. Fuertes del Municipio de Naguabo serán entregados en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación o del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.~~

Sección 6 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 727, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 727, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir, libre de costo, al Municipio de Naguabo, la titularidad de los terrenos y la estructura de la Escuela Faustino R. Fuertes, situada en la Playa Húcares de dicho Municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Faustino R. Fuertes no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, actualmente dichas instalaciones se encuentran en estado de abandono y descuido. Dado ello, el Municipio de Naguabo interesa adquirir dichas instalaciones a los fines de acondicionar las mismas y ubicar en ellas programas y proyectos que sean de beneficio para la comunidad y la ciudadanía en general.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la presente medida recomendando la aprobación de la misma. Además, se evaluaron las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y por el Municipio de Naguabo.

El Alcalde de Naguabo compareció y destacó la importancia de esta medida a los fines de rehabilitar las instalaciones de la antigua Escuela Faustino R. Fuertes para utilizar las mismas en beneficio de la comunidad. Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas expresó que tiene facultad para traspasar la referida Escuela al Municipio de Naguabo ya que ésta se encuentra en desuso.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió que esta medida es acorde con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la presente Legislatura, por lo cual recomendó favorablemente su aprobación.

Por otro lado, la presente Comisión solicitó mediante ponencia escrita la opinión del Departamento de Educación pero, al presente, no se ha recibido contestación al respecto.

Esta Comisión entiende, luego de haber evaluado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes y las ponencias de rigor, que se adelanta un fin de

bienestar social con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 727 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 727, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 837, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregarse 2.6367 cuerdas ó 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, tomo 60, folio 205, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados, identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01; a los fines de que ambas propiedades sean utilizadas en el Desarrollo de la Escuela de Bellas Artes de Cidra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de nuestra niñez debe ser integral y en esta Asamblea Legislativa apoyamos cualquier gestión dirigida a fortalecer y a brindar alternativas educativas a nuestros niños y jóvenes. En el Municipio de Cidra no existe una Escuela de Bellas Artes en la que nuestros niños y jóvenes puedan ir a aprender y a desarrollar destrezas en las bellas artes. En el municipio existen diversos programas e iniciativas, pero el tener una Escuela de Bellas Artes le brindaría ese espacio para fomentar y continuar creando proyectos innovadores en bien de nuestros niños, jóvenes y la comunidad en general.

La finca donde actualmente ubica la Escuela Jesús T. Piñero, tiene en su parte posterior, unos terrenos abandonados, propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que una vez albergaron

parte de la Escuela Luis Muñoz Rivera de Cidra y que el Municipio de Cidra propone se les transfieran para la construcción de una nueva Escuela de Bellas Artes. Para poder llevar a cabo la transferencia se hace necesario segregarlos de la escuela actual. Adicional a este predio existe otra parte de terreno que consta de una (1) cuerda de terreno, que también fue parte de la referida escuela hoy abandonada que, a su vez, puede integrarse a esta iniciativa.

Entendemos que los terrenos que nos ocupan son idóneos para propósitos de la construcción de una nueva Escuela de Bellas Artes, ya que los mismos ubican céntricamente en el centro urbano de Cidra, cuentan con accesos apropiados y con la infraestructura necesaria para hacer de esta importante iniciativa una realidad. Además albergaron en algún momento una escuela, por lo que están acondicionados a esa realidad.

La finca 3054, del tomo 60, folio 205 en el Municipio de Cidra, inscrita en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, actualmente corresponde al área donde ubica la Escuela Jesús T. Piñero en Cidra. La referida finca tiene una cabida, según el Estudio de Título realizado por la Investigadora de Título Nixa Sanabria, del 22 de noviembre de 2011, de siete (7) cuerdas de terreno. Dentro de esas 7 cuerdas, existe un área en la parte posterior que tiene edificaciones abandonadas y que el Municipio de Cidra propone su restauración, de ser posible, o demolición para levantar en el terreno una Escuela de Bellas Artes para uso y disfrute de la comunidad carreña. A estos fines se hace necesario realizar una segregación de esta finca para deslindar un total de 2.6367 cuerdas o 10,363.19 mc y ceder y transferir libre de costo al Municipio de Cidra las mismas para el proyecto de la Escuela de Bellas Artes.

Además de la finca antes descrita, el Municipio Autónomo de Cidra interesa se transfiera a su favor la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01, la cual colinda con la finca previamente mencionada en esta Resolución Conjunta, y que también se encuentra en desuso.

Esta Resolución Conjunta autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas segregar, ceder y transferir libre de costo al Municipio de Cidra, los predios de terreno antes descritos para que ambos sean destinados a la construcción de la Escuela de Bellas Artes del Municipio de Cidra. Para concretizar esta gestión, DTOP trabajará en coordinación con el Municipio de Cidra para lograr la transferencia con la mayor diligencia posible. Entendemos que cualquier iniciativa dirigida a proveerles alternativas educativas a nuestros niños debe tener la mayor atención y prioridad posible.

El Municipio de Cidra, por su parte, deberá enmendar la Ordenanza 9 Serie 2011-2012 o aprobar una nueva ordenanza en la que incluya y describa específicamente los predios de terreno a segregarse y ser transferidos al Municipio de Cidra para los propósitos aquí esbozados.

Por otro lado, el Municipio de Cidra, dado que es un Municipio Autónomo y tienen las jerarquías pertinentes para aprobar proyectos de segregación, deberá enmendar el caso 11-MACDPP-0343-PI, Aprobación de Plano de Inscripción, o trabajar un nuevo caso en el cual se especifique la segregación que se está llevando a cabo, la cual procede de la finca 3,054, tomo 60, del folio 205, con una cabida de 7 cuerdas, de la cual se segregan 2.6367 cuerdas o 10,363.19 mc, y tiene como número de catastro el 275-035-055-02. De la referida finca se deberá ajustar el Plano de Inscripción, el cual deberá enmendarse para que no incluya una agrupación de ambas fincas, proceso que no se estará trabajando como parte de esta transferencia, por lo que el Plano de Inscripción deberá incluir solo y exclusivamente el lote a segregarse de la finca de la Escuela Jesús T. Piñero.

El Municipio podrá entonces, una vez tenga la titularidad de las fincas, proceder con la agrupación correspondiente de entenderlo necesario y conveniente a los fines para los cuales se le estarían transfiriendo las propiedades.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas o 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Folio 205 del tomo 60, del Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01.

Sección 3.-Los terrenos y las estructuras serán utilizados exclusivamente para la construcción y desarrollo de la Escuela de Bellas Artes del Municipio Autónomo de Cidra. El Municipio Autónomo de Cidra no podrá usar el terreno como colateral para préstamos y/o emisiones de bonos, salvo que sea para la construcción de la Escuela de Bellas Artes Municipal. El Municipio seguirá en todo momento las recomendaciones de la Oficina de Conservación Histórica de Puerto Rico para trabajar con las estructuras abandonadas que ubican en el predio y que puedan tener algún valor histórico.

Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio Autónomo de Cidra serán responsables y deberán trabajar de manera expedita para realizar toda gestión necesaria con el fin de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Los solares y las edificaciones que les serán trasferidas al Municipio Autónomo de Cidra serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 6.-En caso de que el Municipio Autónomo de Cidra no cumpla con el fin propuesto mediante esta Resolución Conjunta, dicho traspaso revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se establece el término de ciento ochenta (180) días para la concretización de los actos ordenados y autorizados en la misma.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C 837, de la autoría del representante Díaz Collazo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. C. 837 presentada a la consideración del Senado ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas ó 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, tomo 60, folio 205, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados, identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01; a los fines de que ambas propiedades sean utilizadas en el Desarrollo de la Escuela de Bellas Artes de Cidra.

La Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta expresa la razón de su autor para solicitar su aprobación y es suficiente para sostener la propuesta.

La finca donde actualmente ubica la Escuela Jesús T. Piñero, tiene en su parte posterior, unos terrenos abandonados, propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que una vez albergaron parte de la Escuela Luis Muñoz Rivera de Cidra y que el Municipio de Cidra propone se les transfieran para la construcción de una nueva Escuela de Bellas Artes. Para poder llevar a cabo la transferencia se hace necesario segregarlos de la escuela actual. Adicional a este predio existe otra parte de terreno que consta de una (1) cuerda de terreno, que también fue parte de la referida escuela hoy abandonada que, a su vez, puede integrarse a esta iniciativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la R. C. C 837, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 854, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho pueblo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera se ubica en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago del Municipio de Salinas. Pertenece a la Región Educativa de Caguas del Departamento de Educación. La escuela fue construida hace ya varias décadas y ha brindado servicios a todo el pueblo de Salinas. En el año 2014, el plantel fue seleccionado como uno de los noventa y cuatro (94) que fueron cerrados como parte del “Plan de Transformación y Reorganización de Escuelas Públicas del Departamento de Educación”.

A dos (2) años de su cierre, es meritorio que se evalúe la alternativa de transferir su titularidad al municipio. Esto evitará que las instalaciones continúen deteriorándose. El Municipio de Salinas debe tomar control de estas instalaciones para asegurarse que éstas no se conviertan en un estorbo público y que de lo contrario puedan habilitarse. Esto, tras identificar un uso público para disfrute de la ciudadanía.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprendían la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago.

Sección 2.-El Municipio de Salinas utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, para establecer allí, por sí o mediante colaboración con organizaciones sin fines de lucro, programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Sección 3 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Salinas serán responsables de trabajar de manera expedita toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza la transferencia de la titularidad de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- a- El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad que no sea el Municipio de Salinas.
- b- En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de la propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el título de la propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c- Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que otorgarán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Salinas.

Sección 5 3.-Los terrenos y las estructuras en donde situaba la escuela a la que se hace referencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidas al Municipio de Salinas en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación del Departamento de Transportación y Obras Públicas o de cualquier otra agencia, oficina o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de realizar reparación o modificación alguna con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. ~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se establece el término de noventa (90) días para su concretización.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 854, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 854 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho pueblo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Actualmente, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera no tienen uso por parte del Departamento de Educación. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones. Así las cosas, dichas instalaciones se encuentran desuso.

El Municipio de Salinas interesa adquirir el terreno y la estructura de dicha Escuela a los fines de establecer allí, por sí o mediante colaboración con una organización sin fines de lucro, programas y proyectos que sean beneficiosos para la comunidad y la ciudadanía en general.

Esta Comisión entiende, luego de haber evaluado el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, que se adelanta un fin de bienestar social con la aprobación de la presente medida, razón por la cual recomendamos la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 854 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 854, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 896, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, se creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), como una corporación pública independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad, afiliado a la Universidad de Puerto Rico (UPR) mediante acuerdos para la consecución de los propósitos de la Ley. El CCCPR es el organismo responsable principal de ejecutar la política pública relacionada con la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados con el cáncer en Puerto Rico.

La Ley 230, *supra*, expresamente dispone en su primer Artículo que el CCCPR estaría domiciliado en San Juan. Además, el Artículo 15 original del referido estatuto establecía que la Junta de Entidades Participantes del Centro Médico de Puerto Rico identificaría un espacio en los terrenos del Centro Médico de Puerto Rico de al menos 40,000 pies cuadrados, cuya titularidad se le transferiría al CCCPR para ubicar sus facilidades por el precio nominal de un dólar (\$1.00). Además, dicho Artículo indicaba que la UPR debía proveer 20,000 pies cuadrados de espacio para las actividades de investigación del CCCPR. El Artículo 15 fue posteriormente eliminado mediante la Ley 141-2011 con el propósito de que se pudiera construir el Hospital del Centro fuera de los terrenos del Centro Médico.

Conforme al mandato legislativo expuesto en la Ley 230, *supra*, se identificaron los terrenos en los cuales ubicaba el antiguo Edificio Biomédico I del Centro Médico para establecer las instalaciones investigativas del CCCPR. Esta localización le brinda al CCCPR acceso directo a los investigadores y recursos de los otros componentes del Centro Médico, además de encontrarse adyacente al Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez.

A esos efectos, en el año 2005, la Junta de Directores del CCCPR aprobó el proyecto para renovar y expandir el Edificio Biomédico I con el fin de que el mismo albergara las facilidades

investigativas y administrativas. A su vez, se llegó a un acuerdo con la UPR y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas (RCM) para desalojar sus operaciones de ese edificio y realizar el traspaso del mismo al CCCPR. El proyecto de remodelación requirió una inversión capital de \$24,563,061.00, asumida en su totalidad por el CCCPR.

Actualmente, el Edificio de Investigación y Desarrollo (Edificio) cuenta con aproximadamente 57,000 pies cuadrados que albergan diez (10) laboratorios equipados, un (1) cuarto para gases médicos y criogénicos, múltiples cuartos de equipos, de cultivos y de químicos. También tiene cinco (5) cuartos fríos, dos (2) cuartos de revelado, un (1) cuarto de satélite de desperdicios peligrosos y universales, un (1) cuarto de satélite de desperdicios biomédicos regulados y un (1) cuarto para la máquina de hielo, entre otras facilidades. Cabe resaltar que todas las oficinas administrativas del CCCPR también se encuentran en este Edificio.

En el Edificio se han asignado espacios para las labores del *U54 University of Puerto Rico MD Anderson Cancer Center Partnership for Excellence in Cancer Research*, el Registro Central de Cáncer, así como otros programas subvencionados por el CDC, NHI, SAMHSA y NCI. Además, el CCCPR remodeló y expandió su Centro de Radioterapia adyacente al Edificio a un costo de aproximadamente \$17,000,000, al cual los pacientes acceden a través de dicha facilidad.

Paralelo a la renovación del Edificio, y considerando la importancia del mismo para los propósitos del CCCPR, dicha entidad realizó gestiones conducentes a que se transfiriera el título de la propiedad, incluyendo la inscripción del tracto de titularidad de la propiedad en el Registro de la Propiedad a favor de la UPR. Conforme investigación realizada por el CCCPR, surge que el terreno en donde actualmente ubica el Edificio de Investigación y Desarrollo consta de una cabida total de aproximadamente 1.854 cuerdas, de las fincas 15942, 19686 y 22139 de Monacillos del Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan, en adelante referido colectivamente como “la propiedad”. Las mismas se describen a continuación:

- a. Finca Núm. 15942 con una cabida de entre 1.14 a 1.17 cuerdas, inscrita al folio 155 del tomo 423 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.
- b. Finca Núm. 19686 con una cabida .3359 o .35 cuerdas, inscrita al folio 85 del tomo 557 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.
- c. Finca 22139 con una cabida de .3781 cuerdas, inscrita al folio 85 del tomo 696 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

Desde que se seleccionó el Edificio Biomédico I para construir las instalaciones investigativas del CCCPR, la expectativa era que se cediera el título de los terrenos a favor de éste. En consideración a ello, el CCCPR realizó una inversión multimillonaria. Obtener la titularidad sobre dichos terrenos le permitirá al CCCPR incrementar su capacidad para obtener subvenciones provenientes del Gobierno Federal, lo cual beneficiaría en gran medida a los investigadores y facultativos de la UPR.

Además de lo anterior, el CCCPR requiere dichos terrenos para adquirir un mayor grado de autonomía y estabilidad fiscal. Ello contribuirá a cumplir con el mandato legislativo de alcanzar la designación de *Comprehensive Cancer Center* que otorga el *National Cancer Institute*. El CCCPR podrá procurar financiamiento para inversiones capitales necesarias inmediatamente para su desarrollo tanto a corto como a largo plazo. De tal forma, el pueblo de Puerto Rico podrá disfrutar de la institución de salud de excelencia que se merece y se le brindará un alivio a las miles de familias de puertorriqueños que de alguna forma u otra han sido afectados por la enfermedad del cáncer, sin perder de perspectiva que el cáncer es la causa de muerte número uno entre los puertorriqueños. No nos cabe duda que la titularidad del CCCPR sobre dicho terreno es cónsono con la intención

legislativa esbozada en la Ley 230, *supra*, y representa el mayor beneficio que ésta propiedad puede brindar en servicio al Pueblo de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Universidad de Puerto Rico, transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad. Los terrenos cuya titularidad es objeto de esta transferencia constan de una cabida total de aproximadamente 1.854 cuerdas, de las fincas 15942, 19686 y 22139 de Monacillos del Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan, en adelante referido colectivamente como “la propiedad”. Las mismas se describen a continuación:

- a. Finca Núm. 15942 con una cabida de entre 1.14 a 1.17 cuerdas, inscrita al folio 155 del tomo 423 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.
- b. Finca Núm. 19686 con una cabida .3359 o .35 cuerdas, inscrita al folio 85 del tomo 557 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.
- c. Finca 22139 con una cabida de .3781 cuerdas, inscrita al folio 85 del tomo 696 de Monacillos, Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

Sección 2.-El CCCPR tomará en consideración y preservará, de requerirlo la Universidad de Puerto Rico, el funcionamiento de los programas e investigaciones que realizan la Universidad de Puerto Rico, cualquiera de sus recintos o componentes en dichas facilidades, en la propiedad descrita en la Sección 1. Disponiéndose que, la transferencia de titularidad a favor del CCCPR no representará fundamento para imponer costos adicionales a la Universidad de Puerto Rico, cualquiera de sus recintos o componentes por el funcionamiento de programas e investigaciones en las facilidades.

Sección 3.-El CCCPR y la Universidad de Puerto Rico serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza la transferencia de la titularidad de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción de las siguientes condiciones:

- (a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.
- (b) En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si variara la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato a la Universidad de Puerto Rico y el CCCPR será responsable de los costos que resultasen en dicho caso.
- (c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de transferencia de dominio que se otorgará entre el CCCPR y la Universidad de Puerto Rico.

Sección 5.-La propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, será transferida en las mismas condiciones en que se encuentran al momento y en un término menor a noventa (90) días de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Universidad de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a la CCCPR.

Sección 6.-Copia de esta Resolución Conjunta le será enviada al CCCPR y la Universidad de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de **la Resolución Conjunta de la Cámara 896**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 896 (en adelante “**R. C. de la C. 896**”) ordena a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

Atendiendo su deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado solicitó comentarios escritos sobre la Resolución Conjunta del Senado 740, equivalente a la **Resolución Conjunta de la Cámara 896**, la cual es objeto de este informe. A tenor de lo anterior, le fue solicitado comentarios escritos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Centro Comprensivo del Cáncer, al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Universidad de Puerto Rico. A continuación, el resumen de los memoriales recibidos por esta Comisión:

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) envió comentarios escritos el 31 de mayo de 2016, suscritos por su Director, Luis F. Cruz Batista.

OGP indicó que la Resolución Conjunta del Senado 740 (en adelante, “R.C. del S. 740”), y su contraparte la Resolución Conjunta de la Cámara 896 (en adelante, “R.C. de la C. 896”) persigue ordenar a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, libre de costo a dicha entidad. El Centro Comprensivo del Cáncer es una corporación pública afiliada a la Universidad de Puerto Rico, y es el responsable de ejecutar la política pública relacionada a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados con el cáncer en Puerto Rico.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida ante consideración, la OGP expresó que el Centro Comprensivo del Cáncer identificó unos terrenos en los cuales ubicaba el antiguo Edificio Biomédico I del Centro Médico, para establecer sus instalaciones investigativas, cuya localización le brindaba acceso directo a las investigadores y recursos de los otros componentes del Centro Médico, además de encontrarse adyacentes al Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez. El mencionado Edificio Biomédico fue remodelado con un inversión capital de \$24,563,061.00, asumida en su totalidad por el Centro, donde se han asignado espacios para las labores del *U54 University of Puerto Rico MD Anderson Cancer Center Partnership for Excellence in Cancer Research*, el Registro Central de Cáncer, entre otros programas. Asimismo, el Centro

remodeló y expandió su Centro de Radioterapia adyacente a dicho Edificio, a un costo de aproximadamente \$17,000,000.

La transferencia de la titularidad de los terrenos donde enclava las facilidades del Centro Comprensivo del Cáncer resulta necesaria e incluso favorece el desarrollo del mismo. Obsérvese, que ello le permitirá incrementar su capacidad para obtener subvenciones provenientes del gobierno federal, lo cual beneficiaría en gran medida a los investigadores y facultativos de la Universidad de Puerto Rico. Además, le otorgaría un mayor grado de autonomía y estabilidad fiscal, lo que contribuiría a la meta del Centro de alcanzar la designación de “Comprehensive Cancer Center” que otorga el *National Cancer Institute*. Asimismo, ello facilitaría que el Centro Comprensivo del Cáncer pueda procurar financiamiento para inversiones capitales necesarias para su desarrollo tanto a corto como a largo plazo, con lo que el pueblo de Puerto Rico podría disfrutar de una institución de salud de excelencia, brindándole alivio a las miles de familias de puertorriqueños que de alguna forma u otra han sido afectados por la enfermedad del cáncer, causa de muerte número uno entre los puertorriqueños.

En atención a lo anterior, la transferencia de la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades del Centro Comprensivo del Cáncer representaría un gran beneficio para los ciudadanos, por lo que OGP avaló la aprobación de esta medida. Según OGP, la medida constituye un justo balance entre ambas entidades, el Centro Comprensivo del Cáncer y la Universidad de Puerto Rico, ya que se provee para que se preserve, de requerirlo la Universidad de Puerto Rico, el funcionamiento de los programas e investigaciones que realizan la Universidad de Puerto Rico, cualquiera de sus recintos o componentes de dichas facilidades, disponiéndose además que, la transferencia de titularidad no representará fundamento para imponer costos adicionales a la Universidad de Puerto Rico.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, “UPR”) envió comentarios escritos el 22 de junio de 2016, suscritos por su Presidente, Uroyoán R. Walker Ramos, Ph.D.

La UPR recomendó favorablemente la Resolución Conjunta del Senado 740 (en adelante, “R.C. del S. 740”), y su contraparte la Resolución Conjunta de la Cámara 896 (en adelante, “R.C. de la C. 896”) que propone transferir los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo de Cáncer de la UPR. La UPR expresó que esto permitiría el desarrollo de su autonomía y estabilidad fiscal. Además, el traspaso de la titularidad del terreno ayudará al Centro Comprensivo de Cáncer procurar financiamiento para inversiones capitales necesarias en el futuro.

El Proyecto fue aprobado por el Comité de Infraestructura y Tecnología de la Junta de Gobierno de la UPR.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia envió comentarios escritos el 20 de junio de 2016, suscritos por su Secretario, Hon. César R. Miranda.

Según el Departamento de Justicia, mediante la Ley Núm. 230-2004, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, se creó una corporación pública, denominada “Centro de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”. Este Centro está ubicado en San Juan, Puerto Rico, y funciona como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, la propia legislación deja establecido de forma expresa que durante su existencia, el Centro Comprensivo de Cáncer

estará afiliado mediante acuerdos a la Universidad de Puerto Rico. El Centro está dirigido por una Junta de Directores, que ejerce todos los poderes, facultades, derechos, atribuciones, prerrogativas y deberes corporativos, según se dispone en la Ley Núm. 230, citada.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta 740 (en adelante, “R.C. del S. 740”), y su contraparte la Resolución Conjunta de la Cámara 896 (en adelante, “R.C. de la C. 896”) se indicó que el Artículo 15 original de la Ley Núm. 230, citada, establecía que la Junta de Entidades Participantes del Centro Médico de Puerto Rico identificaría un espacio en los terrenos del Centro Médico de Puerto Rico de al menos cuarenta mil (40,000) pies cuadrados, cuya titularidad se le transferiría al Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico (en adelante, “CCCPR”) para ubicar sus dependencias por el precio nominal de un dólar (\$1.00). Además, dicho Artículo indicaba que la Universidad de Puerto Rico debía proveer veinte mil (20,000) pies cuadrados de espacio para las actividades de investigación del CCCPR. El Artículo 5 fue posteriormente eliminado mediante la Ley Núm. 141-2011 con el propósito de que se pudiera construir el Hospital del Centro fuera de los terrenos del Centro Médico.

A tales efectos, el Departamento de Justicia expresó que durante el año 2005, la Junta de Directores del CCCPR aprobó el proyecto para renovar y expandir el Edificio Biomédico I con el fin de que el mismo albergara las instalaciones investigativas y administrativas. A su vez, se llegó a un acuerdo con la UPR y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas para desalojar sus operaciones de ese edificio y realizar el traspaso del mismo al CCCPR. El proyecto de remodelación requirió una inversión capital de veinticuatro millones quinientos sesenta y tres mil sesenta y un dólares (\$24,563,061.00), asumida en su totalidad por el CCCPR.

Desde que se escogió el Edificio Biomédico I para construir las instalaciones investigativas del CCCPR, la expectativa era que se cediera el título de los terrenos a favor de éste. En consideración a ello, el CCCPR realizó una inversión multimillonaria. Obtener la titularidad sobre los terrenos le permitirá al CCCPR incrementar su capacidad para obtener subvenciones provenientes del gobierno federal, lo cual beneficiaría en gran medida a los investigadores y facultativos de la UPR.

El CCCPR requiere además la titularidad de los terrenos donde está ubicado para adquirir un mayor grado de autonomía y estabilidad fiscal. Ello contribuirá a cumplir con el mandato legislativo de alcanzar la designación de “Comprehensive Cancer Center” que otorga el *National Cancer Institute*. De ese modo, el CCCPR podrá procurar financiamiento para inversiones capitales necesarias para su desarrollo tanto a corto como a largo plazo. No cabe duda que la titularidad del CCCPR sobre los terrenos del Edificio del Centro de Cáncer es cónsono con los orígenes de la Ley Núm. 230-2004.

Por lo tanto, el Departamento de Justicia indicó que mediante la Sección 1, de la Resolución Conjunta, se ordena a la Universidad de Puerto Rico, a transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR) libre de costo a dicha entidad. Los terrenos cuya titularidad es objeto de esta transferencia constan de una cabida total de aproximadamente uno punto ochocientos cincuenta y cuatro (1.854) cuerdas de las fincas 15942, 19686 y 22139 de Monacillos del Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

Además, el Departamento de Justicia comentó que el CCCPR tomará en consideración y preservará, de requerirlo la Universidad de Puerto Rico, el funcionamiento de los programas e investigaciones que realiza la Universidad de Puerto Rico, en cualquiera de sus recintos o componentes, en la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se dispone que la transferencia de la titularidad a favor del CCCPR no represente fundamento para imponer costos

adicionales a la Universidad de Puerto Rico, cualquiera de sus recintos o componentes por el funcionamiento de programas e investigaciones en las facilidades. El CCCPR y la Universidad de Puerto Rico serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

El Departamento de Justicia expresó que la medida es bien específica ya que dispone en su Sección 4, que la transferencia de la titularidad al Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico se hace bajo las siguientes condiciones: 1) el título de propiedad no podrá cederse ni traspasarse en forma alguna a otra entidad; 2) en caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta o si se varia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad revertirá de inmediato a la Universidad de Puerto Rico y el CCCPR será responsable de los costos que resulten por dicha actuación; 3) todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio a otorgarse entre el CCCPR y la Universidad de Puerto Rico.

Asimismo, el Departamento de Justicia indicó que la Sección 5 de la Resolución Conjunta dispone que la propiedad descrita en la Sección 1 de la medida, deberá transferirse en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de llevarse a cabo el proceso de traspaso, y en un término menor a noventa (90) días de aprobarse esta legislación, sin que exista obligación alguna de la Universidad de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación con anterioridad a su traspaso al Centro Comprensivo de Cáncer. La Resolución Conjunta tiene una vigencia inmediata con posterioridad a su aprobación.

Otras facultades con las que cuenta el Centro Comprensivo de Cáncer, en lo pertinente, consisten en: 1) preparar una agenda de investigación dirigida a buscar respuestas a las interrogantes relacionadas con el cáncer y su incidencia entre los hispanos, y en particular los puertorriqueños; 2) fomentar y ayudar al desarrollo de médicos clínicos especializados en oncología y disciplinas relacionadas, así como, profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y el tratamiento del cáncer en Puerto Rico; 3) desarrollar un modelo para coordinar e integrar los servicios clínicos actuales dirigidos a pacientes con cáncer en Puerto Rico; 4) suscribir los acuerdos de afiliación que se estimen necesarios mediante memorando de entendimiento con el Hospital Oncológico; 5) mantener un registro de incidencia y mortalidad de cáncer; 6) establecer acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas y privadas, planes dirigidos a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, próstata y otros, según las practicas aceptables, y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes a quienes se les detecte cáncer; 7) establecer y adoptar mecanismos adecuados para la evaluación, aprobación, suspensión o revocación de los privilegios para ejercer en las instalaciones del Centro; 8) negociar y otorgar los contratos, instrumentos públicos y privados con personas naturales y jurídicas incluyendo agencias estatales y federales, corporaciones públicas y municipios; 9) nombrar, contratar y designar personal administrativo y científico necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.

EL Departamento de Justicia consultó la página del *National Cancer Institute* en adelante (NCI) para indagar sobre los requisitos necesarios para que un Centro de Cáncer como el nuestro creado por virtud de la Ley Núm. 230, pueda cualificar como Centro Oncológico designado. A tales efectos, los centros oncológicos designados por el NCI son instituciones dedicadas a la investigación y al diseño de métodos más eficaces para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento del cáncer.

Por otro lado, el Departamento de Justicia expresó que la mayoría de los sesenta y nueve (69) centros oncológicos del NCI están afiliados a centros médicos universitarios, mientras que otros son

centros independientes que participan solo en la investigación del cáncer. La misión de los centros en términos generales consiste de las siguientes actividades:

- 1) Investigación sobre el cáncer que abarca ciencias de laboratorio, investigación clínica e investigación basada en la población. Es común que la investigación la lleven equipos formados con profesionales de diferentes disciplinas dentro de una institución, y también incluye la colaboración entre instituciones.
- 2) Programas clínicos que ofrecen a los pacientes los últimos métodos de tratamiento para una amplia variedad de cánceres, así como el acceso a estudios clínicos de tratamiento experimentales.
- 3) Capacitación para científicos, médicos, cirujanos y otros profesionales que deseen recibir capacitación especializada o certificación de especialidad en disciplinas relacionadas con el cáncer.
- 4) Educación al público y actividades de alcance comunitario sobre prevención y detección del cáncer, con especial atención a las necesidades de las poblaciones desfavorecidas.

El Departamento de Justicia mencionó que como parte del proceso de solicitud, las instituciones dedican años a la creación de capacidades, tanto en lo que tiene que ver con los establecimientos de investigación como con los investigadores. También pasan por un riguroso proceso de revisión antes de ser seleccionados como un centro oncológico designado por el NCI. La selección es una oportunidad para recibir mayor financiamiento federal, pero también es un reconocimiento a la excelencia científica y a un liderazgo excepcional.

Como es sabido, bajo nuestro ordenamiento constitucional solo se puede disponer de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

El Departamento de Justicia examinó la Sección 4 de la Resolución Conjunta, mediante la cual se autoriza la transferencia de la titularidad de la propiedad (los terrenos al CCCPR) descrita en la Sección 1 de la Resolución, notaron que la misma contiene salvaguardas de rigor en beneficio del mejor interés público. Esto debido a que, como bien se indica:

- (a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.
- (b) En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante la Resolución Conjunta o si se varía la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de la propiedad revertirá de inmediato a la Universidad de Puerto Rico y el CCCPR será responsable de los costos que resulten de dicho caso.
- (c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de transferencia de dominio que se otorgará entre el CCCPR y la Universidad de Puerto Rico.

A tenor con los planteamientos esbozados en este Memorial Explicativo el Departamento de Justicia expresó que no existe objeción legal alguna a que esta medida continúe su trámite legislativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, se creó el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), como una corporación pública independiente y

separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad, afiliado a la Universidad de Puerto Rico (UPR) mediante acuerdos para la consecución de los propósitos de la Ley. El CCCPR es el organismo responsable principal de ejecutar la política pública relacionada con la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados con el cáncer en Puerto Rico.

La Ley 230, *supra*, expresamente dispone en su primer artículo que el CCCPR estaría domiciliado en San Juan. Además, el Artículo 15 original del referido estatuto establecía que la Junta de Entidades Participantes del Centro Médico de Puerto Rico identificaría un espacio en los terrenos del Centro Médico de Puerto Rico de al menos 40,000 pies cuadrados, cuya titularidad se le transferiría al CCCPR para ubicar sus facilidades por el precio nominal de un dólar (\$1.00). Además, dicho artículo indicaba que la UPR debía proveer 20,000 pies cuadrados de espacio para las actividades de investigación del CCCPR. El Artículo 15 fue posteriormente eliminado mediante la Ley 141-2011 con el propósito de que se pudiera construir el Hospital del Centro fuera de los terrenos del Centro Médico.

Conforme al mandato legislativo expuesto en la Ley 230, *supra*, se identificaron los terrenos en los cuales ubicaba el antiguo Edificio Biomédico I del Centro Médico para establecer las instalaciones investigativas del CCCPR. Esta localización le brinda al CCCPR acceso directo a los investigadores y recursos de los otros componentes del Centro Médico, además de encontrarse adyacente al Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez.

A esos efectos, en el año 2005, la Junta de Directores del CCCPR aprobó el proyecto para renovar y expandir el Edificio Biomédico I con el fin de que el mismo albergara las facilidades investigativas y administrativas. A su vez, se llegó a un acuerdo con la UPR y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas (RCM) para desalojar sus operaciones de ese edificio y realizar el traspaso del mismo al CCCPR. El proyecto de remodelación requirió una inversión capital de \$24,563,061.00, asumida en su totalidad por el CCCPR.

Actualmente, el Edificio de Investigación y Desarrollo (“Edificio”) cuenta con aproximadamente 57,000 pies cuadrados que albergan diez (10) laboratorios equipados, un (1) cuarto para gases médicos y criogénicos, múltiples cuartos de equipos, de cultivos y de químicos. También tiene cinco cuartos fríos, dos (2) cuartos de revelado, un (1) cuarto de satélite de desperdicios peligrosos y universales, un (1) cuarto de satélite de desperdicios biomédicos regulados y un (1) cuarto para la máquina de hielo, entre otras facilidades. Cabe resaltar que todas las oficinas administrativas del CCCPR también se encuentran en este Edificio.

En el Edificio se han asignado espacios para las labores del U54 University of Puerto Rico MD Anderson Cancer Center Partnership for Excellence in Cancer Research, el Registro Central de Cáncer, así como otros programas subvencionados por el CDC, NHI, SAMHSA y NCI. Además, el CCCPR remodeló y expandió su Centro de Radioterapia adyacente al Edificio a un costo de aproximadamente \$17,000,000, al cual los pacientes acceden a través de dicha facilidad.

Paralelo a la renovación del Edificio, y considerando la importancia del mismo para los propósitos del CCCPR, dicha entidad realizó gestiones conducentes a que se transfiriera el título de la propiedad, incluyendo la inscripción del tracto de titularidad de la propiedad en el Registro de la Propiedad a favor de la UPR. Conforme investigación realizada por el CCCPR, surge que el terreno en donde actualmente ubica el Edificio de Investigación y Desarrollo consta de una cabida total de aproximadamente 1.854 cuerdas, de las fincas 15942, 19686 y 22139 de Monacillos del Registro de la Propiedad, Sección Tercera de San Juan.

Desde que se seleccionó el Edificio Biomédico I para construir las instalaciones investigativas del CCCPR, la expectativa era que se cediera el título de los terrenos a favor de éste.

En consideración a ello, el CCCPR realizó una inversión multimillonaria. Obtener la titularidad sobre dichos terrenos le permitirá al CCCPR incrementar su capacidad para obtener subvenciones provenientes del gobierno federal, lo cual beneficiaría en gran medida a los investigadores y facultativos de la UPR.

Además de lo anterior, el CCCPR requiere dichos terrenos para adquirir un mayor grado de autonomía y estabilidad fiscal. Ello contribuirá a cumplir con el mandato legislativo de alcanzar la designación de “Comprehensive Cancer Center” que otorga el *National Cancer Institute*. El CCCPR podrá procurar financiamiento para inversiones capitales necesarias inmediatamente para su desarrollo tanto a corto como a largo plazo. No nos cabe duda que la titularidad del CCCPR sobre dicho terreno es cónsono con la intención legislativa esbozada en la Ley 230, *supra*, y representa el mayor beneficio que ésta propiedad puede brindar en servicio al Pueblo de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado aprobado el 15 de enero de 2013 (R. del S. 21) esta Comisión evaluó la presente medida y concluimos que la **R. C. de la C. 896** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación sin enmiendas del **R. C. de la C. 896**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico”

SR. PRESIDENTE: Habiendo leído los proyectos, ¿estamos listos, señor Portavoz?

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 45:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico investigar las tecnologías que existen en Puerto Rico para el manejo y disposición adecuado de desperdicios sólidos, incluyendo, sin limitarse, a las tecnologías para el reúso, reciclaje, recuperación y compostaje de los desperdicios sólidos.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 45**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 45 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico investigar las tecnologías que existen en Puerto Rico para el manejo y disposición adecuado de desperdicios sólidos, incluyendo, sin limitarse, a las tecnologías para el reúso, reciclaje, recuperación y compostaje de los desperdicios sólidos.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por otro lado, la Comisión rindió un Informe sobre la R. del S. 445 que evalúa muchas de las preocupaciones presentadas en la R. del S. 45.

Por las razones expuestas, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud de la R. del S. 45 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se dé por recibido el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en torno a la Resolución del Senado 117:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua en torno a la viabilidad de formular y adoptar medidas dirigidas a crear política pública que propenda a la provisión de vivienda de tipo diverso que reúna

las condiciones de salubridad y de convivencia en un ambiente enriquecedor a la vida de los sectores residenciales y los que allí conviven; estudiar todo lo relacionado al proceso, otorgamiento, desarrollo y construcción de la vivienda y facilidades vecinales de infraestructura; investigar la situación actual de la vivienda rural y urbana, la propiedad horizontal, el saneamiento, mejoramiento ambiental y las necesidades de las viviendas de interés social; realizar estudios de aquellos lugares en que las viviendas necesiten y ameriten rehabilitación y la posibilidad de otorgar créditos contributivos; investigar todo asunto en torno los residenciales y urbanizaciones públicas y privadas, y las invasiones de terreno; investigar la implantación y logros obtenidos de los programas de vivienda, ya sean municipales, estatales o federales, como lo son “Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción” y el “Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas Existentes”, en virtud a la Ley Núm. 197-2007; estudiar la posibilidad de presentar medidas que faciliten el acceso a vivienda propia y asistencia de vivienda para personas de bajos ingresos; estudio sobre todo asunto relacionado a entregas de títulos de propiedad, estados de derechos, zonificación, segregaciones, y adquisiciones de terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; realizar un estudio sobre los problemas que enfrentan diversos sectores en torno a deslizamiento de terrenos y derrumbes de residencias; realizar investigaciones continuas sobre las funciones, desempeño y ejecutorias del Departamento de Vivienda, así como la Administración de Vivienda Pública, entre otras entidades gubernamentales relacionadas con el proceso de otorgación, desarrollo y construcción de las viviendas del país.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 117** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 117** tiene como encomienda el ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua en torno a la viabilidad de formular y adoptar medidas dirigidas a crear política pública que propenda a la provisión de vivienda de tipo diverso que reúna las condiciones de salubridad y de convivencia en un ambiente enriquecedor a la vida de los sectores residenciales y los que allí conviven; estudiar todo lo relacionado al proceso, otorgamiento, desarrollo y construcción de la vivienda y facilidades vecinales de infraestructura; investigar la situación actual de la vivienda rural y urbana, la propiedad horizontal, el saneamiento, mejoramiento ambiental y las necesidades de las viviendas de interés social; realizar estudios de aquellos lugares en que las viviendas necesiten y ameriten rehabilitación y la posibilidad de otorgar créditos contributivos; investigar todo asunto en torno los residenciales y urbanizaciones públicas y privadas, y las invasiones de terreno; investigar la implantación y logros obtenidos de los programas de vivienda, ya sean municipales, estatales o federales, como lo son “Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción” y el “Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas Existentes”, en virtud a la Ley Núm. 197-2007; estudiar la posibilidad de presentar medidas que faciliten el acceso a vivienda propia y asistencia de vivienda para personas de bajos ingresos; estudio sobre todo asunto relacionado a entregas de títulos de propiedad, estados de derechos, zonificación, segregaciones, y adquisiciones de terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; realizar un

estudio sobre los problemas que enfrentan diversos sectores en torno a deslizamiento de terrenos y derrumbes de residencias; realizar investigaciones continuas sobre las funciones, desempeño y ejecutorias del Departamento de Vivienda, así como la Administración de Vivienda Pública, entre otras entidades gubernamentales relacionadas con el proceso de otorgación, desarrollo y construcción de las viviendas del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la resolución, “es el compromiso ministerial del Senado de Puerto Rico fomentar, entre otras cosas, la excelencia gubernamental. Teniendo dicho compromiso como norte, resulta menester utilizar las prerrogativas que nos permite la Constitución del Estado Libre Asociado, para adoptar piezas legislativas que permitan realizar investigaciones profundas dirigidas a informarle al país de manera detallada sobre el estado socio-económico en el que nos encontramos. Por tanto, el Senado de Puerto Rico, ordena a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles realizar una investigación sobre todo asunto bajo su jurisdicción, según dispuesto en la Resolución del Senado 21”.

Como parte del análisis de esta medida, se pidieron comentarios al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, la información compartida por las mencionadas entidades con esta Comisión se expresa a continuación.

HALLAZGOS

Departamento de la Vivienda:

El Departamento de la Vivienda en los comentarios enviados a esta Comisión indica que dicho departamento “es la entidad responsable de elaborar y ejecutar la política pública relativa a la vivienda. A esos efectos y mediante la Ley Núm. 58 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, el Departamento constituye un ente facilitador del desarrollo de vivienda de interés social”.

Nos señala también el Departamento que “actualmente existe un grave problema de disponibilidad de viviendas accesibles. Combatir esta situación no solamente corresponde al gobierno estatal y municipal, sino que es necesario que el sector privado haga su aportación y tenga una participación activa conducente a resolver o disminuir esta necesidad apremiante por una vivienda adecuada”.

Sobre la Resolución del Senado 117 indican que “el Departamento de la Vivienda tiene modelos de unidades de vivienda disponibles. Los mismos reflejan los espacios mínimos que debe tener una unidad de vivienda salubre. Además, el Departamento ha desarrollado comunidades con la convivencia comunitaria en mente, se han separado espacios para áreas recreativas y para actividades comunitarias. La Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), son quienes tienen la responsabilidad de establecer dichas áreas”.

Expresa el Departamento que la firma Estudios Técnicos, Inc, “ha sido el recurso independiente utilizado para realizar análisis de varias áreas de la vida cotidiana, incluida la necesidad de vivienda en Puerto Rico”. Otras fuentes de información para el análisis sobre las necesidades de vivienda en Puerto Rico y asuntos relacionados lo son:

- El Censo
- Estadísticas que pueda recopilar el Departamento de Asuntos del Consumidor, ya que es la entidad gubernamental que regula y atiende los asuntos bajo la Ley de Propiedad Horizontal.

En cuanto a los programas administrados por el Departamento de la Vivienda para la rehabilitación de vivienda se encuentran:

- Programas de “rehabilitación en su sitio” a aquellos participantes que no tienen bajos ingresos.
- Programa de ayuda para la compra de materiales.

Nos aclara el Departamento en sus comentarios que dicha entidad “no tiene facultad para intervenir en proyectos privados excepto en cuanto a créditos contributivos por inversión en infraestructura extraordinaria, Ley Núm. 98 de 10 de agosto de 2001, según enmendada. Señalan también que “el Departamento de la Vivienda entiende que las iniciativas existentes atienden la intención del legislador; no obstante es necesario el procurar que dichos programas cuenten con recursos fiscales necesarios para su operación”.

Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda:

Los comentarios enviados por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda expresan que “la Autoridad tiene como misión el facilitar y proveer financiamiento para el desarrollo, rehabilitación y adquisición de viviendas de interés social. Además, administra ciertos programas de vivienda, incluyendo programas de subsidios de vivienda, seguros hipotecarios y el desarrollo, operación y mantenimiento de viviendas multifamiliares de venta o renta para familias de bajos ingresos o moderados. Es un compromiso de la Autoridad viabilizar que más familias puertorriqueñas de escasos y moderados recursos puedan ser dueños de una vivienda propia, segura y accesible”.

La Autoridad administra muchos programas que son de beneficio para el mercado de la vivienda en la Isla. Entre los programas se encuentran:

Programas Estatales:

- Subsidios para adquisición de Vivienda - permite que se le otorgue una ayuda al ciudadano y/o familia para pronto pago y gastos de cierre para la adquisición de su vivienda.
- Seguro Hipotecario (Ley núm.87) - permite que se pueda otorgar un préstamo hipotecario con un LTV mayor, pero a cambio conlleva el pago de una prima.
- Administración de Préstamos -Se administran los préstamos permanentes de proyectos de rentas que en su mayoría utilizaron créditos contributivos federales (LIHTC).
- Financiamiento - Se trabaja con el otorgamiento (luego del análisis crediticio) para los préstamos interinos a desarrolladores de proyectos de rentas y de venta.
 - Se otorgan préstamos hipotecarios a individuos que cumplan con la política de crédito vigente hasta \$150,000.
- Third Party Origination (TPO) - Se trabaja con la compra de préstamos hipotecarios a instituciones no depositarias para luego ser vendidos en paquetes a mercados locales.

Programas Federales :

- *Performance-Base Contract Administration (PBCA)* - Administradores de 171 proyectos mediante contratos basados en rendimiento, otorgados por HUD y que cada unidad tiene subsidio de Sección 8 en Puerto Rico.

- Sección 8 - Se administran vales para renta a ser utilizados por familias de bajos ingresos.
- *Low income housing tax credit (LIHTC)* - Es un crédito contributivo federal otorgado bajo la sección del código de rentas internas federal (IRS), para atraer inversión privada para proyectos de renta dirigida personas de ingresos bajos.
- *HOME* - asignación de fondos federales para:
 - Asistencia directa al comprador para adquirir o rehabilitar su vivienda.
 - Para completar las fuentes de uso en los proyectos de alquiler.
 - Para ayudar a las corporaciones de base comunitaria (CHODOs) en proyectos de vivienda.
- *New Market Tax Credit (NMTC)* - Responsable de administrar el Fondo para el Desarrollo Comunitario de Puerto Rico, entidad que participa del Tesoro Federal. Este programa de créditos contributivos ayuda a proveer fondos para proyectos de venta.

Como parte del análisis, también se realizó una **vista ocular en el Cementerio Histórico del municipio de Humacao**, la información obtenida durante dicha visita se expresa a continuación.

Vista ocular en el Cementerio Histórico del municipio de Humacao:

A preguntas del presidente de la Comisión, senador Jorge Suárez Cáceres, la portavoz de la comunidad y residente en la Urbanización Madrid por los pasados 40 años, Sra. Aileen Oquendo expresó que el problema es que *“cuando llueve mucho, el agua, que en estos momentos entendemos que baja del expreso que se construyó, llega hasta el cementerio, entonces se acumula en la parte de aquí abajo al lado de los garajes y hemos tenido la experiencia que esa agua fluye por encima de la verja. Yo tuve la experiencia que en un momento que hubo una inundación las coronas de aquí del cementerio pasaban frente a nuestras casas, llegué tener hasta coronas dentro de mi marquesina”*. Añadió la Sra. Oquendo que *“la preocupación de nosotros es que en un momento en que llueva mucho, esa verja del cementerio pueda ceder y entonces esas aguas van a llegar hasta nuestros hogares. Anteriormente teníamos la problemática, que creo ya trabajaron en eso y arreglaron, que la Quebrada de los Muertos, pues también se subía y esa agua llegaba a las casas de nosotros. Así es que la petición mía y de parte de todos los residentes es que se trabaje a ver de qué forma se puede reforzar la verja. La verja al lado de los garajes se ve que tiene muchas grietas y por eso es que nosotros tememos que en un momento de lluvia copiosa esa verja pueda ceder. Entonces ahí están nuestras casas, muchos de nosotros ya estamos retirados, hay muchas personas mayores y tememos por nuestra seguridad y por la seguridad de la propiedad”*.

El senador Suárez mencionó que la petición de los vecinos llegó a manos de la Legislatura Municipal de Humacao, a raíz de lo cual se hicieron investigaciones de las cuales se rindió un informe. En la vista ocular se encontraba presente el Sr. Víctor Velázquez, Presidente de la Legislatura Municipal, quien indicó que luego de analizar la situación llegaron a la conclusión de que el problema se puede resolver sustituyendo la tubería actual por una tubería con un diámetro mayor, de manera que el flujo de las aguas acumuladas pueda ser manejado por esa nueva tubería. Expresó también que la Asamblea Legislativa está en espera de que se puedan identificar los fondos por parte de la entidad que corresponda para que se pueda atender el reclamo de la comunidad.

Otro de los presentes en la vista ocular lo fue el Sr. José Luis Báez, Director de Manejo de Emergencias del Municipio de Humacao, quien añadió que el problema en la comunidad es uno de

muchos años. De acuerdo a su relato, cuando se hizo la carretera arriba del cementerio aparentemente no se hizo un estudio de las escorrentías que iban a bajar desde la carretera. La situación, según el Sr. Báez, se agrava porque esas tuberías datan del 1930, y el crecimiento urbano en la zona ha provocado que dichas tuberías no tengan hoy día la capacidad necesaria para manejar las aguas. Recordó el Sr. Báez que en las inundaciones ocurridas en 1987 en el sector por poco pierde la vida, ya que un golpe de agua proveniente de esa área impactó el camión de Manejo de Emergencias en el cual transitaba.

Los presentes en la vista acordaron que era importante establecer el costo que tendría el proyecto de cambio de tubería para luego identificar una fuente de ingresos de la cual se pudiesen obtener dichos fondos.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos relativos a la **Resolución del Senado Núm. 117**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico”

SR. TORRES TORRES: Para que se dé por recibido el Informe, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 120:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de los recursos naturales en Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe Final sobre la Resolución del Senado 120.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 120 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas

ambientales y amenazas a la integridad de los recursos naturales en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha de 7 de abril de 2015, un Informe Parcial sobre la R. del S. 120. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la misma.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se dé por recibido este Informe, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en torno a la Resolución del Senado 136:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo una exhaustiva investigación en torno a las condiciones de los residenciales públicos del País.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 136** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final**.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 136** tiene como encomienda el ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo una exhaustiva investigación en torno a las condiciones de los residenciales públicos del País.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la resolución, “la vivienda es el lugar donde se nutre y se desarrolla cada una de las familias puertorriqueñas, convirtiéndose en el hogar que todos esperamos. Por ello, es prioridad de este Gobierno identificar, atender y resolver adecuadamente los problemas que aquejan a los miembros y residentes de los sectores de vivienda pública del País.” Expresa a su vez el autor de la medida que “la atención que ameritan nuestros

residenciales públicos requiere de un esfuerzo de múltiples sectores, que integre de manera efectiva tanto al sector público como al sector comunitario. Por tanto, es importante y meritorio impulsar iniciativas gubernamentales que propendan a garantizar las mejores condiciones de vida a estas familias. La realidad que enfrentan los residentes de nuestros residenciales públicos incluye, desde pésimas condiciones de infraestructura, hasta la falta de servicios esenciales adecuados.” Es por las razones antes expuestas que el proponente de la medida entiende que la misma debe ser atendida por el Senado de Puerto Rico.

Para el análisis de esta medida se realizaron vistas oculares en los residenciales Padre Rivera y Pedro Palou del municipio de Humacao, la información obtenida a través de dichas visitas se expresa a continuación.

III. HALLAZGOS

Vista Ocular Residencial Padre Rivera, Humacao:

De la información sometida a esta Comisión por la Administración de Vivienda Pública en conjunto con MJ Consulting and Development, Inc., administradores del residencial, se desprende que el proyecto está localizado en la carretera número 3, salida hacia Yabucoa en Humacao y fue fundado en el año 1959. El residencial cuenta con una localización estratégica que cuenta en sus áreas aledañas con la escuela Especializada de Bellas Artes, y la escuela superior vocacional Manuel Mediavilla. El residencial Padre Rivera consta de 260 unidades ubicadas a través de 34 edificios. Además, cuenta con una Oficina de Administración, un Centro Comunal, una cancha de baloncesto, un parque pasivo, una Biblioteca Electrónica y una oficina asignada a la Junta de Residentes. Las 260 unidades se distribuyen de la siguiente manera:

- 52 unidades de 1 cuarto
- 104 unidades de 2 cuartos
- 80 unidades de 3 cuartos
- 20 unidades de 4 cuartos
- 4 unidades de 5 cuartos

El proyecto fue modernizado en dos fases, completándose la última entre el 2004 al 2008. Durante la primera fase, se modernizaron 15 edificios así como el edificio de la Administración. En la segunda fase se modernizaron 17 edificios adicionales. Al momento de celebrarse la vista ocular, todas las unidades estaban ocupadas. Las edades de los ocupantes se dividen de la siguiente manera:

EDAD	F	M	TOTAL
0-5	64	60	124
6-12	57	58	115
13-17	31	30	61
18-25	70	38	108
26-35	74	16	90
36-55	71	31	102
56-61	23	3	26
62 o más	23	11	34
TOTAL	413	247	660

En cuanto a la fuente de ingresos para los residentes del complejo de vivienda la misma se divide de la siguiente manera:

Fuente de Ingreso	Total Personas	Ingreso Total
Salario	42	\$18,344.20
Programa PAN	226	\$57,625.00
Asistencia Económica	32	\$4,747.00
Seguro Social	29	\$11,631.00
Pensión Alimenticia	21	\$4,250.62
Negocio Propio	0	\$0.00
Retiro/Pensión	1	\$106.00
Ayuda Familiar	1	\$126.00
Desempleo	4	\$2,100.00
Fondo del Seguro del Estado	0	\$0.00
No recibe ingresos	1	\$0.00
Total		\$98,929.82

Problemas sociales que presenta la comunidad:

PROBLEMÁTICA	PRIORIDAD
Uso de Drogas	2
Tráfico de Drogas	16
Uso de Alcohol	7
Desempleo (Desocupación)	3
Madres Solteras	6
Violencia Doméstica	9
Maltrato de Menores	4
Analfabetismo	n
Deserción Escolar: <ul style="list-style-type: none"> • Desertor Escolar 14 a 16 Femenino • Desertor Escolar 14 a 16 Masculino • Desertor Escolar 17 en adelante Femenino • Desertor Escolar 17 en adelante Masculino 	8
Pacientes de Salud Mental	12
Embarazo en Adolescentes	14
Maltrato de Envejecientes	13
Seguridad	15
Ruidos	17
Conflictos Vecinales	1
Falta de Transportación	10
Otros: Disciplina en niños	5

De la ponencia entregada por la Sra. Mary Joe González, Presidenta de M. J. Consulting & Development Inc., entidad que administra dicho residencial, se desprende también que “la mediana de edad es de 20 años, lo cual refleja una comunidad joven y con familias en etapa de crecimiento. La mayoría de las familias tiene como jefe a una mujer (87.31%). En seis (6) de cada diez (10) familias hay niños en el hogar. Prácticamente todos estos niños viven en hogares donde la única figura adulta es una mujer. Esto representa casi nueve (9) de cada diez (10) de los hogares donde hay niños”.

Nos indica también la Sra. González que “familias viven en pobreza extrema. El ingreso promedio por familia asciende a sólo \$395.72 mensual para atender alrededor de un promedio de tres (3) miembros por familia. Su ingreso lo reciben principalmente del Programa de Asistencia Nutricional y de Asistencia Económica ascendiendo para un 92.67% de las familias. De los jefes de familia sólo veintidós (22) (8.46%) están empleados, y de estos quince (15) tienen empleo a tiempo completo. Nueve (9) de cada diez (10) jefes de familia no están integrados al mercado de empleo”. La situación antes descrita se agrava por el hecho de que “el nivel educativo de los adultos en edad productiva no es competitivo. El 46.62% de los adultos tienen undécimo grado o menos. Esto es una barrera significativa para insertarlos en el escenario laboral”.

También se desprende de los comentarios sometidos a esta Comisión por M. J. Consulting & Development Inc., que “en esta comunidad, M.J. ha desarrollado un modelo de servicios dirigido a promover cambios en los residentes, sobretodo en la población más joven. Esto incluye programas de desarrollo económico, autosuficiencia social, servicio social a la familia, prevención y desarrollo comunitario. Específicamente, se trabaja con la familia, los niños, los jóvenes, los adultos y los adultos mayores. Como ejemplo de estos servicios es “Transfórmate a la Vida” que expone a los jóvenes a experiencias ocupacionales, empresariales, de desarrollo personal y de acción cívica. Unido con esto está su participación en servicios educativos, recreativos, en bellas artes y en actividades que representan retos tanto personal como en la constitución de equipos de trabajo y liderato. Para la población de niños se coordinan tutorías y exposición a la tecnología a través del “Leaming Center” o Biblioteca Electrónica, así como desarrollan grupos deportivos y recreativos. A los envejecientes se les han ofrecido talleres de manualidades, actividades de confraternización, clínicas de salud, talleres psicológicos, yoga y apoyo en la solución de situaciones cotidianas, tales como llevarlos al médico y servicios de ama de llaves, entre otros”. Una de las necesidades que indica la Administración que apremia en estos momentos, es la asignación de fondos para la impermeabilización de techos, al presente los residentes en los doce (12) edificios se están viendo afectados por esta situación.

Vista Ocular Residencial Pedro J. Palou, Humacao:

De la información sometida a esta Comisión por la Administración de Vivienda Pública en conjunto con MJ Consulting and Development, Inc., administradores del residencial, se desprende que el proyecto está localizado en la Carretera 924 hacia Bo. Pitahaya frente a Plaza 2000 en Humacao y fue fundado en el año 1967. El residencial tiene una localización estratégica, cerca del área urbana o casco de Humacao. Además en las áreas aledañas al residencial Pedro J. Palou se encuentra el Colegio San Benito, la escuela superior Ana Roque de Duprey, escuela elemental Rufino Vigo, escuela elemental Ponce de León, el Consorcio Al Sureste, y un cuartel municipal de la Policía. El proyecto consta de 21 edificios para un total de 150 unidades. Además, cuenta con una Oficina de Administración, un Centro Comunal, una cancha de baloncesto y una Oficina de la Junta de Residentes. Las 150 unidades se distribuyen de la siguiente manera:

- 24 unidades de 1 cuarto
- 52 unidades de 2 cuartos
- 60 unidades de 3 cuartos
- 8 unidades de 4 cuartos
- 6 unidades de 5 cuartos

El proyecto fue modernizado entre el 1999 al 2001. Al presente, todas las unidades están ocupadas. Las edades de los ocupantes se dividen de la siguiente manera:

EDAD	F	M	TOTAL
0-5	30	26	56
6-12	41	33	74
13-17	22	21	43
18-25	37	21	58
26-35	45	4	49
36-55	53	13	66
56-61	11	3	14
62 o más	17	11	28
TOTAL	256	247	388

En cuanto a la fuente de ingresos para los residentes del complejo de vivienda la misma se divide de la siguiente manera:

Fuente de Ingreso	Total Personas	Ingreso Total
Salario	22	\$10,350.00
Programa PAN	139	\$42,076.00
Asistencia Económica	30	\$4,194.00
Seguro Social	31	\$18,436.00
Pensión Alimenticia	23	\$3,881.00
Negocio Propio	0	\$0.00
Retiro/Pensión	0	\$0.00
Ayuda Familiar	0	\$0.00
Desempleo	1	\$721.50
Fondo del Seguro del Estado	0	\$0.00
No recibe ingresos	0	\$0.00
Total	246	\$79,658.50

Problemas sociales que presenta la comunidad:

PROBLEMÁTICA	PRIORIDAD
Uso de Drogas	1
Tráfico de Drogas	1
Uso de Alcohol	6
Desempleo (Desocupación)	3
Madres Solteras	2

Violencia Doméstica	4
Maltrato de Menores	9
Analfabetismo	8
Deserción Escolar:	5
<ul style="list-style-type: none"> • Desertor Escolar 14 a 16 Femenino • Desertor Escolar 14 a 16 Masculino • Desertor Escolar 17 en adelante Femenino • Desertor Escolar 17 en adelante Masculino 	
Pacientes de Salud Mental	11
Embarazo en Adolescentes	10
Maltrato de Envejecientes	12
Seguridad	1
Ruidos	-
Conflictos Vecinales	7
Falta de Transportación	3
Otros: Disciplina en niños	4

De la ponencia entregada por la Sra. Mary Joe González, Presidenta de M. J. Consulting & Development Inc., entidad que administra dicho residencial, se desprende también que “en esta propiedad residen 150 familias con 388 habitantes, de los cuales hay 23 infantes, 33 pre-escolares, 74 niños de 6 a 12 años, 43 adolescentes, 187 adultos entre 18 a 61 años y 28 envejecientes. La mediana de edad es de 20 años, lo cual refleja una comunidad joven y con familias en etapa de crecimiento. La mayoría de las familias tiene como jefe a una mujer (89.33%). En seis (6) de cada diez (10) familias hay niños en el hogar. Prácticamente todos estos niños viven en hogares donde la única figura adulta es una mujer. Esto representa casi nueve (9) de cada diez (10) de los hogares donde hay niños. Hay 60 personas con impedimento residiendo en la comunidad, lo cual implica un 15.46% de los residentes. De estos, el 73.33% padece de una condición de salud mental.

También se desprende de la ponencia entregada durante la vista ocular que las familias del Residencial viven en pobreza extrema. “El ingreso promedio por familia asciende a solo \$449.59 mensual para atender alrededor de un promedio de tres (3) miembros por familia. Su ingreso lo reciben principalmente del Programa de Asistencia Nutricional y de Asistencia Económica ascendiendo para un 92.67% de las familias. De los jefes de familia solo dieciséis (16.67%) están empleados, y de estos nueve (9) tienen empleo a tiempo completo. Nueve (9) de cada diez (10) jefes de familia no están integrados al mercado de empleo”. También se indica que es un reto conseguir empleo para estas personas ya que “el nivel educativo de los adultos en edad productiva no es competitivo. El 36.90% de los adultos tienen undécimo grado o menos”.

Nos indican los Administradores del Residencial que el complejo de viviendas enfrenta 5 retos principales (1) Seguridad, (2) uso/abuso tráfico de drogas, (3) madres solas sin figura paterna, (4) desempleo o desocupación y (5) falta de transportación. Sin embargo, esta comunidad está organizada conforme lo dispone la reglamentación federal y estatal con un Consejo debidamente electo y certificado por la AVP, sobre siete (7) de cada diez (10) familias pagan de renta entre \$7.00 y \$326 mensuales. Se añade también que “los jóvenes están ávidos de integrarse a las actividades

que se ofrecen, hay líderes innatos que proveen servicios voluntarios, y se observa en las familias compromiso para mantener sus viviendas y el proyecto en condiciones óptimas”.

Los administradores del residencial han desarrollado una serie de iniciativas dirigidas a atender los problemas que enfrenta la comunidad, entre esas iniciativas se encuentran “Transfórmate a la Vida” que expone a los jóvenes a experiencias ocupacionales, empresariales, de desarrollo personal y de acción cívica. Unido con esto está su participación en servicios recreativos, en bellas artes y en actividades que representan retos tanto personal como en la constitución de equipos de trabajo y liderato. Para la población de niños se desarrollan grupos deportivos y recreativos. A los envejecientes se les han ofrecido talleres de manualidades, actividades de confraternización, clínicas de salud, talleres psicológicos, yoga y apoyo en la solución de situaciones cotidianas, tales como llevarlos al médico y servicios de ama de llaves, entre otros. La Administración por voz de la Sra. González indicó que solicitaban a la Administración de Vivienda Pública “la asignación de fondos para la adquisición de equipos, materiales y recurso humano necesario para el montaje del Learning Center o Biblioteca Electrónica. Sabemos que esto ser. fundamental para la retención de niños en el escenario escolar y la integración de los padres en el proceso educativo de sus hijos”. El administrador de la Administración de Vivienda Pública, Gabriel López Arrieta, le indicó a los vecinos que ya los fondos para este asunto estaban asignados.

IV. CONCLUSIONES

Como mencionáramos anteriormente la **Resolución del Senado 136** tiene como encomienda el ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevar a cabo una exhaustiva investigación en torno a las condiciones de los residenciales públicos del País. De las visitas que pudieron realizarse a los residenciales Padre Rivera y Pedro Palou en el municipio de Humacao se desprende que ambos residenciales enfrentan situaciones similares. Por ejemplo, la mayoría de los hogares tienen como jefa de familia a una mujer, muchos de los residentes están actualmente desempleados y no cuentan con la preparación académica necesaria para entrar al mercado de empleo y la comunidad presenta problemas que incluyen las drogas, el maltrato a menores y la deserción escolar. En los residenciales visitados tanto la Administración de Vivienda Pública como la Administración del residencial han hecho esfuerzos conjuntos para diseñar programas e iniciativas que ayuden a mitigar las problemáticas que presenta la comunidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos y conclusiones, relativas a la **Resolución del Senado Núm. 136**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico”

SR. TORRES TORRES: La misma acción, Presidente, que se dé por recibido.

SR. TORRES TORRES: Si no hay objeción, se da por recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 159:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las acciones u omisiones de agencias federales y estatales con relación a los niveles de contaminación, los efectos en la flora, fauna y la salud de los ciudadanos viequenses; y el manejo y limpieza de los terrenos afectados por las labores de la Marina de Guerra de los Estados Unidos en los terrenos del Municipio de Vieques.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 159**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 159 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las acciones u omisiones de agencias federales y estatales con relación a los niveles de contaminación, los efectos en la flora, fauna y la salud de los ciudadanos viequenses; y el manejo y limpieza de los terrenos afectados por las labores de la Marina de Guerra de los Estados Unidos en los terrenos del Municipio de Vieques.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud de esta medida y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Que se dé por recibida la Resolución.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibida.

SR. TORRES TORRES: En su Informe Final.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 164:

“Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la titularidad, permisos y la operación del vertedero municipal de Yauco, incluyendo, sin limitaciones, evaluar si parte de la operación se encuentra dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guánica, así como alegaciones de falta de controles en el manejo de desperdicios y emanaciones de gases y su impacto en el ambiente, los recursos naturales, acuíferos y en la salud de la ciudadanía.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 164**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 164 ordena a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la titularidad, permisos y la operación del vertedero municipal de Yauco, incluyendo, sin limitaciones, evaluar si parte de la operación se encuentra dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guánica, así como alegaciones de falta de controles en el manejo de desperdicios y emanaciones de gases y su impacto en el ambiente, los recursos naturales, acuíferos y en la salud de la ciudadanía.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud de la R. del S. 164 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se dé por recibido.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 220:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación de inundabilidad existente en los Barrios Espinal y Tablonal de Aguada; investigar sobre el estado procesal del propuesto Plan de Control de Inundaciones del Río Culebrinas por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos para esa área, así como la propuesta para un proyecto turístico-residencial para esa zona.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 220**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 220 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación de inundabilidad existente en los Barrios Espinal y Tablonal de Aguada; investigar sobre el estado procesal del propuesto Plan de Control de Inundaciones del Río Culebrinas por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos para esa área, así como la propuesta para un proyecto turístico-residencial para esa zona.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante décadas, los vecinos de los Barrios Espinal y Tablonal del Municipio de Aguada se han visto severamente afectados por las

crecidas del Río Culebrinas. Ante esta situación, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos investigó dicho problema, a petición de los gobiernos municipales de Aguada y Aguadilla, y produjo un informe para el año 1998. El mencionado estudio demostró que el cauce del Río Culebrinas tenía una capacidad hidráulica relativamente baja para la cantidad de descarga de las aguas provenientes río arriba y del Valle del Coloso y esto, junto al desbordamiento del Caño Madre Vieja, producía las inundaciones en las comunidades adyacentes. Dicha agencia recomendó la construcción de dos tramos de diques de 3,300 metros. Al día de hoy, no se sabe con certeza el status procesal del proyecto propuesto para esa zona.

Como parte de la investigación referida, la Comisión solicitó y obtuvo memoriales del Cuerpo de Ingenieros y la Junta de Calidad Ambiental sobre el tema.

Por un lado, la Junta de Calidad Ambiental nos indicó que no tenían ante su consideración ningún proyecto o solicitud de permiso relacionado con el Plan de Control de Inundaciones del Río Culebrinas, así como tampoco tienen ante sí ninguna propuesta de construcción de proyectos turísticos residenciales para la zona.

Por otro lado, el Cuerpo de Ingenieros (COE, por sus siglas en inglés) envió un informe, titulado “*Río Culebrinas at Aguadilla and Aguada, Puerto Rico, Section 205 Detailed Project Report and Environmental Assessment*”, con fecha de marzo de 2002. El mismo consiste de un Informe sobre alternativas para atender las inundaciones en los sectores sujetos de esta investigación y una Evaluación Ambiental sobre las propuestas alternativas.

Indica el COE en este Informe:

Mediante carta fechada el 21 de agosto de 1989, el municipio de Aguadilla hizo una solicitud formal para que se estudiara el comportamiento del Río Culebrinas y el Caño Madre Vieja (bajo las disposiciones de la Sección 205 de la Ley Federal de Control de Inundaciones de 1948). Un Informe preliminar fue completado en marzo de 1992, que mostraba que la alternativa de construcción de diques para resolver el problema de inundaciones del área parecería ser viable, por lo cual se recomendaba llevar a cabo estudios más detallados. El Ingeniero de la División (del COE) aprobó la preparación de un Informe Detallado de Proyecto, y los fondos necesarios para llevarlo a cabo fueron asignados en el año fiscal 1995. Los municipios de Aguadilla y Aguada son los auspiciadores locales para el proyecto. (Traducción nuestra)

Resumiendo, este Informe de marzo de 2002 propone como alternativa preferida para el control de las inundaciones en la porción suroeste de Aguadilla y en la comunidad de Espinar, dos segmentos de diques con una longitud total de 3.3 kilómetros, más un canal de 60 metros y un sistema de drenaje para sacar el agua del área que

quedaría dentro de los diques. El proyecto reduciría en 87 por ciento los daños anuales causados por inundaciones, y su primera fase costaría unos \$4.5 millones.

Este Informe del COE quedó como uno preliminar, es decir, nunca fue aprobado ni se convirtió en final, ni se asignó dinero para seguimiento al proyecto entonces.

Sin embargo, unos años después (2007), se propuso en la misma zona, el Discovery Bay Resort and Marina, proyecto sometido a través de los alcaldes de los Municipios de Aguada y Aguadilla, y que proponía un enorme proyecto de construcción que incluye dos diques; un embalse; rompeolas; canal de navegación; marina de 1,000 embarcaciones; hotel de 160 habitaciones con casino; 170 habitaciones de condo-hotel; 737 unidades de vivienda uni y multifamiliares; cerca de 100,000 pies cuadrados de espacio comercial; y 3,566 estacionamientos en un predio de 210 cuerdas de las cuáles 65, o el 31% del predio son humedales. Este proyecto, que tuvo seria oposición de parte de grupos comunitarios y ambientales, pretendía modificar el proyecto propuesto por el COE para acomodar sus instalaciones.

El proyecto Discovery Bay finalmente no obtuvo permiso alguno y su Consulta de Ubicación fue archivada por la Junta de Planificación, aunque en el último año, se ha mencionado, particularmente de parte del alcalde del municipio de Aguada, la posibilidad de revivirlo.

El gran problema con la propuesta de Discovery Bay es que sus instalaciones ocuparían el espacio que el COE designó como vital para actuar como planicie de inundación del proyecto de diques, es decir, que el área que recibiría el exceso de las aguas que llegan a la zona se almacenarían temporalmente en el predio que Discovery Bay propone sea construido con residencias y otras estructuras. En este sentido, ambos proyectos son incompatibles entre sí.

Tan es así, que el licenciado Noel Acevedo, *Assistant District Counsel, Antilles, USACE*, quien dirige una comunicación a vecinos de los Barrios Espinar y Tablonal, del municipio de Aguada, el 26 de marzo de 2013, indica en la misma:

Confirmamos que el municipio de Aguadilla ha provisto fondos al Cuerpo de Ingenieros para revisar y actualizar el Informe de Viabilidad de 2002 para el proyecto de control de inundaciones. Este Informe nunca fue aprobado, y ahora tiene que ser actualizado con respecto a su viabilidad económica. De ser aprobado, fondos adicionales tienen que ser obtenidos para el diseño del proyecto de control de inundaciones. Este es un requisito previo al inicio de cualquier construcción, para la cual el Estado Libre Asociado y el gobierno federal tendrían que asignar fondos adicionales. No prevemos que ocurriría construcción alguna, de ser favorablemente

aprobado el Informe de Viabilidad, en los próximos tres a cinco años. La actualización del Informe tomará entre nueve a doce meses.

En lo que concierne al proyecto Discovery Bay Resort & Marina, le apercibo de que una solicitud de permiso fue archivada y desactivada en febrero de 2009 por desinterés del proponente del proyecto.

He sido asesorado en el sentido de que ambos conceptos, el proyecto de control de inundaciones y el proyecto Discovery Bay Resort & Marina son mutuamente exclusivos; se puede construir uno o el otro, pero no los dos, debido a que los propósitos de cada uno son diferentes. (Traducción nuestra)

Según documentos (*Congressional Fact Sheets*) que se encuentran en el portal de internet del COE, la actualización del estudio de viabilidad del proyecto de control de inundaciones no fue terminada en el año 2013 ni el 2014. De hecho, la versión de esta hoja de datos de 2016 indica que debido al hecho de que los costos totales del proyecto ahora sobrepasan los diez millones de dólares, ya no cualifica para el *Continuing Authorities Program (CAP)*, bajo el cual se encontraba, y tiene que ser convertido en un *General Investigation Study*, lo cual significa que el Congreso de los Estados Unidos tiene que asignar los fondos para construir la obra. Bajo el CAP, el COE tenía la facultad de utilizar fondos discrecionales sin acudir al Congreso.

En esta misma hoja de datos se menciona que el proyecto de control de inundaciones fue detenido en el año 2002; debido a que el auspiciador local (los alcaldes de Aguadilla y Aguada) esperaban que se construyera un proyecto en el área (Discovery Bay), pero que recientemente, habían indicado interés en proseguir con el proyecto de control.

Al día de hoy no hay asignado más dinero por parte del Congreso de los Estados Unidos para este proyecto.

CONCLUSIÓN

Concluimos, tras examinar la información obtenida, que el proyecto de control de inundaciones para reducir las inundaciones en el Barrio Espinar de Aguada y en parte del Barrio Victoria de Aguadilla, que actualmente tiene un costo que sobrepasa los \$10 millones, se encuentra básicamente, en el mismo lugar donde se encontraba en el año 2004. No se han asignado fondos por parte del Congreso de los Estados Unidos para el diseño y construcción del proyecto.

Nótese que el proyecto de control de inundaciones no cubre el sector Tablonal del municipio de Aguada, colindante con Espinar e igual de inundable. El mismo COE admite que este sector queda fuera del proyecto. Suponemos que no incluirlo tiene que ver con un incremento en los costos del proyecto.

Recomendamos que el Gobierno de Puerto Rico le solicite al COE que se incluya en el proyecto de control de inundaciones del Río Culebrinas en el Sector Espinar y Tablonal de Aguada, así como en el Barrio Victoria de Aguadilla, las obras necesarias para proteger a Tablonal de las inundaciones. Recomendamos también que el Comisionado Residente haga las gestiones para obtener los fondos necesarios para las obras requeridas para evitar la inundación de esta porción del oeste de la Isla.

En cuanto al proyecto Discovery Bay Resort & Marina, no existe como propuesta formal ante el gobierno de Puerto Rico y esta Comisión entiende que de revivirse los trámites para evaluar y permitir el mismo, se tiene que considerar el hecho de que, tal y como está propuesto, es contradictorio con un proyecto de control de inundaciones para Espinar y Tablonal, puesto que incluso, sus obras construidas incrementarían los niveles de inundación en Tablonal.

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos encontrados en torno a la R. del S. 220, somete ante este alto Cuerpo su Informe Final con las recomendaciones expuestas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se dé por recibido el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 504, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los señalamientos de organizaciones comunitarias, ambientales y residentes, sobre el daño ecológico y proceso de privatización del Monte Resaca y la Playa Flamenco en la Isla Municipio de Culebra.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 504**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 504 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los señalamientos de organizaciones comunitarias, ambientales y residentes, sobre el daño ecológico y proceso de privatización del Monte Resaca y la Playa Flamenco en la Isla Municipio de Culebra.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 504 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se dé por recibido el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 611, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el manejo, por parte de las agencias federales y estatales, de la emergencia de asbesto ocurrida en la Escuela Segunda Unidad Jorge Lucas Pérez Valdivieso y en el Centro “Head Start” de la Comunidad Tallaboa-Encarnación en el Municipio de Peñuelas, y de la exposición indebida de los demás residentes de las comunidades de dicho Municipio a los altos niveles de asbestos; los factores que incidieron para que ocurriera la misma; los posibles riesgos que podrían enfrentar los estudiantes, la facultad y demás personal de dichos centros educativos, y los residentes de las comunidades aledañas del Municipio de Peñuelas, como consecuencia de esta exposición; y las acciones a tomar por parte de las agencias correspondientes para remediar y evitar dichos riesgos.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe Final sobre la Resolución del Senado 611.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 611 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el manejo, por parte de las agencias federales y estatales, de la emergencia de asbesto ocurrida en la Escuela Segunda Unidad Jorge Lucas Pérez Valdivieso y en el Centro “Head Start” de la Comunidad Tallaboa-Encarnación en el Municipio de Peñuelas, y de la exposición indebida de los demás residentes de las comunidades de dicho Municipio a los altos niveles de asbestos; los factores que incidieron para que ocurriera la misma; los posibles riesgos que podrían enfrentar los estudiantes, la facultad y demás personal de dichos centros educativos, y los residentes de las comunidades aledañas del Municipio de Peñuelas, como consecuencia de esta exposición; y las acciones a tomar por parte de las agencias correspondientes para remediar y evitar dichos riesgos.

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha de 4 de abril de 2014, un Informe Parcial sobre la R. del S. 611. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la misma.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se dé por recibido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 616, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la demolición de estructuras con asbesto en un predio de 10 cuerdas que pertenece a la empresa “Empire Gas de Puerto Rico”, en el área de las comunidades de Tallaboa-Encarnación, en el Municipio de Peñuelas.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe Final sobre la Resolución del Senado 616.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 616 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la demolición de estructuras con asbesto en un predio de 10 cuerdas que pertenece a la empresa “Empire Gas de Puerto Rico”, en el área de las comunidades de Tallaboa-Encarnación, en el Municipio de Peñuelas

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha de 12 de mayo de 2014, un Informe Parcial sobre la R. del S. 616. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la misma.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se dé por recibido el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 706, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez (Nivel Elemental), José Pablo Morales (Nivel Intermedio), y Nicolás Sevilla (Nivel Superior) del Municipio de Toa Alta, para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema; y auscultar cómo operan los funcionarios que componen la denominada “Unidad Interagencial Especializada”, cuya función es tener inherencia y responsabilidad primaria al surgir en las escuelas del Sistema Público de Enseñanza alguna situación de emanación de gases y olores objetables.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 706**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 706 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez (Nivel Elemental), José Pablo Morales (Nivel Intermedio), y Nicolás Sevilla (Nivel Superior) del Municipio de Toa Alta, para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema; y auscultar cómo operan los funcionarios que componen la denominada “Unidad Interagencial Especializada”, cuya función es tener inherencia y responsabilidad primaria al surgir en las escuelas del Sistema Público de Enseñanza alguna situación de emanación de gases y olores objetables.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 706 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Que se dé por recibido el Informe Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Final sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en torno a la Resolución del Senado 731, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur; y de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado a través del Departamento de Agricultura de Puerto Rico o de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, para atender la posibilidad del desarrollo de una industria para la producción y procesamiento de la carne de iguana en nuestra Isla.”

“SEGUNDO INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 731**, tiene a bien rendir el Informe Final sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 731, tiene el propósito de la medida de ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur y de la Comisión Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico o de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, para atender la posibilidad del desarrollo de una industria para la producción y procesamiento de la carne de iguana en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha del 11 de noviembre de 2014, el Segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 731. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur”

SR. TORRES TORRES: El Segundo Informe Final, que se dé por recibido, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales; y un Informe Concurrente sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, en torno a la Resolución del Senado 823, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno al programa de mantenimiento y el estado físico en que se encuentra la rampa para vehículos acuáticos y embarcaciones de pesca comercial, adyacente a la Villa Pesquera del Barrio Playa del Municipio de Añasco.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 823**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 823 ordena a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno al programa de mantenimiento y el estado físico en que se encuentra la rampa para vehículos acuáticos y embarcaciones de pesca comercial, adyacente a la Villa Pesquera del Barrio Playa del Municipio de Añasco.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 823 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

“INFORME CONCURRENTE

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe de Concurrencia.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 823 tiene como propósito ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno al programa de mantenimiento y el estado físico en que se encuentra la rampa para vehículos acuáticos y embarcaciones de pesca comercial, adyacente a la Villa Pesquera del Barrio Playa del Municipio de Añasco.

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previo estudio, análisis y consideración de la Resolución del Senado 823, suscribe por este medio el Informe Positivo radicado por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, a quien le ha sido asignada esta medida en primer orden.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos el Informe Final y el Informe Concurrente, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos ambos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 841, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el estado de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente del Municipio de Vieques, mejor conocida como Bahía Puerto Mosquito; y la utilidad y cumplimiento de la Orden Administrativa Núm. 2014-03 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el uso general de esta reserva natural.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 841**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 841 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el estado de la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente del Municipio de Vieques, mejor conocida como Bahía Puerto Mosquito; y la utilidad y cumplimiento de la Orden Administrativa Núm. 2014-03 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el uso general de esta reserva natural.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 841 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Que se dé por recibido el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 870, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación en relación a las consecuencias del cambio climático en Puerto Rico, estudiar las políticas públicas y el marco legal existente cuyo propósito sea contrarrestar los efectos acelerados del cambio climático y desarrollar la legislación que sea necesaria implementar para esos fines.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 870**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 870 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación en relación a las consecuencias del cambio climático en Puerto Rico, estudiar las políticas públicas y el marco legal existente cuyo propósito sea contrarrestar los efectos acelerados del cambio climático y desarrollar la legislación que sea necesaria implementar para esos fines.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que sus propósitos fueron atendidos mediante el P. del S. 1357, medida titulada “Ley Nacional de Cambio Climático”, que propone una política pública y la preparación gubernamental para enfrentar este tema.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 870 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se dé por recibido el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 889, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proyecto de movimiento de tierra para la instalación de antenas de comunicación en el Barrio Arenas, Sector Susúa en la colindancia de los municipios de Guánica y Sabana Grande; que la investigación incluya el alcance de las obras

de infraestructura que allí se construyen, así como el estatus de los permisos y endosos requeridos por las agencias con jurisdicción para este tipo de proyecto.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe Final sobre la Resolución del Senado 889.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 889 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proyecto de movimiento de tierra para la instalación de antenas de comunicación en el Barrio Arenas, Sector Susúa en la colindancia de los municipios de Guánica y Sabana Grande; que la investigación incluya el alcance de las obras de infraestructura que allí se construyen, así como el estatus de los permisos y endosos requeridos por las agencias con jurisdicción para este tipo de proyecto.

CONCLUSIÓN

La Comisión informante sometió ante este Honorable Cuerpo, con fecha de 24 de abril de 2014, un Informe Parcial sobre la R. del S. 889. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la misma.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Que se dé por recibido el Informe, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 951, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el problema de inundaciones que enfrentan los residentes de la Comunidad La Concepción, situada al sur-oeste de Puerto Rico, Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la vida y propiedad de los residentes no se vea afectada, definir las obras que faltan por hacerse e identificar posibles alternativas de fondos para realizar las mismas.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 951**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 951 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el problema de inundaciones que enfrentan los residentes de la Comunidad La Concepción, situada al sur-oeste de Puerto Rico, Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la vida y propiedad de los residentes no se vea afectada, definir las obras que faltan por hacerse e identificar posibles alternativas de fondos para realizar las mismas.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

No obstante lo anterior, la Comisión llevó a cabo una Inspección Ocular en el lugar y una reunión con el alcalde del municipio de Cabo Rojo, Hon. Roberto Ramírez Kurtz, con el propósito de dilucidar la situación planteada. Además de poder observar la complejidad del problema hidráulico presentado por este cauce que atraviesa el casco del pueblo de Cabo Rojo, y por lo tanto, presenta limitaciones severas en cuanto a soluciones viables, pudimos constatar en la reunión con el primer ejecutivo municipal, que ya el municipio estaba tomando medidas para investigar las posibilidades de manejar las escorrentías y reducir las inundaciones. Tales acciones se estaban considerando en conjunto con la facultad de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez, y estaban próximos a dar los primeros pasos en la actualización del estudio hidrológico e hidráulico que tenía que ocurrir como primer paso. A la Comisión le pareció adecuado el curso que estaba tomando el proceso y así se le hizo saber al alcalde, reiterándole que nos encontrábamos a la orden y a su disposición para darles la mano si fuera necesario.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 951 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se dé por recibido el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la Resolución del Senado 1001, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación relacionada a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Crimen, a los efectos de evaluar si cada uno de los derechos está siendo debidamente protegido, si se les están cubriendo las necesidades y proveyendo las ayudas establecidas a las víctimas del crimen.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación de la Resolución del Senado Núm. 1001 (en adelante, **RS 1001**), recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que se acoja el siguiente Informe Final y las recomendaciones que en el mismo se incluyen.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación relacionada a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Crimen, a los efectos de evaluar si cada uno de los derechos está siendo debidamente protegido y si se les están cubriendo las necesidades y proveyendo las ayudas establecidas a las víctimas del crimen.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como es sabido, la Ley Núm. 22 de 22 julio de 1988, según enmendada, establece la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, cual dispone sobre medidas que pretenden garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos en los procedimientos judiciales y en las investigaciones en las que éstos se hayan visto involucrados. Asimismo, resulta menester señalar que la referida legislación ha sido enmendada en varias ocasiones para establecer protecciones

especiales en casos en que las víctimas o testigos del delito sean menores de edad o menores con impedimentos o diversidad funcional.

Por su parte, la Ley Núm. 22, *antes*, a su vez dispone para que la persona que desee reclamar los derechos establecidos en la Carta de Derechos que ésta crea, pueda acudir al Departamento de Justicia(en adelante, **Justicia**) o a cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia del lugar donde resida y presentar una querrela. Así las cosas, Justicia, estableció una División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos, adscrita al Negociado de Investigaciones Especiales.

No obstante, según la Exposición de Motivos de la RS 1001, aunque existe legislación que pretende proteger a estas personas, la realidad que viven, es otra. La Exposición de Motivos expresa que:

Según trasciende en los medios noticiosos, las familias víctimas del crimen en Puerto Rico sienten que han sido olvidados por el Gobierno y que realmente no se les atiende como deberían ser atendidos. Sin lugar a dudas, la obligación del Estado debe ser establecer y proveer programas de rehabilitación a las víctimas del crimen y sus familias, de manera continua y que no finalicen con la culminación del proceso criminal contra el acusado. De hecho, con la culminación del proceso judicial, no culmina el dolor ni el sufrimiento de las víctimas del crimen y sus familias.

Así pues, el legislador entiende necesario que se investigue la situación que enfrentan las víctimas del crimen y sus familias para determinar si el Estado está cumpliendo con su responsabilidad y si la Ley Núm. 22, *antes*, está siendo adecuadamente implantada.

AUDIENCIA PÚBLICA

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, llevó a cabo una (1) Audiencia Pública el miércoles, 22 de abril de 2015. A la relacionada Audiencia Pública asistieron como deponentes los siguientes, a saber: la licenciada Yanira Liceaga, Asesora Legal de Justicia; el señor Héctor Rodríguez, coordinador general de la Fundación Edwin M. Del Valle Rodríguez, Inc.; el licenciado Mark Anthony Bimbela Quiñones, Presidente del Colegio de Abogados (en adelante, **CAPR**) y el licenciado Carmelo Campos Cruz, Presidente de la Comisión sobre Derechos de Víctimas de Delito del CAPR; la licenciada Estrella Mar Vega Soto, Asesora Legal de la Policía de Puerto Rico (en adelante, **PPR**) y el Teniente Coronel Pedro Sánchez Vega; y la señora Mayra Rivera Torres, Presidenta de la Alianza Laura Aponte por la Paz Social, Inc. (en adelante, **ALAPAS**). A continuación un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas. Veamos.

Justicia expresó que desde su creación, la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito y la División de Asistencia a Víctimas y Testigos de Delito, han ofrecido servicios y apoyo a las víctimas de delito en Puerto Rico y a sus familiares. Asimismo, la División ha brindado servicios a testigos del Ministerio Público. Sin embargo, explicó que con la aprobación del Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011 se integró en un solo ente la Oficina de Compensación y la División de Asistencia a Víctimas y Testigos, adscrita, hasta ese entonces, a la Oficina del Fiscal General. Así pues, surge la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito, cual está compuesta por dos divisiones, a saber: la División de Compensación de Víctimas y Testigos de Delito y la División de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito. Además, indicó que Justicia cuenta con una División de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

División de Compensación a Víctimas

Esta División se encarga del otorgamiento de compensación, una vez se recibe una Solicitud de Compensación de las víctimas de delito o sus familiares. Según, Justicia, la División de Compensación está facultada para conceder una compensación por daños ocurridos a consecuencia de la comisión de uno de los siguientes delitos o sus tentativas, a saber:

1. Asesinato
2. Homicidio
3. Homicidio Negligente
4. Agresión Sexual
5. Secuestro
6. Secuestro Agravado
7. Secuestro de Menores
8. Incendio Agravado
9. Violencia Doméstica
10. Maltrato de Menores
11. Agresión Agravada
12. Actos Lascivos
13. Robo (cuando se inflige daño a la víctima)
14. Apropiación Ilegal (cuando la víctima tiene sesenta y cinco (65) años o más)

Asimismo, la División de Compensación puede otorgar una compensación por daños ocurridos a consecuencia de faltas cometidas por menores de edad. Para lo anterior, se deben configurar las condiciones equivalentes a los delitos antes mencionados. Del mismo modo, está autorizada a conceder compensación por daños ocurridos dentro de Puerto Rico a causa de la comisión de cualesquiera delitos federales, o sus tentativas, equivalentes a los delitos antes mencionados. Finalmente, la División puede compensar a toda persona víctima o su dependiente, que sufra daño o muera al ser atacada por evitar o tratar de evitar la comisión de un delito; al apresar o tratar de apresar a un sospechoso de la comisión de un delito; o al ayudar o tratar de ayudar a un funcionario del orden público a llevar a cabo un arresto.

Por su parte, sobre las personas elegibles para recibir beneficios de compensación, Justicia indicó que según lo establecido en la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley para la Compensación a Víctimas de Delito" las siguientes personas pueden ser elegibles para recibir beneficios de la División, a saber:

1. Víctima directa del delito (debe ser residente legal de P.R. o EE.UU. Como excepción, se puede atender una reclamación de una persona cuyo estatus migratorio sea ilegal en casos de violencia doméstica o abuso sexual, donde se haya solicitado protección bajo el "Violence Against Women Act" o cuando la víctima coopere con las autoridades y cualifique para obtener una VISA U).
2. Toda persona unida a la víctima por lazos legales o consensuales, de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y que residiera con la víctima al momento en que ocurrió el delito que da base a su reclamación.
3. Toda persona que dependa de la víctima en un cincuenta por ciento (50%) o más para su subsistencia.

4. En casos de gastos fúnebres, la persona que incurrió en los gastos puede solicitar compensación sin necesidad de estar relacionada a la víctima por lazos de consanguinidad, afinidad o consensuales.
5. Toda persona residente legal en Puerto Rico y persona no residente que sufra daño o muera por un delito relacionado con terrorismo ocurrido en Puerto Rico.
6. Todo residente legal de Puerto Rico que sufra daño por un acto de terrorismo internacional, según definido en la Sección 1202(a) de la Ley Pública 100-690 de 8 de noviembre de 1988, según enmendada.
7. El hospital o institución debidamente cualificada que ofrece el examen médico forense en casos de delitos sexuales.

De otra parte, respecto a los límites de compensación, Justicia expresó que se puede conceder hasta un máximo de seis mil dólares (\$6,000.00) en beneficios cuando se presenta una reclamación individual y hasta un máximo de quince mil dólares (\$15,000.00) si se somete una reclamación familiar.

Del mismo modo, Justicia señaló que, de ordinario las ayudas que ofrece la División se dividen dependiendo de si la víctima sobrevivió o falleció a consecuencia del delito que da base a la reclamación. Así pues, expresó que los beneficios disponibles para las víctimas que no hayan fallecido a consecuencia del delito son los siguientes, a saber: gastos médicos, servicios psicológicos o psiquiátricos, pérdida de ingresos o sustento, gastos de relocalización y el pago del examen médico forense.

División de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito

Según lo expresado por Justicia, la División de Servicios a Víctimas y Testigos de Delito ofrece servicios, de ordinario, cuando existe un referido de un fiscal para comenzar a dar servicios a las víctimas, testigos y/o a sus familiares. Entre los servicios que ofrece la referida División se encuentran los siguientes, a saber:

1. Servicios de intervención en crisis;
2. Servicios de orientación y familiarización con el sistema de justicia criminal;
3. Orientación sobre la Carta de Derechos de las Víctimas;
4. Coordinación de referidos para recibir servicios de diversas agencias gubernamentales;
5. Enlace con agencias gubernamentales o de comunidad sobre sus derechos y acceso a servicios;
6. Recordatorios de las vistas en el Tribunal;
7. Apoyo durante el procesamiento criminal del caso;
8. Acompañamiento al Tribunal;
9. Coordinación de servicios de transportación, protección, albergue y relocalización en y fuera de Puerto Rico.

Así las cosas, resulta menester señalar que, según Justicia, los técnicos de servicios de víctimas y testigos están asignados según el volumen de casos a los trece Distritos Judiciales y la Oficina Central fluctuando entre un (1) técnico en la Oficina Central a seis (6) técnicos en la Fiscalía de Bayamón.

División de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

Según expresado por Justicia, la División de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos fue creada en virtud de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas". La referida legislación delegó en el Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante, NIE) la responsabilidad de establecer las acciones y medidas protectoras que posibilitan combatir con efectividad la intimidación contra víctimas de delito, testigos potenciales, familiares y otros allegados de éstos que sufran el riesgo de ser atacados, con el fin de evitar su participación en el proceso judicial. Así las cosas, como herramienta para la implantación de la Ley Núm. 77, *antes*, Justicia cuenta con el Albergue de Víctimas y Testigos (en adelante, **Albergue**).

Justicia indicó que los servicios que ofrece el Albergue son variados, entre los que se destacan los siguientes, a saber:

1. Albergue o Alojamiento
2. Alimentación y artículos de primera necesidad
3. Servicios Médicos
4. Servicios de Trabajo Social
5. Servicios de Psicólogos
6. Transportación y escolta a los tribunales
7. Talleres de manualidades
8. Tutorías
9. Transportación aérea
10. Servicio de líder recreativo
11. Servicio de compra de ropa
12. Servicio de llamadas telefónicas
13. Servicio de lavandería
14. Servicio de reubicación y compra de mobiliario

Así las cosas, es importante destacar que según Justicia, la División trabaja y maneja un alto volumen de casos bajo el programa de protección a víctimas y testigos. Asimismo, resaltó que la División ha implantado una serie de medidas dirigidas a cumplir con los deberes y responsabilidades para la protección de las víctimas y de los testigos. Sin embargo, expresó que están receptivos a tomar las acciones que sean necesarias para mejorar los servicios que ofrecen y cumplir con la política pública de la ley habilitadora. Del mismo modo, indicó que es fundamental fortalecer la coordinación de su trabajo con aquellas tareas que realizan otros componentes del sistema de administración de justicia criminal.

Además, Justicia expresó que es su política asegurar que cada víctima y testigo reciba un trato digno y compasivo de parte de los fiscales y funcionarios de las Fiscalías y Divisiones. En cuanto al Ministerio Público, se trabaja para garantizar la mayor confidencialidad posible sobre la información personal de las víctimas y testigos. Asimismo, los fiscales también velan por evitar tener que presentar a la víctima o al testigo personalmente en la vista de causa probable para arresto de un imputado cuando su presencia conlleve un riesgo para su seguridad personal o de su familia, o cuando se vea física o emocionalmente afectado. Por otro lado, los fiscales tienen como meta la rápida ventilación de los casos y se aseguran que las víctimas y los testigos reciban un trato digno y decoroso por el Tribunal y por los abogados de defensa. Además, en caso de ser imperioso, los

fiscales utilizan el mecanismo de Circuito Cerrado que proveen las Reglas de Procedimiento Criminal para que ciertas víctimas y testigos que pueden sufrir daño emocional al testificar directamente frente al autor del delito puedan hacerlo a través de este mecanismo. Sin embargo, resulta importante señalar que, según Justicia, actualmente no existen áreas separadas para las víctimas y testigos en todos los tribunales del país por lo que en muchas ocasiones los acusados de delitos comparten en la misma área con las víctimas y con los testigos.

Finalmente, Justicia indicó que con la aprobación del Plan de Reorganización del Departamento de Justicia, se integró en un solo ente la Oficina de Compensación y la División de Asistencia a Víctimas y Testigos adscrita, a la Oficina del Fiscal General. Sin embargo, la agencia indicó que la fusión no fue realizada tomando en cuenta su realidad fiscal. Por lo tanto, el efecto que tuvo la fusión fue excluir las funciones y los parámetros de servicios en momentos de emergencia a la población que atiende la Oficina. Por esta razón, Justicia propuso que se apruebe una legislación que permita reorganizar la composición administrativa de la referida Oficina y redistribuir las partidas provenientes del Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito para que de esta forma, se incluyan a todas las víctimas o testigos de delitos graves. Propuso enmendar el Artículo 24(5) (b) de la Ley Núm. 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” a los fines de atemperar dicha disposición con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” para que se eliminen las exenciones del pago de la pena especial. Su intención es viabilizar que el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito pueda nutrirse con ingresos adicionales que le permitirán a la Oficina continuar con su función.

La Fundación M. Del Valle Rodríguez es una organización sin fines de lucro que brinda ayuda a familias que han sufrido la pérdida de un ser querido producto de la criminalidad. La organización expresó apoyar la Carta de Derechos establecida por la Ley Núm. 22, *antes*. Sin embargo, indicó que los “...18 derechos han sido silenciados, formando parte del silencio que abrumba nuestras calles.” Asimismo, citó un reportaje intitulado “Sin apoyo las víctimas del crimen” publicado por el periódico “El Nuevo Día”, cual indica que:

La falta de protección a los sobrevivientes de delitos, las tardanzas en otorgar compensaciones económicas y la falta de notificación sobre el desarrollo de la investigación son algunos de los escollos que a juicio de algunas familias víctimas entrevistadas con motivo a la Semana Nacional de los Derechos de las Personas Víctimas del Crimen restan garantías al documento originado mediante la Ley 22 de 1988.

La Fundación expresó que se trata de derechos que no tienen voz propia y que a muchas víctimas y testigos se les viola el derecho a la confidencialidad, ventilando en sala su nombre, dirección e información, cual puede ser escuchada por el acusado. Así pues, la Fundación solicita que se actualice la Ley 22, *antes* y que se incluya un protocolo que eduque y prepare a todas las dependencias gubernamentales que reciban a las víctimas y a los testigos.

Por su parte, el CAPR indicó que la institución creó la Comisión sobre los Derechos de las Víctimas de Delito, cuya misión es velar por el respeto y fortalecimiento de los derechos de las víctimas de delito en Puerto Rico. La visión de la Comisión es que “...los derechos de las víctimas es un asunto de derechos humanos de vital importancia que puede ser atendido sin que se menoscaben los derechos constitucionales de las personas acusadas y convictas.” El CAPR expresó

que el Senado de Puerto Rico debe aprovechar esta oportunidad para establecer un diálogo nacional que lleve a replantearnos cuál debe ser el rol de las víctimas en los procedimientos penales.

Asimismo, señaló que en nuestro sistema de justicia, la víctima no figura como una parte formal del procedimiento penal. Expresó que: “Si bien el interés de la víctima puede coincidir con el del Estado, no siempre es de esa manera. Así, en muchos casos la víctima termina siendo un mero espectador o espectadora del proceso penal, en cuyo sistema pretende buscar justicia ante la transgresión de una norma del Estado.” Del mismo modo, señaló que es importante destacar la naturaleza adversativa y retributiva de los procedimientos penales; por lo que la finalidad de estos procesos es adjudicar la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada de delitos, no necesariamente atender de forma adecuada los intereses de las víctimas. Es por esta razón que, el CAPR recomendó que se considere la adopción de programas de justicia restaurativa, concepto que se define como “una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Se basa en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solo viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad.”⁵ Así las cosas, recomendó varias enmiendas a la Ley Núm. 22, *antes*, cuales fueron analizadas por vuestra Comisión.

De otra parte, el CAPR resaltó que la protección y garantía de los derechos de las víctimas es una obligación ineludible del Estado. Así pues, indicó que el hecho de que existan organizaciones privadas que se hayan tenido que ocupar por salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas de delitos es prueba del olvido gubernamental. Expresó al respecto que:

De nada valdrán declaraciones rimbombantes, resoluciones legislativas, simposios especializados o campañas publicitarias que pregonen que los derechos de las víctimas, si el mismo Estado- que tiene la responsabilidad primaria de proteger estos derechos-no actúa diligentemente.

Por otro lado, el CAPR expresó que es igualmente importante el tema de la protección de los testigos de delitos. Indicó que:

De poco servirá que se realicen exhortaciones urgiéndoles a cooperar en las investigaciones para esclarecer los crímenes, si no se puede garantizar la integridad física o mental de quienes testifican o sus familiares. Evidencia de esto es el estado de inseguridad del propio “albergue de testigos” que administra el Departamento de Justicia.

Finalmente, señaló que se debe examinar el Fondo de Compensación a Víctimas de Delito. Indicó que se trata de un buen ejemplo que demuestra que a pesar de que la política pública del Estado Libre Asociado dice una cosa, el ente público realiza otra.

En lugar de ampliar la compensación a las víctimas o agilizar el procesamiento de sus solicitudes, en varias ocasiones se han realizado retiros millonarios de este fondo para cubrir gastos administrativos del Departamento de Justicia, que por ley está destinado exclusivamente a resarcir los daños sufridos por las víctimas.

Así pues, el CAPR recomendó que se enmiende la Ley para la Compensación a Víctimas de Delito, de forma que una porción de los fondos que no sea utilizada en un año para las

⁵ Dandurand, Y. *Manual sobre programas de justicia restaurativa*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), p.7 (2006), disponible en http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf.

compensaciones, estén disponibles para financiar a las organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios directos a las víctimas, sujeto a los controles y restricciones que garanticen la inversión responsable de fondos públicos a entidades *bona fide*.

La PPR expresó que varios derechos cobijados en la Ley Núm. 22, *antes*, inciden en sus labores, por lo que, los policías están obligados a ofrecer un trato digno y compasivo tanto a las víctimas como a los testigos de delitos. Indicó además, que al ser los policías, los primeros en acudir a la escena de un delito, tienen el primer vínculo tanto con la víctima, como con los posibles testigos. Es por esta razón que, señaló, cuentan con agentes ubicados en los Centros Metropolitanos de Investigación de Denuncias, localizados en San Juan, Bayamón y Carolina, quienes además de elaborar las denuncias, sirven de enlace con personal de la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia.

Asimismo, indicó que la PPR tiene un Acuerdo de Colaboración con Justicia mediante el cual han designado un total de veinticinco (25) policías destacados en el Albergue de Testigos para propósito de ofrecer seguridad a los testigos, cuando los mismos salgan fuera del Albergue; así como para ofrecer seguridad en las instalaciones del albergue y a sus empleados. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Orden Ejecutiva Núm. 2013-78, mediante la cual, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, ordenó se estableciera un grupo de trabajo interagencial para proveer una red de apoyo a Justicia en las operaciones del Albergue de Protección a Víctimas y Testigos.

De otra parte, la PPR indicó que se ha estado trabajando en el fortalecimiento de la Rama Investigativa mediante el restablecimiento de la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales. La referida Superintendencia, vigila por el cumplimiento de los planes de toda la rama investigativa en la PPR, haciendo énfasis en el reclutamiento de agentes encubiertos y confidentes para levantar inteligencia, necesaria para el esclarecimiento de casos, lo que según la PPR, incide directamente en el derecho de las víctimas y testigos de delitos. Del mismo modo, expresó que se logró desarrollar una “unidad elite” de agentes que tienen como encomienda esclarecer crímenes complejos o aquellos cuyas pesquisas se han prolongado sin producir resultados que permitan someter acusaciones en los foros correspondientes.

Por su parte, en cuanto al derecho de mantener informado a la víctima de delito, la PPR expresó que se compromete con reforzar el mismo porque son conscientes del dolor y del sentido de impotencia que enfrenta una persona que ha sido víctima de delito. Así las cosas, la PPR suscribió un Acuerdo Colaborativo con la Alianza Laura Aponte por la Paz Social, Inc., y se designó a un oficial policíaco que sirva de enlace ente dicha organización y la PPR para promover el cumplimiento de una política pública vigorosa para proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen a raíz de la comisión de actos delictivos, según dispone la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos.

Asimismo, la PPR se comprometió a mantener en un lugar visible en los cuarteles, información sobre los servicios que brinda la referida organización a las víctimas de delitos y a referir a las víctimas y/o familiares de las víctimas de los delitos de asesinato, robo, asalto, escalamiento, apropiación ilegal, víctimas de agresión agravada, secuestro y víctimas de conductores intoxicados; al Centro de Ayuda de la organización. Del mismo modo, ambas partes se han comprometido a celebrar al menos una reunión trimestral entre la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales y la organización para discutir los trabajos e informar sobre el avance de la investigación a favor de la víctima que busca los servicios, así como fortalecer la colaboración y efectividad del Acuerdo y realizar recomendaciones sobre el manejo de los casos en el que la organización sirva como intercesor. A su vez, otra de las iniciativas que ha realizado la PPR a favor

de las víctimas de delitos a través de las alianzas entre la referida entidad y los grupos comunitarios se llevó a cabo con la organización “Basta Ya”. El señor Luis Romero, fundador y Presidente de la organización, ideó y cedió a la PPR una aplicación para los teléfonos móviles, mediante la cual la ciudadanía puede enviar confidencias a esta Agencia.

Por otro lado, la PPR expresó que ha reiterado a la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales que tienen que mantener informados a los testigos y a los familiares inmediatos sobre el curso del caso, claro está, sin ofrecer detalles que afecten el mismo.

Finalmente, la Alianza Laura Aponte por la Paz Social, Inc., (en adelante, ALAPÁS) expresó entre otros aspectos que, la experiencia que han tenido en el trabajo con víctimas refleja que muchos de los funcionarios de todos los componentes del Sistema Judicial Criminal no respetan o hacen valer los derechos de las víctimas. Según indicó, han confrontado muchas situaciones en que funcionarios del Sistema de Justicia Criminal expresan saber que las víctimas tienen derechos, pero no parecen poder citar derechos específicos. Sin embargo, sí conocen los derechos de los acusados. No obstante, señalaron que los técnicos de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito de Justicia han demostrado tener pleno conocimiento de los derechos de las víctimas.

Asimismo, indicó que las víctimas de delito, usualmente no conocen sus derechos, por tanto no pueden ejercerlos. Expresó además que, aún aquellas víctimas que conocen sus derechos, su grado de vulnerabilidad y desconfianza ante los funcionarios del Estado es de tal naturaleza que, de ocurrir una violación a un derecho, una gran parte no se atreve a presentar una querrela. Además, indicó que, la probabilidad de que no se presente querrela aumenta a mayor rango del funcionario; por lo que podría ser más factible que se presentara una querrela contra un agente de la Policía a presentarla contra un(a) fiscal o un(a) juez(a). Sobre lo anterior, la organización expresó que algunas víctimas les han expresado que se han quejado de fiscales o agentes, y luego éstos les han llamado molestos y les han dicho que si los presionan “les dejan caer el caso”. Por su parte, mencionó que está muy generalizado entre las víctimas el sentir de que sólo los casos que logran cobertura de prensa y mantenerla, recibirán justicia.

Por otro lado, ALAPÁS señaló que una gran cantidad de víctimas no es informada de los servicios que tienen a su disposición, de los centros de ayuda o las compensaciones que pueden reclamar. Del mismo modo, existe un problema grave en cuanto a la notificación a las familias de la muerte de una persona. Según ALAPÁS, en incontables ocasiones, las familias se han enterado de la muerte de un ser querido a través de la prensa. La organización indicó que han preguntado a diversos funcionarios de la Policía a quién corresponde la notificación y cada vez obtienen respuestas distintas.

De otra parte, ALAPÁS indicó que Justicia cuenta con una Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito con personal muy sensible y competente. Sin embargo, señaló que la propia ley que establece la compensación a víctimas, tiene restricciones que dificultan el acceso de las víctimas a la ayuda. Además, indicó que aunque existe un fondo de compensación a víctimas, el proceso para solicitarla es sumamente burocrático y exige una serie de documentos que, tomando en consideración el estado emocional de la víctima, obstaculiza su accesibilidad y, en muchas ocasiones, las víctimas desisten. Otra dificultad por la que atraviesan las víctimas para recibir los servicios de la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito es que las víctimas tienen que ser referidas por los fiscales. Sobre lo anterior, ALAPÁS indicó que en su Centro de Ayuda, la víctima puede llamar y recibir servicio sin referido alguno.

Otro aspecto importante descrito por ALAPÁS es que existe una gran falla en la publicación de servicios existentes para víctimas, por lo que tardan en recibirlos porque desconocen dónde pueden obtenerlos. Indicó que la propia página cibernética de Justicia, no tiene actualizados los teléfonos para las víctimas del Crimen. Por otro lado, ALAPÁS expresó que otra deficiencia del Sistema de Justicia Criminal está relacionada con los procedimientos post sentencia debido a que no se les informa ni explica a las víctimas sobre el proceso de bonificaciones y cuánto es el tiempo real que el acusado va a cumplir. Como se entenderá, es un golpe fuerte para la víctima encontrarse en la libre comunidad con la persona que le causó daño.

RESUMEN DE PONENCIAS

Resulta menester señalar, que esta Comisión solicitó y recibió ponencias escritas a la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante, **OAT**); al Departamento de la Familia (en adelante, **Familia**); a la Fundación Basta Ya PR, Inc.; al Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, **DCR**) y al Instituto de Ciencias Forenses (en adelante, **Instituto**). A continuación un resumen ejecutivo de las ponencias recibidas. Veamos.

La OAT expresó que en los procedimientos criminales, los jueces y juezas que atienden estos asuntos tienen el deber de aplicar el derecho sustantivo y el procesal vigente, cual regula tanto el derecho de las víctimas y testigos de delito como los derechos de las personas acusadas. Así las cosas, indicó que “Resulta importante señalar que la aplicación de los derechos de las víctimas y testigos de delito durante los procedimientos criminales está sujeta a las limitaciones legales establecidas por el propio ordenamiento.” Por lo tanto, indicó que le corresponde a los jueces y las juezas realizar un balance entre éstos al aplicar las normas vigentes a la situación de hechos particular que tengan bajo su consideración.

Por su parte, en cuanto a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, indicó que muchos de los derechos consagrados en la referida legislación, forman parte de las normas que rigen los procedimientos criminales. Así pues, la Regla 607 de las Reglas de Evidencia de 2009, protege a las personas testigos durante su testimonio “contra preguntas impropias, humillantes o insultantes, o toda conducta ofensiva”. Por otro lado, la Regla 412, establece que en cualquier procedimiento criminal que involucre alegaciones de conducta sexual ilícita, será inadmisibles “(1) evidencia de opinión, reputación o conducta sexual que se ofrece para probar que cualquier alegada víctima participó en otra conducta sexual; (2) evidencia de cualquier otro tipo que se ofrece para probar la propensión sexual de cualquier alegada víctima”. Del mismo modo, la OAT señaló que, las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, contienen varias disposiciones sobre los derechos de las víctimas y testigos de delito durante las diferentes etapas del procedimiento criminal. Asimismo, indicó que “...el trato digno, respetuoso y compasivo que la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos exige se demuestre en todo momento hacia las víctimas y testigos forma parte, también, de la reglamentación que rige la conducta de todo personal de la Rama Judicial.

Por su parte, la OAT indicó que reconoce que la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de delito establece la necesidad de tener un área disponible en los tribunales, separada de la persona acusada, sus amigos o familiares, para ubicar a las víctimas y testigos y a sus familiares. Sin embargo, señaló que para cumplir con la referida disposición “...debería existir al menos un salón de testigos por cada sala que atienda asuntos de lo criminal para satisfacer la necesidad de acomodo que surge diariamente en nuestros tribunales.” Expresó además que, la Rama Judicial no cuenta con los recursos ni con el espacio físico necesario para esto.

Por otro lado, indicó que en cuanto a las necesidades que puedan tener las personas víctimas y los testigos de delito durante el desarrollo del procedimiento criminal, éstas deben ser informadas al tribunal por las agencias responsables de brindarles protección y asistencia. Finalmente, en cuanto a los jueces y las juezas que forman parte del Tribunal de Primera Instancia, la OAT informó que la Academia Judicial Puertorriqueña, como parte del currículo del Programa de Formación Inicial de la Judicatura, ofrece un adiestramiento a los jueces y a las juezas de nuevo nombramiento sobre el tema de la Compensación a Víctimas de Delito.

De otra parte, Familia expresó que:

A pesar de los esfuerzos que realiza el Departamento de Justicia, a través de la Oficina y de la División, al igual que las demás agencias que componen el sistema de justicia criminal de nuestro país, consideramos que es necesario aunar esfuerzos entre los llamados a atender a las víctimas y testigos de delito para mejorar los servicios que se ofrecen a través del Gobierno. En particular, es obligación de las agencias coordinar entre sí cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de menores que son víctimas de maltrato o negligencia, entre otros, según dispone la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar, y Protección de Menores”. En cumplimiento con ese deber, en el Departamento reiteramos nuestra disposición a establecer los lazos de colaboración necesarios para que los servicios que se ofrecen a las víctimas sea uno ágil y efectivo.

Así las cosas, Familia recomendó que se ausculte la posibilidad de establecer las medidas necesarias para que la Oficina y la División de Justicia promuevan adecuadamente la orientación sobre sus servicios. Recomendó que se provean adiestramientos a los fiscales de nuevo nombramiento, a la Academia de la Policía, a los alguaciles de la Rama Judicial, a los trabajadores y trabajadoras sociales, a los Técnicos de Asistencia Social y Familiar de Familia, entre otros funcionarios que ofrezcan servicios a víctimas de delito. Asimismo, recomendó que se considere enmendar la Ley Núm. 183-1998, *antes* a los fines de incluir el maltrato hacia las personas de edad avanzada, entre aquellos delitos que puedan dar lugar a la compensación ofrecida por la Oficina.

Por su parte, la Fundación Basta Ya PR, Inc., expresó que los derechos establecidos en la Ley Núm. 22, *antes*, no son aplicados. Al respecto, indicó que: “No se compara ni remotamente el trato que recibe el acusado y eventual confinado ni el dinero que el estado invierte en el acusado o confinado con los servicios prestados a la víctima y testigo...”

El DCR señaló que mediante la Ley Núm. 14-2011, se impone la responsabilidad al DCR de notificarle a las víctimas de delito y testigos que el ofensor está próximo a salir a la libre comunidad, en un término de tiempo establecido y a través de un oficial de enlace. De igual forma, será responsabilidad del DCR notificar a las víctimas de delito en caso de evasión del confinado o muerte.

Por su parte, el DCR indicó que se creó el Proyecto de Servicio de Aviso a Víctimas sobre el Estatus de Reclusos (en adelante, **SAVER**). El referido Proyecto se trata de un servicio que proporciona notificación a las víctimas sobre el estatus de custodia del ofensor, a saber: excarcelación, traslado de institución, integración a programas de desvíos, muerte o evasión. El DCR señaló que el personal de las instituciones correccionales tiene la obligación de referir el caso a SAVER, ocho meses antes que el ofensor cumpla el mínimo de su sentencia. Lo anterior, debido a que al cumplirse dicho término, es referido a la Junta de Libertad Bajo Palabra o podría ser

considerado para un Programa de Desvío. Una vez recibido el referido, los oficiales de notificación de SAVER comienzan la búsqueda de información de las víctimas y testigos con el propósito de abrir un expediente electrónico y manual para cumplir con el proceso de notificación y mantener comunicación con la persona en las ocasiones que sea necesario.

El DCR informó que del 1 de julio de 2013 al 30 de julio de 2014, el Proyecto recibió 3,301 referidos de las instituciones correccionales. De la cantidad mencionada, pudieron ser contactadas, 2,428 (74%) de las víctimas y testigos. Asimismo, indicó que SAVER mantiene una base de datos con la información de las víctimas (32,266) y ofensores que forman parte del sistema correccional (17,171). Del mismo modo, explicó que se ha desarrollado otro sistema mecanizado centralizado llamado, “Manejo de Convictos”, en el cual los técnicos socio-penales del Negociado de Comunidad ingresan la información de los ofensores y de las víctimas de los casos que ellos investigan y supervisan. Según el DCR, actualmente, dicha base de datos cuenta con información de 18,054 convictos y víctimas.

Por otra parte, el DCR señaló que desde noviembre de 2013, el Proyecto comparte la data electrónicamente con la Junta de Libertad Bajo Palabra, facilitando y agilizando el proceso de localización de las víctimas por parte de la Junta. Indicó que para julio de 2014, SAVER le facilitó a la Junta de Libertad Bajo Palabra, información de 1,403 víctimas de delito. Asimismo, desde septiembre de 2012, el Proyecto SAVER representa al DCR en el Comité para el Análisis, Manejo, Prevención y Procesamiento de Casos de Violencia Doméstica.

De otra parte, el DCR informó que el Plan de Reorganización Núm. 2-2011 mantiene al Comité de Derechos de las Víctimas de Delito. El referido Comité, adscrito al DCR, realiza recomendaciones al Secretario en aquellos casos donde la víctima del delito se oponga o solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vista o cuando un miembro de la población correccional solicite participar de un programa de desvío.

Finalmente, el Instituto expresó no tener información para aportar a la investigación.

RECOMENDACIÓN

Luego de un estudio y análisis profundo de las ponencias recibidas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social hace las siguientes recomendaciones:

- Que se enmiende la Ley Núm. 183-1998, *antes*, a los fines de incluir el maltrato hacia las personas de edad avanzada, entre aquellos delitos que puedan dar lugar a la compensación ofrecida por la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito.
- Darle continuidad a la obligación que tienen las agencias gubernamentales pertinentes de coordinar entre sí la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de menores que sean víctimas de maltrato o negligencia.
- Reforzar la comunicación con las víctimas y testigos de delito manteniéndolos al tanto sobre el desarrollo de la investigación criminal, el procesamiento y sentencia.
- Proveer talleres a los funcionarios y empleados públicos que integran el sistema de justicia que enfatizan la importancia de un trato digno y compasivo, la sensibilidad, el manejo de emociones, conocimiento del proceso de duelo y del impacto de la victimización. Promover la visión de que cada caso es único, a pesar de que se pueda clasificar bajo un delito.
- Reorganizar la composición administrativa de dicha Oficina para ampliar y mejorar los servicios. A su vez redistribuir las partidas provenientes del Fondo Especial de

Compensación a Víctimas de Delito para que se incluyan todas las víctimas y testigos de delitos graves.

- Que puedan cubrirse las necesidades de emergencia que las víctimas de delito tengan, mas allá de las instancias contempladas por concepto de compensación de manera que se maneje dicha necesidad en el menor tiempo posible, ayudando a minimizar parte del impacto del evento delictivo o posibles daños ulteriores.
- Viabilizar la búsqueda de ingresos adicionales para el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito, que permitan a la Oficina a continuar con su función; como por ejemplo: eliminar las exenciones al pago de la pena especial.
- Ampliar la compensación a víctimas y agilizar el procesamiento de las solicitudes y el pago de las compensaciones.
- Enmendar la Ley Núm. 183-1998, *antes*, para que una porción de los fondos no utilizados para las compensaciones por dicha Oficina; sea distribuido entre organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios integrados a las víctimas de delito.
- Continuar ofreciendo charlas, orientaciones y adiestramientos a través de toda la Isla sobre los beneficios y servicios a los que tienen derecho las víctimas y testigos de delito y sus familiares. A su vez, del derecho que tienen de oponerse o solicitar expresar su oposición mediante el mecanismo de vista ante el Comité de Derechos de las Víctimas de Delito adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación; cuando un miembro de la población correccional solicite participar en un programa de desvío.

Por todo lo antes, muy respetuosamente, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social recomienda al Alto Cuerpo Legislativo *que se acoja este Informe Final* relativo a la Resolución del Senado Núm. 1001.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico a ____ de noviembre de 2016.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana y Economía Social”

SR. TORRES TORRES: Para que se dé por recibido el Informe Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la Resolución del Senado 1107, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el manejo y disposición final de metales pesados asociados y usados en procedimientos de profesiones relacionadas a la salud.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1107**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1107 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigar el manejo y disposición final de metales pesados asociados y usados en procedimientos de profesiones relacionadas a la salud.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado no favorece que se continúe el trámite de esta Resolución, toda vez que durante el término ordinario legislativo la Resolución no recibió memoriales ni información suficiente de parte de las agencias pertinentes para evaluar su propósito en sus méritos.

Por la razón expuesta, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico no somete un Informe atendiendo la solicitud expresada en la R. del S. 1107 y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se dé por recibido el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, en torno a la Resolución del Senado 1136, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre a las contrataciones externas llevadas a cabo por el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, desde el año 2009 al presente, incluyendo pero sin limitarse a contratos de publicidad, consultoría, diseño y administración.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1136** somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un **Informe Final**.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 1136** tiene como encomienda el ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre a las contrataciones externas llevadas a cabo por el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, desde el año 2009 al presente, incluyendo pero sin limitarse a contratos de publicidad, consultoría, diseño y administración.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la resolución, “Puerto Rico tiene una necesidad de vivienda para personas de escasos recursos muy grande. De acuerdo a cifras mencionadas por el Administrador de la Administración de Vivienda Pública en la prensa, sobre 30,000 personas se encuentran en lista de espera para obtener una vivienda en el sistema de vivienda pública del País. Hace ya varios años, la situación económica que se vive ha incidido negativamente en los fondos que a su disposición tienen muchas agencias para poder ofrecer servicios a los ciudadanos, entre las agencias afectadas por esa reducción de fondos se encuentra, precisamente, el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública”. Indica a su vez el autor de la medida que “en miras de que haya la mayor transparencia, entendemos es meritorio que, ante la necesidad enorme que hay de vivienda en el País, los recursos asignados a ese renglón se utilicen de manera sabia, maximizando los mismos para que quién al final del día termine beneficiándose de ellos sea el pueblo, nadie más”.

Esta Comisión solicitó comentarios al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Administración de Vivienda Pública (AVP). Ambas agencias enviaron anejos idénticos, los cuales forman parte del expediente de esta medida. Incluimos como parte del informe el resumen enviado Por el departamento de la Vivienda, el cual fue vertido para record en vista publica celebrada el lunes 22 de junio de 2015.

III. HALLAZGOS

Departamento de la Vivienda:

En los comentarios sometidos a esta Comisión por el Departamento de la Vivienda y firmados por su Secretario Alberto Lastra Power se desprende que luego de el Departamento haber hecho una recopilación de los contratos presentador por esa agencia en la Oficina del Contralor de Puerto Rico se pueden agrupar dichos contratos en los siguientes renglones:

- Compra de materiales, suministros y efectos
- Compra, venta y alquiler de equipo, vehículos y otros
- Compra, venta y/o alquiler de inmuebles

- Construcción y reparación de estructuras
- Construcción y reparación de vías públicas interagenciales
- Prestamos
- Recogido de desperdicios y reciclaje
- Rescisión de contratos
- Servicios de adiestramiento u orientación
- Servicios de consultaría
- Servicios de publicidad, de representación o artísticos
- Servicios misceláneos no personales
- Servicios personales no profesionales
- Servicios profesionales
- Servicios relacionados a sistemas de información
- Servicios relacionados con la salud
- Servicios técnicos
- Transferencia de fondos

En resumen, el Departamento de la Vivienda suscribió 4,690 contratos y sus enmiendas, por los servicios antes mencionados, que para los siguientes periodos totalizan:

Año Fiscal	Cantidad
2008-09	398,374,932.59
2009-10	58,455,395.21
2010-11	21,389,882.05
2011-12	33,600,970.36
2012-13	77,210,293.56
2013-14	17,564.578.45
2014-15	17,520,872.13

La Administración de Vivienda Pública suscribió 1,910 contratos y sus enmiendas, por los servicios antes mencionados, que para los siguientes periodos totalizan:

Año Fiscal	Cantidad
2008-09	292,910,351.72
2009-10	212,146,301.83
2010-11	106,500,692.99

2011-12	158,615,983.93
2012-13	88,783,584.03
2013-14	88,350,399.38
2014-15	93,454,332.22

La Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas suscribió 334 contratos y sus enmiendas, por los servicios antes mencionados, que para los siguientes periodos totalizan:

Año Fiscal	Cantidad
2008-09	11,584,942.11
2009-10	4,265,263.39
2010-11	839,063.95
2011-12	101,160.00
2012-13	(93,956.57)
2013-14	6,360.00
2014-15	4,381.28

Nos indica también el Departamento que “en cumplimiento con la Política Pública de nuestra administración, en el Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, se han realizado los ajustes necesarios para reducir los gastos en servicios contratados pero a la misma vez continuar brindando un servicio de excelencia a nuestra ciudadanía.

A preguntas específicas, durante la vista pública celebrada el 22 de junio de 2015 sobre el renglón de gastos en publicidad que sobrepasaron los 700,000 dólares incurridos en el 2009 por el Departamento, el Secretario indicó que él mismo no tenía claro cuáles eran los servicios publicitarios que contrató el Departamento, ya que por ejemplo, se incluían partidas para el desarrollo y mantenimiento de la página web del Departamento, pero que al él revisar la página, esta lucía como sacada de los años 80 por lo atrasada y carente de información que estaba. Las páginas, tanto del Departamento como de la Administración de Vivienda Pública, fueron actualizadas, incluyendo la digitalización de todos los formularios de solicitud de ayuda para ciudadanos, eso anteriormente no existía, a pesar de que se gastaba una gran cantidad en publicidad. El Secretario insistió en que las compañías que anteriormente tenían esos contratos de publicidad, no brindaron un servicio que dejara alguna huella tangible en el Departamento y que él pueda compartir con la Comisión, más allá de la campaña anual sobre no balas al aire.

También indica el Secretario que en AVP habían gastos en publicidad (por ejemplo, los \$700,000 mencionados anteriormente para el 2009 no incluyen los gastos de AVP) que pudieron hacerse en conjunto con el Departamento para evitar la duplicidad de gastos y así fomentar ahorros. Los gastos en conjunto en publicidad de el Departamento y AVP en el pasado cuatrienio rondaron los 4 millones en total, y no existe constancia de en qué se gasto ese dinero.

IV. CONCLUSIONES

Como mencionáramos anteriormente la **Resolución del Senado 1136** tiene como encomienda el investigar las contrataciones realizadas por el Departamento de la Vivienda así como de la Administración de Vivienda Publica de manera que se conozco como han utilizado los recursos que tienen disponibles, verificando a su vez si se cumplió con la directriz dada por el Gobernador que solicitaba a las diferentes entidades del Gobierno del estado Libre Asociado hacer una reducción en este reglón.

De los documentos entregados a esta Comisión por el Departamento se desprende que el Departamento, en este cuatrienio ha logrado una reducción significativa en las contrataciones hechas. El Departamento logro ahorros millonarios sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, en muchas ocasiones incluso invirtiendo mucho menos dinero se lograron resultados de excelencia, si se comparan los mismos a servicios ofrecidos en el cuatrienio anterior.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, muy respetuosamente, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos y conclusiones, relativas a la **Resolución del Senado Núm. 1136**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres
Presidente
Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles
Senado de Puerto Rico”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se dé por recibido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1437, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta, en el caso de compras cuando la suma estimada no exceda de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000) podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta; y establecer las cantidades en las que será necesario obtener tres (3) cotizaciones.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la autoría del compañero representante Matos García; para enmendar la Ley de la Autoridad de los Puertos, a los fines de ajustar la cantidad para las cuales será necesaria la celebración de una subasta, en el caso de compras, cuando la suma estimada exceda de setenta y cinco mil dólares (\$75,000), cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000) pueda efectuarse sin anuncio de subastas; y establecer las cantidades en las que será necesario obtener tres (3) cotizaciones.

Solicitamos se apruebe, señor Presidente, el Informe del Proyecto de la Cámara 1437, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2560, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“Para crear la “Ley para el establecimiento y la elaboración del protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal”, a los fines de establecer la política pública y los requisitos mínimos a ser incluidos en el protocolo uniforme dispuesto por esta Ley; designar un Comité Interdisciplinario encargado de establecer el mandato de la elaboración del protocolo uniforme escrito, que será implementado en toda institución hospitalaria; establecer su funcionamiento; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Es de la representante Gándara Meléndez; y crea la “Ley para el establecimiento y elaboración del protocolo uniforme a ser implementado por las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal”.

Solicitamos, señor Presidente, se apruebe el Proyecto de la Cámara 2560, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba y que vaya a Votación Final.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2599, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“Para añadir el apartado (W) al subinciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act*.”

SR. TORRES TORRES: La medida, Presidente, es de la Delegación del Partido Popular en la Cámara; enmienda la Ley conocida como Seguridad en el Empleo de Puerto Rico, para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act*.

Solicitamos se apruebe el Proyecto de la Cámaras 2599, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba y que vaya a Votación Final.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2745, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“Para enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facilitar la renovación de la licencia de conducir a través de la Internet, mediante el “Sistema de Renovación de Licencias en Línea”; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: El propósito es enmendar la “Ley de Vehículos y Tránsito” para facilitar la renovación de licencias de conducir a través de Internet, mediante el Sistema de Renovación de Licencias en Línea.

Solicitamos, Presidente, se aprueben las enmiendas presentadas por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Una vez enmendado, Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2745, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo y que pase a Votación Final con las enmiendas según aprobadas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2888, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“Para crear la “Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna” (SiVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la Delegación del Partido Popular en la Cámara; y crea la “Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna”.

Solicitamos que se apruebe sin enmiendas el Proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo. Que pase a Votación Final.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2890, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, sin enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“Para crear la Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra Elías; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Crea este Proyecto la Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run; y establece los principios de política pública, definir términos; entre otros.

Solicitamos se apruebe sin enmiendas el Proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Que pase a Votación Final.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 727, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir, libre de costo al Municipio de Naguabo, la titularidad del terreno y la estructura de la estructura y terrenos donde ubica la Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la Playa Húcares del Municipio de Naguabo; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: La medida, Presidente, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas que transfiera libre de costo, al Municipio de Naguabo, la titularidad del terreno de la Escuela Faustino Fuertes, localizada en la Playa Húcares de Naguabo; y para otros fines.

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica recomienda enmiendas. Solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 727.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 837, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas ó 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, tomo 60, folio 205, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados, identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01; a los fines de que ambas propiedades sean utilizadas en el Desarrollo de la Escuela de Bellas Artes de Cidra.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, sin enmiendas, se aprueba esta Resolución Conjunta de la Cámara que ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas segregar varias cuerdas de la finca número 3,054 a favor del Estado Libre Asociado en el Registro de la Propiedad de Caguas, para que se transfieran al Municipio de Cidra.

Solicitamos se apruebe, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba sin enmiendas. Adelante, próximo asunto.

Dos (2) medidas adicionales. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 854, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho pueblo.”

SR. TORRES TORRES: En el entirillado tiene enmiendas esta medida, Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se presenten.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 13,

eliminar “4” y sustituir por “6”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: La Resolución Conjunta de la Cámara 854 ha sido enmendada, y la misma transfiere, libre de costo, al Municipio de Salinas, los terrenos y la estructura que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera.

Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendada, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Que pase a Votación Final.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 896, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: A los compañeros Senadores, Presidente, vamos a votar en los próximos minutos, ésta es la medida final del Calendario de hoy.

SR. PRESIDENTE: Esta es la última medida. A todos los Senadores –perdone que le interrumpa, señor Senador– todos los Senadores que están en sus oficinas o en los predios cercanos al Hemiciclo que, por favor, pasen, la Votación Final comenzará en apenas unos minutos.

Adelante, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: La medida ordena a la Universidad de Puerto Rico que transfiera la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico a dicha entidad. Que se apruebe, sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay tiempo pedido por el compañero.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala, en lo que los compañeros dialogan.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar que esta medida pase a Asuntos Pendientes; los compañeros del Partido Nuevo Progresista traen un punto que a nuestro entender debemos verificar que no vaya a afectar la garantía de préstamos que tiene la Universidad de Puerto Rico, siendo el Centro Comprensivo de Cáncer una entidad distinta...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la solicitud del Portavoz, se deja en Asuntos Pendientes esta Resolución.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas.

SR. PRESIDENTE: Antes de ir a votar a eso, señor Portavoz, yo quisiera hacer una expresión breve antes de ir a su Moción.

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitarle al Cuerpo autorización, Presidente, para que usted pueda hacer expresiones.

SR. PRESIDENTE: Son unas expresiones no controversiales, que son las siguientes.

Señores Senadores, hemos sido convocados a esta Sesión Extraordinaria, y yo lo que quisiera es que coordinemos con los Portavoces la disponibilidad de los compañeros Senadores para las votaciones que se van a estar llevando a cabo en los próximos veinte (20) días. Y lo que les solicito es, por favor, que en la medida que sea posible, que le entreguen al señor Portavoz de cada Delegación y que los Portavoces se reúnan para nosotros ajustar el Calendario Senatorial a la disponibilidad de los Senadores que obviamente, siendo la semana que viene la Semana de Acción de Gracias, algunos no van a estar aquí o iban a estar con sus familias en algunos sitios, lo que es normal. Lo que queremos es simplemente tener un Calendario que se parezca más a lo que va a ser la realidad y no otra cosa.

El segundo asunto que quería decir es que, solamente para fines de la apariencia en este momento, dos vigas del techo del Capitolio se soltaron en algún momento, y por eso los andamios están para un trabajo –no es un trabajo cosmético, es un trabajo mucho más serio que se está haciendo en el techo– y por eso pues lamentamos mucho que la apariencia del Hemiciclo sea ésta. Así que senador Nieves, por protección lo movimos hacia el otro lado. No sé si ha sido adoptado por la Delegación del Partido Nuevo Progresista. ¿Ha hecho, es una solicitud de ingreso o...

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente, dos cosas, “statehood now”, y mi familia estaría bien contenta, pero lo lamento. Esto es algo temporero.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, añadiendo a sus expresiones iniciales sobre el Calendario legislativo, ya hemos acordado las fechas tentativas; se le hará entrega a los compañeros Portavoces para que lo discutan con sus respectivas delegaciones. Anticipando que nos estaremos reuniendo, la próxima sesión va a ser el lunes próximo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: El lunes próximo, a la una de la tarde (1:00 p.m.). ¿Y posterior a eso?

SR. TORRES TORRES: Regresaríamos el lunes siguiente...

SR. PRESIDENTE: O sea, la idea sería próximo lunes –a los Senadores, présteme atención un minuto– el lunes próximo y entonces el lunes después, el lunes subsiguiente, para quedar claros los calendarios.

SR. TORRES TORRES: Para ser específico, Presidente, estaríamos sesionando el lunes, 21...

SR. PRESIDENTE: De noviembre.

SR. TORRES TORRES: ...de noviembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.); regresaríamos el lunes, 28, a la una de la tarde (1:00 p.m.); y estaremos sesionando durante toda esa semana. Sería del 21 hasta el 3 de diciembre.

SR. PRESIDENTE: Debidamente informados. Si hay algún cambio, los Portavoces, si es posible, que se reúnan y coordinen los calendarios.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se forme un Calendario de Votación Final con las siguientes medidas: Resoluciones del Senado 1436; 1438; 1442; 1443; Proyectos de la Cámara 1437; 2560; 2599; 2745; 2888; 2890; y Resoluciones Conjuntas de la Cámara 727; 837 y 854. Ese sería el Calendario de Votación Final, Presidente, solicitamos autorice proceder con el mismo; y que constituya el Pase de Lista oficial para todos los fines legales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a este Calendario propuesto? No habiendo objeción, se suene el timbre.

Si hay algún Senador que va a emitir un voto explicativo o va a solicitar una abstención, éste es el momento de así hacerlo.

Necesitamos silencio unos minutos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, voy a emitir un voto explicativo al Proyecto de la Cámara 2745 y al Proyecto de la Cámara 2888.

SR. PRESIDENTE: Debidamente informado.

¿Algo más? No habiendo ninguna otra...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para unirme al voto explicativo...

SR. PRESIDENTE: Para unirse. El senador Rivera Schatz se une al voto explicativo del compañero portavoz Seilhamer.

SR. RIVERA SCHATZ: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: ¿Algo más?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para que se nos permita a la Delegación unirnos al voto explicativo del compañero senador Larry Seilhamer.

SR. PRESIDENTE: Debidamente informado al Cuerpo. ¿Para el Proyecto 2745 o para los dos? El mencionó dos. ¿Para ambos?

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para ambos.

SR. PRESIDENTE: Para ambos. Debidamente consignado.

¿Algo más? No habiendo ninguna otra expresión del Cuerpo, que comience la Votación en este momento.

Se extiende la Votación.

Se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. del S. 1436

“Para extender la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán por ganar la primera medalla de oro para Puerto Rico en la historia de los Juegos Olímpicos al consagrarse campeona del torneo de tenis en la categoría de sencillos femenino de las Olimpiadas Río 2016, siendo así la primera mujer atleta, que llega al máximo del podio olímpico y hace sonar “La Borinqueña” en una Justa Olímpica.”

R. del S. 1438

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas puertorriqueños, por su destacada labor y digna representación del deporte en los XXXI Juegos Olímpicos celebrados en Rio de Janeiro, Brasil, del 5 al 21 de agosto del 2016.”

R. del S. 1442

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven tenista puertorriqueña Mónica Puig Marchán, por haber sido seleccionada como la “Mejor Atleta Femenina de las Olimpiadas de Río de Janeiro 2016” en los Premios de la Asociación Nacional de Comités Olímpicos (ANCO), otorgados el pasado 15 de noviembre de 2016 en Daho, Qatar.”

R. del S. 1443

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven músico arecibeño Edwin Israel Rodríguez De Jesús, por su talentosa trayectoria musical a su corta edad.”

P. de la C. 1437

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico”, a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta, en el caso de compras cuando la suma estimada no exceda de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y cuando el valor estimado de la obra de construcción no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000) podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta; y establecer las cantidades en las que será necesario obtener tres (3) cotizaciones.”

P. de la C. 2560

“Para crear la “Ley para el establecimiento y la elaboración del protocolo uniforme a ser implementado en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal”, a los fines de establecer la política pública y los requisitos mínimos a ser incluidos en el protocolo uniforme dispuesto por esta Ley;

designar un Comité Interdisciplinario encargado de establecer el mandato de la elaboración del protocolo uniforme escrito, que será implementado en toda institución hospitalaria; establecer su funcionamiento; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2599

“Para añadir el apartado (W) al subinciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act*.”

P. de la C. 2745

“Para enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facilitar la renovación de la licencia de conducir a través de la Internet, mediante el “Sistema de Renovación de Licencias en Línea”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2888

“Para crear la “Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna” (SiVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2890

“Para crear la Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra Elías; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley 53-1996, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 727

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir, libre de costo al Municipio de Naguabo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la Playa Húcares del Municipio de Naguabo; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 837

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas ó 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, tomo 60, folio 205, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Registro de la Propiedad, Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta

(3,930) metros cuadrados, identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01; a los fines de que ambas propiedades sean utilizadas en el Desarrollo de la Escuela de Bellas Artes de Cidra.”

R. C. de la C. 854

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho pueblo.”

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 1436; 1438; 1442; 1443; los Proyectos de la Cámara 2560; 2890 y la Resolución Conjunta de la Cámara 837, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1437 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 727 y 854, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos de la Cámara 2745 y 2888, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2599, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todos los Proyectos han sido aprobados.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se excuse al compañero Nadal Power de los trabajos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se excusa al senador Nadal Power.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, presentar moción para autorizar mañana a convocar a una reunión ejecutiva a la Comisión de Recreación y Deportes, relacionado a las Resoluciones del Senado 887 y 395.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Sobre el senador “Ramoncito” Ruiz?

SR. DALMAU SANTIAGO: Para una última moción por el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quisiera que este Senado envíe un mensaje de felicitación a nuestro compañero senador Antonio Fas Alzamora, con motivo de su cumpleaños número –me voy a reservar el número–, pero que este Senado le desee muchas felicitaciones, mucha salud y muchas cosas buenas.

SR. PRESIDENTE: Sí. El día de ayer fue el cumpleaños del senador Fas Alzamora; muchas felicidades al senador Fas Alzamora, a nombre de todos los compañeros del Senado, de todos los amigos.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias a todos por esa felicitación. Espero que Dios me siga dando salud. Y aunque no voy a estar en este Senado en enero –¿verdad?– pero siempre estoy a la disposición *ad honorem*, como lo he trabajado por estos pasados ocho (8) años aquí en esta Institución.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, Senador, por su servicio a Puerto Rico, por su amor y por el trabajo que ha hecho por...por y con tantos de nosotros.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar que este Senado recese sus trabajos hasta el próximo...

Quisiera solicitar que se excuse de los trabajos del día de hoy al compañero senador Ramón Ruiz.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se excusa al senador Ramón Ruiz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que el Senado recese sus trabajos hasta este próximo lunes, 21 de noviembre de 2016, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy, día 17 de noviembre de 2016, a las cuatro y treinta y nueve de la tarde (4:39 p.m.) hasta el próximo lunes, 21 de noviembre de 2016, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso del Senado de Puerto Rico.

“VOTO EXPLICATIVO
(R. del S. 1426)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión del 28 de junio de 2016, el Senador que suscribe votó en contra de la Resolución del Senado 1426 para solicitar al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presentar ante aquellas organizaciones internacionales que considere apropiadas la situación sociopolítica de subordinación y retroceso que se ha establecido sobre el Pueblo de Puerto Rico recientemente. La medida, además, dispone que se “solicite acción inmediata a la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de su Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y solicitar a ésta que, a su vez, solicite a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que se exprese con el fin de que la Corte Internacional de Justicia actúe con relación a las posturas enunciadas recientemente por el Gobierno de los Estados Unidos”.

Recientemente, las tres ramas del gobierno federal han realizado expresiones y actos que llevan a cuestionar la actual relación política con el gobierno de Puerto Rico y la libre determinación del Pueblo puertorriqueño. Esto resulta preocupante ya que con la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado en 1952, tanto por el Congreso de los Estados Unidos como por el Pueblo de Puerto Rico, se le reconoció a Puerto Rico el derecho a un gobierno propio. En particular, la Sección 1 del Artículo I de la Constitución establece que el “poder político [de Puerto Rico] emana del pueblo y se ejercerá con arreglo a su voluntad, dentro de los términos del convenio acordado entre el pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos de América”. De igual forma, la Sección 2 del mismo Artículo dispone que “El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico”.

La Resolución del Senado 1426 tiene un fin loable, ya que intenta atender la relación política de Puerto Rico y Estados Unidos mediante la intervención de organismos internacionales. Sin embargo, entiendo que es erróneo llevar el reclamo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ya que es un organismo que atiende asuntos económicos principalmente y la problemática que intenta atender la medida es de índole política. Además, entiendo que no procede incluir a la Corte Internacional de Justicia ya que Estados Unidos no acepta como compulsorias las determinaciones que surgen de dicha entidad. Los laudos de esta corte no serían vinculantes para Estados Unidos y, lo más posible, terminarían siendo inoperantes. Entiendo que lo más apropiado es llevar los reclamos a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y al Congreso de los Estados Unidos, organismos que pueden atender directamente la situación política entre Puerto Rico y Estados Unidos.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

José Nadal Power”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. Conc. de la C. 66)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión del 25 de junio de 2016, el Senador que suscribe votó a favor de la Resolución Concurrente de la Cámara 66 medida que reafirma la existencia y vigencia de la Ley 82-1995, la cual crea un balance constitucional entre la libertad religiosa y el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus principios y valores religiosos, entre otras cosas.

La Sección 3 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone: “No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado”. El Gobierno está imposibilitado, por virtud de este mandato constitucional, de involucrarse en las doctrinas religiosas de sus constituyentes. Definitivamente, una de las maneras en que se propagan las doctrinas religiosas es a través de la educación que los padres le brindan a sus hijos, por lo que el Estado no puede, y no debe, intervenir en la manera en que se difunden estos principios y valores religiosos.

Sin embargo, entiendo que hay un alto interés público en la participación del Estado en el desarrollo y educación de la niñez en Puerto Rico. Después de todo, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sección 5 del Artículo II, dispone que: “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. El Estado tiene el deber de velar porque los niños puedan recibir una educación conforme a este requisito constitucional y debe tener injerencia en la educación que se provee en las instituciones educativas privadas, estableciendo un mínimo de requisitos que se deben cumplir para garantizar una educación adecuada a todos los niños de Puerto Rico.

Voté a favor de la Resolución Concurrente de la Cámara 66 porque creo fielmente en la separación de la iglesia y el Estado, y entiendo que esta separación incluye la educación religiosa que puedan recibir los niños. Sin embargo, quiero reiterar que sí el Estado debe tener una injerencia en la educación en instituciones privadas, estableciendo unos requisitos mínimos que aseguren calidad en la educación, velando por el pleno desarrollo de la niñez puertorriqueña.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

José Nadal Power”

“VOTO EXPLICATIVO

(Informe de Comité de Conferencia en torno al P. del S. 735)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 21 de junio de 2016, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo al Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 735. Esta pieza legislativa según informada por el Comité de Conferencia es para enmendar los incisos (a), (c), (d) y (e) y añadir los nuevos incisos (f), (g), (h), (i) y (j) a la Sección 1; enmendar los incisos (1) y (4) y eliminar el inciso (6) de la Sección 9; enmendar la Sección 9A; enmendar la Sección 12; enmendar los párrafos tres y cuatro; enmendar los incisos (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8) y añadir un nuevo inciso (9) a la Sección 12A de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora”; a los fines de ampliar la facultad de la Junta Dental Examinadora de otorgar licencias provisionales, establecer requisitos, incorporar enmiendas técnicas para aclarar alcances y contenido; y para otros fines.

El P. del S. 735 tal como fue radicado en el Senado de Puerto Rico el 11 de septiembre de 2013 estaba dirigido específicamente a atender el problema de la ausencia de reglamentación efectiva sobre los tecnólogos dentales ante la inoperancia de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales. La inobservancia de la regulación estatuida provocó varios casos criminales en la que tecnólogos dentales fueran procesados por la práctica ilegal de la odontología. Además, el P. del S. 735 radicado atendía la conveniencia de consolidar bajo la Junta Dental Examinadora a todos los profesionales de la salud dental, eso es, dentista y sus especialidades, asistente dental, higienista dental y al tecnólogo dental.

Sin embargo, a través del proceso legislativo la medida fue sustancialmente modificada, en particular, en el Informe de Conferencia, que se ha convertido en una medida totalmente distinta, no germana a su propósito original. El Informe de Conferencia en torno al P. del S. 735 se dedica a enmendar extensamente la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora” que crea la Junta Examinadora Dental, pero elimina toda referencia sobre los tecnólogos dentales quedando éstos profesionales desprovistos de una reglamentación adecuada, contraria a lo que fue la razón fundamental del proyecto en su origen. Esto provocó que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico le retirara su apoyo al P. del S. 735 luego de haber comparecido ante el Senado a favorecer la misma.

Por todo lo antes expuesto, someto este Voto Explicativo en Contra del Informe de Conferencia en torno al P. del S. 735 para consignar mi total repudio e inconformidad con el procedimiento de conferencia seguido en este caso y mi oposición al producto final que resultó del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1709)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 25 de julio de 2016 emití un voto en contra, con voto explicativo al Proyecto del Senado 1709. La pieza legislativa propone “redesignar la Calle Lindbergh en la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, como ‘Paseo Bob Leith’ que discurre entre el Centro de Convenciones y el Aeropuerto de Isla Grande y finaliza al llegar a la Marina de la Bahía de San Juan, eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como ‘Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas’ y para otros fines”.

El fundamento para votar en contra de la medida y a su vez emitir este voto explicativo, responde al hecho de que no favorezco la redesignación de nombres a estructuras o vías de acceso si no existen razones excepcionales o extraordinarias que así lo ameriten o justifiquen, como sería el hecho de que al presente resulte inmeritoria tal designación. Ese no es el caso de esta medida ya que pretende pasar por alto la distinción que nuestros predecesores en la asamblea legislativa hicieron del afamado aviador norteamericano Charles Lindbergh, quien en su visita a Puerto Rico aterrizó su avión *El Espíritu de San Luis* en los terrenos del Escambrón a la entrada de la isleta de San Juan, el 2 de febrero de 1928, como parte de lo que se denominó la *Gira de Buena Voluntad*. Lindbergh hizo historia al convertirse en el primer piloto de un vuelo trasatlántico al viajar de Nueva York a París.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto en contra del P. del S. 1709 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ángel M. Rodríguez Otero”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 971)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del jueves, 21 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 971, cuyo propósito es:

“Crear la “Ley del Programa de Adiestramiento Compulsorio sobre Educación Especial” en el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ser implantado en todas las escuelas y niveles de enseñanza del sistema de educación pública, de manera que los maestros(as) de sala general y los Directores(as) Escolares estén capacitados para referir e identificar adecuadamente las señales que, con mayor frecuencia, indican problemas específicos de aprendizaje y así atender las necesidades que presentan los estudiantes en el salón de clases; y para otros fines.”

En síntesis, el P. del S. 971 establece el Programa de Adiestramiento Compulsorio sobre Educación Especial a ser implantado en todas las escuelas y niveles de enseñanza del sistema de educación pública de Puerto Rico, para los maestros de sala general y directores escolares del sistema público. El Programa proveerá toda la información esencial sobre las leyes, los métodos de enseñanza, los diagnósticos que reconoce el Manual de Procedimientos de Educación Especial, conforme a la Ley IDEA y a la Ley de Educación Especial. Los maestros de sala general y directores escolares estarán capacitados para referir e identificar adecuadamente las señales que indican problemas específicos de aprendizaje y de esta forma atender las necesidades que presentan nuestros estudiantes.

Los problemas de aprendizaje son situaciones que los maestros deben enfrentar constantemente en el salón de clases. Tener un conocimiento teórico del tema para saber identificarlo, así como qué pasos seguir para proveer la ayuda profesional necesaria una vez identificado, es fundamental para lograr que los niños puedan alcanzar todas las metas propuestas en el entorno escolar y por ende un desarrollo pleno de sus habilidades.

El omitir un diagnóstico de un problema de aprendizaje de manera adecuada y a tiempo, provoca que los niños se vean afectados en su desarrollo intelectual, así como también presentan problemas en su entorno familiar y social. Lo anterior incitará un problema de baja auto-estima en ese estudiante con las serias consecuencias que esto conlleva.

Cabe destacar que, según expertos, la mayoría de los problemas de aprendizaje no son de carácter permanente, lo que significa que una vez identificados y tratados adecuadamente, se puede lograr que el estudiante los supere.

Así las cosas, se presenta a votación la medida objeto del presente voto explicativo, que propone establecer un programa de adiestramiento dirigido a capacitar a los maestros para que éstos adquieran conocimiento para identificar las señales de posibles problemas de aprendizaje en sus estudiantes. Ciertamente es el maestro en el salón de clases la persona idónea para identificar y referir un estudiante que presente problemas de aprendizaje por su interacción diaria con éste.

Sin duda alguna, la implantación de esta medida conllevará la utilización de una cuantía sustancial de fondos públicos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto sometió una ponencia ante la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en la que se expresó en

contra de la aprobación de la medida por ésta no establecer de dónde provendrían los fondos necesarios para la implantación de la misma.

De ordinario no favorezco la aprobación de medidas que impliquen la utilización de fondos públicos sin que la misma incluya la forma y manera en que se sufragará su implantación, sobre todo bajo la precaria situación fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, no podemos seguir buscando ahorros a expensas de los servicios esenciales del Pueblo como lo es en este caso la educación de nuestros niños. Estamos convencidos que esta Administración, si interesa honrar su palabra de mantener la prioridad en los servicios esenciales, debe destinar el gasto millonario en contratistas externos reclutados para reestructurar la deuda pública, cuyos resultados han sido sumamente negativos, y dirigir dichos recursos a nuestros estudiantes de educación especial.

Es una obligación constitucional proveer servicios de educación de calidad a todos los niños incluyendo aquellos que pertenecen a la corriente de educación especial. Cualquier medida que vaya dirigida a proveer los servicios que nuestros niños necesitan y a los cuales tienen derecho contará con mi aval. Creo firmemente en que existen otras maneras de reducir los gastos del Gobierno que no sea a expensas de nuestra niñez.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor, emite este Voto Explicativo a favor del P. del S. 971.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1130)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del martes, 21 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1130, cuyo propósito es:

“Enmendar los Artículos 1267, 1271, 1273; derogar el Artículo 1272 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a los fines de permitir que los cónyuges o futuros cónyuges puedan realizar o modificar las Capitulaciones Matrimoniales luego de haberse celebrado el matrimonio; y otros fines relacionados.”

En síntesis, el P. del S. 1130 pretende enmendar varias disposiciones del Código Civil de Puerto Rico con el propósito de permitir que los cónyuges o futuros cónyuges puedan realizar o modificar las capitulaciones matrimoniales luego de celebrado el matrimonio.

Las capitulaciones matrimoniales son un contrato que se otorga con el propósito principal de disponer sobre el régimen económico del los futuros cónyuges. En dicho contrato se pueden regular, además, los derechos de los esposos sobre sus respectivos bienes; los derechos sobre las ganancias realizadas por ellos durante el matrimonio; los intereses de los hijos y de la familia; los intereses de los terceros que contratan con uno u otros de los esposos; y, en definitiva, el interés económico y social de la relación del matrimonio.

Asimismo, las capitulaciones también pueden contener acuerdos relativos a la gestión por cada esposo de sus bienes propios, a la intervención en los del otro, y establecer donaciones por razón del matrimonio.

Aunque el propósito fundamental de realizar un pacto de capitulaciones matrimoniales es establecer el régimen económico que ha de imperar en el matrimonio, este tipo de contrato puede tener otras finalidades ajenas al régimen económico conyugal. Es decir, puede incluir cualquier cláusula o acuerdo que se haga con el futuro cónyuge, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la moral, a la ley o al orden público.

Bajo el estado de derecho actual, para que el contrato de capitulaciones matrimoniales sea válido hay que cumplir de manera específica con varios requisitos. Primero, el contrato tiene que ser otorgado por los futuros esposos antes de la celebración del matrimonio. Segundo, el contrato se tiene que otorgar mediante escritura pública ante un notario autorizado. Por otro lado, es importante conocer que las capitulaciones matrimoniales son irrevocables y las mismas, una vez otorgadas, no pueden ser modificadas después que la pareja se case.

La aprobación de la medida objeto del presente Voto Explicativo, trastocaría significativamente nuestro ordenamiento jurídico en materia de derecho civil y de familia. El que un matrimonio pueda escoger cambiar su régimen económico en un sinnúmero de ocasiones, pudiera crear problemas, inclusive, en la disolución del matrimonio de ser necesario.

De otra parte y no menos importante, podría afectar el derecho de terceras personas ajenas a la relación matrimonial en la medida en que se le permita variar de régimen económico a los componentes del matrimonio habiendo entrado ya en una relación contractual con el tercero. Lo anterior no propicia una estabilidad colectiva ni económica en el entorno social.

Más aún, me preocupa el que se baje a votación la medida sin que la *Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos* haya contado con ninguna ponencia del Departamento de Justicia, de la

Administración de Tribunales ni del Colegio de Abogados. Creo firmemente que el insumo de los entes antes mencionados son de suma importancia a la hora de evaluar las consecuencias legales de eliminar el principio de inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales en Puerto Rico.

Por otro lado, la mayoría parlamentaria estableció a principios de cuatrienio, que trabajaría una reforma del Código Civil, evento que no ha sucedido, ni al parecer sucederá.

No me parece razonable ni prudente que se pretenda atender disposiciones dispersas del Código Civil de Puerto Rico como la propuesta en la medida, sobre todo cuando esta enmienda que se procura aprobar, afectaría nuestro ordenamiento jurídico en áreas sensitivas como lo son el derecho de alimentos de los menores, entre otras cosas.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor, emite este Voto Explicativo en contra del P. del S. 1130.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz"
Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1168)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del martes, 21 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1168, cuyo propósito es:

“Enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 30 de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a fin de regular el servicio de escoltas a los(las) gobernadores(as) y ex gobernadores(as) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para disponer sobre su vigencia y aplicación”

En síntesis, el P. del S. 1168 propone enmendar la Ley de la Policía de Puerto Rico, con el objetivo de regular el servicio de escoltas a los gobernadores y ex gobernadores de Puerto Rico a los fines de eliminar o limitar el derecho a las escoltas policíacas.

Puerto Rico se encuentra sumido en una crisis económica sin precedentes. El Gobierno no está ajeno a esta situación. Reiteradamente los recaudos se quedan muy por debajo de las proyecciones realizadas por el Departamento de Hacienda. Lo anterior ha llegado a un punto insostenible donde el Gobierno no tiene dinero suficiente para cumplir con sus obligaciones y mantenerse ofreciendo servicios a la ciudadanía.

La situación anterior nos llama a realizar una evaluación de los recursos del Gobierno para analizar detalladamente cómo son utilizados. El periódico Primera Hora en su artículo publicado en la edición del 30 de julio de 2014, hasta ese año, señaló que el Pueblo de Puerto Rico había desembolsado la suma de \$39 millones de dólares en gastos relacionados a los servicios de escoltas a ex gobernadores y diversos funcionarios gubernamentales por espacio de 29 años. La cifra anterior, resulta en un promedio de gasto anual de \$1.34 millones de dólares.

En la actualidad, Puerto Rico tiene una deuda acumulada que ronda los \$72 mil millones de dólares. En adición, esta Administración acaba de aprobar un presupuesto que no contiene el pago de la deuda pública.

La Administración de turno, en aras de sufragar las deficiencias presupuestarias ha impuesto un sinnúmero de impuestos a los contribuyentes provocándole un mayor empobrecimiento económico. Peor aún, lo anterior no ha cumplido con las proyecciones de recaudos pues han tenido un devastador efecto de contraer la economía en una Isla donde aproximadamente el 42% de los habitantes reside bajo el nivel de pobreza.

De otra parte, es responsabilidad del Gobierno utilizar el dinero recaudado de los impuestos para ajustar los presupuestos de las agencias gubernamentales y las ciudades y/o municipios. Estos fondos se distribuyen y se utilizan para una variedad de propósitos, desde la prestación de servicios públicos como la educación, seguridad, salud, entre otros.

Lo anterior es y debe ser el norte de toda gestión gubernamental. Es responsabilidad de este servidor, como miembro de la Asamblea Legislativa, el aprobar medidas que vayan dirigidas a garantizar la maximización de los recursos económicos disponibles en favor de proveer los servicios a los cuales la ciudadanía tiene derecho.

Así las cosas, se presenta a votación la medida objeto del presente voto explicativo, que propone eliminar, sujeto a la existencia de una situación de peligrosidad, el servicio de escoltas a los

ex gobernadores de Puerto Rico. Ésto representaría un ahorro de recursos y de personal que sobrepasa el millón de dólares anuales. Ciertamente en la crisis fiscal en que se encuentra el Gobierno la aprobación de medidas como esta es una sensata e idónea.

Me reitero en que la prioridad es garantizar el acceso a los servicios básicos y esenciales a todos los ciudadanos por igual por encima de cualquier consideración sobre persona o interés particular. El interés privado nunca puede ir por encima del interés común.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor, emite este Voto Explicativo a favor del P. del S. 1168.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1338)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del jueves, 16 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1338, cuyo propósito es:

“Añadir el inciso (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, a los fines de establecer entre las causas de acción dispuestas en este mandato, las controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato intencional o negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.”

En síntesis, el P. del S. 1338 propone crear la “Ley para la Protección Urgente de Animales” a los fines de facultar a los ciudadanos a comparecer bajo el procedimiento establecido en la Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho para atender controversias en que se alegue que un animal es víctima de abandono, confinamiento, maltrato intencional o negligente o cualquier otra modalidad de maltrato por parte de su guardián, según lo dispuesto por la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

El promover la salud, el bienestar y aliviar el sufrimiento de los animales es responsabilidad de todos los puertorriqueños. Cada individuo debe tomar medidas personales para proteger a nuestros animales.

Por otro lado, el asumir una responsabilidad para atender una situación de maltrato a los animales nos compete a todos. El así hacerlo, traerá como resultado una mejor sociedad y por ende un mejor Puerto Rico.

No obstante, un análisis profundo de la medida objeto del presente voto explicativo, revela que la misma en nada desalentaría la ocurrencia de situaciones de maltrato de animales.

Cabe destacar que, tanto el Departamento de Justicia como la Administración de los Tribunales sometieron ponencias ante la *Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos* en la que expresaron cuestionamientos en cuanto a la aprobación de la medida según radicada. El Departamento de Justicia expresó preocupación en cuanto al lenguaje utilizado en la medida por entender que el mismo pudiera causar confusión sobre la utilización de los remedios provistos por la Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho y los remedios provistos en la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

De otra parte, la Administración de Tribunales expresó tener reparos a la aprobación de la medida por entender que los intereses que se pretenden proteger con la misma ya están atendidos por disposiciones en nuestro ordenamiento jurídico como lo es la Ley 154-2008. Más aún, señaló que el remedio más adecuado para casos de negligencia o maltrato hacia los animales lo es la Ley 154-2008, la cual contiene disposiciones específicas sobre el tema, provee más alternativas, establece mayores salvaguardas a favor de los animales, un mayor grado de protección, remedios expeditos y más ayuda en estos casos ya que se creó para estos fines.

Así las cosas, se presenta a votación el P. del S. 1338 sin que se atendieran ninguno de los señalamientos antes expuestos. Aún cuando la medida parece tener un fin loable, lo cierto es que con la aprobación de la misma se propiciaría un resultado adverso al que se pretende.

La Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho es un remedio ágil utilizado diariamente por cientos de ciudadanos para atender controversias relacionadas a asuntos de convivencia entre vecinos. Ciertamente, el proveer un remedio accesible y adecuado ante situaciones que envuelven conflictos entre vecinos es y debe ser su principal objetivo.

Tal y como expusiera la Administración de Tribunales en su memorial ante la *Comisión*, las herramientas que pretende proveer la medida, ya han sido otorgadas a la ciudadanía bajo las disposiciones de la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales. Dicha ley es una especializada y dirigida a atender de manera particular y específica diversos asuntos relacionados a situaciones que envuelven el maltrato de animales.

Sin duda alguna, esta pieza legislativa y los remedios que se pretenden obtener a través de ésta, ya están establecidos y contemplados en la legislación vigente. El aprobar una legislación como la propuesta solo agrega confusión y multiplicidad de recursos, lo que debemos a toda costa evitar, sobre todo en este momento histórico.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor, emite este Voto Explicativo en contra del P. del S. 1338.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1467)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del jueves, 16 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1467, cuyo propósito es:

“Añadir el apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act*.”

En resumen, el P. del S. 1467 pretende enmendar la Ley Núm. 74, antes citada, a los fines de eliminar a los participantes de los programas de servicio comunitario establecidos en virtud del *National and Community Service Act*, de ser elegibles para el beneficio de seguro por desempleo.

En el 1990 se creó la *Corporation for National and Community Services* (CNCS) con el fin de administrar los programas establecidos bajo leyes de servicio nacional, entre los que se encuentra el programa de *AmeriCorps*. Los participantes de dichos programas llevan a cabo servicios públicos a las comunidades, a tiempo parcial o completo, a cambio de beneficios educativos concedidos luego de culminar su servicio. Los participantes que trabajan a tiempo completo, mientras participan del programa, reciben un estipendio para gastos de hospedaje o “living expenses”, plan médico (tiempo completo), cuidado infantil y una beca (**Segal AmeriCorps Education Award**) para continuar estudios o para el pago de préstamos estudiantiles una vez completen sus horas de servicio.

AmeriCorps Estatal está compuesto por organizaciones o agencias subvencionadas por la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de Puerto Rico, quienes reclutan a ciudadanos que desean ser miembros de AmeriCorps para proveer servicios a su comunidad a tiempo completo o parcial. Los servicios están enfocados en las áreas de emergencias nacionales, oportunidades económicas, educación, cuidado del medio ambiente, futuro saludable, veteranos y familias de militares.

Así las cosas, se presenta a votación la medida objeto del presente voto explicativo, que propone excluir a los participantes del programa de voluntariado de los beneficios del desempleo concedidos en virtud de la determinación vigente del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en la que se validó la extensión de dicho beneficio.

La solicitud de exclusión de los beneficios del desempleo, según esta Administración, se fundamenta en una comunicación circulada por el Departamento del Trabajo (Unemployment Insurance Program Letter No. 25-95) mediante la cual se pronunció sobre el tratamiento que deben recibir los participantes de AmeriCorps en relación a la *Federal Unemployment Tax Act* (FUTA) e indicó lo siguiente:

The General Counsel for the Corporation for National Service has provided an opinion..., which interprets the NCSA as precluding, as a matter of law, the finding of an employer-employee relationship between the grantee/subgrantee program and the participant. Since the Corporation for National Service is the organization with the responsibility for administering and interpreting the NCSA, the Department has chosen to defer to its interpretation. Therefore, since there is no employer-employee

relationship under this interpretation, the required coverage provision of Section 3304(a)(6)(A), FUTA, does not apply. At the same time, nothing in the NCSA or the FUTA requires States to exclude services performed by Americorps participants. Whether such services are covered is a matter to be determined under each State's law. Enfasis añadido

Puede colegirse de la carta circular del Departamento del Trabajo federal que para efectos de la FUTA los participantes de AmeriCorps no son empleados. No obstante, lo anterior, cada estado o territorio tiene la responsabilidad de determinar si bajo sus respectivas leyes estos participantes son o no empleados y, por lo tanto, si tienen o no derecho a beneficiarse del seguro por desempleo estatal.

Aún cuando reconocemos la difícil situación fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, no podemos avalar que el Gobierno pretenda recortar el déficit presupuestario con medidas que afectan a las personas que realizan tan encomiable labor como lo son los participantes de programas de servicios al amparo de la *National and Community Service Act*.

El trabajo realizado por las personas que participan en los programas de voluntariado es de un valor incalculable. Día a día miles de participantes de los programas de AmeriCorps se lanzan a nuestras calles a atender de manera desprendida, las necesidades de tantos puertorriqueños que así lo requieren. En muchas ocasiones son estos voluntarios quienes terminan atendiendo asuntos que son responsabilidad del propio Gobierno.

De ninguna manera puedo entender, ni mucho menos avalar el que se elimine a estos voluntarios de obtener una remuneración económica que fácticamente resulta ínfima comparada con los miles de dólares que le costaría al Gobierno atender las necesidades cubiertas por estos voluntarios. En lugar de legislar para reducir los pocos beneficios que reciben estos voluntarios, esta Asamblea Legislativa debería aprobar medidas dirigidas a fomentar el servicio voluntario y no a desalentarlo.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor, emite este Voto Explicativo en contra del P. del S. 1467.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1515)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del sábado, 25 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1515 (en adelante P. del S. 1515), cuyo propósito es:

“...crear la Ley del Fondo Ambiental y Cultural Permanente de Vieques, a los fines de crear un fondo permanente para financiar los trabajos de preservación, conservación, mantenimiento ambiental y de lugares de importancia histórica y cultural de la Isla de Vieques, establecer una política pública de preservación y conservación ecológica y cultural, estructurar un programa de educación ciudadana sobre el valor ambiental, histórico y cultural de Vieques, establecer un cargo para toda persona que inicie un viaje ida y vuelta desde la Isla Grande hacia Vieques; y habilitar un programa de normas de comportamiento de los visitantes de Vieques.”

El Senador suscribiente emitió un voto “en contra” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación.

En esencia, el P. del S. 1515 crea el Fondo Ambiental y Cultural Permanente de Vieques, adscrito y administrado por el Gobierno Municipal de Vieques. El Fondo de nutrirá del cobro de un cargo de diez dólares (\$10), que se denominará “Cargo Ambiental Pro Vieques” a toda persona que adquiera un boleto de pasajero para el viaje ida y vuelta desde el Terminal de Fajardo, o cualquier terminal que lo sustituya en la Isla Grande, en las embarcaciones de la Autoridad del Transporte Marítimo o en embarcaciones privadas que ofrezcan este servicio mediante acuerdo con dicha Autoridad.

Parte de dicho Fondo será utilizado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en mejoras, mantenimiento, vigilancia, protección, infraestructura e investigación científica en la Reserva Natural Bahía Bioluminiscente de Vieques y otras áreas naturales que manejen en esa isla municipio. Además el Municipio de Vieques también utilizará el Fondo para el manejo de las actividades de reciclaje de los desperdicios sólidos; el financiamiento de actividades y mantenimiento de la infraestructura en los alrededores de la mencionada Bahía; protección y restauración de sitios y estructuras de valor histórico y cultural; y actividades de reforestación, limpieza de playas y cauces de quebradas, protección de hábitats coralinos, entre otras.

Ciertamente el destino del uso del Fondo Ambiental y Cultural Permanente de Vieques es meritorio. No obstante, el cargo de diez dólares (\$10) representa otro incremento más en el bolsillo de los puertorriqueños. Sabido es que las islas municipios de Vieques y Culebra representan uno de los destinos preferidos de los puertorriqueños para vacacionar, precisamente por el bajo costo que representa trasladarse y pernoctar en estas islas de singulares playas.

Esta Administración ha sido implacable aumentando las aumentar las contribuciones, arbitrios e impuestos al pueblo. Entre los impuestos se destacan el incremento a la tasa del IVU de un 7% a un 11.5%; el aumento al arbitrio sobre el crudo; el aumento a las tasas contributivas a las corporaciones; la eliminación de las reducciones en las tasas contributivas por ingreso a los individuos; y el impuesto a las transacciones entre negocios conocidas como el “B2B”, entre muchos otros. Ante este escenario no podemos avalar un aumento más al pueblo aunque se trate de un cargo menor.

Por otro lado, nos surge preocupación en cuanto a la distinción de cobrar el cargo adicional solamente en el Terminal de Fajardo, o cualquier terminal que lo sustituya en la Isla Grande. Sabido es que las regulaciones federales permiten la aplicación de distintas tarifas a ciertas categorías, pero las mismas no pueden estar predicadas en el lugar de residencia del usuario. La Comisión Senatorial busca superar esta dificultad mediante el entirillado electrónico que presentan aduciendo que es una “propuesta intermedia” y que se trata de un “cargo independiente”, sin embargo no estamos convencidos. El cargo no aplicará al boleto para una vía, ya sea desde la Isla Grande o desde Vieques. Tampoco aplicará a los viajes de vehículos ni a los boletos ida y vuelta para pasajeros que se vendan desde Vieques, por lo que resulta en una distinción solapada por concepto del lugar de residencia del usuario.

Por los fundamentos antes esbozados, este servidor emite este Voto Explicativo, confirmando su voto “en contra” al P. del S. 1515.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1564)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del martes, 21 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1564, cuyo propósito es:

“Enmendar los Artículos 3, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de garantizar la seguridad marítima y acuática en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.”

En resumen, el P. del S. 1564 pretende enmendar varios artículos de la Ley 430-2000, antes citada, a los fines de incorporar varias definiciones nuevas a la ley, establecer nuevos criterios para la expedición de licencias, así como para el manejo de embarcaciones y/o motoras acuáticas, entre otras cosas. También establece modificaciones a las penas para ciertas conductas punibles.

Entre los aspectos a ser modificados se destacan aquellas enmiendas contenidas en el Artículo 7 de la Ley. Si bien es cierto que la medida según propuesta parece ser una loable, un análisis profundo y concienzudo me llevó a votar en contra de la aprobación de la misma.

Nosotros los legisladores debemos ser capaces de comprender y analizar los debates y propuestas sobre una amplia gama de temas. El legislador debe ser capaz de determinar cómo el proyecto de ley puede afectar a las personas que representa. Más aún, a mi entender y tal y como lo expresó Aristóteles, “*el legislador debe aprobar aquellas medidas que entiende mejorarán la organización y el funcionamiento de un gobierno ya constituido.*”

De esta forma y cónsono con lo anterior, cada proyecto que llega a mi consideración es sometido a un análisis que va dirigido a establecer los aspectos positivos y negativos de cada medida, las consecuencias de la aprobación o no de ésta, así como las motivaciones y fundamentos expresados para sustentar o rechazar su aprobación.

Así las cosas, se presenta a votación la medida objeto del presente voto explicativo, que propone en la práctica establecer condiciones más restrictivas a la utilización y manejo de vehículos marítimos que aquellas condiciones impuestas a los conductores de vehículos terrestres impuestas en la Ley 22-2000. No obstante, la medida presentada no fue acompañada por un análisis estadístico que estableciera, por un lado, la cantidad promedio de accidentes en vehículos acuáticos que ocurren en Puerto Rico anualmente, ni incluyó, por otro lado, data objetiva que establezca que resulta razonable la aprobación de unas condiciones restrictivas mayores para operar un vehículo de motor acuático versus un vehículo de motor terrestre.

Es de conocimiento general que en Puerto Rico ocurre una cantidad sustancialmente superior de accidentes de automóviles *vis a vis* los que involucran vehículos de motor acuáticos. Me parece ilógico que se pretenda establecer mediante ley que un conductor de una embarcación debe poseer un porcentaje de alcohol inferior a un conductor de un automóvil. También me parece irrazonable que un joven de 16 años pueda obtener licencia de conducir y operar un automóvil; sin embargo, para una embarcación se le requiera estar acompañado de un adulto. Lo anterior me parece un contrasentido.

Finalmente, la medida establece unos aumentos para múltiples penas por conductas tipificadas en la Ley de Navegación y Seguridad Acuática. Estos aumentos en las penas no fueron discutidos o fundamentados en el Informe presentado por la Comisión Informante.

La Asamblea Legislativa posee la facultad constitucional para tipificar delitos y designar las penas correspondientes. Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793, 796 (1986). No obstante, en el ejercicio de dicha facultad se debe tomar en consideración disposiciones legales de gran importancia y pertinencia. Los principios de la sanción penal disponen que la pena o la medida de seguridad que se imponga será proporcional a la gravedad del hecho delictivo, necesaria y adecuada para lograr los propósitos consignados en las leyes penales y no podrá atentar contra la dignidad humana.

La pena a imponer a la persona convicta de un delito debe ser conmensurada o proporcional al grado de severidad de la conducta delictiva. Por ello, el sistema de penas debe aspirar a la mayor equidad posible. Esto incluye un sistema racional en cuanto a proporción razonable entre conducta delictiva y pena, lo que tiene cierta base constitucional en la cláusula contra castigos crueles e inusitados. Artículo II, Sección 12, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Desde Pueblo v. Pérez Zayas, 116 D.P.R. 197, 201 (1985), se ha indicado que estos preceptos constitucionales "requiere[n] penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva, penas no arbitrarias, la imposición, en fin, de la pena menos restrictiva de libertad para lograr el fin por el cual se impone". La proporcionalidad no sólo es necesaria para limitar las medidas de seguridad sino también para **graduar las penas**, por lo que ha de erigirse en principio general de todo el derecho penal". Santiago Mir Puig, Derecho Penal: Parte General, 74 (6ed. Ed. Reppertor, 2002).

La política criminal debe ser integrada y coherente en todos los sectores del sistema penal. El castigar con mayor severidad una conducta delictiva o situación en particular, hace necesario que tal ejercicio **responda a un análisis ponderado, que justifique la necesidad de alterar el estado de derecho vigente**. El derecho positivo debe abarcar la mayor cantidad de escenarios para que constituya un instrumento justo y efectivo para la prevención y control de la criminalidad. Como afirma Santiago Mir Puig, reconocido penalista catalán: "La eficacia de la pena no está en su gravedad sino en su certeza."

Es importante que el Derecho se ajuste a los cambios y problemáticas sociales, de manera reflexiva y mesurada. Entonces, se requiere de un análisis ponderado en el cual se sopesen los factores que ameritan el aumento de la pena estatuida en un delito particular, ya que al ignorar el mismo, se crearía un problema de proporcionalidad de la pena propuesta, con delitos similares.

La medida ante consideración, como consecuencia de la falta de una análisis reflexivo, ponderado y mesurado de todas las penas contempladas, tanto en la Ley de Seguridad Acuática, como en otras leyes penales especiales, como sería la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22-2000, según enmendada, establece un disloque entre las penas, creando un serio problema de proporcionalidad de las penas propuestas. Esta medida legislativa es contraria al pronunciamiento sobre que la política criminal debe ser integrada y coherente en todos los sectores del sistema penal. Por ello, no puedo avalar la medida ante consideración.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor, emite este Voto Explicativo en contra del P. del S. 1564.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz"

Delegación Partido Nuevo Progresista"

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1621)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del 24 y 30 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1621 (en adelante P. del S. 1621), cuyo propósito es:

“...enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer la “Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera”; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona; establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de impuestos por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; y para otros fines relacionados.”

El Senador suscribiente emitió un voto “a favor” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación.

Antes de discutir los aspectos sustantivos que motivaron favorecer la medida de autos, corresponde atender un aspecto procesal sobre la misma. El P. del S. 1621, a diferencia de múltiples medidas que han sido consideradas por vía rápida y carentes de análisis por esta Administración, contó con la celebración de una Audiencia Pública y la solicitud de memoriales explicativos a distintas entidades gubernamentales y privadas. Cabe enfatizar que el Departamento de Justicia, a quien se le solicitó comparecer, declinó enviar sus comentarios a la Asamblea Legislativa, ello a pesar que la medida incide sobre aspectos de derecho civil como son los bienes de dominio público. Incluso, el propio Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, quien reconoció que las ocupaciones en la Zona Marítimo Terrestre merecen atención inmediata, recomendó consultar al Departamento de Justicia el tema del uso de los bienes de dominio público. Por tanto, el Departamento de Justicia, mediante su ausencia en el trámite legislativo del P. del S. 1621, incumplió crasamente con su deber ministerial de ofrecer asesoramiento legal cuando lo solicita la Asamblea Legislativa y las comisiones legislativas durante la consideración y trámite de proyectos de ley, según lo dispone el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Ley 205-2004, según enmendada. (3 L.P.R.A. § 292g).

El P. del S. 1621 establece un orden para atender la prolongada controversia sobre la permanencia de residencias, muelles y estructuras existentes, desde la década del sesenta, en La Parguera. Esto por constituir enclaves de propiedad privada en zona marítimo terrestre sobre terrenos de dominio público. El proyecto de ley armoniza la existencia del conjunto de estructuras con la conservación de los recursos naturales, ante la inacción por parte del Gobierno de Puerto Rico en ocuparse de esta situación durante décadas.

Primero, la legislación faculta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a requerir y cobrar una licencia o canon anual, por un término de cuarenta años, por el uso de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras a la fecha de vigencia de la Ley. Posteriormente, la medida fue enmendada para que el canon sea entre un 5% y un 10% mayor a los establecidos y cobrados por el DRNA a las marinas y muelles en Puerto Rico. Los propietarios a su vez tendrán la obligación de cumplir estrictamente con unos requisitos administrativos, que deberán establecerse mediante reglamento, para garantizar el uso adecuado y la protección de los recursos naturales.

Actualmente, el DRNA no cobra canon alguno por el uso de estos espacios públicos. Sin embargo, la legislación contempla que lo obtenido por el cobro de derechos impuestos a las propiedades que se beneficien de las disposiciones de la Ley se utilice para el provecho del medio ambiente y la comunidad de La Parguera. El 50% de los ingresos que obtenga el DRNA como parte del cobro de los cánones serán dirigidos al Municipio de Lajas para que este establezca programas de mejoras y desarrollo del barrio La Parguera. El restante 50% de los ingresos que obtenga la agencia deberá utilizarlos en el mantenimiento y desarrollo de la Reserva Natural, La Parguera y la zona costera del Suroeste de Puerto Rico e islas e islotes adyacentes. Por tanto, la Ley permite una nueva inyección económica tanto a las arcas municipales de Lajas como al DRNA que podrán ser reinvertidos en la reserva natural de La Parguera.

Segundo, la legislación prohíbe expresamente las nuevas construcciones en dicho litoral costero así como ampliaciones a las estructuras existentes u obras de construcción fuera de la huella de ocupación de las estructuras actuales. Para cumplir con estos fines, los propietarios de las estructuras afectadas deberán presentar ante la agencia una certificación juramentada por un ingeniero o agrimensor licenciado sobre la huella existente de las residencias, muelles y estructuras ubicadas en el litoral costero, que incluirá un diagrama actualizado de la superficie ocupada. Así pues, queda expresamente prohibido llevar a cabo obras de construcción fuera de la huella de ocupación de la estructura en dicho litoral costero. Además de estas prohibiciones, se añadió una disposición para que de una residencia ser destruida total o parcialmente que exceda el 50% de la totalidad de la estructura, ya sea por motivos naturales o por el mero transcurso del tiempo, la misma no podrá ser reconstruida. Tanto el DRNA como la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberán establecer mediante reglamentación los criterios específicos para la otorgación o denegatoria de las solicitudes para el mantenimiento y reparación de las residencias, muelles y estructuras.

Esta medida no legitima la existencia de las residencias, muelles y estructuras que ubican en el lugar. Cabe enfatizar que ha sido el Gobierno de Puerto Rico, quien con sus propios actos, habilitó la presencia y subsistencia de estas estructuras en La Parguera. El conjunto de estructuras cuentan con servicio de energía eléctrica y con un sistema de alcantarillado sanitario conectado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado. Además, los propietarios pagan las contribuciones correspondientes al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. La Asociación Comunitaria de La Parguera ha manifestado que en el pasado, el propio DRNA emitió permisos para la reconstrucción de muchas de las casas de La Parguera, ubicadas en terrenos de dominio público, limitando los mismos a mantener la huella original así como el área de ocupación.

La legislación tampoco atenta contra el libre acceso del público a nuestras playas. Evidentemente, en el área donde ubican las estructuras que nos ocupan no son playas, por lo que este reclamo no tiene fundamento alguno. Tampoco atenta sobre el derecho del ELA sobre los bienes de dominio públicos. Sobre este particular, dispone el Artículo 5 del P. del S. 1621:

Artículo 5.-Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico está cediendo sus derechos sobre los terrenos de dominio público y en las aguas del litoral costero del Barrio La Parguera del Municipio de Lajas, ni de ningún otro municipio. Por lo tanto, no tendrá efecto la usucapión sobre los terrenos aquí en cuestión. El derecho de uso de superficie otorgado mediante la presente Ley no podrá ser gravado.

A su vez, esta Ley de ninguna forma puede interpretarse como una que autoriza la construcción de nuevas edificaciones privadas ni la ampliación de las existentes en la zona. Su propósito es establecer un régimen de pago similar a las concesiones que se imponen a comercios, hospederías, muelles y clubes náuticos ubicados en la costa, así como la reglamentación de uso y mantenimiento de las estructuras actuales.

Mediante este estatuto se evita la especulación que ha persistido por décadas en cuanto a la permanencia y futuro del conjunto de residencias, muelles y estructuras en La Parguera. Estas propiedades se han convertido en un símbolo turístico que incluso ha sido utilizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico como parte de las campañas publicitarias para atraer turismo a la Isla, generando gran actividad económica en la zona suroeste.

Por los fundamentos antes esbozados, este servidor emite este Voto Explicativo, confirmando su voto en torno al P. del S. 1621.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1650)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del martes, 21 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1650, cuyo propósito es:

“Enmendar el Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aclarar las disposiciones sobre preservación de beneficios acumulados por los alcaldes al 30 de junio de 2013; y para otros fines relacionados.”

En síntesis, el P. del S. 1650 propone aclarar que la preservación de los beneficios acumulados de los participantes del Sistema que comenzaron a trabajar antes del 1^{to} de enero de 2000 y que al 30 de junio de 2013 no eran participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para Retiro, también incluirá a los alcaldes en cuanto a los años de servicio acumulados y la manera de calcular la retribución promedio.

Mediante la aprobación de la Ley 3-2013, el Gobierno de Puerto Rico enmendó la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.” Como resultado de dicha aprobación, la administración del Partido Popular Democrático provocó que miles de empleados públicos se acogieran al retiro temprano a la vez que aumentó la aportación individual del empleado al Sistema de Retiro lo que redujo el sueldo a aquellos que se quedaron trabajando. Al así hacerlo, la Administración del PPD le asestó otro golpe al bolsillo de la mayor parte de la fuerza trabajadora de Puerto Rico, claudicando así en su promesa de “primero la gente”.

La aprobación de la Ley 3-2013 se realizó sin considerar ni analizar las consecuencias de su aprobación ni la existencia de alternativas presentadas para trabajar con el problema de falta de liquidez en los sistemas de retiro. Se pretendió utilizar como pretexto que, de no aprobarse la medida de manera expedita, podría conllevar la degradación del crédito de Puerto Rico, entre otras cosas.

El tiempo estableció que lo anterior fue un mero pretexto. La Ley 3-2013, así como muchas otras leyes aprobadas por esta Administración han sido malas para el Pueblo de Puerto Rico.

La Ley 3-2013 no incluyó expresión alguna sobre el estatus de la preservación de beneficios de los alcaldes en virtud de la aprobación de dicho estatuto y su derecho a recibir una pensión como alcalde.

Así las cosas, se presenta a votación la medida objeto del presente Voto Explicativo, que aclara que en el caso de los alcaldes que al 30 de junio de 2013, no hubiesen cumplido 50 años de edad y completado por lo menos 10 años de servicio, 8 de estos en funciones como alcalde, el retiro será opcional cuando el participante alcance sus 50 años de edad. La forma de calcular su pensión será de acuerdo a las disposiciones del Artículo 2-101 (b) de la Ley Núm. 447, antes citada.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, entidad responsable de administrar los fondos del fideicomiso del Sistema de Retiro, endosó el P. del S. 1650. Explica la agencia que el artículo 5-103 de la Ley Núm. 447, supra, preservó los beneficios acumulados de los empleados participantes del Sistema que comenzaron a trabajar antes del 1^{to} de enero de 2000 y se mantenían activos al 30 de junio de 2013. Según la Administración de los

Sistemas de Retiro la aprobación de la medida representa un impacto fiscal mínimo en las arcas del Sistema de Retiro, por lo que no presentaron objeción a su aprobación.

Este servidor votó en contra de la pieza legislativa que se convirtió en la Ley 3-2013, por estar convencido de que se trataba de un proyecto de ley negativo para los empleados públicos. Por tanto, en la medida en que se presenten ante mi consideración legislación que pretendan excluir de la aplicación de dicha ley a empleados públicos, las apoyaré aún cuando lo correcto sería la derogación la Ley 3-2013 en su totalidad.

Como Legislador, he sido consistente en apoyar medidas que su propósito esencial sea excluir del ámbito de aplicación de las disposiciones de leyes que originalmente no cuentan con mi voto afirmativo. Por ello, favorecimos la aprobación del P. de la C. 2534 que enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para excluir, de la aplicación del Impuesto de Ventas y Uso y de posteriormente el Impuesto de Valor Añadido, los servicios provistos a las asociaciones de residentes o condómines y cooperativas de vivienda. También favorecimos el P. de la C. 2866, hoy Ley 40-2016, cuyo propósito fue exceptuar las cooperativas de la aplicación de la Ley 21-2016, mejor conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor, emite este Voto Explicativo reafirmando su voto “a favor” del P. del S. 1650.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1654)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del jueves, 23 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1654, cuyo propósito es:

“Establecer la “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, a los fines de otorgarle estabilidad fiscal a las diferentes organizaciones deportivas que se encargan de fomentar, desarrollar, preparar y reconocer las aportaciones de los atletas puertorriqueños a nivel nacional e internacional; y para otros fines relacionados.”

En resumen, el P. del S. 1654 pretende a grandes rasgos, garantizar el desembolso de fondos públicos de manera escalonada desde el año 2017 a entidades relacionadas con el deporte para fomentar el desarrollo de atletas puertorriqueños.

Específicamente la medida perpetúa los fondos que recibe el Comité Olímpico, una vez en el año 2021, quede sin efecto la Resolución Conjunta Núm. 94-2013, que aumentó de forma escalonada la aportación gubernamental. En adición, realiza asignaciones presupuestarias específicas a diversas organizaciones deportivas.

Los beneficios que obtiene una sociedad que fomenta el deporte entre sus ciudadanos son innumerables. De una parte el deporte es sin dudas una de las expresiones culturales que más vinculan a los seres humanos. Resulta un entretenimiento no sólo para el participante sino también para los espectadores, propone un objetivo a realizar, de un gran atractivo para todos los integrantes y provoca la necesidad de vincularse dejando de lado razas, clases sociales o cualquier otra división. De otra parte, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el 6% de las muertes en todo el mundo se debe a la falta de actividad física, la cual también ocasiona padecimientos como el cáncer de mama y colon, la diabetes y enfermedades cardiovasculares.

En ocasiones anteriores he expresado mi aval a medidas similares que van dirigidas a garantizar a nuestros atletas el acceso a fondos públicos en aras de ayudarlos a sufragar los gastos relacionados a su preparación. Lo anterior es una responsabilidad como puertorriqueño y como persona comprometida con el deporte. Estoy convencido de que a la hora de aprobar medidas como la que está ante mi consideración resulta mandatorio que no miremos colores de quien la presentó sino que trabajemos en conjunto para dar continuidad a la aportación del Gobierno de Puerto Rico manteniendo así las funciones del COPUR y por ende el desarrollo de nuestros atletas.

Así las cosas, aún cuando estoy consciente de la situación económica del Gobierno, estoy convencido de que la asignación legislada no es un gasto, sino una inversión; una garantía de que nuestra juventud tendrá más y mejores recursos para enfilarse a un desarrollo pleno de sus habilidades físicas y emocionales bajo el principio de mente sana, cuerpo sano. Garantiza además la continuidad y el funcionamiento de las distintas entidades deportivas proveyendo un aumento de fondos recurrentes que redunden en el mejoramiento de instalaciones deportivas, inversión en más y mejores recursos y planificación competente de la agenda deportiva local y entrenamiento efectivo de los atletas.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor, emite este Voto Explicativo a favor del P. del S. 1654.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 2864)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del sábado, 30 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara 2864, en conferencia, cuyo propósito es:

“...enmendar los Artículos 103, 105, 106, 201, 202, 203, 204 y 206 del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la Ley 21); enmendar las Secciones 103, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21; hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de, “entidad gubernamental”, “instrumento de deuda”, “obligación enumerada”, “pago mínimo de deuda pública” y “periodo de emergencia”, modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental; eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlos en su totalidad con un nuevo Capítulo 6 para crear la Nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al seis (6) de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal; enmendar los Artículos 3, 7 y 14 de la Ley 20-2015, según enmendada; para crear la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para enmendar las Secciones 3 y 11, adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar de la Sección 22 a la 24 como las Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” a fin de disponer su organización, poderes y propósitos, atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo instrumento, definir el proceso para la autorización y emisión de deuda; y para otros fines relacionados.

El senador suscribiente emitió un voto **“a favor”** a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para esta determinación.

El trámite legislativo del P. de la C. 2864 es un claro ejemplo de lo que no debe hacerse en el aspecto procesal de un proyecto de ley. Veamos.

La medida que nos ocupa, según aprobada en la Cámara de Representantes, perseguía enmendar la Ley 21-2016, conocida como Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico y la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, para excluir de la citada Ley 21 las obligaciones

generales garantizadas con la buena fe y el crédito del Gobierno de Puerto Rico, los bonos garantizados por recaudos estatales o municipales (COFINA) y las emisiones garantizadas por fuentes de recaudos a través de fideicomisos, entre otras. Además, eliminaba la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su Fondo de Redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, entre otros asuntos. Posteriormente, el Senado de Puerto Rico enmendó considerablemente la medida, eliminó la exclusión de los GO's y los bonos garantizados, o los titulizados y cambió el lenguaje referente a los municipios.

El 30 de junio del año en curso, el último día para aprobar las medidas que fueron consentidas por ambos Cuerpos Legislativos al 25 de junio, fue considerado el Informe de Conferencia del P. de la C. 2864. Sorpresivamente, fue incluido en dicho Comité de Conferencia **asuntos totalmente ajenos** a los propósitos del proyecto original. Específicamente, se incluyeron en dicho Informe de Conferencia disposiciones del P. de la C. 2786, el cual crea la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; y la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, con el fin de viabilizar una fuente de fondos para completar sus proyectos de mejoras capitales y cumplir con sus obligaciones contractuales, sin tener que implementar a corto plazo aumentos en las tarifas que cobra la AAA a sus clientes residenciales, comerciales e industriales. El P. de la C. 2786 fue aprobado en ambos Cuerpos Legislativos, pero el Senado de Puerto Rico reconsideró su Comité de Conferencia y no completó su trámite.

La falta de acuerdos entre los dos Cuerpos y la constante improvisación de la Administración Popular llevaron a la Mayoría Parlamentaria a incluir en el P. de la C. 2864 las herramientas sobre la AAA antes mencionadas y contempladas en el P. de la C. 2786.

Evidentemente, los asuntos de la AAA en nada tienen que ver con los propósitos de la citada Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, que es el fin primordial del P. de la C. 2864. Nuestro ordenamiento jurídico claramente prohíbe esta práctica nefasta. En lo pertinente la Constitución de Puerto Rico, en su Sección 17, dispone: ***“No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado.”*** (Énfasis nuestro)

Este servidor ha sido consistente en expresar su contundente rechazo a la Ley de Moratoria, Ley 21-2016. Dicha medida, según discutido, es inconstitucional e ilegal. La misma tendrá el idéntico destino que la Ley 71-2014, conocida comúnmente como la Ley de Quiebra Criolla.

Sin embargo, sabido es que, de no aprobarse Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el recurso que quedaría disponible para que la corporación pública pueda cumplir con sus obligaciones estatutarias y contractuales sería comenzar un nuevo proceso de revisión tarifario en o antes del cierre del presente año fiscal. Obviamente dicha revisión tarifaria culminaría en un aumento nefasto y mortal para nuestra agonizante economía.

Por ello, emito un voto a favor de la medida ante consideración. No obstante, reafirmo que la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no debió incluirse en el P. de la C. 2864. Ambos Cuerpos tuvieron tiempo suficiente para acordar un lenguaje en torno a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, dentro del P. de la C. 2786.

Por consiguiente, este servidor emite este Voto Explicativo, reafirmando su voto “**a favor**” al P. de la C. 2864.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO
(Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del jueves, 30 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959, en conferencia, cuyo propósito es:

...establecer el “Fondo Especial Para el Pago Mínimo de Deuda Pública” a fin de asegurar el cumplimiento con el pago, en la medida posible, de los intereses de las Obligaciones Generales (GO’s) respaldadas por el crédito y la buena fe del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una aportación especial adicional uniforme para solventar y estabilizar el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como también el Sistema de Retiro de Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer una asignación especial provenientes de dicha aportación adicional para el Seguro Social de los Policías; identificar un quince (15) por ciento de la suma total de los Fondos Especiales para nutrir dicha aportación; permitir a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer un mecanismo para facilitar la venta de su cartera de préstamos; enmendar los Artículos 1-104, 4-105 y 4-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; disponer el propósito, utilización y procedencia de los ingresos para dichos fondos y aportaciones; establecer la redistribución y asignación exclusivamente durante el Año Fiscal 2016-2017 al Fondo para Pago de Deuda Pública 2016-2017, e independientemente de lo dispuesto en otras leyes, de la cantidad proveniente de los impuestos, arbitrios o reembolsos dispuestos en esta Ley; aclarar el alcance e interpretación con otras Leyes; disponer limitaciones respecto a facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda; y para otros fines relacionados

El senador suscribiente emitió un voto “A Favor” a la citadas medidas legislativas y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para esta determinación.

El Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959 forma parte del Presupuesto Operacional para el Año Fiscal 2016-2017. Es sabido que este servidor se opuso al paquete de medidas legislativas que forman parte del presupuesto por considerar, en mayor medida, que es uno inconstitucional al no incluir el pago de las obligaciones del ELA y sus instrumentalidades y por tanto incumplir con la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.⁶

Sin embargo, la medida legislativa que nos ocupa incluye una asignación para suplementar la Aportación Especial Adicional Uniforme para solventar los Sistemas de Retiro de Los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

Específicamente se destinan \$170 millones para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, destina a dicho Sistema lo recaudado

⁶ El Artículo VI, en su Sección 8, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “Cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, **se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública**, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley.” (Énfasis nuestro)

producto de la venta de carteras de préstamos autorizadas en el Capítulo III de la legislación. De otra parte, se destina tanto para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno como para el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico el 15% de los Fondos Especiales Estatales, cuyo uso el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifique no fue específicamente contemplado por el Director en la preparación/revisión del Presupuesto Consolidado del ELA.

La asignación antes mencionados se suma a la contemplada en la Resolución Conjunta de la Cámara 894 que alcanza los \$250 millones. Estos se distribuyen en \$150 millones para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y \$100 millones para el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico.

La Administración de García Padilla recomendó un presupuesto con una exigua aportación de \$45 millones para solventar la porción del déficit de flujo de caja en el Sistema de Retiro de los Empleados del ELA, aun cuando el Gobierno lleva tres años incumpliendo con el pago que por Ley le corresponde realizar. Sabido es que los Sistemas de Retiro funcionan en precariedad y no hacer responsablemente los pagos que corresponden y dar la liquidez necesaria podría poner en peligro el retiro de miles de jubilados que dependen del mismo. Por tanto, favorecemos que la aportación a estos Sistemas haya sido aumentada en la Resolución Conjunta de la Cámara 894 y que además, se contemple una asignación especial adicional el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959, en conferencia.

Además de las aportaciones a dichos Sistemas de Retiro, favorecemos que la medida separe la cantidad de \$25 millones, a depositarse en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda denominada “Fondo de Aportaciones para el Seguro Social de los Policías”, para el pago de las aportaciones del Seguro Social que le corresponde realizar a los miembros de la Policía de Puerto Rico a dicho Programa Federal. Esta suma se añadiría a los \$25 millones contemplados en la R. C. de la C. 894. Precisamente, este servidor presentó el P. del S. 1307 para viabilizar que los miembros de la Uniformada puedan participar el Programa de Seguro Social Federal.

Por las razones antes mencionadas, este servidor emite este Voto Explicativo, reafirmando su voto “A Favor” al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2959.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista

“VOTO EXPLICATIVO
(Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2962)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del 24 de junio de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2962 (en adelante Sustitutivo al P. de la C. 2962), cuyo propósito es:

“...autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el Banco) a consolidar su inversión en empréstitos correspondientes a financiamientos y obligaciones otorgados a entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que son pagaderos, según disponen diversas leyes, de asignaciones legislativas, cuyo total en los libros del Banco al 31 de diciembre de 2015, incluyendo el interés acumulado a la misma fecha, asciende a aproximadamente cuatro mil trescientos sesenta y seis millones (4,366,000,000) de dólares; para autorizar al Banco a reestructurar dichos empréstitos consolidados englobándolos en un solo empréstito y reducir el total de aproximadamente cuatro mil trescientos sesenta y seis millones (4,366,000,000) de dólares del mismo al valor en los libros del Banco en un nuevo empréstito reestructurado a un plazo de treinta y cinco (35) años a una tasa de interés de cinco (5) por ciento; para establecer los términos de repago del empréstito consolidado; para disponer que ningún departamento, agencia, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá tomar financiamiento adicional o de clase alguna a base de las leyes o facultad legal que autorizaron los empréstitos que mediante esta medida se consolidan y se reestructuran para autorizar al Banco a dejar sin efecto los contratos de empréstitos relacionados a los empréstitos originales que mediante esta Ley quedarán consolidados y reestructurados en un solo empréstito conforme a lo dispuesto en la misma; y para otros fines relacionados.”

El Senador suscribiente emitió un voto “en contra” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación.

El Sustitutivo al P. de la C. 2962 persigue reestructurar parte de la cartera de empréstitos del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), cuyo total en los libros al 31 de diciembre de 2015, incluyendo el interés acumulado, asciende a aproximadamente \$4,366,000,000. La reestructuración de parte de la deuda la convertirá en un nuevo empréstito al valor en los libros de sus activos, pagadero en un periodo de 35 años y a un interés uniforme de 5%.

Lamentablemente se repite la norma durante esta Administración de tomar determinaciones trascendentales que no cuentan con un análisis profundo de todas las posibles consecuencias y abonando a la incertidumbre y confusión que ha permeado en la toma de decisiones fiscales.

Aunque el Sustitutivo al P. de la C. 2962 representa una transacción intergubernamental, es preocupante el efecto que la medida pueda tener sobre la capacidad de los tenedores de bonos del BGF. Muchos de estos bonistas son locales, siendo las cooperativas uno de los mayores tenedores de bonos. Esta preocupación no fue atendida o contestada por la delegación de mayoría durante la consideración de esta medida.

El proceso de restructuración de la deuda de Puerto Rico debe pasar antes que todo por la restructuración consensual de las obligaciones del Gobierno, la redimensión de operaciones y reducción significativa de gasto de operaciones en los múltiples emisores que drenan los ingresos del Estado tales como la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Edificios Públicos, entre otros, y la reducción del gasto operacional de todo el aparato del Gobierno Central.

Ninguno de estos factores se tomó en consideración o al menos fueron discutidos antes de tomar la determinación de consolidar y refinanciar el extenso listado de deudas que mantiene el Estado con el BGF. Según esta Administración ha mencionado hasta la saciedad, el talón de Aquiles del BGF es la deuda de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Incluso, la aprobación de aumentos a los arbitrios, incluyendo el famoso aumento de sobre un 500% al arbitrio al petróleo (de \$3 a \$15 el barril de petróleo), estaban dirigidos al pago de dicha deuda para así “*salvar las finanzas del País*”. Sin embargo, el 30 de noviembre de 2015, el Gobernador emitió la Orden Ejecutiva 2015-046 (la “OE 46”), ordenando la retención de ciertos recaudos que previamente habían sido cedidos a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Transporte Integrado y la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, provenientes del referido aumento a los arbitrios del petróleo y los cigarrillos, con el propósito de cumplir con el pago de la deuda pública. Obviamente, se incumplió con el pago de la deuda de la Autoridad de Carreteras y Transportación al BGF, agravando su situación fiscal, así como tampoco se pagó la deuda pública.

Por tanto, esta Administración, mediante la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2962, toma la determinación de consolidar las deudas del BGF, reducir su principal y establecer un nuevo término de pago, como consecuencia de su propio incumplimiento o continua improvisación en los asuntos fiscales de Puerto Rico.

La medida tampoco asigna fondos recurrentes para el pago del préstamo, lo que levanta cuestionamientos sobre la capacidad de pago a largo plazo. La pieza legislativa dispone que comenzando en el Año Fiscal 2016-2017 se deberá consignar en el presupuesto operacional de ingresos y gastos del Gobierno la cantidad de \$375 millones; desde el Año Fiscal 2017-2018 hasta el Año Fiscal 2021-2022, los pagos anuales serán por la cantidad de \$110 millones; y comenzando en el Año Fiscal 2022-2023 los subsiguientes pagos anuales serán por \$160 millones. Precisamente, la Exposición de Motivos de la medida señala que las deudas que se persiguen reestructurar son “deudas problemáticas de financiamientos concedidos en la pasada administración gubernamental sin fuente de repago”.

De otra parte, el Senado de Puerto Rico eliminó la disposición que autorizaba la reducción del 40% de la deuda, y en su lugar, sustituyó el lenguaje por “*la reducción del total de cuatro mil trescientos sesenta y seis millones (4,366,000,000) al valor en los libros de sus activos*”, lo que al momento de considerar la medida legislativa resulta en una cantidad incierta.

Por los fundamentos antes esbozados, este servidor emite este Voto Explicativo, confirmando su voto “en contra” al Sustitutivo al P. de la C. 2962.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 1635 y 1638; Proyecto Sust. de la Cámara al P. de la C. 1576 y al Sust. del S. al P. del S. 1372; P. de la C. 842, 1581, 1664, 1984, 2052, 2213, 2472, 2531, 2538, 2583, 2593, 2608, 2614, 2714, 2739, 2757, 2568, 2831, 2834, 2841, 2852, 2854, 2894, 2900, 2902, 2907, 2929, 2990 y 2997; y las R. C. de la C. 753, 803, 812, 891 y 898)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 25 de junio de 2016, emití un voto EN CONRA con Voto Explicativo a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1635 y 1638; Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576 y al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372; Proyectos de la Cámara 842, 1581, 1664, 1984, 2052, 2213, 2472, 2531, 2538, 2583, 2593, 2608, 2614, 2714, 2739, 2757, 2568, 2831, 2834, 2841, 2852, 2854, 2894, 2900, 2902, 2907, 2929, 2990 y 2997; y las R. C. de la C. 753, 803, 812, 891 y 898.

El 25 de junio de 2016, último día de aprobación de medidas de la Séptima Sesión Ordinaria, emití un voto en contra de todas las medidas enumeradas anteriormente debido a que las mismas se incluyeron en la votación final sin haberse discutido o habernos provisto tiempo para evaluar las mismas y las enmiendas propuestas. Cabe señalar, y consta en el récord legislativo, que levantamos oportunamente objeción al proceso y fue ignorada nuestra oposición. Responsablemente no podíamos emitir un voto a favor de ninguna de las piezas legislativas incluidas en la votación final sin haber realizado un análisis ponderado de las implicaciones e impacto de las mismas.

Por todo lo antes expuesto, reafirmo nuestro voto EN CONTRA en este Voto Explicativo, al cual se une la senadora Itzamar Peña Ramírez, de las Proyectos del Senado 1635 y 1638; Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1576 y al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1372; Proyectos de la Cámara 842, 1581, 1664, 1984, 2052, 2213, 2472, 2531, 2538, 2583, 2593, 2608, 2614, 2714, 2739, 2757, 2568, 2831, 2834, 2841, 2852, 2854, 2894, 2900, 2902, 2907, 2929, 2990 y 2997; y las R. C. de la C. 753, 803, 812, 891 y 898.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
17 DE NOVIEMBRE DE 2016**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Informe Final en torno a la R. del S. 45	44307 – 44308
Informe Final en torno a la R. del S. 117	44308 – 44313
Informe Final en torno a la R. del S. 120	44313 – 44314
Informe Final en torno a la R. del S. 136	44314 – 44320
Informe Final en torno a la R. del S. 159	44321 – 44322
Informe Final en torno a la R. del S. 164	44322 – 44323
Informe Final en torno a la R. del S. 220	44323 – 44327
Informe Final en torno a la R. del S. 504	44327 – 44328
Informe Final en torno a la R. del S. 611	44328 – 44329
Informe Final en torno a la R. del S. 616	44329 – 44330
Informe Final en torno a la R. del S. 706	44330 – 44331
Segundo Informe Final en torno a la R. del S. 731.....	44331 – 44332
Informe Final/Informe Concurrente en torno a la R. del S. 823.....	44333 – 44334
Informe Final en torno a la R. del S. 841	44334 – 44335
Informe Final en torno a la R. del S. 870	44335 – 44336
Informe Final en torno a la R. del S. 889	44336 – 44337
Informe Final en torno a la R. del S. 951	44337 – 44339
Informe Final en torno a la R. del S. 1001	44339 – 44351
Informe Final en torno a la R. del S. 1107	44351 – 44352
Informe Final en torno a la R. del S. 1136	44352 – 44356
P. de la C. 1437	44356 – 44357
P. de la C. 2560.....	44357
P. de la C. 2599	44357 – 44358
P. de la C. 2745.....	44358
P. de la C. 2888.....	44358 – 44359

MEDIDAS

PAGINA

P. de la C. 2890.....	44359
R. C. de la C. 727.....	44359 – 44360
R. C. de la C. 837.....	44360
R. C. de la C. 854.....	44360 – 44361
R. C. de la C. 896.....	44361 – 44362